BIBLIOTECA NACIONAL
DE CHILE
Sección Chilena
Volúmenes de la obra
Ubicación 9 (27-28)
R=0074
BIBLIOTECA NACIONAL
0356605

INDICE

AAJ 6304

1.-Vicuña Mackenna, Benjamín.-Francisco Moyen o lo que fué la Inquisición en América.
2.-Saavedra, José Ramón.-Cartas sobre la Inquisición.

BBF 3408

Piezas.

Este tomo consta de dos piezas, que son las siguientes:

1—Vicuña Mackenna (B.)—Francisco—Moyen o lo que fué la Inquisicion en América—155 páj.—Imp. del Mercurio, 1868, Valparaiso.

2—Saavedra (José Ramon). Cartas sobre la Inquisicion, &c.—203 páj.—Imp. de "El Independiente," 1868, Santiago.

Fin.

-1- 9(27-28)

FRANCISCO MOYEN

1

O LO QUE FUÉ

LA INQUISICION EN AMÉRICA

(Cuestion histórica y de actualidad)

AT 6304

POR

B. VICUÑA MACKENNA.

BIBLIOTECA NACIONAL CHILE SANTIAGO

BIBLIOGRAFIA DE CHILE

VALPARAISO:
IMPRENTA DEL MERCURIO
de Recaredo S. Tornero.
—
1868.

No habiendo sido posible al autor correjir las pruebas de la impresion hecha en el *Mercurio* del presente opúsculo, se han padecido algunos errores y omisiones que quedan salvadas en la que ahora se dá a luz. Por consiguiente, la única edicion completa y correcta es la presente.

A LA MEMORIA DEL ILUSTRISIMO SEÑOR.

D. MANUEL VICUÑA,

PRIMER ARZOBISPO DE SANTIAGO.

A su virtud inmaculada, a su humildad sublime, a su caridad infinita y a su santa enseñanza, que nos guió desde la cuna en la senda del amor y de la tolerancia, bases eternas de la verdadera relijion, consagra estas pájinas que recuerdan, por un triste contraste de las edades, las execrables abominaciones del odio y del absurdo, con profunda y sincera veneracion,

El autor.

Santiago, mayo 15 de 1868.

ANTECEDENTES.

El 17 de agosto de 1862 leí ante la *Facultad de humanidades de la Universidad de Chile*, con el objeto de incorporarme en su honorable claustro, un discurso histórico en el que, bajo el título de *Lo que fué la Inquisicion en Chile*, daba a luz uno de los mas interesantes y honrosos episodios de la historia de la iglesia de Chile, que nosotros habiamos desenterrado del polvo del archivo de la tesoreria jeneral de Lima dos años hacia.

Ese lance, enteramente perdido y no mencionado por ninguno de nuestros historiadores, versaba sobre la noble, ilustrada y valerosa resistencia que el cabildo eclesiástico de Santiago, compuesto todo de sacerdotes chilenos, habia ofrecido a los avances de la Inquisicion de Lima a mediados del siglo XVII (1634-1640), representada por el dean don Tomas de Santiago, natural de España y Comisario jeneral de aquella en Chile.

Como el oríjen y el argumento principal de aquella disputa fuera un asunto de codicia y de despojo para el Santo Oficio, llamé en aquel trabajo mas de una vez a sus ministros *impios espoliadores* y denuncié algunos de los crímenes mas execrables cometidos en suelo americano por aquella nefanda institucion.

Nuestro humilde ensayo, aunque destinado en gran manera a glorificar el clero antiguo de Chile, no encontró, al parecer, una aceptacion benévola en los hombres mas culminantes del clero moderno. Se me acusaba, bien que sijilosamente, de haber falseado la historia, de haber calumniado la Santa Inquisicion, de haber cometido graves errores de apreciacion y aun llegábase hasta negar la existencia de los documentos que habian servido de base a mi relacion y que felizmente conservo todavia orijinales.

Sin embargo, durante mas de seis años esas críticas no se habian hecho públicas. Llegaban a mis oidos de tarde en tarde y no tenian mas autoridad que la de las *conversaciones*, el mas pobre de cuantos testimonios sea dable invocar en esta noble y coronada ciudad de Santiago en que todos pasamos la vida entera *conversando*...

Pero hé aquí que a fines del último año se anuncia la aparicion de un libro que cualquiera habria tenido por increible. Su título era el siguiente: *La Inquisicion.—Rápida ojeada sobre aquella antigua institucion, por el prebendado don José Ramon Saavedra*, y componíase de un cuaderno en 4.° de 128 pájinas de buena impresion.

Nos quedamos asombrados; pero lo compramos y lo leimos (dos cosas mui diversas entre nosotros), y cuando lo hubimos leido nos quedamos mas asombrados todavia. La *rápida ojeada* no era una defensa tímida, una justificacion medrosa, una disculpa del pasado: era un panejírico exaltado, entusiasta, casi vertijinoso de la institucion que durante varios siglos habia sembrado el mundo de espanto. "No solo haré la defensa, decia el escritor sagrado, de la Inquisicion eclesiástica; *trazaré su panejírico*" (páj. 5); y cumplia su palabra con un ardor verdaderamente heróico.

En cuanto a nosotros, nos consagraba de cuando en cuando algun pasajero recuerdo, señalando con el dedo nuestro humilde trabajo de 1862, para demostrar sus errores, sus aberraciones, sus *calumnias*.

Pero, a pesar de esto, el buen sentido triunfó de los impulsos del amor propio herido. Nos parecia ocioso, casi ofensivo a la cultura de nuestro pueblo, salir a la plaza pública, hoi dia, en el último tercio del siglo XIX, a refutar una obra que su propio autor tenia la valentia de llamar el *panejírico de la Inquisicion*. Hacíamosnos cargo que si los canónigos del siglo XVII habian puesto a raya a los sayones del Santo Oficio, y su venerable obispo, el eminente Villarroel, habia engrillado a su comisario jeneral, era un verdadero anacronismo el renovar su obra en la edad de luz y de justicia que alcanzamos. Cierto era, sin embargo, que para abrigar este último y avanzado juicio, habiamos echado en olvido que nuestro alto clero acababa de celebrar el *centenario* de la espulsion de los jesuitas, y que al orador laico a quien cupo la fortuna de pronunciar en esa ocasion el elojio de éstos, lo hicieron a los dos meses, por mayoria de votos, miembro activo de la misma Universidad a la que yo habia entrado años atras sin mas título que un humilde decreto del gobierno...

Ocurriósenos, pues, al ver el libro del señor Saavedra, que talvez se queria preparar el terreno para celebrar el *centenario* de la abolicion de la Inquisicion; y como éste no ha de cumplirse sino en el mismo año en que cuente su siglo de vida la república (pues junta estuvo en 1810 la tumba de aquella con la cuna de la última), volvimos a sacrificar el puntillo de vanidad que nos mortificaba, y nos resignamos a aguardar que se conmemorasen en nuestro suelo las hogueras de la Inquisicion cuando ya nuestras cenizas durmiesen olvidadas en su seno.

La abnegacion de nuestro silencio pasó mas adelante.

Dos meses despues de dado a luz el opúsculo del señor Saavedra, el INDEPENDIENTE (diario político-relijioso de la capital) publicó, bajo la firma de

uno de sus ilustrados redactores, un estenso artículo crítico de aquella obra, en que se decretaban a su autor las palmas del triunfo y a nosotros el escarnio del vencido. "Ya lo creemos, decía en efecto el crítico (llamando *conspiracion del silencio* lo que talvez no era sino cristiana modestia); es mucho mas fácil *declamar* sobre los horrores de la Inquisicion que *discutirlos*, y cuesta *harto menos callarse* que refutar argumentos y aserciones *fundadas en la historia*. El honor, sin embargo, tiene sus exijencias lo mismo para los soldados de la pluma que para los soldados de la espada. Al adversario que nos provoca en buena lid, es preciso vencerlo o cederle el campo. Nada se gana con volverle la espalda finjendo ridículo desden." (1)

Estas palabras, dirijidas en *nombre propio*, pues éramos al parecer de exprofeso citados, equivalian al reto del heraldo antiguo. El "honor de los soldados de la pluma," al que ni por caro ni por duro volví jamas cobarde espalda, constituia una provocacion casi irresistible. Pero todavia, lo confieso, costábame descender a la arena. ¿Era miedo? ¿Era magnanimidad? No lo sabemos; pero nos parecia que ocuparnos del Santo Oficio para hacer escuela, era algo tan rancío y tan inútil como probar la verdad de Galileo sobre la rotacion de la tierra, o tan ridículo y fuera de propósito como escribir libros cual el famoso que dió a luz el padre Garcia sobre el *Orijen de los indios* para probar que los "araucanos eran descendientes de los fenicios," o cual el de nuestro buen dean Tula-Bazan, catedrático de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile, sobre los inconvenientes y pecados de los *vestidos con cauda*. Ademas, era entonces verano, y la rebelde carne no se amoldaba de buen grado a la invocacion de las hogueras; mientras que en otro sentido, el librero a quien compramos, allá por los dias de la canícula, el citado panejírico de la Inquisicion, nos informó que solo habia vendido el ejemplar que acabábamos de pagarle; por manera que vínosenos en mientes que, siendo nosotros el único lector, quedaria oculta nuestra culpa y nuestra derrota.

El propósito, o si se quiere, "la conspiracion del silencio," se convirtió entonces en una resolucion irrevocable, y consentimos en dejar triunfante la Inquisicion que nos habia revelado el señor prebendado Saavedra y condenada la que nosotros habiamos descrito. "La flecha estaba clavada en nuestro corazon, segun el lenguaje del crítico citado, y mediamos el suelo con nuestro cadáver." ¿Cabia mayor humildad cristiana y una porfia mas meritoria en su modestia?

Una circunstancia inesperada ha venido, empero, a echar por tierra a última hora nuestros mudos propósitos. Hace unos pocos dias, o para decir mas de cerca la verdad, unas cuantas horas, vino a decírsenos de una manera evidente y por testigos presenciales que el opúsculo del señor Saavedra ha

(1) INDEPENDIENTE del 26 de marzo de 1868.

sido acojido como testo de lectura por los directores del Colejio de jesuitas de esta capital, leyéndoseles a los niños todos los dias un buen trozo en la hora de la comida, que talvez es la mas adecuada o, por lo menos, la mas económica para el convencimiento y para la admiracion del *quemadero*.

Tal novedad era digna de séria atencion y cambiaba completamente el fondo del debate a que en valde se nos habia estado provocando en nombre de la susceptible personalidad del escritor público. La cuestion ya no era sino incidentalmente histórica y menos lo era personal: era una cuestion de actualidad, de propaganda, de proselitismo, talvez de *centenario*... y por esto la hemos llamado *cuestion de actualidad;* apreciacion tanto mas lójica, cuanto que el panejírico de la Inquisicion se habia publicado con la esplícita aprobacion de la autoridad de la arquidiócesis. (1)

Desde ese momento nuestra actitud debia cambiar. El personalismo cedia su puesto al deber, a la responsabilidad, al porvenir, y delante de estas invocaciones no hemos vacilado. Desenvolvemos en consecuencia nuestros viejos legajos; y hé aquí que el *cadáver* apostrofado por el escritor del INDEPENDIENTE se presenta "con la flecha clavada en su corazon" a aceptar el reto de sus triunfadores.

No obstante esta mudanza, quedábanos despues del escollo del silencio, el escollo de la publicidad, mas grave que aquel.

¿Cómo dar novedad, atractivo, disculpa siquiera, a un escrito sobre la Inquisicion en el dia en que vivimos? No nos deciamos ¿quién nos comprará? (porque ya se sabe que de esto no se trata), sino ¿quién nos leerá? Y temiamos a la vez la suerte de nuestro adversario, que no habia tenido en la canícula mas comprador que nosotros mismos, y la nuestra propia, que mas de una vez hemos encontrado algunos de nuestros libros en su primitivo estado de perfecta virjinidad en el rincon de algun estante, a donde habia ido a parar *gratis* y desdeñado.

Para vencer este obstáculo teniamos, empero, un escelente arbitrio, y vamos a apuntarlo.

Existe en la biblioteca de Lima, fundada por San Martin como la nuestra, un inmenso cuerpo de autos, que, puestos sus cuadernos los unos encima de los otros, mide una media vara de espesor y cuyo abultado mamotreto tiene el título siguiente en su carátula: *Penitenciado. — Cuaderno 78 — Don*

(1) Hé aquí esta autorizacion tal cual se publica en la carátula del opúsculo del señor Saavedra:

"*Santiago, noviembre 19 de 1867.*

Con lo informado por el señor provisor oficial, presbítero don Rafael Fernandez Concha, se concede licencia para la impresion y publicacion del opúsculo escrito por el señor prebendado don José Ramon Saavedra, titulado: *La Inquisicion. Rápida ojeada sobre aquella antigua institucion.*

Tómese razon.

VARGAS.

V. J. ASTORGA,
secretario."

Francisco Moyen, de nacion frances, por proposiciones; y así como está fué comprado en media onza de oro por el digno bibliotecario, presbítero don Francisco de Paula Vijil, a una pobre mujer que de alguien lo heredó despues del famoso saqueo del archivo de la Inquisicion de Lima el 3 de setiembre de 1813.

Hallándonos pues nosotros en aquella capital en 1860 consagrados, para ocupar los ocios del destierro, a investigaciones históricas, tuvimos tiempo para leer en su anticuada letra todo aquel cúmulo de papeles, y por nuestras propias manos lo estractamos, copiando literalmente muchas de sus piezas autógrafas, escritas al parecer con los carbones de la hoguera.

Aquellos papeles, roidos por la polilla y desdeñados por el vulgo, (otra especie de polilla, no clasificada todavia por los naturalistas) encerraban un verdadero drama en el que cabia el juicio de la Inquisicion en toda su horrible plenitud.

Con la reproduccion de ese drama vamos a contestar, pues, al señor Saavedra. La Santa Inquisicion será juzgada por el proceso mismo de sus víctimas, y nosotros al exhumar la memoria de uno de sus mártires no hacemos sino imitar aquel piadoso ejemplo, que tanto alaba el autor del panejírico, y que consistia en exhumar las cenizas de los herejes para aventarlas en la hoguera...

No vamos, pues, a escribir un libro de polémica. No tenemos la vasta erudicion eclesiástica, histórica y teolójica de nuestro impugnador. Todo lo contrario. Vamos a aceptar su desafio de publicidad sin mas coraza que un viejo pergamino; y si alguna vez ocurrimos a una cita estraña, será al acaso, sin propósito de mostrar sabiduria, y solo en el terreno americano de la cuestion; porque si es cierto que en el viejo mundo un libro sobre la Inquisicion seria simplemente una majaderia, en el nuestro acaso tenga la disculpa de la novedad.

Los autores de *Ines de Castro* y del *Inquisidor mayor* (ámbas novelas americanas) vistieron sus pájinas con el colorido de la fantasia. Llorente, el historiador terrible de la misma institucion, y que por oficio fué depositario de sus archivos, la ha presentado al horror del mundo, aplicando a sus antros los resplandores de sus propias piras.

Nosotros adoptamos una via mui diversa, pero que al menos no ha sido todavia esplorada. Vamos a hacer el ensayo de cómo la historia puede prestar ausilio a la polémica sin mas tributo que el de su verdad y el de su documentacion.

El intento, bajo un punto de vista literario, puede ser atrevido y acaso fracasará en nuestras manos; pero en la alternativa de ofrecer a nuestros lectores un trabajo estéril de diatriva o una muestra híbrida pero animada de narracion y de disputa, hemos elejido la última.

A fin de descartar, sin embargo, cuanto sea posible lo que es puramente de

doctrina, vamos a preceder la relacion del proceso de Moyen con una breve esposicion de la *Rápida ojeada* del señor prebendado Saavedra.

Una última prevencion de cortesia en el noble duelo de las letras, una garantia mas de lealtad en la polémica, tenemos que ofrecer a nuestro respetable adversario.

Dijimos ya que los documentos que nos habian servido de punto de partida y de justificacion en nuestro discurso universitario de 1862, existian orijinales en nuestro poder, y desde hoi quedan a disposicion de nuestro impugnador, encuadernados en un cómodo volúmen de tapas rojizas como su argumento. En cuanto a los que ahora cito, ya hemos dicho donde se encuentran depositados, contando cómo se hubieron y cómo se conservan. Si se duda pues de éstos, como se dudó de aquellos, mándese a Lima una requisitoria literaria, o eclesiástica, *inquisitorial* si se quiere; y si se nos prueba el error de un solo concepto, de una sola fecha, de una sola coma, convenimos de antemano en entregar nuestra reputacion de historiógrafos y este mismo pobre y apresurado ensayo a las llamas vengadoras del Santo Oficio.

INTRODUCCION.

Era antigua costumbre entre los gladiadores saludarse antes de entrar en el palenque; y nosotros, que amamos todavia de lo viejo lo caballeresco, tenemos que hacer por via de vénia, antes de lanzarnos al fuego del combate, una declaracion, de justicia para el prebendado chileno, de deber para nosotros.

Esa declaracion es la de que estamos persuadidos de la sinceridad ardiente, de la incontrastable buena fé, del entusiasmo casi febril pero arraigado en el alma, con que el sacerdote a quien contestamos, ha emprendido su estraña tarea. Y a la verdad, ¿cómo podria ser de otra suerte? Solo una pasion exaltada alcanzaria a deslumbrar un espíritu, cuya ilustracion y rectitud está fuera de toda duda, al punto de la fascinacion asombrosa de que en cada pájina dá muestras el vehemente panejirista. Para él la Inquisicion es una adorable deidad. Su tortura es un lecho de rosas; su fea delacion un santo consejo; su atroz secreto una tierna intimidad; sus latrocinios una caridad evanjélica; sus hogueras, por fin, la aureola de su propio martirio. El mismo se confiesa su amigo, su vindicador, su paladin. "¿No elojiariamos, dice, (páj. 3) el heroismo de quien se abalanzara intrépido sobre una turba de asesinos para librar a un hombre que, acribillado de puñaladas, cayera casi exánime a los piés de sus verdugos?

"La Inquisicion es esa pobre *víctima de calumniadores* y de malquerientes."

Hé ahí esplicado el enigma.

¿Podria concebirse sin esa profunda alucinacion del espíritu que hoi, un hombre docto, un teólogo famoso, un sacerdote en fin, modesto y cristiano (como se asegura por todos lo es el prebendado Saavedra), podria creerse que levantara bandera de propaganda a nombre de la Inquisicion, maldecida por todos los pueblos y por todos los hombres, y que rompiendo la urna en que la posteridad ha guardado sus secretos y sus horrores, junto con sus hediondas cenizas, hiciera acercarse a los neófitos de su doctrina para ir a unjir con su polvo, como en los dias de luto de la iglesia, la frente de niños inocentes?—No. Hagamos justicia: el escritor eclesiástico y sus secuaces (pues ya

se sabe que algunos tiene) pertenecen evidentemente a aquella clase de hombres que así son mártires como inmoladores y que llevan escondidas en su propia sencilla pero terrible injenuidad la única absolucion posible del enjendro verdaderamente monstruoso de sus desvarios.

Previa esta manifestacion de nuestras convicciones *ad homine*, entremos en las teorias del defensor del Santo Oficio.

Comienza el prebendado de Santiago por definir la *herejia*, como que ella fué la fuente lójica e histórica de la Inquisicion, y luego divide a ésta, conforme a la historia tambien, en dos categorias.—la *Inquisicion eclesiástica* o papal, mui anterior a la vulgar llamada *española*, que es de la que mas largamente se ocupa. Y aunque dice de la última que no saldrá de su pluma tan airosa como la primera, resulta en definitiva de todo el contesto de su opúsculo, que es tan ciego adorador de la una como de la otra.

Califica en seguida la naturaleza de la herejia sujeta a la jurisdiccion eclesiástica y a la hoguera, que no es aquella por cierto que yace escondida en el *retrete del alma* y la que solo Dios puede juzgar desde su *rutilante trono*. La herejia inquisitorial es la *esterna*, la de hecho o de palabra, y ésta la única que ha sido perseguida.

Hasta aquí nada hai de estraordinario en las opiniones del ilustrado escritor, porque son simples derivaciones de la historia y de la filosofia.

A renglon seguido entra a fundar el derecho de la sociedad para castigar la herejia, y de ese derecho hace nacer la necesidad, la justificacion, los ópimos resultados, el *panejírico*, en fin, de la Inquisicion.

Su dialéctica en esta parte es aquella misma tan antigua como la primera leccion de la escuela: la de la *canasta* de la fruta podrida mezclada con la sana, que con el contacto maléfico ha de podrirse; o la de la parábola o conseja del *arbolito* que si no se endereza cuando tierno ha de crecer torcido y con una deformidad irremediable; y de aquí la consecuencia que el alma del hombre, nacida para las santas aspiraciones de lo bueno, de lo hermoso, de lo infinitamente perfecto, ha de tratarse como la fruta podrida, o como la leña del árbol destinada a dar pábulo al fogon. El ejemplo, la persuasion, las dulzuras del Evanjelio; la discusion, que para las creencias como para las ideas es la luz; la clemencia divina, que es el mas tierno de nuestros dogmas; la esperanza, que es el símbolo del cristianismo; el arrepentimiento, que se ha llamado una segunda inocencia; todos los atributos, en fin, del amor y de la perfectibilidad de la creacion y del cristianismo, las dos grandes revelaciones de Dios al humano linaje, son en vista de aquella teoria del terror y del fuego que acoje de preferencia el prebendado Saavedra, meros accidentes, flaquezas talvez de nuestro frájil espíritu, que ni el Eterno que le dió su aliento, ni la sociedad cristiana, que es a la vez juez y tutora de su propio albedrío, tienen derecho para encaminar en otro sentido que no sea el del castigo y del esterminio por las llamas.

"El establecimiento de la Inquisicion, dice el autor que impugnamos, fué pues, una *espresion natural de la naturaleza de la sociedad cristiana, y de la naturaleza del hombre.* Hasta aquí, nada hai en esto que no se *armonice perfectamente con los principios de derecho natural* a que ajustan sus procedimientos los gobiernos de todos los paises.

"Pero, se dirá, añade, que si la aplicacion de penas aflictivas tiene lugar en la sociedad civil, no debe tenerlo en la sociedad cristiana, porque es incompatible con la dulzura maternal de la iglesia. Mas, los padres, por mui afectuosos que sean, no dejan de usar de medidas aflictivas con sus hijos, y aun puede decirse *que su mismo amor natural les impone esa obligacion, y que creerian ser crueles si la violasen.* Actualmente, a pesar de la estremada condescendencia en este punto, todavia los códigos civiles otorgan a los padres el derecho de desheredar a los hijos en ciertos casos. ¿Se dirá por esto que no los aman, y que las leyes autorizan una crueldad? *Los gobiernos civilizados* inhiben el desembarque de los afectados del cólera, fiebre o peste; *¿y elojiariais al majistrado que por amor a los enfermos no los sujetase a cuarentena,* y fuese causa de que inficionasen el pais entero? Lo mismo hai que juzgar de la iglesia. Su amor a algunos de sus hijos rebeldes no debió hacerla olvidar el derecho de sus demas hijos a ser preservados del contajio heterodojo." (1)

El erudito autor de la *Ojeada* nos habla tambien largamente en su exordio de las diversas clases de Inquisicion que hubo en todos los tiempos y de su antiquísimo oríjen, que remonta a Teodosio el Grande. Pero en esta parte mejor nos habria estado, al prebendado y a nosotros, por ser mas comprensiva, quedarnos a la opinion del fraile mejicano Juan de Torquemada, que en su *Monarquia Indiana* (t. III páj. 379) nos dice que "el Santo Oficio de la Inquisicion, (si bien lo notamos desde sus principios) hallaremos que ha sido, y es tan antiguo, que su oríjen viene deducido *desde la creacion del*

(1) *Rápida ojeada* (páj. 16.) El señor Saavedra, como se deja ver en el párrafo arriba citado, es fuerte en la dialéctica de las comparaciones, que en materia de ciencia nos hace el mismo efecto que las rimas en participios o en jerundios en la poesia. Al fin, si no es lo mas sólido, es lo mas cómodo. "Cualquiera tentativa, dice, hablando de la irrupcion de las perversas ideas modernas (en la pájina 2 de su opúsculo) para detener el ímpetu del impulso dado a los entendimientos habria sido tan estéril *como la de alzar un telon para enfrenar el huracan, o la de oponer un dique de cañas al violento empuje de desbordado torrente.*" Y volviendo al peligro de oponerse al torrente "¡Desgraciado, esclama (misma pájina), del que intente tremolar el estandarte de la verdad, y hacer que sea reverentemente saludado! Será tenido por emisario del averno, y aventado *cual leve paja por el enfurecido populacho.*" Y sobre los efectos de lo uno y de lo otro, concluye en estos términos (páj. 3): "Esta reaccion en el antiguo continente, no se hace aun sensible en el nuevo. Este mundo de Colon recibió mas tarde y mas remisamente el sacudimiento anti-social, *como suelen las rocas de la playa ser blandamente azotadas por el quebrantado y murmullante oleaje de mar embravecido.*"

primer hombre, porque a *pocas horas* de esta dicha creacion, hallamos que pecó, quebrantando el mandamiento de Dios, y como transgresor fué luego buscado, y juzgado de ese mismo Dios y sentenciado por su delito, como consta de la sagrada escritura." (1)

De aquí, de este amor paternal del primer Torquemada y Felipe II por la sociedad cristiana, vino pues en la opinion del señor prebendado Saavedra, "de que el establecimiento de la Inquisicion *fué racional* y justo" (páj. 47); que "el órden y ventura de los pueblos reclamasen su establecimiento (páj. 14); que, segun el cortesano de reyes y de concubinas reales, Capefigue, *fuese aquella el primer tribunal que proclamó la igualdad ante la lei* (páj. 118) y que por último, segun el protestante Ranke, *se hiciese propiamente popular en España y que el pueblo la queria como una institucion nacional.*"

Y cierto que así era, pues nosotros pensamos como Ranke, que los españoles querian los *autos de fé* como quieren las corridas de toros, y por aquí se esplica su antigua y su moderna barbarie, eminentemente nacional!

Otro de los justificativos tradicionales de la *Inquisicion* es el derecho que tiene la iglesia de arrebatar al poder civil la espada del castigo. Los reyes quemaban a los herejes. Pues entonces por qué no habia de quemarlos la iglesia? "La actitud de los gobiernos civiles, dice el señor Saavedra, con los herejes, fué *otra causa* que *impulsó* a la iglesia a crear la Inquisicion. Ya hemos visto que por disposiciones del derecho romano, entonces vijente en Europa, *disposiciones renovadas recientemente* (?) los herejes estaban condenados a pena de muerte. Para ellos no habia mas que dos tribunales: el civil y el de la penitencia sacramental. Pero, éste solo ejerce su jurisdiccion en los que voluntariamente vienen a confesar su falta, y los tribunales civiles oprimian sin ilustrar el entendimiento, herian sin mejorar el corazon, mataban sin inspirar remordimientos, sin reconciliar con Dios. La iglesia, *en su deseo de sustraer a los herejes de la pena de muerte*, ganándolos para Dios y la sociedad, ideó un *tribunal medio* que buscase a los criminales, los instruyese, produjese en ellos remordimientos, que cambiase los castigos en penitencia y que fuese atemperando la pena al grado del dolor y arrepentimiento *hasta convertir el cadalso en absolucion:* este fué el tribunal de la Inquisicion. ¿Fué un bien o un mal el que la Iglesia sostituyese el amor, la educacion y la penitencia *a las sangrientas ejecuciones* de la lei civil?

"¡Ah! Mucho se vanagloria el siglo XIX de haber concebido el feliz pen-

(1) Mas lejos que el mejicano, fué el escritor peruano Bermudez en su famosa obra titulada: *Triunfos del Santo Oficio peruano*, pues dice (páj. 8) que "Dios como PRIMER INQUISIDOR conoció en la causa de Adan"—Este disparate nos hace recordar el de aquel fraile palaciego, compatriota y contemporáneo del Dr. Bermudez, que en la recepcion de un contador mayor en Lima sostuvo en su sermon que Dios habia sido el primer contador mayor, porque al quitarle a Adan su costilla para formar a Eva, habia hecho la primera *resta* y la primera *multiplicacion.*

samiento del *sistema penitenciario*. La iglesia lo concibió y realizó seiscientos años antes, y lo realizó para impedir que miles de herejes sufriesen la última pena, y esta *caridad* solo le ha valido zumbas y anatemas."

Pero no es esto todo. No solo fué una *caridad* el crear cárceles secretas y la pira de fuego para las víctimas involuntarias del error, de la duda o de la verdad misma. La magnanimidad de la iglesia fué mucho mas allá. La Inquisicion fué creada *en favor* de los mismos herejes.

"Otra reflexion viene a poner mas en trasparencia la oportunidad de la Inquisicion, añade el señor Saavedra. La iglesia la estableció, no solo en defensa de la fé cristiana y del órden público amagado, sino tambien *en beneficio de la seguridad individual de los mismos herejes*. Las contínuas violencias de los disidentes habian ya producido una gran fermentacion en los ánimos de los fieles, y provocado represalias."

"La iglesia, estableciendo pues, continúa el lójico panejirista (páj. 21,) la Inquisicion, *libró a los disidentes* de ser juzgados por pobladas frenéticas o *rebanados* por la espada de los esbirros del poder, dió a los pueblos una *leccion de moderacion y humanidad*, señaló a los reyes el camino de la *clemencia* e hizo conocer *cuánto apreciaba la vida de los hombres, aun cuando fuesen sus enemigos*.

"¡Ah! Vosotros que tanto os preciais de dar toda su importancia a la vida del hombre; que tanto realzais las instituciones que tienden a ampararla ¿cómo no entonais *himnos de gracias* a la iglesia católica por haber instituido la Inquisicion *como una preciosa garantia de la vida humana?* Pero ¿qué digo? ¿Cómo se esplica ese fenómeno de que le reprocheis el haberla establecido? ¿Hizo mal en ofrecer a los herejes *un asilo* que los eximiese de ser descuartizados por el turbulento y furioso populacho?"

Es esto creible? Es esta la lójica con que nos ha batido el prebendado triunfador del INDEPENDIENTE? Es esa la flecha que nos ha clavado en el corazon con tanto júbilo de sus críticos? Es siquiera una argumentacion séria delante de la historia, que la Inquisicion convirtió en siglos no remotos en una inmensa hoguera, delante de la teolojia misma, adusta e impasible, que era la mecha con que el fanatismo escolástico arrimaba fuego a los leños de aquella?

No lo cree así, sin embargo, el apolojista de la pira, y segun su creencia, la culpa de que la Inquisicion no haya sido hasta aquí comprendida en su mision divina (páj. 4) "está en los que *falseando la historia* para hacerla servir a sus siniestros planes, han estraviado tanto a los pueblos modernos. Se ha logrado aturdirlos con la incesante vocería de crímenes, torturas, hogueras y hecatombes, y despues ha sido fácil inocular en ellos el encono, y guiarlos al frenesí."

El digno prebendado de Santiago se manifiesta en esta parte intransijente, violento, implacable con los que han profanado con la *mentira* y la *calum-*

nía la deidad querida de su culto. Para él la Inquisicion que quemó vivas y y en estátuas mas de cuarenta mil criaturas humanas, y castigó con el tormento y otras horribles penas un número seis veces mayor, fué un tribunal de *clemencia*, de *caridad*, de *proteccion*, un *asilo*, en fin, en favor de los herejes mismos que quemaba a fuego lento, que descuartizaba en el potro, que hacia morir lentamente por el terror y la miseria. Semejante a un lanchero del Maule que se jactaba de haber salvado a un náufrago ingles, porque mientras con una mano le tenia sumerjido, con la otra le bautizaba con la misma agua en que se ahogó, el caritativo prebendado tributa en su conciencia una admiracion profunda, un amor tierno y respetuoso por aquella madre de los cristianos que si los torturaba y los reducia a cenizas era solo por caridad, por protejerlos contra la lei civil, contra los reyes, contra el populacho, a fin de restituirlos a las esferas celestes sin que hubieran de pasar por las llamas del infierno...

Santos cielos! No de otra suerte podia, por fortuna de la humanidad, defenderse en la hora que corre, la mas horrible, la mas inhumana y la mas impia de todas las aberraciones que han oscurecido los siglos de infancia para la razon y el derecho, para la fé y la relijion!

Otro argumento *ad homine* del celoso prebendado. La Inquisicion es aborrecida porque la creó la iglesia. Si su fundador hubiera sido, no un papa con túnica de púrpura como Sixto IV, que otorgó la bula de creacion a los reyes católicos, o un fraile domínico de negra cogulla como Tomas de Torquemada, que quemó vivos *ocho mil* herejes, sino un hombre de frac o de peluca, un filósofo como Diderot, un regalista como Campomanes, la Inquisicion habria merecido los aplausos de todos los libres pensadores.

"¡Ah! Si algun enemigo de la iglesia hubiese concebido y realizado el pensamiento de la Inquisicion, esclama su glorificador, de seguro que faltarian palabras para encomiar su noble y grandiosa institucion. Todas las galas del talento y del arte se agruparian hoi en torno de tan venerando nombre; cien dramas preconizarian su gloria; mil y mil estátuas lo mostrarian coronado de yedra a las futuras jeneraciones, y las calles y plazas resonarian con las voces de los bardos que cantarian la celsitud del dramaturgo."

Pero no son solo las atrocidades de la Inquisicion las que apasionan en su defensa a su panejirista. Todo cuanto le pertenece es objeto, como en breve veremos, de su reverencia o de su elojio. Los absurdos mas inauditos condenados por la iglesia misma, pasan a ser, para su criterio, artículos de fé tan luego como se convence de que la *Santa Inquisicion* amparó aquellos absurdos. La brujeria, la nigromancia, los pactos con el diablo, toda esa monstruosa cosmogonia espiritual de siglos ya remotos, resucita para él con un esplendor irresistible y una fuerza de conviccion inapeable. La Inquisicion, por ejemplo, quemaba brujos y hechiceros. Luego es preciso creer en los brujos de una manera irrevocable. No importa que los sínodos de Chile hayan declarado

pecado mortal la fé o la supersticion en los hechiceros aborijenes, (1) aquellos propios *machis* que mandó esterminar Pedro de Valdivia, dando para ello comision al historiador-soldado Góngora Marmolejo, y los que todavia (aparte de la *Endemoniada* y del San Antonio de las Gaticas, preso y *fugado* de la Estampa) son lo que presiden en Arauco, como en Santiago, a los augurios del bárbaro y del pueblo. No importa tampoco que hayan condenado sus prácticas nuestros capitanes en sus bandos, ni nuestros obispos en sus leyes diocesanas. ¿Los creyó la Santa Inquisicion? Pues entonces los cree tambien su exaltado, su inconvencible admirador. "Muchas cosas, dice, en efecto, el señor prebendado Saavedra (páj. 101) hai que discutir en el caso presente (el de los hechiceros, brujos y endemoniados) 1.° ¿Hai o puede haber brujos? 2.°—Si los hai, ¿merecen pena de muerte?—3.° *¿Será inhumano el quemarlos?*—4.° El catolicismo habrá aprobado esta clase de castigo?

"El primer punto no merece ni los títulos de cuestion para los flamantes ilustrados de nuestros dias. Desde antes de tomar asiento en las clases de los colejios deciden con tono dogmático la no existencia de brujos, y se pavonean saboreando el fruto de las conquistas de la civilizacion del siglo. Si se les pregunta qué motivo tienen para negar que los haya, jamas alegarán *razon alguna*, y con burlona sonrisa responderán que pasó la época de las antiguallas. No es esa una conviccion obtenida por medio *de profundos estudios*: es una *mera negacion* que se viene heredando de los *naturalistas incrédulos por sistema*, que anda vagando por la esfera social como tantas otras, y que se infiltra en las venas de la aturdida juventud y de la multitud ignorante, sin que nadie se dé cuenta de las razones en que se apoya.

"Lutero, añade invocando ya peligrosos testimonios, creia en las relaciones del hombre con el demonio hasta rayar en lo ridículo; José Gorres, a cuyo gran talento y vasta erudicion *rindió parias Napoleon I*, calificándolo de una *potencia europea* (2), reconoce esa clase de relaciones (3), y un abogado frances, M. Bizouard, sostiene esa misma doctrina en una obra voluminosa que acaba de publicar en Francia, con el título de *Relaciones del hombre con el demonio*. Omito citar un gran número de demonólogos de vasta ciencia, pertenecientes a los siglos anteriores.

"Despues de *esto*, ¿se dirá todavia que la creencia en brujos está basada en la ignorancia? ¿No seria mas fundado decir que solo los ignorantes y los *desertores del catolicismo* niegan la posibilidad de su existencia?"

En vista de *esto*, preguntamos nosotros, llegado nuestro turno, a la jente sensata, a los sacerdotes de sana doctrina, a su propio pastor, heredero del

(1) Constitucion única, inciso 8.°, del cap. 13 de la primera série de las constituciones diocesanas.

(2) Dice que los demonios tienen comercio con las mujeres, y que los hijos de esas uniones agotan la leche de seis nodrizas.—*Bizouard.*

(3) *Mística*, etc.

cayado del ilustre Alday, el mas eminente de nuestros lejisladores relijiosos, ¿puede admitirse como un trabajo sério el del señor prebendado Saavedra? Era o no justa nuestra resistencia para ocuparnos de su *Rápida ojeada* de la Inquisicion? Es recusable, por fin, nuestro supersticioso temor de que algun brujo haya *ojeado* al ilustrado canónigo, al inspirarle tal tema para sus enéditas elucubraciones?

Pero mas asombrosa todavia, mas increible, si es dable, que esta doctrina de la *demonolojia* del señor prebendado Saavedra, es la que se contiene en la proposicion décima de su opúsculo (páj. 105), que dice testualmente lo que sigue:—"*Se ha dicho que la Inquisicion española sirvió de rémora a las ciencias.* Pero la historia dice lo *contrario. Precisamente* a poco despues de establecida, y durante el período en que desarrolló *mayor rigor*, principiaron a florecer las ciencias, se erijieron universidades, se introdujo la imprenta, se tendió la mano a los estudios clásicos, se reanimaron las bellas artes y la poesia, se importaron libros, se llamaron célebres sábios de paises estranjeros la nobleza se dedicó a los estudios desde mucho antes desatendidos, y reinó en España un movimiento científico mui notable. La época de mas esplendor para la literatura española, desde fines del siglo XV hasta fines del XVII, fué tambien la época en que la Inquisicion desplegó mayor actividad y pujanza. Cervantes, Lope de Vega, Calderon, *Fr. Luis de Leon*, Solís, *Santa Teresa*, Luis de la Puente, Rivadeneira, y los tres grandes historiadores de España, Pulgar, Zurita y *Mariana*, pertenecen a ese tiempo, y sus obras se imprimieron *con licencia de la Inquisicion.*"

Cómo! La historia, que precisamente guarda en esta parte una compacta uniformidad para demostrar que la Inquisicion fué creada esclusivamente para la *conservacion de la fé* contra todas las innovaciones, contra toda *reforma* (y especialmente la de Lutero), segun el mismo señor Saavedra nos lo asegura al contarnos su oríjen y sus primeros progresos, cómo la historia dice todo lo CONTRARIO?

Cómo! La Inquisicion que fué fundada para *inquirir* el pensamiento y la conciencia; para escrutarlos en sus mas recónditos pliegues, para reducirlos a los límites de fierro de la teolojía y del dogma, dió por fruto la espansion, la libertad de ese mismo pensamiento?

Cómo! Porque se inventó la imprenta cuando florecia la Inquisicion, y ésta la puso bajo su férula de tizones con la censura y la *licencia prévia*, de que el mismo panejirista nos habla, la Inquisicion dió vuelo a la libertad del pensamiento escrito, fomentó la publicidad de los libros que no fueran como la *Política de Bovadilla*, o los *Dos cuchillos* del obispo Villarroel?

Cómo! Las universidades, los consejos de sábios que se opusieron en Salamanca al viaje de Colon, que reveló otro mundo y que condenaron por heréticas en Pisa y en Roma las eternas verdades de Galileo, cómo esa Inquisicion fué la que "llamó a España célebres sábios de paises estranjeros?"

Pero, porque Cervantes dió a luz, preso, manco y oscuro, su admirable cuento del Quijote, y porque Lope de Vega y Calderon hicieron representar sin ser quemados sus célebres *autos sacramentales* (que no son sino nuestros inocentes sainetes de la calle de Duarte); porque Santa Teresa escribió en éxtasis sus cartas y porque florecieron los "tres grandes historiadores de España, Pulgar, Zurit y Mariana", meros apuntadores de la cronolojía de los reyes, y si bien hombres doctos, enteramente ajenos a la ajitacion progresiva de su siglo, por todo esto, que no significa sino que la intelijencia humana está destinada a vivir eternamente como los astros en el caos, por todo esto, el paladin de la Inquisicion la declara protectora de las ciencias, de las artes y del progreso?

Y la persecucion inquisitorial de los *padres* Isla y Feijoo, que no escribieron un romance ideal como Cervantes, sino que se ocuparon en retratar con arte de maestros la sociedad en que vivian, ¿por qué no ha sido mencionada por el señor Saavedra como una prueba mas de la proteccion jenerosa dispensada por la Inquisicion a las letras? Por qué no lo ha sido tambien la prision de cinco años en la *Secreta* de Valladolid del ilustre Luis de Leon (fraile tambien) y su sublime *decíamos ayer* a sus discípulos cuando escapó de las manos de aquellos apóstoles de la ignorancia, en cuya gloria el señor Saavedra se atreve a nombrar como una lumbrera al mismo sábio que fué su víctima?

Y el *Indice romano*, catálogo vivo de la proscripcion del pensamiento, fué instituido, preguntamos, en bien del pensamiento y de la imprenta? Oh! Por qué no dice tambien el señor Saavedra que la mordaza fué inventada para el libre uso de la palabra o que la proscripcion del FERROCARRIL por el confesonario tenia por único piadoso objeto aumentar el número de sus abonados?

Pero ¿qué respetó, preguntamos nosotros al señor Saavedra para abreviar esta polémica imposible, qué respetó la Inquisicion en materia de ciencias, de letras, de progresos, de relijion misma, que no fuera la relijion de la hoguera? En las ciencias, ¿respetó siquiera a don Félix de Azara o al limeño Olavide, acusado de *ciento sesenta y seis proposiciones heréticas* por haber hecho en España, *con autorizacion real*, el primer ensayo de la tolerancia práctica de los cultos? En la poesía y respetó siquiera al dulce Melendez Valdes, al injenioso Iriarte, a su colega siquiera, el fabulista Samaniego? En la política respetó a los únicos hombres eminentes que gobernaron a la España desde Florida Blanca a Jovellanos, desde el conde de Aranda a Urquijo y a Macanaz? Pero qué decimos! Respetó por ventura la Inquisicion a los mismos escritores sagrados que invoca su exaltado apolojista como prueba de su tolerancia? ¿No estuvo el mismo Mariana encerrado en sus calabozos? (1) ¿No

(1) Verdad es que Mariana llamó *saludable* el establecimiento de la Inquisicion en su época, pero no por esto dejó de patentizar los sentimientos de repulsion con que fué re-

fué perseguida por *iluminada* la misma Santa Teresa por los inquisidores de Sevilla? Los santos mismos, y aquellos cuya fraternidad hoi parece tan cara a los adoradores de los *centenarios*, los santos de la Compañía de Jesus ¿no fueron perseguidos, maltratados, obligados a huir al estranjero como San Ignacio, fundador de la órden, o juzgados en secreto como su gran colaborador San Francisco de Borja, duque de Gandia? (1)

Oh! Y que hoi estemos recordando todo esto a un docto chileno, a un miembro del consejo de nuestra arquidiócesis, que ha sido preconizada, y con razon en nuestro concepto, como la mas ilustrada y la mas respetable de la

cibida por los españoles. "Lo que sobre todo estrañaban, dice, era que los hijos *pagasen por los delitos de los padres;* que no se *supiese ni manifestase el que acusaba, ni le confrontasen con el reo, ni hubiese publicacion de testigos;* TODO LO CONTRARIO a lo que de antiguo se acostumbraba en los otros tribunales. Demas de esto les parecia *cosa nueva que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte.*

"Al dar una *rápida ojeada,* dice un escritor de ayer (el erudito peruano Garcia Calderon, de cuya competencia en materia católica hablaremos mas adelante) y juzgando como Mariana del establecimiento de la Inquisicion, *el entendimiento se ofusca y se oprime el corazon al considerar el número de abusos que pudieron cometer y que en efecto cometieron los inquisidores.* La *política,* por otra parte, dió lugar a que se acusase de herejia *a los que* PARECIAN *enemigos del gobierno o que profesaban* IDEAS LIBERALES: y de este modo la Inquisicion, *que no tuvo otro objeto que conservar la* PUREZA DE LA FÉ, sirvió en realidad *para sostener el poder absoluto de los reyes de España, para oponerse a todo progreso y mejora material o intelectual, para establecer la dominacion de unos cuantos individuos, y procurar el enriquecimiento de los mismos.* Merced a la Inquisicion los pueblos quedaron *sumidos en la ignorancia, en la esclavitud, en el fanatismo y en la supersticion.*"

Pero no solo se observa esta armonia de opiniones en escritores católicos durante un ciclo de tres siglos. El historiador mas moderno de España ha escrito de la Inquisicion lo mismo que escribió Mariana. Pero el mismo Pulgar, a quien tambien cita el señor Saavedra como testigo en su abono, no tuvo opiniones diversas.—"Hernando del Pulgar (dice Torres del Castillo en sus *Persecuciones políticas y relijiosas, t. I paj. 672)* coetáneo con la fundacion de la Inquisicion, manifestó su opinion en la *Crónica de los reyes católicos,* fundadores de la Inquisicion, diciendo: "que algunos parientes de los presos reclamaron, porque aquella inquisicion y ejecucion era rigorosa *mas de lo que debia ser,* y que en la manera que se tenia de hacer los procesos y en la ejecucion de las sentencias, los ministros mostraban *pasion de odio.*

"Mas claro habló en cartas particulares, citadas en la obra titulada: *Claros varones de Castilla,* escritas al cardenal Mendoza, a la sazon arzobispo de Sevilla, sosteniendo "que el crímen de herejia no debia ser castigado con pena capital, sino con multas pecuniarias, como lo habia defendido San Agustin tratando de la causa de los donatistas y de las leyes promulgadas acerca de ellos por los emperadores Teodosio I y Honorio I su hijo."

(1) "Notemos de pasada, dice el autor de las *Persecuciones* antes citado (t. II, páj. 499) que los tres primeros jenerales de la Compañía de Jesus, San Ignacio de Loyola, Diego Lainez y San Francisco de Borja, fueron víctimas del fanatismo o del odio inquisitorial, lo que no impidió que los jesuitas constituyeran el mas firme sosten de la Inquisicion y mostraran desde el establecimiento de la compañía un celo feroz en la persecucion contra los herejes." Vendrá de aquí la lectura en el refectorio de que hemos hablado en los *Antecedentes* de este opúsculo?....

América española, es algo que nos cuesta creer y que nos parece imposible haya sucedido. Y sin embargo, ello es dolorosamente cierto y a tal punto que desafia al error en sus vértigos mas insondables (1).

Pero no es esto todo. Existe una prescripcion justa y antigua de la lei eclesiástica que prohibe a los ministros de un Dios de misericordia toda participacion en las penas de sangre, en el suplicio del hombre por el hombre. Pero ¿qué importa tal mandato al apolojista de la institucion de los castigos a nombre de la divinidad? Abiertamente se declara partidario de la pena de muerte. "Aparte, dice, (páj. 70) del ejemplo de *todas* (?) las naciones del mundo civilizado, y de las *solidísimas razones* de conveniencia social en que esa pena (la de muerte) estriba, para probar su LEJITIMIDAD bastarian estas dos consideraciones: de que Dios la estableció en la *lei mosaica* (2) y de que Jesucristo dijo a Pilatos que no tendria poder para quitarle la vida si no se le hubiese dado de lo alto: luego DIOS DA DERECHO A LOS GOBERNATES PARA QUITAR LA VIDA."

Ois? Dios da derecho a quitar la vida, luego la pena de muerte es *derecho divino*, como la tortura es de *derecho natural*. "Bajo un doble aspecto, esclama, en efecto, el prebendado apolojista (páj. 66) puede ser tratada la cuestion

(1) El señor Saavedra llega en efecto hasta establecer la filiacion directa de nuestro moderno jurado (inventado por los herejes como una proteccion a la intelijencia, ca... como un antagonismo) del Santo Oficio.

"Sin embargo, dice efectivamente el autor de la *Rápida ojeada*, de esa notabilísima decadencia en la fé, todavia las naciones cristianas no envainan la espada *de la lei contra los herejes*. Nuestras leyes someten a los autores de escritos heréticos a la jurisdiccion de un tribunal especial, el jurado. Es decir, que a los antiguos tribunales eclesiásticos se ha *sostituido* otro tribunal, y tribunal que ofrece *menos garantias de acierto en sus fallos*, tanto porque no es natural que los jurados tengan la *idoneidad teolójica*, requerida para fallar sobre puntos dogmáticos, como tambien por la *celeridad de la tramitacion usada en los jurados*."

Y si el *jurado* de imprenta es un descendiente o un sostituto de la Inquisicion, preguntamos nosotros a nuestro turno al docto panajerista, dónde están las señales de la consaguinidad? En la *publicidad* contra el *secreto*? en la *tramitacion de horas* contra el *martirio tenebroso de los años*? en el *albedrio de la conciencia* contra las *constituciones* de la teelojia y de los cánones? entre la *idoneidad teolójica* y la despreocupacion irresponsable del veredicto? entre la *fianza pecuniaria* y el *Sambenito*? entre la *libertad* del acusado y la *hoguera*? A la verdad, señor prebendado, que, con el debido respeto, no podemos menos de decir que sostener que el jurado es hijo de la Inquisicion nos parece como decir que *una vaca haya parido un potrillo;* ejemplo que no debe escandalizaros, porque nos lo puso un eminente jurisconsulto y canonista en una ocasion en que, dando un exámen profesional (que no sabiamos) nos equivocamos en un silojismo legal, escapando por misiricordia las cuatro R, que si hubiera sido ante el Santo Oficio no habriamos librado bien, segun se verá mas adelante en el caso de la mula de Francisco Moyen.

(2) "Dios mandó al pueblo hebreo que matara al que intentase apartarlo del culto del Señor Dios, *para que tema todo Israel al oirlo, y jamas ningun otro ose hacer cosa semejante* (Rápida ojeada, páj. 8.)

de tortura: bajo el *filosófico* y bajo el *histórico*. Considerada del primer modo, se puede ventilar si la sociedad tiene derecho a imponer castigos al *reo negativo*, cuando hai PROBABILIDAD de que sea criminal. ¿Qué dice a esto la filosofia del derecho? Muchos han creido que este medio de descubrir la verdad *(el tormento)* se funda en el *derecho natural* inherente al poder público, y en esto sin duda se apoyaria la lejislacion y la práctica de tantas *naciones ilustradas* que por muchos siglos usaron la tortura en sus tribunales."

Ois cristianos? AQUEL que dijo desde lo alto del Sinai NO MATARÁS!; AQUEL que espiró en la cumbre del Gólgota pidiendo PERDON para los que lo inmolaban; AQUEL símbolo del supremo bien y de la suprema bondad, os es presentado aquí como el primer institutor del cadalso y del verdugo de sus criaturas. Y por quién? Por un ministro de su propio culto, por una dignidad de su incruenta iglesia. Es esto creible? es esto tolerable? es esto cristiano? es esto católico siquiera? Sí; dice el prebendado de la Inquisicion:—"Aquí está de por medio la palabra de Dios (páj. 9) y sostener a sabiendas opiniones contrarias a esa palabra (es decir, sostener que la pena de muerte no es derecho divino) ES INJURIAR A DIOS Y A LA SOCIEDAD."

Pero vamos todavia mas adelante.

Hai en la vida algo que todos los pueblos han mirado como ajeno a las pasiones, como ajeno al mundo, como un punto misterioso de transicion que encadena el polvo de la tierra a la eterna luz de las esferas: ese algo es la tumba, son las cenizas de los hombres, que reverencian el calmuko como el patagon, el esquimal como el canaca. ¡Pues bien! La Inquisicion, que revolvia los sarcófagos para esparcir sus cenizas sobre la hoguera, no cometia una profanacion impía, en el concepto de su admirador; daba al contrario un ejemplo saludable "porque *era natural* (dice, páj. 73) que tales procesos (los de los muertos) imprimiesen en el pueblo mayor aborrecimiento de aquel crímen (la herejia) y mayor temor de cometerlo." Pero, preguntamos nosotros con el autor de las *Persecuciones relijiosas* (1) y entrando en una cuestion de mera disciplina "¿cómo podia convertirse a un difunto? ¿No dice nuestro dogma católico que al morir comparecemos todos ante Dios que nos juzga segun nuestras obras? Pues a qué venia juzgar y condenar al que ya no podia arrepentirse y a quien Dios mismo habia ya absuelto o condenado? ¿Qué culpa tenian sus herederos para verse reducidos a la miseria e infamados, siendo buenos católicos, por la supuesta herejia de un antepasado de quien ya solo Dios era lejítimo juez? Y dónde estaba la equidad de juzgar a un difunto que no podia defenderse?"

Hé aquí otra cuestion que no es de relijion, ni de liturjia, ni de controversia, ni de buen sentido siquiera, sino de diccionario. Dice en efecto éste, como lo dice todo el que habla castellano, que la palabra *Sambenito* se em-

(1) Obra citada, t. I, páj. 648.

plea "*por la mala nota que queda o resulta de alguna accion, de alguna* COSA INFAME." Pero hé aquí que el corrector de la gramática de Bello consagra nada menos que una de sus proposiciones a manifestar que el diccionario ha mentido, que este juicio se halla "*destituido de fundamento*" (páj. 108.)

Pero demos ya de mano, siquiera por respeto a nuestra cultura ante el estranjero que ha de leer estas pájinas, a este cúmulo de jeneralidades mas o menos absurdas y pueriles, y sigamos al panejerista en el terreno mas práctico de los hechos.

Aquí es mas fácil condensar su esposicion, porque no se trata ya de puntos de pura doctrina teolójica, sino de las santas prácticas de los santos verdugos.

El mismo entusiasta prebendado resume los cargos hechos al Santo Oficio bajo tres capítulos diferentes (1), a fin de ir refutándolos en órden, y su fiel estracto llenará cumplidamente el objeto que tenemos en vista de exhibir toda la teoria inquisitorial que desarrolla el escritor eclesiástico, aunque ya algunas de estas mismas cuestiones queden dilucidadas.

1.ª *La Inquisicion no fué un tribunal ominoso y aleve*, porque concedia préviamente un término de gracia para que los herejes se *espontanearan*, es decir, se denunciaran a sí mismos, y en este caso se les absolvia con penitencias comparativamente leves; porque, conforme a sus constituciones, no se perseguia "por causas leves, como blasfemias, que las mas veces se dicen por ira" (art. 4.° de la constitucion de 1500); porque a los herejes se les hacia reconocer préviamente por un médico para que constatase si se hallaban en su sano juicio; porque la sumaria o el resúmen de las acusaciones se pasaba en consulta a un numeroso cuerpo de calificadores por lo jeneral eclesiásticos; porque se requeria la *unanimidad* de los miembros del tribunal (las mas veces eran dos y a veces *uno*) para las sentencias graves, y por último, por que tan grande era la caridad de la Inquisicion, que cuando Napoleon entró en España no encontró un solo reo en sus calabozos.

2.ª *Sus procesos no fueron inícuos ni inhumanos*; porque se concedia al acusado hasta tres audiencias; porque se le permitia estar *sentado* durante las sesiones, escepto cuando se leia la vista fiscal; porque dos sacerdotes esestaban obligados a presenciar los interrogatorios; porque los denuncios debian hacerse por escrito y bajo juramento; porque se leia al acusado de uno en uno los cargos, dándole bastante tiempo para que los fuese escuchando; porque se le concedia el derecho de nombrar abogado; porque habia publicacion de la prueba testimonial (pero sin nombrar los testigos); porque podia recusar en globo a los que creyese sus enemigos, y por último, porque se les daba recado de escribir para hacer sus apuntaciones.

(1) En nuestra esposicion aparecen *catorce* porque hemos dividido en dos, para mayor claridad, la proposicion cuarta del autor que trata de la exhumacion de los cadáveres y de la tortura.

3.ª *Es igualmente casi del todo falso el que se tratase a los reos con crueldad;* porque se les alojaba en buenas habitaciones, altas, *sobre bóvedas, con luz, secas* y *espaciosas,* segun lo refiere el mismo Llorente, el mas autorizado denunciador de las atrocidades de la Inquisicion; porque se les permitia tener criados; porque los inquisidores hacian visita de cárcel cada dos semanas; porque se les permitia trabajar en la prision para satisfacer sus necesidades con el producto de su injénio, y porque cuando Beaumarchais estuvo en España (1764) se sorprendió de la bondad de la Inquisicion y escribió a su pais que era el mas moderado de los tribunales.

4.ª *Que el tormento no era una cosa tan terrible como se ha creido;* porque no se daba espontáneamente sino a peticion del fiscal; porque solo se aplicaba cuando la causa estaba terminada; porque cuando el paciente sufria demasiado se le aplicaba "otro *tormento* mas lijero" (testual); porque debia decírsele la causa en cuya virtud se le ponia en el tormento; porque el *obispo de la diócesis debia asistir a presenciar el castigo;* porque la confesion arrancada en el tormento no tenia valor jurídico sino cuando se ratificaba *libremente* veinte y cuatro horas mas tarde, y por último, porque Pablo III limitó a *una hora* la duracion de la tortura, mientras Isabel de Inglaterra (reina eminentemente *hereje*) la hacia durar *hora y media*... "Su sistema penal era en consecuencia de los mas dulces" (páj. 31.)

5.ª *El derecho de exhumar a los muertos y aventar sus cenizas no era un acto de canibalismo, como lo llama Llorente;* porque los ejipcios habian tenido la práctica saludable y correctiva del juicio que se hacia a los difuntos, y porque (y entramos en la comparacion), asi como la sociedad civil tiene el derecho de la exhumacion de los cadáveres *por razon de pestilencia* u otras causas de utilidad pública, la iglesia tiene igual derecho respecto de los herejes. A probar este último punto el autor consagra no menos de siete pájinas de su nutrido opúsculo.

6.ª *No era ilejítimo tampoco el derecho de la confiscacion;* porque lo tenia el poder civil, y porque se empleaba con lenidad, devolviéndose a veces a las familias de los penitenciados parte de su fortuna.

7.ª *Es falso que la Inquisicion ejerciese presion sobre los que no eran cristianos,* segun asevera Montesquieu.—Aquí no da mas razones la *Ojeada* que la contradiccion del hecho, fundada en que Carlos V prohibió que la Inquisicion castigase a los aborijenes americanos (1) y en que Inocencio III órdenó que no se bautizase por fuerza a los judios.

(1) No dudamos que sean ciertas las dos ordenanzas de 1549 y 1638 que el señor Saavedra, citando a Llorente atribuye a Carlos V, aun cuando en la última fecha ya "el badulaque del Hernani", como dice el mismo señor Saavedra contra Víctor Hugo, era solo un puñado de polvo. Las leyes de Indias, sin embargo, solo consignan la prohibicion de Felipe II, fecha de 23 de febrero de 175, y no sabemos como Carlos V estatuyese sobre la Inquisicion americana cuando ésta fué establecida por Felipe II. Pero de estas

8.ª *La pintura que Llorente y otros escritores han hecho de los autos de fé es falsa*, porque por fortuna tales cuadros son "meramente fantásticos" (páj. 88); porque es falso que se quemasen los huesos de los que habian fenecido, y porque es "de todo punto falso que los sacerdotes de la Inquisicion condenasen a ningun reo" (páj. 94.)

9.ª *Son enteramente erróneos los cálculos de Llorente*, secretario de la Inquisicion, sobre el número de víctimas que Torquemada y sus sucesores quemaron o castigaron con otras penas. El autor rehace todas las operaciones aritméticas y los datos que han servido a las terribles demostraciones del mas célebre de los historiadores del Santo Oficio; y a este solo capítulo consagra el señor Saavedra ocho de sus nutridas pájinas.

10. *Es cierto que hubo brujos, hechiceros, etc.*, y por consiguiente merecieron ser quemados.

11. *Es falso que la Inquisicion sirviese de rémora al adelanto de las ciencias y de las letras*, como que en el tiempo de su mayor severidad florecieron Cervantes, Lope de Vega, Calderon, frai Luis de Leon, Solis, Pulgar, Santa Teresa, Zurita y el historiador Mariana, punto que ya dejamos lijeramente debatido.

12. *La Inquisicion no abatió el patriotismo de los españoles*, sino que le dió unidad y consistencia, segun observa Capefigue.

13. El *Sambenito* no imponia deshonra a los penitenciados.

14. *La Inquisicion no fué instrumento de despotismo para los reyes d España*, y en prueba de ello cita el caso recordado por Balmes de una reconvencion hecha por la Inquisicion a un fraile que habia predicado en presencia de Felipe II, ponderando el derecho absoluto de los monarcas sobre sus súbditos. (1)

menudencias no hacemos disputa, y pueda tener en ello razon el señor Saavedra y Llorente (a quien de propósito no hemos leido.) Nos contentamos, pues, con reproducir la prohibicion de Felipe II (que es la lei 35, t. 1.º, lb. 6 del *Código de Indias*) en que, si es cierto que inhibia a la Inquisicion del conocimiento de la idolatria de los indios (que haber sido de otra suerte no habrian dejado aquellos uno vivo), era solo para entregarlos a otros castigos y a otros jueces.

Hé aquí la lei:

"Por estar prohibido a los inquisidores apostólicos el proceder contra indios, *compete en castigo a los ordinarios eclesiásticos*, y deben ser obedecidos y cumplidos sus mandamientos; y contra los *hechiceros*, que *matan con hechizos*, y usos de otros maleficios, procederán *nuestras justicias* reales."

Por qué entónces los inquisidores quemaban a los hechiceros? ¿Serian porque nunca fueron instrumentos del poder civil?)

(1) Como una contra-prueba de esta enumeracion puramente *teórica* de los argumentos *en pro* de la Inquisicion, léase en las *Piezas justificativas* que acompañan este opúsculo el estracto del *Directorio* de *Inquisidores*, en que todos estos puntos están tratados *prácticamente*.

Terminada aquí la esposicion de las doctrinas teolójicas, asi como de las apreciaciones de historia, de filosofia, de aritmética y aun de nigromancia a qne se entrega el erudito apolojista de la Inquisicion, cúmplenos responderle.

Pero no queremos, como antes dijimos, que sea nuestro humilde eco el que se haga oir en esta árdua aunque anticuada controversia. Nó. Queremos que la Inquisicion acusadora y acusada se conteste, se delate, se juzgue, se castigue a sí propia; queremos que de sus cenizas, para siempre apagadas; de sus sombrios calabozos, todavia en pié; de la tumba ignorada de sus mártires y de sus mas conspicuos verdugos, se levanten los testigos del proceso que vamos a hacer a sus abominaciones infandas, despues de haber escuchado y dado cuenta pacientemente de las deposiciones de su canonizacion, de los conceptos brillantes de su apoteósis.

Nuestra respuesta no será pues recusable.—Es una víctima del Santo Oficio la que viene a tomar nuestro puesto de polemista y a contestar a sus preconizadores, trayendo levantado en sus dos manos el propio inicuo y bárbaro juicio, por el cual los sayones del absurdo y la maldad condenaron sus dias a un eterno horror, a virtud únicamente de delitos imajinarios de *conciencia* o por culpas leves de *palabra*, que habria bastado a perdonar la simple absolucion de un sacerdote!

En el progreso de la vida, de las torturas y del melancólico fin del penitenciado *Francisco Moyen* que va en seguida a leerse, encontrará, pues, el digno prebendado panejirista de la Inquisicion la solucion oportuna de todos y cada uno de los argumentos cuya lijera enunciacion hemos hecho, y algunos de los que quedan ya contradichos, con demasiada abreviacion talvez, pero con una inflexible lealtad de propósito, ruda solo en la forma, y abonada siempre por la buena fé que, en nuestro concepto, despues de la natural cortesia de las jentes, es la primera condicion de toda obra de polémica.

FRANCISCO MOYEN.

I.

Francisco Moyen, el protagonista de esta lúgubre leyenda, nació en Paris el año de 1720 de una familia de artistas. Su padre, Nicolas Moyen y su abuelo, del mismo nombre, habian sido músicos de la capilla real de la corte francesa. Su madre era una señora de Borgoña llamada Elena Adin.

El jóven Moyen recibió una educacion esencialmente parisiense y conforme a su índole estraordinariamente viva, precoz y desarrollada. A los quince años sabia música y matemáticas, arquitectura y esgrima, pintura y dibujo a la pluma. La alianza de la frivolidad con lo brillante, que constituye el sello jenuino de todo lo que pertenece a la gran metrópolis del Sena, aparecia de relieve en la educacion de Moyen y en su carácter. El hijo del músico de Luis XIV era un parisiense de sangre.

Cuando Moyen tenia solo diez y seis años, ya era en efecto un hombre del mundo. A esa edad, sin mas equipo que su violin y sus pinceles, fuése al pueblo de Nantes (1736), con el objeto de ir a buscar la vida en Santo Domingo, a la sazon colonia francesa.

Frustróse, sin embargo, el viaje por algun accidente, y el niño músico permaneció año y medio en aquel puerto dando lecciones de violin y de dibujo. La precocidad de su intelijencia era tan desarrollada como su espíritu aventurero.

Pasó en seguida al puerto militar de Lorient, y allí se embarcó en un buque de la compañia de aquel apostadero que se dirijia a la lejana posesion de Pondichery, (1) en las costas orientales del Asia. El jóven aventurero tenia a bordo el curioso empleo de maestro de violin del capitan de la nave.

(1) *Pontescri* escribian los secretarios de la Inquisicion, que sabian tanto de jeografía como una respetable matrona de Santiago que nunca llamó la colonia de Seringapatan sino *Jeringa patrás.*

Aquel viaje, como la estadía de Nantes, duró otro año y medio; y el jóven aventurero debió encontrar en su travesía sérios peligros, por que hizo entonces el voto de visitar la tumba del apóstol Santiago en Galicia, promesa que cumplió relijiosamente mas tarde.

De regreso en Lorient, dirijióse a la ciudad de Morlaix, en Bretaña, y abandonando aquí el arco por el compas, se hizo injeniero. Durante seis meses de residencia en aquel pueblo, levantó el plano de la ciudad y del distrito; y parece que este último trabajo le fué encomendado por el ayuntamiento, lo que descubre su notable habilidad en aquella profesion. Moyen no habia cumplido todavia veinte años en esa época.

Arrastrado, no obstante, por su amor a la novedad y a las aventuras, sacudió de su espíritu el letargo de una vida de provincia, y por el año de 1739 dirijióse a Lisboa en busca de un teatro mas adecuado a sus gustos novelescos. Fué en esta travesía cuando Moyen, que era tan piadoso como inquieto, cumplió su voto de visitar el sepulcro del apóstol amado de los españoles. Permaneció dos meses en Santiago de Galicia, y embarcóse en seguida para Lisboa en el puerto de Pontevedra.

Moyen permaneció un año tranquilo en aquella corte viviendo de los recursos de su múltiple y brillante talento. Ayudó a un escritor escoces, ilustrando con láminas una obra que aquel trabajaba por encargo del rei; enseñó esgrima a los hijos del conde d'Ouvidor, bajo cuyo techo encontró abrigo, y por último, dió nociones de música al infante don Manuel, que era aficionado a aquel arte.

La muerte de su abuelo le llamó por esta época (marzo de 1742) a Paris. Permaneció allí un año y regresó a Lisboa, no ya como artista sino como mercader. Con el fruto de sus anteriores y asíduos trabajos y algun legado de su abuelo, formó una pacotilla de efectos que importaba dos mil pesos, y segun los usos mercantiles de aquellos años, se propuso cuadruplicar su valor llevándola en persona a las Indias.

Dirijióse en consecuencia Moyen a Lisboa; y allí se embarcó en la flota que cada año llevaba a Rio Janeiro la provision entera de su mercado. Un año empleó en aquel viaje de redondo, y aunque no aparecen sus provechos, es indudable que Moyen tuvo mas fortuna como pacotillero que como artista. Sucedia esto entonces exactamente como sucede ahora, y como sucederá siempre, mientras el mundo sea una masa inerte de materia.

La posicion de Moyen a su regreso de Lisboa en 1745, era tan aventajada, que el infante don Manuel le nombró "injeniero y dibujador de su cámara."

La muerte de su padre volvió a ser motivo de otro viaje a Paris, pues parece que Moyen tenia una alma sensible, alma de artista, y que amaba tiernamente a su familia. Su destino estorbó, sin embargo, que diera a su madre viuda el último abrazo de la vida, porque habiéndose embarcado en

un navio ingles, tuvo éste un combate en alta mar y apresó una fragata francesa, con la que hubo de volver a Lisboa.

Ofrecióse allí a Moyen ocasion de un nuevo viaje a las Indias, motivada en su amistad con el conde de las Torres, personaje de importancia que llevaba, no sabemos si a Chile o al Perú, una comision urjente.

A su lado, pero sin que conozcamos cual fué su condicion, Moyen se embarcó otra vez para Rio Janeiro en la flota de galeones de 1746, y de ahí siguió inmediatamente viaje a Buenos Aires acompañando al conde. Hubo éste de partir aceleradamente para Chile por la via de las pampas y la cordillera, que era entonces una ruta favorita entre Lima y Madrid, y aunque Moyen se preparaba a seguirle, un lance desgraciado vino a impedírselo.

Era Moyen como jóven, como artista y, sobre todo, como parisiense, uno de esos aventureros llenos de valentia, de jenerosidad y atolondramiento, que así daban una cuchillada a un émulo en el salon de un café, como se despojaban de su capa a la vuelta de una esquina para regalarla a un amigo o a un menesteroso. Ello es lo cierto que tuvo un acaloramiento con un tal don Miguel de Landaeta, personaje que debia ser de alguna cuenta, pues se hallaba provisto de rejidor de Oruro, y le pasó el cuerpo con su espada. El arte de la esgrima, que Moyen poseia de maravilla, y su jénio impetuoso, hacian, por desgracia, del jóven frances un duelista consumado; y ya por esos dias una horrible cuchillada que le atravesaba el rostro de la frente hasta la barba, era testigo de que no seria aquel el primero ni el último paso de armas de su vida.

El rejidor de Oruro no murió, sin embargo; pero la herida fué tan grave, que su adversario hubo de buscar asilo en el claustro de Santo Domingo para escapar al rigor de la justicia. Estrajéronle con todo de allí y le mantuvieron en prision durante tres meses, hasta que probó la justicia de su agravio y dieron los médicos buena cuenta de la salud de Landaeta.

Sucedia esto a mediados de 1748, y Moyen se preparaba para seguir su viaje a Lima, en demanda de su protector el conde de las Torres. Elijió, por llevar buena compañia, la ruta de Potosí, y el 21 de noviembre de aquel año montó en su mula de viaje con rumbo a Córdoba y Jujui. Es de importancia contar en esta ocasion que, antes de emprender su marcha, recojióse cristianamente el artista pendenciero a la casa de ejercicios de San Ignacio de Loyola, y allí purgó sus culpas y su estocada.

Ignoramos, sin embargo, si Moyen hizo esta romeria movido de espontánea piedad o por mandato de la lei. Cumple a nuestra conciencia el declarar, a pesar de esto, que creemos lo último, porque ya en esa época hacia ostentacion de ser prosélito de los filósofos que con tanto asombro se levantaban en la propia metrópolis, donde en la vecindad de los palacios se habia mecido su cuna. Ya desde su último viaje de Lisboa a Rio Janeiro, uno de sus compañeros de navegacion, y que debia serlo despues de sus verdugos, en cali-

dad de denunciante, le acusaba de haber leido a Bueló y a Bortel (1). Durante aquella navegacion y en el abandono de sus camaradas, habia hablado tambien el incauto mancebo con entera libertad (pues segun el juicio posterior de sus jueces, era "mui locuaz y audacísimo") contra el lujo de los papas; contra su prurito de hacer guerras, añadiendo que como canonizaban hombres por plata (cual si hubiese sabido la leyenda de Verdesi) vendian tambien induljencias para pecar por dinero. Léjos estaba el infeliz frances de imajinarse que aquellas palabras que la brisa del mar arrebataba, irian a hacer rechinar tras de sus pasos los cerrojos de la Inquisicion de Potosí. Llamábase su confidente a bordo de la nave del conde de las Torres, don Bernardo de Rosas, y debia ser hombre eclesiástico, porque cuando se hizo su delator en Potosí apoyó su denuncio en muchas citas teolójicas, que no sabemos qué asidero tenian con el poder temporal de los papas. En cuanto a la doctrina político-eclesiástica de Moyen, lo único que hoi podriamos decir, es que no le habria llevado a alistarse en los zuavos pontificios para pelear contra la cruz de Saboya.

Sigamos entre tanto a Moyen en su itinenerario de Buenos Aires a Potosí.

Eran sus compañeros de viaje algunos comerciantes criollos y españoles del Alto Perú, que habian venido a hacer sus compras a la costa, y volvian ahora con sus efectos conducidos a lomo de mulas; jente toda moza, alegre y de buena índole, pero de una devocion terrible e intransijente. Era el principal de ellos un jóven natural de Burgos, llamado don Diego de Alvarado, que iba a tomar su vara en el ayuntamiento de Porco, para el que venia provisto.

El viaje hasta Jujui no ofreció nada de notable. El 18 de diciembre la comitiva pasaba por Córdoba y en los primeros dias de febrero llegaba a Jujui. La lengua locuaz de Moyen, su violin y su carácter festivo y animoso le habian hecho el favorito del convoi. En cuanto a sus herejias contra los papas, los buenos palurdos del camino no las entendian o no las escuchaban. Solo los arrieros solian decir cuando le veian pasar adelante de sus mulas: *allá va el judio!* Verdad es que entonces en América no se conocian vulgarmente sino tres razas de hombres: los *chapetones*, que eran los peninsulares; los *criollos*, oriundos de América, y los *judios*. A esta categoria pertenecian todos los estranjeros, y especialmente los portugueses, porque es sabido que en la espulsion de los judios españoles, el mayor número se acojió a la corte tolerante de Lisboa.

En Jujui agregóse a los alegres mercaderes uno de su oficio, pero falso, testarudo y disimulado, que como Rosas, y antes y mas perversamente que él, debia hacerse el instrumento de la perdicion del incauto y palabrero Moyen. Llamábase aquel don José Antonio Soto y era gallego de nacimiento, pues

(1) Ortografia inquisitorial por Boileau y por Voltaire.

habia nacido en la villa de Redondela y pasado mui jóven a esta parte del nuevo continente, donde él mismo se titulaba "comerciante de Potosí, Chile y Buenos Aires."

Comiendo Soto un dia (el 10 u 11 de marzo de 1749) a la mesa de un comerciante de Jujui llamado Juan Tomas Perez, con los compañeros de Moyen, promovióse una de las conversaciones mas usuales entre españoles ahora y en aquellos años, *la del sesto mandamiento* de la lei de Dios; y entre las risas y las copas, salió que alguno de los últimos dijera que Moyen era hereje, porque no atribuia una importancia capital a aquella prohibicion. En este punto la teoria del verde violinista se acercaba mas al precepto del Evanjelio que al del decálogo, pues decia que entre el *crescite et multiplicamini* y el *sesto* mencionado, estaba mas de su grado con la palabra de Dios que con la de Moisés.

Al oir tan grande desacato el sombrío gallego de Redondela levantóse de la mesa y fué a interrogar a los arrieros de Buenos Aires sobre lo que habian oido decir en el camino al *judio frances*. Como era inevitable, aseguráronle éstos, y en especial el criado de un don Rodrigo Palacio, miembro de la comitiva, que Moyen era un hereje consumado.

Desde aquel momento Soto juró en su alma la perdicion del frances, y se propuso espiar todas sus palabras, en la ruta que iba a seguir hasta Potosí, asociado desde Jujui a la banda que llegaba del Plata.

Púsose ésta en camino en direccion a Potosí el 26 de febrero y con ella Moyen, siempre festivo, siempre atolondrado y siempre *hereje*. No tardó pues en encontrar ocasion de corroborar sus preconcebidas sospechas y de encomendar a su memoria nuevos datos para la debida delacion, el oficioso familiar del Santo Oficio, hijo de Redondela de Galicia.

En la primera jornada de Jujui a Potosí, entrando ya en la rejion semitropical de aquellos climas, desatóse por la tarde, y cuando los viajeros descansaban en sus carpas, una furiosa tempestad de truenos; y con este motivo suscitóse una disputa, mitad teolójica, mitad física, sobre el fenómeno. Hallábanse reunidos en la tienda del bien intencionado rejidor de Porco, don Diego de Alvarado, Moyen, su espia de Redondela, un diácono natural de Salta, conocido por el nombre de don Diego Antonio Martinez de Iriarte, que sin duda iba a las Charcas a recibir las órdenes sagradas, y algunos otros con los criados del primero. Las opiniones estaban divididas. El diácono decia que bastaba rezar el *Quicunque* para disipar la tempestad; Soto no creia sino en los *conjuros* y en el *trisajio*. Pero Alvarado, que era bromista, dijo a Moyen: "Y usted, *mossiu*, no dice que en tiempo de tempestades lo que hace es tomar su violin y su botella de vino?" A lo que el interpelado contestó riendo que sí y haciendo bueno el dicho con el hecho, pues mientras Soto fuése a su carpa a rezar a gritos el rosario con sus arrieros, Moyen comenzó a apaciguar el furor de los elementos con los acordes de su arco.

Aquella escena habia dado lugar a una discusion mas grave todavia entre aquellos teólogos del desierto, cuya profesion era seguir la huella de sus mulas cargadas de algodones y otros efectos procedentes de heréticas naciones.

Aseguraba, en efecto, Moyen que no debia *temerse* a Dios, en el sentido que esa palabra *(craindre)* tiene en frances, en cuyo idioma implica la idea del terror o del miedo inminente y activo que padece el alma. Tal opinion puso fuera de sí al gallego de Redondela, y comenzó a citar sus testos al hereje, concluyendo por aquello que Dios dijo a Santa Teresa: *Teme mi ira!* a lo que el frances contestó: *Pataratas!*

Este último atrevimiento agotó la paciencia del gallego, y en un rapto de ira anunció a Moyen que lo acusaria a la Inquisicion, suplicando al mismo tiempo a Alvarado que no continuase sus chanzas, por el contajio de los criados. "Ah! señores, les dijo Moyen al dar fin a aquel debate (que tenia lugar en el sitio llamado el Volcan, a 10 leguas de Jujui) si ustedes leyesen los libros escritos en el idioma frances que yo he leido, qué bien se desengañarian ustedes!" Observáronle a esto sus interpelantes que tales libros no corrian porque estaban prohibidos por la Inquisicion, y aquí cerró el punto Moyen con una tremenda filípica contra la Inquisicion de Lisboa, cuyos horrores habria sin duda tenido ocasion de conocer. Tan lejos estaba de imajinarse que aquellas y otras proposiciones o herejías, le costarian una vida entera de suplicios, decretados por ese mismo abominable tribunal!

Algunas jornadas mas adelante las herejias de Moyen sobre el *temor de Dios* adquirieron mayor gravedad por la suspicacia y la felonia de su escondido delator. Habiendo llegado a Santiago de Cotagaita, convidó en efecto Soto a Moyen a hacer una visita al cura don Juan Antonio Leon; y encontrando allí, citado a prevencion, al padre franciscano frai Juan de Mata, comenzaron ambos, ausiliados del teólogo de Redondela, a argumentarle sobre aquella tésis que, si para los eclesiásticos era de puro dogma, para Moyen era solo de gramática o mas bien de diccionario, por la significacion que le atribuia.

Sea como quiera, el candoroso frances emitió sus opiniones con su acostumbrada desenvoltura, y cuando ya los dos relijiosos formaron su concepto, Soto suplicó a Moyen fuera a traer su cartera de dibujos para entretener al cura. Su objeto con este ardid era únicamente consultar a solas la opinion de aquel y del fraile sobre la naturaleza de las herejias del estranjero, y en consecuencia, ambos acordes, le informaron "que sentian era sectario; no se acuerda (dice Soto en una de sus denuncias) si *calbenista* o *luterano* u otro *hereciarca*." El franciscano ademas recomendó al último, que en el acto de llegar a Potosí denunciase al *hereciarca* al comisario de la Inquisicion, prometiéndole que él haria otro tanto en un próximo viaje que meditaba emprender a aquella ciudad.

Seguro ya el delator de Redondela con la opinion del cura de Cotagaita de que iba en compañia de un *judio*, anotaba cada una de sus palabras como otras tantas herejias. Una noche, en que acampados al ras del cielo contemplaban los viajeros la inmensidad de las estrellas, dijo Moyen, por ejemplo, que en su concepto aquellos mundos eran superfluos. De aquí una herejia formal que iba a figurar en primera línea en la acta de acusacion del Santo Oficio.

Otra vez, al pasar delante de una cruz de piedra que habia en el camino, ocurriósele a Moyen decir que la verdadera cruz digna de la adoracion de los cristianos era la que habia servido a la crucificacion, de Jesucristo, siendo las otras simplemente símbolos de aquella. Otra delacion, otra herejia, otra *proposicion*, de las cuarenta y siete que al fin sus denunciantes, sus jueces, sus fiscales y sus verdugos fraguaron contra él.

Mas adelante dijo un dia el frances con ínfulas de teólogo y de gramático, que en el *Ave María* debia decirse: "*el Señor fué contigo* y no *el Señor es contigo.*" Cuestion simplemente de lenguaje que fué *calificada* mas tarde de herejia atroz ofensiva a la Santísima Vírjen.

Hablando en otra ocasion de los jentiles (de los indios idólatras de América talvez) Moyen, que sabia de memoria este hermoso verso de Voltaire:

Vous qui Dieu fit naître aux portes du soleil
Vous serez donc aux flammes condannés
Pour n'avoir sú qu'autre fois
Le fils d'un charpentier expirá sur un bois!

esclamó: "Dura cosa es que se condenen tantos millones de hombres por no haber sabido que murió por ellos el hijo del carpintero!" (1) Y de aquí otra herejia.

Pero Moyen habia leido para su desventura no solo a Voltaire. Sabia tambien algunas de las admirables sátiras de Boileau contra el desenfrenado lujo del clero de su época, y a este propósito, cuando reprochaba al diácono de Salta la riqueza de su montura recamada de plata, que aquel por vanidad le iba mostrando, él a su vez con malicia o sin ella iba acaso repitiendo:

On ne vois aujourd'hui que de gens de mitre et de crosses
Rouler des superbes carosses
Quand autre fois l'Eternel
Ne montá qu'une annesse dans un jeur solennel. (2)

(1) El verso de Voltaire, tal cual lo trascribimos, lo citó mas tarde Moyen en su defensa, y se ve que al hablar del *hijo del carpintero*, no empleó, como el poeta, sino una figura de retórica tan corriente hoi dia, que la usarian sin escrúpulos los mismos alumnos del seminario o de los jesuitas.

(2) Verso citado tambien en su defensa por Moyen.

Pero no paraba en esto la contínua e implacable acechanza del voluntario de la Inquisicion. En cierta noche oscura un arriero maltrataba con brutalidad una mula que se habia caido en el camino, agobiada talvez por el peso de su carga, y Moyen, que indudablemente tenia un corazon bien puesto, reprochó al jayan su dureza, diciéndole ¿qué cómo se atrevia a maltratar así *una criatura de Dios?* Blasfemia, herejia, *proposicion*, en fin, fué esta que remató el proceso de Moyen, acusado por esto de *pitagórico* y otros absurdos imposibles de creer, como en su lugar veremos.

Por fin, y despues de haber recojido esta série de *proposiciones* heréticas y muchas otras hasta el número de cuarenta y cuatro, llegó la carabana a Potosí el 27 de marzo de 1749, habiendo empleado los que venian de Buenos Aires mas de cuatro meses en la travesia.

El desgraciado Moyen, al llegar a la villa imperial de Potosí, imajinábase talvez que una vida nueva, llena de goces y de opulencia, comenzaria para él despues de las fatigas. Entre tanto, su tenebroso perseguidor, apénas habia dejado sus mulas en el corral e instalado sus fardos en los estantes de su tienda, corrió a casa del comisario de la Inquisicion, que lo era interinamente el propio cura de la iglesia matriz de Potosí, doctor don José de Lizarazu, Beaumont y Navarra, etc., etc., y presentó por escrito su primer inícuo denuncio. Tuvo esto lugar en la noche del 29 de marzo de 1749, y ya hemos dicho que la carabana de Buenos Aires habia llegado a Potosí solo dos dias antes.

Comienza aquí el atroz drama de la persesecucion y martirio de Moyen. Mas, a fin de que se comprendan bajo su verdadera luz los procedimientos de la Inquisicion, y pueda aplicárseles a todos y a cada uno la medida del panejírico del señor prebendado Saavedra, hácese indispensable interrumpir con una breve pausa la hilacion del argumento personal, a fin de dar a conocer lo que era a la sazon el Santo Oficio en las Américas.

II.

En la época en que la Inquisicion abria sus puertas a Francisco Moyen (mayo de 1749) tocaba aquella los primeros dinteles de su decadencia.

Ya estaban lejanos los tiempos en que Felipe II celebraba en Toledo sus bodas con Isabel de Valois, siendo sus antorchas nupciales las llamas del *Quemadero* (1560), y aquellos no menos ominosos en que uno de sus nietos (Felipe IV en 1632) hacia a su novia, Isabel de Borbon, el presente de *ciento dieziocho penitenciados*, de los que diezinueve eran quemados vivos en su presencia y la de toda la corte.

La casa de Borbon, poltrona y soñolienta, habia llevado al trono, si no la clemencia, la pereza de las crueldades; y las hogueras de los reyes austriacos,

eternamente encendidas, comenzaron a estinguirse por sí solas. El hijo de Carlos V habia quemado por ódio, por conciencia, por codicia, porque su corazon mismo era un tizon de fuego revolcado en el fango de inmundas pasiones pero el nieto de Luis XIV, fundador de la nueva dinastia, si habia quemado a su vez durante su reinado de cuarenta y seis años mas de mil quinientos herejes, lo habia hecho porque, aun cuando la Inquisicion le fuese odiosa, como lo hace ver el mas sério de los historiadores españoles (1), convenia así a los planes de su política, dirijidos todos a asegurar su trono recien habido de regalo. Aunque parisiense, sabia el Borbon que al pueblo español le gustaban de la misma manera las corridas de toros y los autos de fé, y por esto hizo celebrar durante su gobierno no menos de setecientos ochenta y dos de los últimos (2).

Pero bajo el blando dominio de su sucesor el tétrico Fernando VI (en cuyo reinado—1746–59—tenian lugar los sucesos que narramos) los seides del despotismo, disfrazados con la impostura de su amor a Dios, habian comenzado a perder, junto con el apoyo réjio, su tremendo prestijio popular. En los once años en que aquel príncipe arrastró su lánguida vida, de miedo, de amor y de música, solo hubo treinta y cuatro autos de fé, y apenas diez herejes fueron quemados vivos.

Igual descenso se habia observado en los rejistros de los grandes inquisidores. Andres de Orbe, arzobispo de Valencia, habia penitenciado durante un período de siete años (1733-40) 1785 herejes; Manrique de Lara, arzobispo de Santiago, en tres años (1742-45) alcanzó hasta a 1,020. Pero Francisco Perez de Prado, obispo de Teruel, que comenzó su término y lo concluyó junto con Fernando VI (1746-59) y bajo cuya suprema jurisdiccion iba a caer el desgraciado Moyen, solo llevó a sus autos de fé ciento veintidos penitenciados, de los que únicamente diez fueron quemados vivos y cinco en estátua: menos de uno por año.

Mui lejanos hallábanse, pues, segun deciamos, los tiempos en que un solo inquisidor (Tomas de Torquemada) echaba vivos a la hoguera, durante los dieziocho años de su inauguracion, ocho mil ochocientos herejes, al paso que el número de los quemados en estátua alcanzaba a mil quinientos y el de los penitenciados ordinarios llegaba a noventa mil, siendo 105,294 la cifra

(1) Lafuente, *Historia de España*, t. 21, páj. 200.

(2) El número de penitenciados en el reinado de Felipe V, segun Torres de Castilla en su *Historia de las persecuciones políticas y relijiosas* (t. 6.°, páj. 733) llegó a 14,076 en esta forma:

Quemados vivos	1,564
Id. en estátua	782
Penitenciados con diversas penas	11,730
	14,076

total de las víctimas de aquel horrible monstruo, que solo por afrenta a Dios pudo llamarse ministro de su culto (1).

Por otra parte, la Inquisicion de Lima, de la que directamente iba a depender el proceso de Moyen, se hallaba comprometida a la sazon en graves juicios de residencia, en los que sus ministros se acusaban mútuamente de ladrones (y a la verdad que lo eran!), al propio tiempo que el ilustre conde de Superunda, a pesar de la benignidad de su carácter, unida a una acrisolada rectitud, domeñaba su insolencia, conteniendo sus desmanes para con la sociedad civil y el trono, segun en su lugar hemos de ver.

No iba por consiguiente a llegar la desventura de Moyen hasta la hoguera, que ya estaba casi del todo suprimida, precisamente en la época en que por todas partes, y especialmente en Francia, levantaba su cabeza la herejia, lo que prueba la eficacia que habia alcanzado la institucion tan preconizada de *útil*, *justa*, *racional* y *santa* por un prebendado de Chile, donde nunca la hubo, gracias a nuestros mayores.

Volvemos ahora a la interrumpida narracion del proceso del heresiarca de Potosí.

(1) El señor Saavedra en la parte de su opúsculo que se refiere a estos cómputos estadísticos, desmiente resueltamente a Llorente y crea una estadística inductiva de su propia invencion, que talvez es mui injeniosa, pero de la que no podemos hacernos cargo por nuestra supina ignorancia de la ciencia de los números. Entre tanto, Llorente fué *secretario* de la Inquisicion, tuvo a su disposicion por muchos años los archivos de la *Suprema* (que era el nombre dado a la corte superior de inquisidores que presidia el Inquisidor jeneral) y es natural presumir que sus *cálculos fundados* alcancen mayor autoridad que las caprichosas elucubraciones numéricas del prebendado chileno.

Segun el cómputo de Llorente, las víctimas de la Inquisicion española en los trescientos diez y siete años que duró su imperio (1481-1808) llegaron a 341,021 en esta proporcion:

Quemados en persona	31,912
En estátua	17,659
Penitenciados con penas graves	291,450
Total	341,021

Torres del Castillo (obra citada, t. VI, páj. 758) aumenta esta suma a 356,659, presentando el número cabal de víctimas bajo cada Inquisidor jeneral. Su proporcion es la siguiente:

Quemados en persona	34,659
En estátua	17,552
Penitenciados	304,659
Total	356,659

Segun el mismo autor, conceptuando que la familia de cada víctima se compusiese solo de cinco individuos, a los que alcanzaba la deshonra y la miseria del castigo por el fuego y la confiscacion, el número de víctimas directas de la Inquisicion en España, fuera de las quemadas en América, en Portugal y otros paises, debe valorizarse en 1.705,105 individuos! El historiador frances de la Inquisicion, Leonardo Gallois, citado por su hijo Napoleon Gallois, hace subir el número de las víctimas de la Inquisicion española, comprendiendo los moriscos y judios espulsados, a *cinco millones de hombres!*

III.

Como todo lo que no era horrible en el Santo Oficio era infame, comenzaba por una delacion así como concluia en una pira. Un hombre, que por aquel solo acto se hacia vil, se acercaba a otro hombre revestido de misterios, y allí, entre ambos, a solas, ocultos, jurándose mútuamente el mas inviolable sijilo, maquinaban la perdicion de un tercer hombre, de una familia, de toda una raza, y a mansalva, sin responsabilidad, sin remordimiento, de una manera cobarde y anónima, consumaban su ruina con aquella perversidad-aquel codicioso disimulo, aquella horrible impunidad que tanto escan, dalizaba el alma recta de Pascal y a sus amigos (1). Cuántas venganzas secretas y terribles, cuántos asesinatos en que no intervenia el puñal sino la tea, cuántos y largos años de sombria cautividad de un esposo, de un padre, de un rival dueño de codiciadas beldades, cuántas fortunas arrebatadas a la horfandad, cuántas intrigas tenebrosas suscitadas en los interiores del hogar por aquel poder sijiloso y sobrenatural, para el que no habia paredes, ni servidumbre, ni hijos, y que ni Dios mismo podia protejer contra el mandato de esa especie de monstruo subterráneo que se llamaba el Santo Oficio! Los reyes vendian *letras de marca* para encerrar en sus calabozos al que por dinero quisiera ejecutar una venganza. La Inquisicion procedia de otra suerte, y ofrecia mas garantias a los inícuos o a los especuladores. Daba de valde sus mandamientos de prision, que nadie era osado de desobedecer; mas como se hacia pagar por la misma víctima, resultaba que se enriquecia mas aprisa a sí propia, beneficiando a la vez a sus esbirros y a sus delatores. (2)

(1) Carta de un abogado del Parlamento sobre la bula *Unigenitus* (1657). Obras completas de Blas Pascal (1860) t. I, páj. 224. "No encontrais, esclamaba el abogado Lemaistre, que la Inquisicion es el medio mas cómodo y mas seguro de arruinar a vuestros enemigos por inocentes que sean?"— *Ibid.*

(2) Como jeneralmente los reos de la Inquisicion eran acaudalados, segun lo demostraremos mas adelante, resultaba que tenia muchos deudores, y de aqui venia que el medio mas espedito y mas barato de chancelar una deuda era hacer un denuncio de herejia contra el acreedor. (*Enciclopedia*, tít. XVI, páj. 407). Este sistema era mucho mas seguro y eficaz que todo litijio judicial o mercantil, porque como dice el elocuente escritor frances Coquerel, "la Inquisicion, como todos los poderes absolutos, se creeia, o por lo menos se declaraba infalible; todo acusado se presumia culpable hasta que no probase lo contrario, y sin embargo la prueba era imposible, porque se impedia al reo toda comunicacion con los estraños; no podia tampoco citar ningun testigo en su abono, y como servir a un hereje se reputaba como herejia, nadie queria tampoco ponerse voluntariamente en manos del terrible Santo Oficio."

De esta última circunstancia tomó oríjen la conocida anécdota de que habiéndose apiadado Felipe III (que no fué sino un Torquemada con corona) de ciertos reos que iban a quemar en su presencia, los inquisidores, para castigar su herejia, no pudiendo quemarle, le obligaron a sangrarse y echaron su sangre real en la pira.

Dejamos ya dicho que el empecinado gallego de Redondela habia hecho su primer denuncio al comisario de Potosí en la noche del 29 de marzo de 1749, y desde esa ocasion habia seguido compareciendo con cortos intervalos a casa del comisario para adelantar la secreta sumaria, cuya sustancia era la contenida en los cargos de herejia que dejamos apuntados, pues son las revelaciones de Soto las que principalmente nos han guiado en esta parte del voluminoso proceso.

A la par con Soto comenzaron a deponer, siempre en el mas profundo secreto, todos los testigos que él iba señalando. Uno de los mas tardios, acaso por compasion, acaso por hidalguia de alma, fué el corregidor de Porco, don Diego de Alvarado, el chistoso camarada de Moyen desde su partida de Buenos Aires, y que solo por inocente pasatiempo le "tiraba la lengua" (espresion del mismo reo en su proceso), bien ajeno ciertamente de que sus chanzas le llevarian a una eterna mazmorra.

Solo cuando Soto habia presentado ya sus denuncios, en el curso de un mes, compareció Alvarado (el 1.° de mayo) a hacer la suya. Una semana despues (el 8 de mayo) elevó la que a él correspondia el teólogo don Bernardo de Rosas, de quien dijimos habia sido compañero de Moyen en su último viaje de Lisboa a Rio Janeiro.

Y aquella era la organizacion preconizada de admirable, del *circunspecto*, del santo Tribunal que, si bien a título de guardar incólume la fé del cristianismo, imponia severas y fecundas penas, al punto de *convertir el cadalso en absolucion*, "*no usó*, sin embargo, segun el señor prebendado de Santiago, *aquella policia secreta que espia todos los pasos del ciudadano, que tiene ajentes en todas partes y que se introduce hasta en el hogar doméstico.*" (1)

(1) Saavedra.—*Rápida ojeada*, páj. 53.

Hé aquí como se espresaba entre tanto a este mismo respecto un gran historiador que, si es cierto no es católico, no ha probado menos, junto con el ilustre Prescott, que la Inquisicion, tan amada de los pueblos, segun el autor de la *Ojeada*, fué la causa eficiente y principal del levantamiento de los Paises Bajos, como de su *apostasia relijiosa* y mudanza de su gobierno cuando Felipe II y su digno sayon el duque de Alba, pretendieron fundarla en aquellas posesiones.

"En el trascurso del tiempo, dice Motley, (reciente embajador de Norte-América en Viena), el imperio del Santo Oficio se estendió fuera de España. En la América hizo temblar a sus naturales con el solo nombre del cristianismo. El amago de su introduccion heló de espanto a los primeros herejes de Italia, Francia y Alemania. Era un tribunal que no se sujetaba a ninguna potestad temporal y era por tanto superior a todas las justicias. Era una corte de frailes sin apelacion, *que tenia sus familiares en cada casa, que se apoderaba de los secretos íntimos de cada hogar y que juzgaba y ejecutaba sus horribles decretos sin estar sujeto a ninguna responsabilidad.* No condenaba los hechos sino los pensamientos. El campo de su accion era la conciencia, y ella misma finjia los delitos que se proponia castigar. Sus procedimientos eran de una simplicidad horrible. La sospecha era el arresto, la tortura la confesion, el fuego el castigo. (*The rise of the dutch republic by John L. Motley t. I, páj. 333.*)

Pero si este testimonio es recusable (por ser de la pluma de un hereje) para el señor

Llovieron entonces las denuncias de todos cuantos habian visto pasar a *hereje* por su puerta, de cuantos tenian noticia de oidas del *judío*. Era éste uno de los mas odiosos caracteres de la Inquisicion: el contajio del terror. Como en los dias de epidemia todos creen sentirse poseidos por los síntomas fatales, (comparacion que tomamos de la incomparable *Ojeada*), asi el pavor de la complicidad con el reo del Santo Oficio se comunicaba a los corazones de cuantos le conocian, de cuantos le habian dirijido alguna vez la palabra, de cuantos habian oido siquiera el nombre de la víctima. Por esto, y como Moyen se hallaba recien llegado, la mayor parte de las declaraciones eran *de oidas*, razon empero que no impedia a los testigos ratificar sus deposiciones

Saavedra, escuche el de un ortodojo irreprochable y concienzudo; nada menos que el del presidente del último congreso del Perú, don Francisco Garcia Calderon, el mismo que pidió desde su solio la abdicacion del jeneral Prado en nombre de la bandera de Arequipa, que era el lábaro de la relijion para sus compatriotas. "La absoluta independencia, (dice en efecto a este mismo propósito el erudito escritor arequipeño en su *Diccionario de la lejislacion peruana)* en que se encontraba la Inquisicion, la irresponsabilidad de sus miembros, el misterio que guardaba en sus procedimientos, la imposibilidad que tenian los reos para defenderse, la obligacion en que se encontraban todos los funcionarios de obedecer sin réplica las órdenes del Santo Oficio, y de respetar y sancionar con su presencia los autos de fé, el aspecto misterioso y sombrio del local en que la Inquisicion ejercia sus funciones, el tormento que se aplicaba a los reos, la absoluta incertidumbre que éstos tenian de su suerte futura y la importancia que se daba a las determinaciones inquisitoriales, acompañándolas de los actos relijiosos, influian en el ánimo de la muchedumbre y llenaban de temores la imajinacion de todos los habitantes. *La inquisicion era un horrendo fantasma que se dejaba sentir en todas partes y que hacia estremecer de espanto aun a los que mejores pruebas habian dado de su fé.*

"Por todos estos medios la Inquisicion era un tribunal despótico, que daba en vario casos fallos injustos, porque el tormento arrancaba a muchos individuos *falsas confesiones de la herejia* que se les imputaba, y el tribunal, partiendo de ese dato, *los condenaba a muerte.* Nunca podia aclararse la verdad, porque el acusado ignoraba los nombres de sus acusadores y de los testigos que deponian contra él. No podia, por consiguiente, dar ningun descargo, *y su condenacion era indefectible, aunque fuese positiva su inocencia.* Por otra parte, la Inquisicion servia *de instrumento a las venganzas privadas.* Nada era, en verdad, *mas sencillo que librarse de un enemigo denunciándolo al Santo Oficio como hereje.* Este se apoderaba inmediatamente de él, y a mérito del sistema de tormento y demas procedimientos que observaba en los juicios, *el denunciado aparecia culpable.* ¿Quién podia encontrarse seguro en el pais en que las leyes autorizaban tan viciosos procedimientos?"

Hé aquí pues como sin salir de casa y cumpliendo nuestra palabra de no acumular citas por vana ostenta de erudicion, presentamos al señor Saavedra testigos que no sabemos cómo podria recusar. Vaya por ahora Motley contra Van der Haeghen y Garcia Calderon por Hefelé, Rivaud, Hunter, Margotti, Cobbet, Macker, Morerti, Feller, Berault, Beriaste, Balmes, César Cantú, etc., etc., etc. Sensible es, sin embargo, que entre tanta y docta cita de autores como nos hace el erudito autor de la *Ojeada* no nos recuerde al *insigne* Sprenger, al *profundo* Castro, al *prudente* Simancas, al *sapiente* Martin del Rio, al *docto* Paramo, al *dilijente* Torreblanca, al *elocuente* Carena y al *erudito* Piñateli, autores todos que han escrito sobre pecados de Inquisicion y que cita con sus correspondientes calificativos el doctor Bermudez en sus *Triunfos del Santo Oficio peruano* (páj. 133), obra que el prebendado Saavedra ha leido en el mismo ejemplar que nosotros.

bajo juramento y *ad perpetuam*. Tan grande fué, por esto el número de los aleves comedidos, que en pocos dias el sumario engrosó hasta formar un cuaderno de doscientas pájinas en folio!

En este estado se pasó a los dos consultores del comisario del Santo Oficio en Potosí, cuyos nombres omitimos copiar en nuestras apuntaciones, bastándonos con saber que eran eclesiásticos. Ambos estuvieron de acuerdo en que se hacia preciso proceder a la inmediata aprehension del acusado, manifestándose solo discordes en que uno pedia las rejas en español y el otro en el idioma de los santos padres.

Necesitábase tambien, segun las constituciones de la Inquisicion, la consulta prévia del arzobispo de la Plata; pero la impaciencia del Santo Oficio de Potosí no daba aquella espera, y aunque es cierto que el prelado opinó tambien por la prision del reo, vino a dar su dictámen en Chuquisaca, (mayo 20) cuando Moyen hacia ya una semana que estaba aherrojado en Potosí. (1)

El 14 de mayo de 1749, cuando iban a cumplirse dos meses de la residencia del infeliz Moyen en Potosí, el comisario Lizarazu, Beaumont y Navarra espedia, en consecuencia de lo que llevamos dicho, su auto definitivo de prision, que por sus peculiaridades imperativas de forma, insertamos íntegro en seguida.

Dice así con su testual ortografia, la misma que conservaremos a todas las piezas del proceso de Moyen que hayamos de traer a colacion:

"Nos el Dot^{or} Joseph de Lizarazu Beaumont y Navarra, Cura Rector proprio mas antiguo dela Sta Iglesia Matriz de esta Villa y Comisario de él enella y Jurisdiz^{on} de su Disctrito por avsencias y enfermedades del proprietario, porlos Muy Iltes. Señores Inquisidores Apostólicos que residen en la Ciudad delos Reyes del Perú; Mandamos â vos D^{n} Bernardo Barragan Alguazil deeste Santo Oficio que luego que êste mandamiento voz fuere entregado vaias a la casa del Coronel D^{n} Antonio Rodriguez de Gusman o a ôtras qualesquiera partes, quefuere, ô pareciere necezario dentro ô fuera de esta Villa, y aprendais, el cuerpo de D^{n} Franc^{co} Moyen, natural de Pariz de franzia, y residente enesta Villa donde quiera que lo hallaredes, âvn quesea enIglesia, ô otro lugar sagrado, fuerte, ô previlegiado, yasipreso, abuen recaudo lo llevad, ala Carzel publica deesta dicha Villa, ylo entregad al Alcayde Alguazil mayor deella, alqual mandamos lorreciva devoz, por Ante el

(1) "Todo estaba sometido a su terrible jurisdiccion, dice el escritor citado, Napoleon Gallois, hablando del trámite del denuncio, ausentes y presentes, muertos y vivos, súbditos y soberanos, ricos y pobres. Numerosas eran tambien las categorias de los que se reconocian como sospechosos contra la fé. Bastaba el mas pequeño denuncio para arrastrarlos al Santo Tribunal, y desde el momento que el sumario previo habia declarado su culpabilidad o solo *la sospecha*, el auto de prision era lanzado. Desde este instante no habia privilejio ni asilo para el acusado, cualquiera que fuese su rango." (*Dictionnaire et la Conservation*, t. V, páj. 408.)

Notario deeste S.to Oficio, y lotenga preso, yal dicho buen recaudo, y no le deé suelto, nienfiado, sin nuestra licenzia y mandato. Yhareis que el dho Dn Franco Moyen dexe en Sus Vienes el recaudo que conviene para la buena conservazion, yguarda deellos, encargandolos alapersona que el quisiere, y porbien tubiere por inventario quese hara por Ante el Notario deeste santo oficio paraque deellos sepueda alimentar. Y si para executar y cumplir lo contenido eneste nuestro mandamiento, tubieredes necesidad defavor, yaiuda, exortamos, y rrequerimos, y si es necesario, en virtud desanta ôvediencia, y so pena de excomunion mayor *late sententie*, *trina*, *canonica monitioni*, *premisa*, y demillpesos ensayados para los Gastos extraordinarios deel Santo Off.o, mandamos, atodos, y qualesquiera Juezes, y Justizias asi eclesiasticas, como seglares deesta Villa oqualesquiera lugares delos Reynos y señorios de Su Magestad, quesiendo por voz requeridos osden, y hagan dartodo el favor yaiuda que les pidieredes, y hubieredes menester y los hombres de Guarda y Bestias para llebar al susodicho, y su cama y ropa, las prisiones y los mantenimientos dequetuviereder nezesidad alos precios corrientes que valieren sin losmasencarezer. Fecho en la Villa Imperial de Potosi en catorze del mes de Mayo del año demill siete cientos quarenta y nueve.

Joseph de Lizarazu Beaumont y Navarra.

Por mandado del Santo Oficio.

Manuel Antonio Galvete y Varela.

(FaMiliar i notario del Santo Oficio.)

IV.

Entre tanto, y mientras el alguacil del Santo Oficio salia en busca de Moyen, llevando el terrible mandamiento escondido bajo los pliegues de su capa, el incauto forastero pasaba alegre la vida entre sus dibujos y sus duelos, sus estudios teolójicos y sus amores. (1)

Habíase hospedado el turbulento y laborioso frances en la coronada villa, a virtud talvez de sus relaciones con el conde de las Torres, en cuyo seguimiento iba, bajo el honroso techo del coronel don Antonio Rodriguez de Guzman, segun reza el mandamiento de prision que acabamos de citar, y allí, fuera de sus ratos de pasatiempo y de vanalidad, aquel hombre de injénio vivo y fecundo, vivia entregado a estudios tan variados como sérios.

En lo que Moyen se ostentaba a la verdad mas jenuinamente frances,

(1) Sobre este último punto, preciso es confesar que Moyen se manifestaba consecuente con sus teorias del *sesto mandamiento*, que ya hemos citado, y no sin cierta groseria digna de censura, porque frecuentaba el trato de una mujer de mala vida llamada *la Pilatos*, en cuya habitacion habia tenido una riña que terminó por un duelo. No sabemos, sin embargo, si éste se llevara a cabo; pues del proceso solo consta que el nombre de su adversario era Salcedo.

mas esencialmente parisiense, era en la multiplicidad de sus conocimientos en su despejo para acometer todo jénero de estudios y en su admirable intelijencia para dominarlos. Ya habrá podido verse que todas sus *proposiciones* heréticas estaban fundadas en un no despreciable caudal de variados conocimientos teolójicos, de filosofia, de historia y aun de física y poesia, y de ellos le veremos dar mas adelante pruebas verdaderamente singulares. Fuera de su familiaridad con las artes, "y de su distinguida habilidad para pintar," segun atestiguaba el comisario en el proceso, gustábale el estudio de la medicina, de las matemáticas y de las cuestiones que la filosofia del siglo, ciencia que para su mal iba a perderle, habia puesto tan a la moda. (1) Ocupábase tambien de levantar el plano de la ciudad y tomar vistas de sus principales sitios, por lo que hubieron de acusarle, ademas de hereje, de traidor a la corona, "como si Potosí hubiese sido una plaza de guerra, decia el mismo Moyen en su defensa, y como si el rei de Francia estuviese en guerra con su primo el rei de España."

Moyen, aunque violento y fogoso, y no decimos bravo porque ya hemos dicho era frances, no opuso ninguna resistencia al auto de la Inquisicion y se dejó conducir a un calabozo, que si no era el especial del Santo Oficio, por no tenerlo en aquel punto, nos inclinamos a creer estuviese situado dentro de los muros de la cárcel pública, segun se deja ver por el mandamiento de prision.

Durante los primeros dias se le mantuvo en la mas estricta incomunicacion, y a fin de evitar el contajio de su herejía, el comisario del Santo Tribunal espidió cuatro autos sucesivos prohibiendo todo acceso a su persona, bajo la pena de escomunion *ipso facto* y una multa de mil pesos. Ambas conminaciones eran sin embargo innecesarias. Un *hereje* en esos tiempos era peor que un leproso: todos huian de su presencia poseidos de un santo terror.

Mas cuando el proceso se hallaba suficientemente adelantado (sin que Moyen tuviese noticia, ni sospecha siquiera de su existencia), le permitieron

(1) Entre los efectos que le confiscó el alguacil de la Inquisicion al tiempo de prenderle, encontrósele un cuaderno de medicina al parecer escrito por su mano, otro de fortificacion militar y un volúmen sospechoso que tenia el siguiente título:—*Histoire des revolutions arrivées en Europe en matiére de réligion.—Paris, 1687.*

Debemos agregar en obsequio del ascetismo del *hereje* Moyen, que se le encontró tambien en su equipaje un tomo de los sermones de Bourdaloue, el gran predicador católico de la época, y que consta ademas de las dilijencias judiciales del proceso que durante su residencia en Potosí el *hereciarca* de Jujui habia dado *cuatro pesos* para misas, apartando aquella humilde obvencion de sus pobrezas, para el sosten del culto cuyos ministros debian condenarle.

Confiscaron tambien a Moyen un tratado de derecho internacional por Puffendorf y "una petaca de *debuxos*, (decia él mismo reclamándola mas tarde en Lima), que estimo mas que la plata del cerro de Potosí." Pobre artista! Quisieron tambien quitarle poco mas tarde su arco y su violin, último confidente de sus dolores; pero antes que consentirlo prefirió atentar contra su vida, como en su lugar diremos.

comunicarse con algunas personas, que despues de la alevosía de sus visitas, iban a aumentar la alevosía de los denuncios.

Fueron los mas asiduos entre estos miserables, el hijo de un boticario del pueblo que se complacia en ir a argumentar con el prisionero sobre el eterno tema del *sesto mandamiento* y otras *proposiciones del hereje*, que eran la gran novedad del tiempo. Mas, cansado un dia Moyen de las impertinencias de a¡uel majadero, preguntóle qué entendia por *herejes*, y el intruso aprendiz de farmacéutico le contestó, como le habrian contestado acaso muchos farmacéuticos de nuestros dias: "que herejes eran los ingleses, porque no creian en el Evanjelio, y que los franceses tampoco eran cristianos, porque no rezaban el rosario que la vírjen habia dado *de* (1) sus manos a Santo Domingo."

Otro de los argumentos de Moyen con el hijo del boticario era el de la bula de la cruzada. — Preguntábale aquel al mozo si era pecado el comer carne en los dias prohibidos, y a la vez si la bula para comer sin pecar se compraba con dinero. Y como el palurdo contestase en ambos casos afirmativamente, Moyen lo encerraba en este silojismo sin salida: "Si comer carne es ofender a Dios, comprar la licencia de comer la dicha carne, es comprar la licencia de ofender a Dios."

Concluyó aquella polémica, sin embargo, de una manera menos cortes que teolójica, pues un dia en que Moyen se hallaba de mal humor y enfermo, echó al dialéctico de su presencia, amenazándolo con que le iria mal si otra vez volvia a presentársele. (2)

Otro de los pérfidos y de los importunos del calabozo de Potosí era un fraile franciscano, síndico de su convento, que tenia tambien a placer ir a provocar la siempre suelta lengua del atolondrado parisiense, ya sobre el mandamiento que menos le incumbia despues de sus votos, ya disputando sobre la presencia *real* o *sustancial* en la eucaristia. Un dia encontróse el fraile con Alvarado en la celda de Moyen, y "allí, contaba el mismo reo mas tarde en sus confesiones ante los Inquisidores de Lima, pasó en el espacio de una hora u hora y media tocando el violin y bebiendo aguardiente con los circunstantes, teniendo este confesante (Moyen) la cabeza bien caliente, aunque no enteramente privado."

Aunque vulgar y casi grosero, tiene este incidente una grave importancia en este proceso, y por esto lo hemos apuntado; porque sucedió que el fraile escribió un opúsculo refutando las teorias de Moyen sobre la eucaristia; en-

(1) Este y otros galicismos, algunos verdaderamente garrafales, son mui comunes en las declaraciones y escritos de Moyen. Se echará tambien de ver en ellos con frecuencia una fuerte afinidad con el portugués, cuyo idioma conocia aquel mucho mejor que el español en la primera época de su largo cautiverio.

(2) Moyen para disculparse de su incivilidad en esta ocasion, declaró mas tarde en presencia de los inquisidores de Lima que la habia cometido solo por hallarse enfermo. La verdad es que el desgraciado frances tenia un carácter demasiado pronto e irascible, bien que no le faltaron para evidenciar el último frecuentes motivos.

vió sus manuscritos a Madrid, y cuando volvieron éstos impresos a las Indias, muchos años mas tarde, hallándose preso Moyen en las cárceles de la Inquisicion de Lima, vino a tener el último las primeras sospechas de que sus conversaciones con aquel fraile pudiesen ser parte, si no la causa motriz, de sus padecimientos.

Y tal, sin embargo, fué la verdad; tan horrible era aquel secreto de bronce con que la dulce Inquisicion, "que se rodeó de precauciones para garantir la inocencia de los acusados," guardaba dentro de sus mazmorras de fierro y de granito el alma y el cuerpo de sus víctimas! "Me calumnia tambien en España, (decia en efecto el infeliz y atónito Moyen en una de las apuntaciones para su defensa en años posteriores y aludiendo a la publicacion del franciscano, llegada entonces por algun acaso a sus manos,) me calumnia un relijioso, sin fundamiento, sino una leger relasion, y de la parte de un Segular Iñorente; (1) y Sin Esperar la definission de los Illtres. Sres. Inquizidores, se adelantó a me publicar por un hombre Erege, un hombre indigno, camparandome a este miserable atavelpa, (2) y otro se me jante; y no Satisfaito desso todavia, me hase Conoser como un traidor de la Corona; respeito ha aquella mapa del Sero (3) que hasia; como si potozi seria una Ciudad de guerra, y que los primos, esterian en guerra uno con otro: pues Sor Doctor Si un religiozo Caritativo, y missionerro y sin me conoser, me trata deste Suerte, solo por ser El gallego, E yo frencez; que sera lo que puede esperar de mi destino en esta vida?"

A este mismo fin, por descargarse de la responsabilidad que los denuncios del fraile síndico podian acarrearle, iban dirijidas las revelaciones que hacia Moyen a sus jueces sobre el estado de su *cabeza caliente*, cuando, apurando copas, disputaba con su hipócrita delator sobre los augustos sacramentos. Todo esto consta minuciosamente del proceso; pero lo que éste no dice es si era el fraile o el hijo del boticario quienes propiciaban al hereje el alcohol que vaporizaba sus ideas y daba soltura a su lengua, y en seguida pábulo a los villanos denuncios.

Entre tanto, la situacion de Moyen no podia ser mas desventurada. Mientras su alma padecia todas las torturas de la duda, sin acertar a esplicarse cómo le habria sobrevenido su desgracia, su ser físico se hallaba sometido a no ménos duros tormentos. Moyen era por naturaleza epiléptico y sufria con frecuencia los mas horribles accesos. Pero qué importaba esto a sus carceleros? Al fin era *hereje*, y la epilepsia talvez no era sino un síntoma de que aquella alma se hallaba, como la de la Cármen Marin, poseida del demonio! Mantenianle, pues, en una celda oscura, en aquel clima ríjido, cargado de grillos y sin mas arbitrios para proporcionarse vestidos y alimentos

(1) Alude sin duda al *ignorante* hijo del boticario.
(2) Atahualpa.
(3) El cerro de Potosí.

que los de su propio trabajo, porque, o la Inquisicion en Potosí no tenia rentas, o ya el mineral, que en otro tiempo debió ofrecerle copiosa mies de herejias y doblones, se encontraba en decadencia (1). Verdad era que consentian de tarde en tarde en su celda la presencia de alguna visita, pero ésta casi siempre era la de un nuevo delator; verdad es que le proporcionaban aguardiente, pero acaso no estaria la última destinada a producir durante la sumaria un efecto semejante a la mordaza en el castigo? Así, a lo menos, colíjese de las propias confesiones de la desgraciada víctima.

Aunque el sistema penal de la Inquisicion, segun el señor prebendado Saavedra y los críticos de su obra, era *de los mas dulces*, la vida de Moyen se deslizaba en una no interrumpida tortura. Lo que mas le desesperaba, talvez a causa del mal crónico que le aflijia, eran las cadenas que lo oprimian; y por esto, invocando la mansedumbre de Jesucristo, pedia a sus jueces superiores, los Inquisidores de Lima, que le quitasen los grillos, cuando hacia ya siete meses que le tenian aherrojado (2). "Me puedo llamar (les decia en su dialecto galo-portugues-español) des so misma tropo De las obecas: Jesuchristo no li puso grillos a los pies; sobre las espaldas la truxo adonde estaba las otras" (3).

Vanos eran, empero, sus clamores. La *dulce* Inquisicion jamas tuvo piedad, porque jamas tuvo corazon. Su alma era la codicia; su espíritu el fanatismo; la tortura y la muerte el único pasatiempo que alteraba la negra monotonia de la vida de sus atroces verdugos.

Habia pasado, en efecto, un año y èl infeliz Moyen clamaba al menos por que se le dijese la causa de su prision, que él solo columbraba por sospechas. "Si je suis arreté, escribia en su propia lengua a los inquisidores de Lima el 12 de mayo de 1750, cuando faltaban solo dos dias para completar el primer año de su duro encierro, pour avoir eû conversations en matière de religion, je ne *savais pas que c'etait defendu*. Je susplis, añadia con la humildad mas profunda, le conseil de l'Inquisition de me regarder en pitié, et comme je ne *demande point d'autre grâce que la justice*, qu'elle me disse le suplice que je mérite, je serais mon propre bourreau." (4)

Al decir la última frase, Moyen no engañaba a sus verdugos, pues un dia

(1) "Se mantiene, decia el comisario Lizarazu a los Inquisidores en carta de noviembre 2 de 1849, con el corto ausilio que le redunda la habilidad distinguida que tiene de pintar."

(2) Carta de Moyen a los Inquisidores de Lima. — Potosí, diciembre 26 de 1749.

(3) En este pasaje se deja ver claro que aludia a la parábola de la oveja estraviada.

(4) Frescos debieron quedarse los soberbios inquisidores cuando recibieron esta misiva en frances, porque no habia entre todos los verdugos grandes y chicos del Santo Oficio uno solo que supiese aquella lengua, y a no ser por un padre de la Compañia de Jesus llamado Francisco Gomez, que la tradujo, aquellos estólidos inmoladores de hombres, no habrian sabido que podia pedirse gracia en otro idioma que no fueseel de su peripato oficial o en el de su cocina.

en que el escribano del cabildo de Potosí, a título de secuestro, quiso arrebatarle su violin, arrastrado por una desesperacion que aquellos villanos no podian comprender, intentó quitarse la vida atravesándose el estómago con una navaja (1). Tal era el *dulce* sistema penal y el evanjélico desinteres de la Inquisicion! Y esto que sucedia cuando ya su ferocidad, que habia provocado el horror del mundo, se encontraba en pleno decaimiento. Cuáles entonces habrian sido las *dulzuras* del sistema antiguo? (2)

(1) Carta citada del comisario de Potosí. — Moyen confesó por su parte ocho años mas tarde en la audiencia del 8 de julio de (1757) ante los inquisidores de Lima, la veracidad de este hecho, no sin maldecir al "*cojo* del escribano Torres" por su desenfrenada avaricia. Todo lo que los alguaciles del Santo Oficio pudieron realizar del pobre equipaje del artista fueron *ocho varas de encajes de hilo* que vendieron a cuatro reales vara. En cuanto a los libros de Bourdaloue y de Puffendorf ¿quién los habria comprado en Potosí, a no ser el mercader de Redondela, por ser limítrofe del golfo de Gascoña? Si en la ciudad de los Reyes habia solo un fraile que supiese frances ¿cuántos habria en la villa imperial?

(2) El señor prebendado Saavedra, que confunde a su placer o separa segun las conveniencias de su dialéctica la antigua y la moderna Inquisicion, como si en sus fines y en sus prácticas no hubiesen sido siempre una misma, se atreve a decir contra la unanimidad compacta de la historia "que los verdaderos patriotas de España recibieron con NOTABLE ALBOROZO la nueva Inquisicion" (la española). Ya hemos visto lo que Mariana y Pulgar, sus contemporáneos, y a quienes el señor Saavedra cita en su abono, decian de la manera como fué recibida. Ya hemos citado tambien las opiniones de Motley y Prescott sobre la verdadera causa de la rebelion y apostasia de los Paises Bajos. Ya hemos contado como fué recibida puñal en mano la tea de la Inquisicion en Barcelona y en Zaragoza. Y aunque bastaria para confundir tal estravagancia, abrir cualquier testo elemental de historia moderna, recomendamos al señor Saavedra la lectura de estos pasajes, escritos todos por autores españoles: "Observemos de paso, dice Rodriguez Buron (refiriéndose sin duda al testo del *clérigo español* Llorente) que apesar de la ignorancia y la supersticion en que se hallaban sumerjidos estos pueblos, no se estableció entre ellos la Inquisicion sin esperimentar una sangrienta resistencia. *El odio que inspiraba por todas partes el oficio de inquisidor, dió motivo a que pereciesen de muerte violenta una multitud de relijiosos domínicos y aun algunos franciscos.* Ya hemos visto que el abad del Cister murió bajo el hierro de los Albijenses; y que los primeros rigores de la Inquisicion fueron seguidos inmediatamente del asesinato de Pedro de Planedis; despues veremos que los *españoles exasperados* apedrearon a los inquisidores y los mataron aun a los piés de los altares." (Compendio de la *Historia crítica* de la Inquisicion t. I, páj. 35.)—"Mientras que los inquisidores, añade el mismo autor, (t. I, páj. 102) procuraban formar una santa alianza contra los pueblos, éstos se ligaron contra la Inquision. Las crueldades de este tribunal *escitaban por todas partes movimientos populares, que el rei contenia con mucha dificultad.* Tumultuáronse a un tiempo los pueblos de Teruel, Valencia, Lérida, Barcelona y casi todas las ciudades de Cataluña. La *resistencia era tan obstinada*, que apesar de las severas medidas que tomó el rei Fernando para oponerse a ella, *necesitó dos años para reducir a los que llamaban sediciosos*, a cuya cabeza se hallaban varios señores. Barcelona, con especialidad, se hizo admirar por su valerosa oposicion: los habitantes de esta ciudad, asi como los de toda la provincia, *no querian someterse al yugo de la Inquisicion moderna*, ni reconocer la autoridad de Torquemada, y costó mucho trabajo para introducir la reforma del Santo Oficio en esta provincia, y sujetar a los catalanes. Lo *mismo sucedió en Mallorca y Me-*

El proceso, en manos del comisario, se arrastraba entre tanto con una desesperante lentitud. Solo el 9 de junio de 1749 (1) habia participado a sus jefes la captura de Moyen, y habia tardado no menos de medio año en

norca, cuyos habitantes rechazaron la Inquisicion por espacio de mas de ocho años, y no se introdujo en estas islas hasta el de 1490.

"Todos estos testimonios de una *oposicion tan jeneral,* prueban incontestablemente que el Santo Oficio se introdujo en la Península *contra el voto de todos los españoles, y que se les impuso por la fuerza y el terror.* Las miras dominantes de los papas, la avaricia de Fernando y el fanatismo de algunos frailes, *sepultaron la España en un abismo de males* que el pueblo preveia ya, cuando *luchaba contra las órdenes de su rei y contra las bulas* del papa. El pueblo rara vez se engaña; ¡desgraciados los que desprecian sus representaciones!"

Como los fragmentos anteriores pueden atribuirse a Llorente, a quien el señor Saavedra acusa de apasionado, de apóstata y aun de *falsificador,* oigamos lo que dice de su cuenta el español Rodriguez Buron:—"De todas las plagas, esclama éste en la *Introduccion* de su Compendio, que han desolado sucesivamente las diferentes partes del globo, no hai ninguna que haya dejado vestijios tan difíciles de borrar como los de la *Santa Inquisicion.* Las pestes, guerras, hambres, temblores de tierra e irupciones de volcanes, no han llegado a nuestra noticia sino por conducto de la historia.

"Pero por todas partes donde se respira el aire mortífero del *Santo Oficio,* donde este tribunal sanguinario se ha establecido, las ciudades mas populosas, desiertas al punto de sus industriosos moradores, no han encerrado dentro de sus murallas mas que delatores y víctimas, carceleros y verdugos, y la tierra mas fecunda se ha convertido en un espantoso desierto."

Finalmente, y ya que el señor Saavedra se empeña (fundándose en distinciones puramente teolójicas o de jerarquia eclesiástica y civil, real o papal) en poner de manifiesto que era mui diversa la Inquisicion de Roma de la de Valladolid, Toledo o Madrid, lea lo que dice de aquella el escritor ya varias veces citado, Torres de Castilla (tambien español) al dar cuenta de la terminacion del pontificado de Pablo IV, el Torquemada italiano:—"Una serie de persecuciones, dice, (obra citada, t. III, páj. 700) y suplicios señalaron el pontificado de Pablo IV, y su tirania llegó a ser tan insoportable, que exasperó al pueblo y fué causa de *diversos motines.*

"Por último, a la muerte de este papa, ocurrida en 19 de agosto de 1559, *la revolucion estalló formidable en Roma.* El pueblo hizo pedazos las estátuas de Pablo, arrastrándolas por las calles durante muchos dias y arrojándolas despues al Tiber, y para evitar que el cadáver del pontífice corriera la misma suerte, fué *necesario enterrarlo sin ninguna ceremonia.*

"Uno de los primeros actos del pueblo romano, el mismo dia de la muerte de Pablo IV, fué *acudir al palacio de la Inquisicion, derrivar las puertas, sacar los presos de que estaban llenos los calabozos y pegar fuego al edificio, con todos los libros y papeles que encerraba.*

"Las tropas que acudieron a Roma pudieron impedir que quemaran asi mismo el convento de los domínicos, cuyos frailes ejercian el cargo de inquisidores."

Ahora respecto de la Inquisicion veneciana, tan horrible como la española y la romana, véase lo que dicen Scarpi y Daru, historiadores que tratan estensamente de sus horrores, y prueban que la Inquisicion, como el cólera o el infierno, es una misma en todas partes.

(1) Hé aquí como, despues de hacer algunas poco decentes alusiones a la herejía del sesto mandamiento, se espresaba el comisario en su primer oficio a la Inquisicion de Lima en la fecha arriba citada: "Las *proposiciones* por que le estoi sumariando son porque

enviarles, para los efectos de la prévia *calificacion de las proposiciones*, la primera copia del sumario.

En consecuencia, solo cuando habia transcurrido un año cabal del arresto de Moyen, vino a sustanciarse el proceso, poniéndose en transparencia, pero sin la menor noticia ni intervencion del reo, lo que podia llamarse el cuerpo del delito, es decir, las *proposiciones heréticas* del acusado, que éste mismo ignoraba o no recordaba haber proferido. En los dias 9, 11 y 12 de mayo de 1850 ocupóse en efecto el Santo Tribunal de Lima en condensar las denuncias del proceso junto con los oficios acusadores de su comisario en el Alto Perú; y con el ausilio del alambique de la teolojia, esprimieron aquellos graves y doctos varones no menos de *cuarenta y cuatro proposiciones heréticas*, algunas de las que conocen ya nuestros lectores y cuyo conjunto espondremos mas adelante en su lenguaje propio, cuando hayamos entrado en la plenitud del juicio.

A virtud, pues, de aquel juicio previo, o como debiera llamarse en términos legales, de aquel prejuzgamiento escandaloso, ejecutado en secreto, a quinientas leguas de distancia, sin notificacion alguna judicial, ni aviso, ni

sostiene que solo a la Cruz en que murió Jesucristo, vida nuestra, se debe adoracion y no a las demas. que â Maria SS$^{h\,mn}$ y alos Santos no se deve adorar, sino solo venerar. q es incompatible la Sciencia infalible de D^{s} acerca de la existencia del pecado futuro, con la livertad del hombre p^{a} pecar. q el Sacrificio de la misa, Indulgencias, oraciones, y demas obras meritorias no aprovechan alas Animas del Purgatorio. q el Summo Pontifice no es cabessa vniversal de la Igle^{a}. que no tiene facultad p^{a} ligar, y absolver. que concederia Indulgencias, canonisaria, y haria quanto sele pidiese por el interez del dinerio. que es lícito al hombre sentenciado â muerte, ô constituido en presicion â morir, quitarse la vida por si mismo. que la authoridad del Concilio gral, es fobre la de el Pontifice. que es cossa necia (hablando de los que se pierden por carencia de noticia del Mesias) que fe condenen tantos, p^{r} defecto de noticia del hijo de un Carpintero. y otras varias de confinante gravedad pronunciadas, p^{r} un Franzes llamado D^{o} Franc^{o} Moyen."

Esta enumeracion completa, como puede verse, el cuadro de las herejias que hemos señalado y venia profiriendo por todo el camino desde Buenos Aires a Potosí el incauto Moyen, y nos releva del trabajo de ir esponiéndolas de una en una.

Solo haremos una observacion respecto de lo que va de tiempo a tiempo, a propósito de las herejias dichas en los viajes en nuestra América por los forasteros.

El señor prebendado Saavedra cuenta, en efecto, en la páj. 33 de su *Rápida ojeada*, la siguiente curiosa anécdota de viaje: —"Los descendientes de Lutero han heredado sus mismos brutales sentimientos contra los católicos. No hace mucho tiempo que en el tren de Valparaiso venia un europeo y un chileno que por su figura podia pasar por ingles o aleman. El estranjero lo tomó quizás por uno de esas nacionalidades, y creyéndolo protestante, le dijo: *que odiaba a los católicos, que de buena gana los mataria a todos.* El jóven chileno le advirtió que él era católico, y el protestante repuso entonces: *A usted perdonaria la vida.* ¡Así pagan algunos a Chile su jenerosa hospitalidad!"

Ahora se nos ocurre a nosotros preguntar, si el carnívoro descendiente de Lutero, de que nos habla el señor Saavedra, en vez de venir sentado en los mullidos cojines del tren de Valparaiso, hubiese montado en la mula de viaje de Francisco Moyen ¿cómo habria librado en manos de los católicos inquisidores que dieron cuenta del último? Qué tal habrla sido el *pago de Chile?*

sospecha del supuesto delincuente (todo lo que por supuesto entraba en las fórmulas protectoras de la inocencia que empleaba el Santo Oficio), espidió éste un auto para que el reo fuese traido a su presencia, y en consecuencia, dando cumplimiento a órdenes trasmitidas desde Lima por el conde de Superunda, virei del Perú, dispuso el comisario de Potosí, con fecha 12 de julio de 1750, que Moyen fuese conducido con buena custodia, entregándose sucesivamente su persona a los diversos correjidores de la larga ruta que media entre Potosí y Lima, pues así lo tenia dispuesto el Santo Oficio y por su mandado el brazo secular.

Aquel viaje de quinientas leguas duró cerca de dos años y fué una verdadera via crucis para el infeliz penitenciado. Su larga prision habia quebrantado de tal manera su robusta salud, que la dolencia epiléptica que le aquejaba se habia hecho un accidente consuetudinario de su existencia. (1) En su viaje de Buenos Aires a Potosí, no aparece del proceso que sufriera una sola vez aquella horrible enfermedad; pero en su travesia a Lima, descúbrese que la tuvo casi en cada jornada. El 22 de noviembre de 1850 hallábase todavia en Chuquito, pueblo del Alto Perú, y desde allí escribia con aquella fecha a los Inquisidores "que entre cuatro hombres de los de su guardia no le podian sujetar en aquella melancolia." El correjidor de aquel distrito, don Pedro Miguel de Meneses, corroboraba en carta del 9 de enero de 1751 la verdad del relato de Moyen, diciendo a los inquisidores que su reo habia sufrido "un terrible *tabardillo*, que lo habia tenido en las bocas del sepulcro," pero del cual se encontraba ya convaleciente, despues de haber recibido los últimos sacramentos. Marchando en seguida a lentas jornadas la desgraciada víctima, se habia detenido un mes en la Paz, dos meses en Puno, 15 dias en Ayaviri, siempre esperimentando su cruel achaque. Solo en abril de 1751 habia llegado al Cuzco, despues de haberle asaltado la epilepsia en un mal paso del camino donde estuvo al perecer.

Interesóse por su suerte en aquella ciudad el abogado don Tomas de Lecaros, que debia ser hombre de poderosa influencia, y haciéndose responsable de su seguridad, lo llevó hasta Arequipa con el objeto de que le curara allí algun facultativo competente.

No consiguió gran alivio en aquella ciudad el de todas suertes desventurado Moyen, y sobre su residencia en ella no consta otra circunstancia del proceso que la de la amistad que allí trabó con un sombrerero ingles llamado Guillermo, quien le diera consejos lleno de prudencia, es decir, de

(1) En otra parte hemos dicho que Moyen era por naturaleza epiléptico, llevados de nuestro celo por dar al debate la mayor lealtad posible, pues nuestra creencia es que tal enfermedad es constitucional. Pero debemos añadir que en el proceso no consta que hubiese sufrido ningun ataque hasta su encierro en Potosí. ¿Seria tambien aquel uno de los frutos de la *dulce* Inquisicion?

hipocresia, porque tal era el gran resultado social y relijioso de propaganda por el terror, base fundamental de la Santa Inquisicion. (1)

De vuelta en el Cuzco en compañia de su protector, Moyen se habia asilado en la aldea de Urcos, 8 leguas distante de aquella ciudad, ignoramos

(1) Decíale en efecto el ingles católico al frances hereje: "Que no se metiese a hablar de aquellas cosas en esta tierra donde habia Inquisicion; que los dejase con el purgatorio y con su carne y pescado; que hiciese como él, que iba a oir misa todos los dias a las seis de la mañana."

Moyen, acosado en Lima por el interrogatorio de los Inquisidores, tuvo la debilidad de hacer aquellas inútiles revelaciones, que equivalian a un denuncio y por consiguiente a la ruina del pobre sombrerero.

Este industrial era sin duda el ingles de que hablan en su *Memoria secreta* Ulloa y Juan (páj. 587) presentándolo como el inventor de los sombreros de lana de vicuña, que tan en voga estuvieron a mediados del siglo XVII. *Don Guillermo* habia guardado estrictamente el secreto de su invencion, segun aquellos autores; pero no sabemos si su indiscrecion con Moyen le permitió seguir fabricando sombreros y oyendo misas postizas a las *seis de la mañana.*

Esta anécdota ilustra, sin embargo, una faz mui poco dilucidada de los beneficios que produjo el Santo Oficio en las sociedades católicas, es decir, el hábito de la reserva, la taciturnidad, la desconfianza (y líbrenos Dios de que en esto aludamos a ninguna manifestacion de la manera de ser tradicional de nuestra sociedad); y lo que era mucho mas grave, la hipocresia de las costumbres. "Se habla mucho, dice sobre esto mismo un profundo observador moderno, (el malogrado cuanto ilustre Buckle) de los que perecieron por el fuego de la Inquisicion; pero sabemos mui poco de aquellos mucho mas numerosos que delante de la amenaza de la persecucion han sido arrastrados a una aparente abjuracion de sus verdaderas creencias, y que arrastrados a una apostasia que detestaba su corazon, han pasado el resto de sus dias en una humillante y no interrumpida hipocresia. Hé aquí la verdadera maldicion de las persecuciones relijiosas, porque los hombres, obligados a disfrazar sus pensamientos, se forman al fin el hábito de obtener su tranquilidad por medio de la falsia y de comprar la impunidad con el engaño." (*History of Civilisation in England, by H. T. Buckle, t. I, páj. 136.*)

I sin embargo de estas profundas verdades, cuya comprobacion ha podido verificar cualquiera que por un solo dia haya visitado la España, el prebendado Saavedra, guiado por el *faiseur de libres* Capefigue, se atrave a sostener que la Inquisicion, símbolo de la vergüenza de España bajo Felipe II y bajo Fernando VII, fué el *palladium* de su patriotismo y de su independencia. "Ah nacion española esclamaba, sin embargo, en estadista chileno, cuya ortodojia no será sospechosa para nadie (don Mariano de Egaña) al leer sus horrores en un libro que el prebendado Saavedra ha leido en el mismo ejemplar que nosotros. Oh nacion española! *borron y afrenta de cuantas han existido.* Estas doctrinas (las que tanto alaba y defiende el señor Saavedra) debian conducirte al brillante estado en que te hallas hoi y te hallaras todavia por muchos años!"

"Por enormes que fueran las pérdidas materiales de la España, dice un elocuente escritor frances (M. Coquerel) hablando de la espulsion de los judios y de los moriscos (obra esclusiva de la Inquisicion), eran aquellas, sin embargo, de poca entidad, comparadas con el daño moral que la Inquisicion atrajo a la España. Al propio tiempo que ella mataba toda actividad en el espíritu y toda libertad en el pensamiento, *degradaba los carácteres por la influencia del terror,* que es el mas vil de los estímulos que puedan ajitar el alma humana. Sus espias y sus esbirros se encontraban por todas partes, y como pertenecian a todas las clases sociales, transformaban la mas vergonzosa delacion en una *verdadera institucion social.* Mas de un fiero castellano hubo de resignarse a este

si por motivos de salud o porque pretendiese sustraerse a la persecucion de la terrible Hermandad encargada de vijilar cada uno de sus pasos. Pero es lo cierto que habiéndose reclamado su presencia en Lima en el término perentorio de dos meses, bajo la pena de escomunion mayor a quien lo estorbase, (1) mandóle prender allí por medio de su notario el comisario del Cuzco, que lo era el chantre de su catedral don José Alvarez de Adriasola, "lo que se ejecutó, dice éste, puntualmente en medio de la resistencia que hizo el reo amenazando con puñal a dicho notario." (2) Cuando los esbirros del Santo Oficio se apoderaron por la fuerza de Moyen, encontraron sobre su persona un cuaderno manuscrito de su letra con el siguiente título: *Filosofia de Epitecto o el Inquiridium*. Tres meses despues, un fraile belemita que residia en el Cuzco, llamado Juan de San Miguel, escribia a su vez secretamente a los inquisidores que Moyen insistia en sus doctrinas y las esparcia

vergonzoso papel por evitar el peligro de una sospecha y de esta manera la Inquisicion ha venido a *ser una de las causas mas activas de la triste y larga decadencia de la España desde Felipe* II. (*"L'Inquisition a été ainsi une des causes les plus actives de la triste et longue décadence de l'Espagne depuis Philippe II."*)

"Todos se hacian perseguidores, esclama a su turno otro escritor moderno mas distinguido todavia (el ilustre Michelet—*Guerres de Réligion*, páj. 194) para no ser perseguidos. Ya no les quedaba a los inquisidores sino el quemarse a sí mismos. Faltaban los judios y los luteranos para las hogueras. La hambrienta Inquisicion se veia obligada a buscarlos lejos, allá en los Paises Bajos. A cada momento llegaban a Amberes denuncios vagos. De dónde? De la Andalucia, de la Inquisicion de Sevilla."

Pero volviendo a nuestro propio suelo y contestando al beato Capefigue con el doctor Egaña, que no lo era menos, debemos declarar que la esclamacion citada del ascético don Mariano se encuentra escrita de su puño y letra en la páj. 134 del ejemplar que existe en su Biblioteca de la obra que hemos ya citado del doctor peruano Bermudez y cuyo título es *Triunfo del Santo Oficio peruano*. Dicho libro fué encontrado en 1839 entre los papeles de la testamentaria de don Francisco Valdivieso, por su hijo del mismo nombre, y obsequiado por éste al señor Bello, y quien a su vez lo regaló como una preciosidad al doctor Egaña. Mas adelante daremos mas estensa cuenta de esta curiosidad inquisitorial, y sentimos no hacerlo desde luego de la obra recien escrita en España, despues de diez años de estudios asiduos, con el título de *Historia jeneral de los archivos de Simancas*, resúmen de todas las ferocidades e infamias del *Demonio del Mediodia* (Felipe II, héroe del señor Saavedra), pero cuya publicacion ha prohibido (a virtud sin duda de los hábitos de libertad del pensamiento que dejó arraigada la Inquisicion!) el ilustrado gobierno de Bravo Murillo. Segun una correspondencia de Madrid del 4 de abril último, la obra iba a ser publicada en Bruselas o en Alemania, por manera que la proteccion de la Inquisicion a las letras no nos enviará esta muestra de su liberalidad sino por via de contrabando. Oh! si yo fuera don Mariano de Egaña, como esclamaria de aquí de Capefigue. ¡Oh palaciego farsante ¿por qué, si la razon del patriotismo de los españoles dependió de la existencia de la Inquisicion cuando los conquistaron los franceses ¿por qué no lo atribuis tambien a las *lidias de toro*, a las *riñas de gallos*, a la *loteria real*, y demas *instituciones españolas*, coetáneas tambien con el Santo Oficio?

(1) Carta del inquisidor mayor don Mateo de Amuzquibar al comisario de Arequipa de 14 de setiembre de 1751.

(2) Carta del comisario del Cuzco a los inquisidores de Lima, fecha 6 de octubre de 1751.

públicamente en el Cuzco. Hé aquí otro de los frutos de la sábia, de la justa, de la racional Inquisicion. Aquel jóven lijero, aturdido, entusiasta solo por el arte y arrebatado de aquellas pasiones que son la triste herencia de la sangre, se habia convertido, mediante la *correccion saludable* del Santo Oficio, en un empecinado fanático, en un filósofo reacio y persistente, en un hombre, en fin, capaz de arrostrar el martirio por sus creencias. Y ése y no otro podia ser el resultado, sobre las naturalezas ricas en fuerza moral y en dotes de intelijencia, de aquella institucion atroz que tendia a comprimir entre tenazas de fuego los mas grandes atributos de la criatura: el alma que siente y la conciencia que discierne.

Por fin, el 26 de marzo de 1752 un capataz de mulas, llamado don Ventura Bejar entregó a Moyen en las puertas del Santo Oficio de Lima, despues de haber recibido 65 pesos por su conduccion desde el Cuzco. El inquisidor Amuzquibar habia ordenado que se le trajese con grillos y a sus espensas; (1) pero felizmente la bárbara providencia habia llegado tarde. El penitenciado impenitente habia salido de aquella ciudad con dos semanas de anterioridad (el 29 de enero de 1752). Inmediatamente se le encerró bajo las horribles bóvedas sitas en la plaza que lleva todavia el nombre de Inquisicion; y al propio tiempo, por inquirir talvez si traia consigo algo de valor, se hizo el inventario de su pobre equipaje y se le asignaron cinco reales para su manutencion (2).

(1) Carta de Amuzquibar al comisario del Cuzco del 17 de febrero de 1752.

(2) Todo lo que conservaba Moyen al ser encerrado en la Inquisicion de Lima era una mala cama, cuatro camisas, cinco chupas, cuatro calzones, seis pares de medias, una capa de lana, un sombrero negro franjeado, un *cristo de bronce*, un violin, una caja de pintura, algunos retratos y un libro con el título de *Compendio de los meteoros*.

Los cinco reales asignados al penitenciado debian distribuirse de esta suerte: tres reales para alimento, real y medio *para aguardiente* y medio real para mate. El alcaide de la cárcel de la Inquisicion, don Francisco Ximenes, quedaba encargado de dar fiel cumplimiento a esta asignacion, en la que tenia una parte tan predominante un líquido ajeno a la austeridad de los penitentes del Santo Oficio, a no ser que su consumo viniera del que el inquisidor Amuzquibar cosechaba en sus haciendas del valle de Majes, en la provincia vinícola de Arequipa.....

Entre las muchas prerogativas concedidas a los Inquisidores por la potestad real, no es la menos curiosa la siguiente otorgada por Felipe IV en Madrid el 11 de abril de 1833, cuya disposicion se halla incorporada en la lei 30, t. 19, lib. 1.º del Código de Indias y dice testualmente como sigue: "De las reses que se mataren en la carniceria para el abasto comun, se dén a los Inquisidores y ministros todas las semanas los *despojos de diez reses*, con los *lomos* de ellos, repartiendo a cada uno de los inquisidores dos despojos: al alguacil mayor y notarios del secreto, uno: al receptor y notario del secreto, otro; y los demas *para los pobres presos de las cárceles secretas de la Inquisicion;* y a solo lo referido, y no a mas, tenga derecho el tribunal, lo cual se les ha de dar por sus precios, como a los demas, sin dar lugar a que sus criados tomen los despojos para revenderlos."

De lo que resulta, que comiéndose cada inquisidor dos vacas por dia y determinándose solo una para los penitenciados que a veces pasaban de cien y doscientos, el *sistema penitenciario* inventado por la Inquisicion de que tanto se maravilla el señor Saavedra por

Hacia por aquellos dias tres años a que Francisco Moyen habia llegado a Potosí, jóven, festivo, batallador, lleno de talento e hirviendo en todas las pasiones de la galanteria. Era entonces, segun la descripcion de sus propios camaradas (1) "de proporcionada estatura, gordo, cari corto, de barba copiosa y negra, blanco, de nariz roma, lábios gruesos, ojos grandes, vivos y azules, con una señal de cuchillada que le comprende toda la quixada hasta la estremidad de la boca."

Pues bien: el hombre tras de cuyos vacilantes pasos se cerraban ahora los cerrojos del Santo Oficio, era solo la sombra de aquel robusto jóven de veintiocho años. Emasiado, cadavérico, "con el pelo teñido de canas," dice la escasa filiacion que de él se apuntó en el proceso como partida de entrada, Moyen habia vivido en tres años toda una vida de dolor! En la fuerza de la vida tenia ya todas las señales de una vejez nacida en el doble tormento de la carne y del espíritu, pues tales eran los inevitables frutos de la *dulce Inquisicion!*

El encierro de Francisco Moyen en las cárceles de la Inquisicion de Lima en el año tercero de su persecucion marca el punto medianero de esta narracion y de su proceso. Comienza éste en su forma plenaria y dá cabida apropiada a los documentos característicos de su instituto.

Pero antes de conducir al infeliz artista ante sus horribles jueces, será preciso digamos quiénes eran éstos y cómo habian llegado a establecer su sólio en la América.

V.

No hai lugar para contar en este opúsculo cómo se fundó la Inquisicion española; si fué por el fanatismo de la primera Isabel o por la codicia de su esposo Fernando de Aragon, a quien "bastábale, segun un historiador, la esperanza de aumentar sus riquezas con la confiscacion"; (2) ni nos cumple decir

su dulzura, era, ademas de dulce, eminentemente *equitativo* .. Dos bueyes para el inquisidor con sus respectivos *lomos*, y para los presos real y medio!.... "¡Ah! esclama el señor Saavedra. Mucho se vanagloria el siglo XIX de haber concebido el feliz pensamiento del sistema penitenciario, cuando la Iglesia lo concibió y realizó seiscientos años antes!..." con las vacas, se le olvidó decir al erudito apolojista.

(1) Primer denuncio de Soto en marzo de 1749.

(2) Sobre si fué la *fé* el pretesto, y el oro la verdadera causa del establecimiento de la Inquisicion española, como lo fué la conquista de la América (en cuya virtud se trata hoi de canonizar a Cristóbal Colon), es un punto que para nosotros está resuelto por la historia. Es evidente que Alfonso de Ojeda, prior de los domínicos de Sevilla, y Felipe de Berberis, inquisidor de Sicilia, aconsejaron a Fernando el Católico la creacion del Santo Oficio casi esclusivamente contra los judios que, segun un erudito articulista de la *Penny-Cyclopedia* (t. 16 páj. 407, "eran considerados como los hombres mas ricos de España."

Por medio de las restituciones (las de los fondos usurpados por los mismos inquisi-

si el pueblo español, que mató a pedradas al inquisidor de Barcelona Pedro de Carideta y apuñaleó al inquisidor Arbués en Zaragoza, recibió o no de buen grado, como lo asegura el señor prebendado Saavedra, la creacion de aquel tribunal monstruoso que cometia en nombre de Dios todos los horrores que antes habian estado encomendados solo al verdugo. Todo ese cúmulo de ciencia lo dejamos sin envidia al erudito prebendado autor del panejírico de la Inquisicion y a los diez volúmenes microscópicos y los seis en folio en que Llorente y Torres del Castillo vaciaron la suya.

Bástenos saber que la Inquisicion se mandó establecer en América por real cédula de Felipe II de 7 de febrero de 1569, cuando hacia ochenta y ocho años que Sisto IV habia dado a los reyes católicos el permiso de San Pedro para encender la primera hoguera. Creáronse en consecuencia las tres inquisiciones matrices de Méjico, Cartajena y Lima, a cuya última se asignó la jurisdiccion de Chile, Un año mas tarde, el 9 de febrero de 1570, hacia su entrada solemne en Lima el primer inquisidor mayor, Servan de Cerezuela, revestido de toda la majestad que le daba la doble representacion del papa y del rei.

La mies de fuego de los inquisidores de América iba a ser no obstante escasa; el *quemadero* se adornaria con sus galas solo en dias señalados de festividad, para celebrar la entrada solemne de un virei, o para conmemorar las pascuas o el dia de la vírjen. Pero la cosecha del oro seria inmensa, inagotable, a virtud del santo derecho de despojo que se atribuian aquellos

dores) dice Rodriguez Burou hablando de los primeros provechos del Santo Oficio, (t. 1.° páj. 104) y de las multas pecuniarias que se impusieron a las personas que se habian reconciliado, Torquemada restableció las rentas de la Inquisicion, y pudo añadir a las demas cargas la del salario de un gran número de espias que derramó por toda la faz de España. Esta última medida, capaz de infundir temor aun a los cristianos viejos, acabó de hacer odioso a este inquisidor jeneral; y desde este momento estuvo su vida espuesta a los mayores peligros."

Respecto de Cárlos V, a quien tanta admiracion profesa el señor Saavedra, apesar de haber saqueado a Roma (cosa que no ha hecho ni Garibaldi), de todos es sabido cuánto oro necesitó para sus eternas y sacrílegas guerras. Tan pobre estaba su tesoro, a la verdad, que la ceremonia de su abdicacion hubo de hacerse por economia en la sala de duelo cubierta de cortinajes negros del palacio real.

Con relacion a Felipe II, es mucho mas evidente el hecho de la bancarrota que el Santo Oficio debia llenar. Segun Michelet, en los primeros años de su reinado no tuvo aquel rei en una ocasion con que costear el envio de un correo a Roma, y hubo de pagarlo de su bolsillo el cardenal Granvella. El déficit español, segun el mismo historiador, era de *nueve* millones en *diez* de presupuesto. "En el tiempo del inquisidor Valdés (añade Rodriguez en su obra ya citada, t. 2.°, páj. 25,) que fué contemporáneo de Felipe II, fué cuando con desprecio del derecho de jentes y de los tratados existentes entre el rei de España y las otras cortes de la Europa, el Santo Oficio hizo prender, juzgar y *condenar a muerte como luteranos, a negociantes ingleses, franceses y jenoveses,* que habian ido a España con *cargas mui ricas de mercaderias*, de que la Inquisicion se apoderó sin el menor escrúpulo."

rapaces verdugos. Y por qué nó? En la América no habia herejes. Su conquista reciente, y que ni aun hoi mismo está concluida, habia sido llevada a cabo por la cruz tanto como por la espada. Los soldados de Pizarro y de Hurtado de Mendoza eran como los soldados de Tancredo y de Godofredo de Bouillon, y los unos y los otros entraban en pelea contra el musulman o el indio al grito de *Dios lo quiere! Dios lo quiere!*

Pero, en cambio, si no habia incrédulos, abundaban los hombres de caudal, los que habian recojido el rescate de Atahualpa, los que habian jugado en un tiro de dado el *sol* maciso que cubria en el Cuzco el frontis del templo de aquel nombre.

Potosí se hallaba en lo mas alto de su apojeo, y sus insaciables amos le habian dado, a trueque de sus *reales quintos*, el título de villa imperial y coronada. ¿Cómo entónces aquellos doctos varones habrian de estarse arrellenados bajo su solio de terciopelo verde, ociosos, soñolientos, sin tener un solo proceso que evacuar? Por qué ellos, que eran los mas altos funcionarios de la corona y de la iglesia, dueños a mas de vidas y haciendas, no habian de participar de la opulencia jeneral? Si el sombrio don Francisco de Toledo habia hecho cortar la cabeza al archimillonario de Puno (Salcedo), que ofreciera, cuenta la tradicion, empedrar con barras de plata las veredas de Lima, a trueque de su vida ¿por qué los inquisidores no habian de derretir en el Acho (1) algunos de los millones acumulados por los comerciantes de la ciudad de los reyes, que por su pasmosa riqueza era entonces digna de su nombre?

En cuanto a Chile, era entónces diferente. (2) De ahí no venia al virreinato

(1) La plaza de Lima donde se hallaba el *quemadero* junto al anfiteatro de toros.

(2) Lo que directamente percibieron los inquisidores de Lima entre nosotros fué bien poca cosa, comparativamente con sus inmensos despojos del Perú Alto y Bajo, entonces en todo el auje de su opulencia.

De una razon auténtica que tenemos a la vista del último receptor de la Inquisicion en Chile don Judas Tadeo Reyes, resulta que el producto de las dos canonjias supresas en nuestra catedral desde 1640, alcanzó en 1791, por su parte de diezmos, a la suma de 2,116 pesos 2½ reales; pero tomando solo por un término medio durante los 170 años que se cobró aquella (1640-1811) la de 1,500 pesos anuales, resultaria un total de 255,000 pesos.

Fuera de esto, las entradas de la receptoria chilena (que ganaba un siete por ciento de comision por todo lo que cobrase), eran mui escasas, porque jeneralmente provenian de acreencias de los penitenciados ricos de Lima, que la Inquisicion, al quemarlos, hacia suyas y las mandaba ejecutar a sus ajentes en nuestras ciudades, segun dimos cuenta en nuestro folleto de 1862.

En ese mismo folleto puede verse que todo lo que el dean Santiago, ejecutor de Mañosca, logró reunir durante su período (1635-1640) fueron 600 pesos de Juan Navarro Montesinos en 1638, seiscientos quintales de sebo, de Juan Serain, y doscientos quintales de cobre enviados con el capitan Bartolomé Larrea. Bien es cierto que, segun decia el codicioso dean, estaba "la tierra sin un real" por la sequía; y por esta misma causa dijo mas tarde "que en los últimos tres años no habia cobrado blanca."

sino un poco de trigo para las panaderias de la costa, y un poco de sebo para iluminar por la noche sus calles y moradas; y fué por esto, por esta salvadora pobreza del coloniaje, a la que debimos tantos bienes políticos y sociales, cuyos frutos solo hoi estamos palpando, que escapó nuestro suelo, si no de la afrenta del sambenito, del horror, al menos de la pira.

De los veintinueve autos de fé que la Inquisicion de Lima celebró en los doscientos cincuenta años de su existencia (1570-1820) (1) fué, por lo que

A fin de que nuestro cálculo sobre la renta de la Inquisicion chilena no sufra el curioso espurgatorio a que ha sometido el señor prebendado Saavedra los de Llorente, sobre el número de penitenciados por la Inquisicion española, advertiremos que el producido decimal de las canonjias chilenas en 1810, fué de 3,163 pesos, y en 1811 de 3,279 pesos: total en dos años 6,442 pesos, de los que daba cuenta a los últimos inquisidores Abarca y Zualdegui el último receptor Reyes con fecha de 1.º de junio de 1812. Segun estas mismas cuentas, todo el gasto de la Inquisicion en Chile consistia en la comision del siete por ciento que ya apuntamos y en 12 pesos de palmas, que se invertian en la fiesta del patron de la Inquisicion, San Pedro de Verona. En cuanto al mantenimiento de la famosa *caleza verde* de la Inquisicion, parece que ya estaba en desuso por esa época, pues no la menciona en sus cuentas el citado receptor.

(1) El primer auto de fé *con hoguera* tuvo lugar en Lima el 29 de octubre de 1581, con el objeto de *celebrar* la entrada en aquella corte del virei don Martin Enriquez, en que se quemó a Juan Bernal y otros herejes, y el último tuvo lugar en 1776. Segun Fuentes, el número de quemados en ese período de 195 años fué de 59 (no 95 como dice equivocadamente nuestro folleto de 1862 por una anteposicion de números) ejecutados en persona, 18 en efijie y 9 en sus huesos: total 86.

De las matanzas de la Inquisicion de Cartajena, que era una de las tres de América, no hemos podido obtener ninguna noticia. Pero de la del opulento Méjico, que era la primera en categoria, consta que desplegó mucho mayor lujo de hogueras que el Santo Oficio de Lima, comparativamente benigno. Segun Juan de Torquemada *(Monarquia Indiana, t. III, páj. 379)* desde 1574 a 1593, en solo 19 años se celebraron nueve autos de fé, y en el primero ocurrieron sesenta y tres penitenciados, de los que cinco fueron quemados vivos. En el décimo auto, celebrado en honor de la Purísima Concepcion de la Vírjen el 8 de diciembre de 1596 comparecieron sesenta penitenciados. En otro celebrado el 25 de marzo de 1602 el número habia subido a mas de cien.

Juan de Torquemada, que no sabemos si era descendiente del famoso Tomas (aunque los dos eran frailes) que publicó su *Monarquia indiana* en 1723, parecia gran entusiasta del *Quemadero*, y es tan característica de su feroz pero injénua sencillez la pintura que hace de una de estas *festividades* (a la que parece concurrió como testigo ocular), que no podemos menos de copiar como *muestra* algunos fragmentos de ella.—Dicen así:

"Hasta su lugar, que se elijió en las casas de cabildo de la plaza mayor, donde se ordenó un *suntuoso asiento*. Era su planicie un suelo, al nivel, i parejo de el pasamano, i baranda de Alqueria, que formaba un bocel corrido, con sus Molduras graciosas. En el vivo de esta cornija se puso en forma de estrado el asiento, quedando plaza bastante para las sillas de los señores, Virrei, Inquisidores, y Audiencia. Por lo alto venia el Dosel de el Tribunal, que con el aparato de colgaduras de seda, i alfombras ricas, i labradas, que se tendieron por los espacios i suelo del estrado, hacia *gran majestad*.

"Fué cosa maravillosa, la jente, que concurrió a este célebre i famoso auto, i la que estuvo a las ventanas i plazas, hasta la puerta i casas del Santo Oficio, para ver este singular acompañamiento, i procesion de los *Relajados i penitenciados*, que salieron con sogas, i corosas de llamas de fuego i una cruz verde en las manos, llevando cada uno de

dejamos dicho el mas solemne, el mas famoso, el que celebró Juan de Mañosca el 23 de enero de 1639, quemando doce mercaderes portugueses que resultaron ser (rara coincidencia!) los mas acaudalados de Lima. (1) Uno solo de ellos, don Manuel Bautista Perez, dueño de la morada réjia que todavia se llama en Lima la casa de Pilatos (propiedad de la familia de Quirós) poseia por sí solo una fortuna que equivaldria hoi dia a mas de un millon de pesos, y fué el secuestro de sus bienes entre sus deudores del comercio de Chile, lo que dió oríjen a los disturbios que se suscitaron en Santiago y en Coquimbo por los codiciosos alguaciles de los despojadores, segun lo recordarán los que hayan leido otro de nuestros opúsculos sobre los salteos de la Inquisicion americana (2). A otro de los quemados en aquel auto, el *judaizante* (pues así se llamaba a los portugueses cuando eran *ricos*), don Diego Lopez de Fonseca, le acusaron de que en el umbral de su tienda de comercio tenia enterrado

estos un relijioso, a su lado, para que le exortase a bien morir i un familar de guarda. Los *reconciliados* judaisantes, con Sambenitos, i familiares a sus lados. Los *casados dos veces*, con corosas pintadas significadoras de sus delitos. Las *Hechiceras* con corosas blancas, velas i sogas. Otros, por *blasfemos*, con mordazas en las lenguas, en cuerpo, descubiertas las cabezas i velas en las manos, todos en órden siguiendo unos a otros. Los de menores delitos adelante i por este órden los demas, quedando los *relajados* detras i los *Dogmatistas* i enseñadores de la lei de Moisen como capitanes i caudillos, los últimos con sus *caudas* sobre sus corosas, retorcidas i enroscadas significando las falsas proposiciones, de su falso majisterio i enseñanza, con que fueron procediendo hasta su tablado que hacia frente con el asiento del tribunal, a cuios pies avia gradas, donde se sentaron los oficiales i ministros de el Santo Oficio por su antiguedad.

"El tablado de los *penitenciados* fué *maravilloso*, porque en su medio monteaba una media pirámide (que llaman media naranja) ceñida de gradas de medio círculo, que subian hasta su estremidad, donde estuvieron por su órden los relajados. Los maeztros dogmatistas en las mas altas gradas i los otros asentados, como iban bajando i por este órden *las estatuas de los difuntos i ausentes relaxados*. Los reconciliados i otros penitentes en bancos en la plaza del tablado. El alguacil maior del Santo Oficio, tuvo silla en la planicie del tablado. Pusose púlpito al lado derecho de el Santo Oficio, donde predicó el arzobispo de las Filipinas don Frai Ignacio de Santivañes, de la órden de mi glorioso padre San Francisco. Otros dos pulpitos se pusieron a los colaterales de el tribunal en que leieron los relatores las sentencias, las cuales no se ponen aqui, por escusar prolijidad, que fueron varias, segun los delitos: solo digo que cada uno de estos porfiados judios podia ser Rabino en una Sinagoga. Celebrose con gran majestad, quedando el pueblo, con no poco asombro de los ritos i ceremonias, de estos herejes judaisantes i delitos graves que allí se leieron."

¿Son estos los espectáculos *maravillosos* que los *centenaristas* querrian regalar a nuestro pueblo?

Por edificar a los aficionados, publicamos entre las piezas justificativas, un estracto del célebre auto de fé de 23 de diciembre de 1736 de que fué historiador el doctor Bermudez, cuya obra cita abundantemante el señor Saavedra. Como en ese auto intervinieron algunos de los jueces de Moyen y en su relacion se da cabida a detalles que no tuvimos la advertencia de copiar del proceso de aquel, ofrecen un marcado interes de novedad.

(1) Segun Rodriguez Buron, Ilorente habla estensamente de este auto de fé, tan sonado aun en Europa.

(2) El citado en el prefacio con el título de *Lo que fué la Inquisicion en Chile, 1862*.

un crucifijo debajo de una piedra, y añadian sus delatores que al que al entrar pisaba en ella, le vendia la mitad mas barato que a los otros... (1).

Pero no era solo a los portugueses a los que los inquisidores se daban el placer de quemar para hacer a su rei heredero de sus mediatos latrocinios. Cuando podian, robaban al mismo rei; y ya que no les era dable quemarle, como en mas de una ocasion está probado lo desearon, segregaban del real aporte todo cuanto era posible abarcar a su voracidad nunca saciada.

Llegó esto último a tal punto en la opulenta capital de los vireyes, que los inquisidores don Cristóval Calderon y don Diego de Unda fueron denunciados a la corte y a la *suprema* de Madrid, como estafadores conocidos y escandalosos de la corona, en el tiempo en que mandaba en el Perú el conde de Villa Garcia y era inquisidor jeneral en España el arzobispo de Santiago don Manuel Isidoro Manrique de Lara (1740 a 45).

Vióse por esto obligado el último a enviar a Lima, en calidad de visitador y revestido de sus plenos poderes, nada menos que a uno de los tres consejeros de la *suprema*, don Antonio de Arenaza, a quien veremos figurar en la *calificacion* del proceso de Moyen (1750.)—"Pero, aunque se tuvo por cierto, dice el ilustre Manso en su Memoria al rei (2) hablando de estos escándalos, *haber ocultado sus caudales* (los de la Inquisicion), ningunas dilijencias fueron suficientes y toda la eficacia del visitador solo produjo la formacion de muchos cuadernos de autos."

Pero ello es lo cierto que Calderon y Unda fueron separados de sus destinos por *ladrones*, y que de los bienes confiscados al último para resarcir al Santo Oficio de sus latrocinios, existian todavia en la época de la primera supresion del Santo Oficio (1813) una suma de 2,047 pesos de las alhajas que en aquella época (1740) le fueron confiscadas (3).

En cuanto a Calderon, retiróse (despues de haber prestado conjuntamente con su colega una fianza de cincuenta mil pesos) a una de *sus haciendas* y "el negocio se quedó en los mismos términos, dice el virei Manso, por entonces, porque no se venció otro incidente, que consistia en el modo de

(1) Ricardo Palma.—Estudios sobre la Inquisicion de Lima publicados en la *Revista de Sud-América*.—Valparaiso 1861.

(2) Memoria del conde de Superunda en la Coleccion de los vireyes publicada por órden del gobierno del Perú t. IV páj. 69.—En el pasaje que se cita de la Memoria del virei, hai alguna oscuridad, pues parece que Arenaza era acusado tambien de ladron por Unda y Calderon, lo que, aunque Manso tuviera escelente idea del *visitador*, no seria del todo estraño. Los tres eran de la misma cofradia.

(3) Este dato consta de un cuerpo de autos que encontramos en Lima en el archivo del convento de San Agustin con el siguiente título: *Autos relativos a la entrega mandada hacer por el Exmo. señor virei a los inquisidores de los bienes y efectos que se ocuparon e inventariaron a consecuencia del decreto de las llamadas cortes, fecho en 22 de febrero de 1813.* Contiene 49 fs. y es el mismo espediente que citamos en nuestra *Historia de la revolucion del Perú*.— Lima, 1860.

asistir el oidor decano, que pretendia lo admitiesen con capa y sombrero, y la Inquisicion que habia de entrar *(a su acuerdo)* en toga y con gorra, empeñándose cada uno en sostener su dictámen, como si fuera la materia mas grave." (1)

Tal era la condicion del Santo Oficio cuando el desventurado Moyen llegaba reo a sus bóvedas. La corrupcion del alto clero, de cuyo seno iban a salir sus jueces con el pomposo título de *calificadores* del Santo Oficio, tan codiciado entonces entre la jente de cogulla y de manteo, corria a la par con la de sus inmediatos carceleros. "El estado eclesiástico del Perú, dicen dos hombres altamente justificados que residian en Lima precisamente en esa época, y escrutaban sus escándalos por encargos supremos (2), debe dividirse en secular y regular: *uno y otro vive tan licensiosamente, con tanto escándalo y tan a su voluntariedad*, que aunque hai flaquezas en todos los hombres y en todos los paises, y yerros de frájil naturaleza en los habitantes del Perú, *no parece sino que es instituto peculiar de aquellos eclesiásticos, el sobresalir a todos los demas en las pervertidas costumbres de su desarreglada vida.*"

Y aquellos eran los hombres que iban a levantar proceso y a mantener años tras años atado a una cadena a un hombre, racional, intelijente y cristiano, porque habia dicho que una mula era *una criatura de Dios* y porque habia cambiado el *es* de la *ave maria*, por el *fué* de la gramática! Santo Dios! Tal era la corte infame a la que un honrado, un virtuoso sacerdote chileno erije altares de justificacion, qué digo? cúbrela de inciensos y de flores para purificarla del vilipendio de añejas calumnias por nosotros conservadas!

VI.

Al interrumpir la relacion de las peripecias personales de Francisco Moyen, deciamos que el 27 de marzo de 1752 habia sido entregado al alcaide de las cárceles secretas de la Inquisicion. Un mes despues (el 4 de mayo) comenzaba su verdadero juicio ante el Santo Tribunal. Los tres años que llevaba corridos de martirio no habian sido sino meros preliminares sobre la delacion y el envio judicial de su persona a sus jueces lejítimos y superiores. Breve iniciativa de un suplicio eterno que para nada tendríanla en cuenta ni sus carceleros ni sus jueces!

(1) En la memoria citada de Manso pueden leerse estos y otros característicos pormenores sobre el estado de la Inquisicion en aquella época.—El virei Amat, sucesor de Manso y el mas implacable enemigo del elemento eclesiástico-político en Chile y el Perú, ordenó exhibir, segun refiere en su Memoria, una suma de 30,000 pesos a los herederos del inquisidor Calderon, pues de ese calibre habian sido las rapiñas de aquellos malvados.

(2) Don Jorje Juan y don Antonio Ulloa, ambos tenientes jenerales de la armada española. Memoria secreta, paj. 490.

Entramos aquí en la parte mas grave, mas característica y mas terrible de este negro episodio de la historia de nuestra civilizacion como pueblo político y como comunidad cristiana. Es por lo tanto la mas interesante para nosotros, que entonces, social y políticamente, no éramos sino un humilde apéndice del Perú, una especie de *potrero* y de *presidio* de la corte vice-real.

En la cuestion actual, en el debate que sostenemos con el ilustrado autor de la apolojia de la Inquisicion, es este tambien el punto esencial, y como tal lo encomendamos, quisiéramos decir a su recto criterio, si no fuera que por obligar la cortesia atribuiriamos, al indisputable talento de nuestro contendor, el atributo que precisamente habria de costarnos mas el concederle. Nos limitamos pues a recomendarlo a sus conocimientos en cánones y en teolojia, que asi como su virtud personal, nos han sido muchas veces presentados como merecedores de distinguido aprecio.

Otra esplicacion mas sobre el fondo del proceso.

Por lo mismo que este es en sí tan variado, tan profundo a veces, tan fútil otras, tan característico siempre de los hombres y de la época sobre que se versa, vamos a constituirnos en esta parte en simples espositores.

La Inquisicion no tenia relator, o si lo tuvo, no figuró por mucho en el proceso de Francisco Moyen.

Séanos, pues, permitido ocupar su puesto vacio y encomendar a la indulgencia de los espectadores que asistan al lúgubre recinto en que va a sostenerse el debate, nuestra voz casi siempre trémula por el horror. La primera audiencia de Moyen ante los inquisidores, tuvo lugar el 4 de mayo de 1752; y eran aquellos a la sazon el clérigo don Mateo de Amuqzuibar, sucesor del "honrado Calderon", y don Diego Rodriguez (personaje que no conocemos sino por su nombre), que lo era de Unda, ya fallecido, con embargo de su fortuna, de su propio menaje y no sabemos si de su ataud, a título de restituciones a su propio ministerio.

Tomó al principio rumbo con desusada actividad el juicio plenario, celebrándose desde aquel dia hasta el 21 del próximo junio no menos de diez sesiones (1).

En la primera de aquellas se trató solo del oríjen, o mas propiamente, de la etnolojia del reo, al propio tiempo que de los signos esternos del culto que profesaba. Moyen tuvo que contar a este respecto prolijamente la historia de sus abuelos, hermanos y todos sus parientes para probar la limpieza de su casta, porque segun las constituciones de la Inquisicion, podia nacerse hereje. El judaismo, por ejemplo, era una herejia constitucional y hereditaria.

Pero en esta parte salió triunfante la alcurnia parisiense y borgoñana de Moyen, pues probó, dice la acta respectiva, "ser de buena casta y jeneracion, sin mezcla de hereje, moro, ni judio."

(1) Correspondieron estas a los dias 4, 5, 9, 24 y 29 de mayo, y 7, 9, 14, 15 y 21 de junio.

Le hicieron en seguida santiguarse y rezar las oraciones mas usuales del católico.

Al tratarse de este punto, el reo anduvo menos afortunado, porque solo se santiguó en el pecho, sin saber las persignaciones de la cara; y aunque dijo correctamente y en latin el Padre Nuestro, no supo una palabra de la Salve, y tartamudeó con frecuencia al decir los Mandamientos de Dios y de la Iglesia (1). En tres años a que Moyen andaba como neófito de la Inquisicion, de mano en mano entre sus familiares, ninguno habia tenido la caridad de enseñarle a rezar ni a santiguarse, y esto que, como dice el señor Saavedra, su principal objeto era la enmienda y no el castigo, por lo que hasta el patíbulo lo habia convertido en absolucion.

La segunda sesion fué destinada a la relacion de la vida de Moyen desde su nacimiento hasta la hora en que hablaba; pero por lo avanzado del tiempo hubo de interrumpir aquella a su llegada a Puno, cuando despues de su prision en Potosí era conducido a Lima (2).

En la tercera sesion, que tuvo lugar el 9 de mayo de 1752, se le insinuó *por la primera vez* la naturaleza de su proceso. Preguntóle el inquisidor si sabia cuál era la causa del juicio que se le seguia, y Moyen solo contestó que lo atribuia a sus conversaciones con el fraile franciscano de Potosí, cuyo cuaderno impreso, en que le comparaba a Atahualpa, segun en otro lugar dijimos, ya habia leido sin duda el reo. El primer rayo de luz le habia venido de mas allá del oceano. Tan grande, tan horrible, tan profundo era el sijilo que imponia hasta sus muros el dulce Santo Oficio!

Sucediéronse despues siete sesiones consagradas a la dilucidacion vaga, incongruente, al parecer puramente destinada a una simple esploracion del espíritu del reo, sobre varios de los puntos teolójicos sobre que versaban las herejias de que le habian acusado los delatores de Potosí, y que a su debido tiempo habia calificado, segun dijimos, el Santo Oficio.

Agotada aquella discusion, se hizo saber al reo en la décima conferencia que por las constituciones inquisitoriales debian hacérsele tres moniciones, a fin de que no reservara nada de cuanto podia influir en su defensa o mas bien en su culpabilidad, porque para aquella no necesitaba ser urjido con apremios. Moyen se dió por notificado de esta primera advertencia canónica,

(1) Todo esto era conforme a las prácticas y constituciones mas antiguas de la Inquisicion. "Se preguntará, (dice Marchena comentando el *Directorio de Inquisidores* de Aimerico, ya citado y de que damos prolija cuenta en el Apéndice) al acusado si ha habido algun judayzante, o penitenciado por el Santo Tribunal en su familia, porque los que no son de sangre limpia estan mas propincuos a delinquir contra la fé. Se le mandará decir el Padre-Nuestro, el Ave-Maria, el Credo, los Artículos, los Mandamientos de la lei de Dios, y de la Iglesia, los Sacramentos, y otras oraciones, y si no las supiere, o se equivocare al decirlas, *es indicio este vehementisimo de su falta de cristiandad.*"

(2) De las revelaciones personales de Moyen en esta parte del proceso, estractamos los datos sobre su existencia que publicamos en las primeras pájinas de este opúsculo.

declarando que no le quedaba nada por agregar, y puso su firma en la acta del dia con pulso tranquilo y seguro (como aparece siempre en todas las pájinas en que se halla estampada,) junto con el escribano del secreto, que lo era don Gaspar de Orúe.

La segunda y tercera *monicion* se la hicieron *cuatro meses* mas tarde! (el 13 de octubre de 1752)..(1)

Qué hacia entre tanto el reo? Entregado al blando sistema penal de los inquisidores con un grillete al pié, que le habia labrado hondas heridas, en un calabozo húmedo y oscuro, sufria en silencio su horrible, su inconmensurable tortura. Ibamos a decir que la Inquisicion habia inventado el infierno antes que el Dante y que Milton. Pero somos simples espositores; y pasamos...

En aquella tardia sesion (la de octubre de 1752) hízose saber, sin embargo, a Moyen que ya el fiscal tenia redactada su vista y que en consecuencia debia apurar sus últimas revelaciones, "a cuyo fin se le amonesta ahora (dice la dilijencia) porque habrá mas lugar de usar con él la MISERICORDIA, que en este Santo Tribual *se acostumbra* con los *buenos confitentes*, y de no se le advierte que se oirá al fiscal y se hará justicia."

Tenia esto lugar, como deciamos, el 13 de octubre de 1752. Pero hacia ya dos dias que el fiscal (que era un doctor llamado *Grillo*, y al parecer digno de su nombre) habia despachado su tarea. Habia sido ésta tan enorme, que su contenido abrazaba cuarenta pájinas de letra inquisitorial, es decir, oscura y apretada.

Aquella pieza era terrible. Oigámosla solo en su conclusion para juzgarla.

"Pido y suplico a vuesas mercedes, decia el ajente de los verdugos, que habiendo mi relacion por verdadera en qto. baste, se sirvan de declarar al dho. D Franco Moyen por *Herege formal pertinaz y Sequaz de las dhas Sectas de Lutero, Calbino, Sacramen, Jancenio, Quesnelio, Manicheo, y Mahoma*, y Vehemente Sospechoso de *Judaismo*, y aprovante de otros Errores, y Herejias, y, que como tal ha incurrido en las penas, y censuras Eclesiásticas, condenandolo a las que por Dro comun Leyes y Pracmaticas de estos Reinos, y estilo del Sto Offo estan establecidas contra tales Delinquentes, llebandolas â debida execucion, *relajandolo como â Convicto impenitente, negativo, ficto, y simulado Confitente, al Brazo y Justa Seglar*, y declarando por confiscados sus bienes mandandolos aplicar ala Camara del Rl. Fisco; para todo lo qual, y

(1) Esta ceremania de las moniciones era tambien una antigua práctica del Santo Oficio. "El acusado (dice el mismo comentador Marchena ya citado), contra quien se ha dado mandamiento de prision, por cualquiera de las causas que dan motivo a sumaria secreta por el Sanio Oficio, es oido tres veces, por via de *monicion*, por los inquisidores. En estas tres audiencias no se le hace cargo ninguno especial, ciñéndose a preguntarle ¿si sabe porqué está preso? previniéndole que el Santo Oficio a nadie prende sin justo motivo. Si en estas audiencias confesare el reo cualesquiera otros delitos que los que de los autos resultan, se añadirán estos nuevos cargos a su causa."

demas necesario hago el pedimto que mas convenga en Justicia que pido, y Juro por Dios Nro Señor y esta † que no procedo de malicia sino por cumplir la obligacion de mi Offic &.

Otrosi=En caso de que mi intencion no se tenga por bien probada, y de ello aya necesidad, y no en otra forma pido sea puesto este reo A QUESTION DE TORMENTO en que esté, previene, y sele REPITA LAS VECES NECESARIAS hasta tanto, que enteramte diga la Verdad, pido ut su pra, bajo la correspondiente protesta &a. Secreto y Octbe 11 de 1752.

BARTHOLOMÉ LOPEZ GRILLO."

Una cosa resalta en esta pieza, modelo espantoso de la burla y de la atrocidad que cabe en la sofisteria humana, y es que el fiscal que pide la confiscacion de los bienes y la aplicacion del tormento *repetido las veces necesarias*, (1) no pide la muerte, no señala la hoguera.

(1) Decimos en el estracto del *Directorio de Inquisidores* publicado en el Apéndice que los primeros Inquisidores prohibieron la *repeticion* del tormento, pero al mismo tiempo inventaron una fórmula horrible para salvar esta prohibicion, cual era la de decir a la conclusion de cada tortura que quedaba suspendida. El comentador Marchena, citado, dando cuenta de esta infame supercheria dice testualmente—"Si perseverase negativo el reo aplicado a cuestion de tormento se le podrá poner en él varias veces teniendo el juez Inquisidor la *precaucion* de declarar que el tormento *está empezado pero no concluido*. (Proceso de Juan Salas, en la Inquisicion de Valladolid, año de 1527.)

Hé aquí algunas otras reglas tan abominables como hipócritas sobre la aplicacion del tormento establecidas por el Santo Oficio, segun las instrucciones de Torquemada promulgadas en Sevilla el 29 de octubre de 1484 y comentadas por Marchena.

"Aunque el acusado haya confesado todo cuanto se le impute, y dado inescusables pruebas de candor, requerirá el fiscal que sea puesto a cuestion de tormento, siendo este un *requisito indispensable de la acusacion fiscal*. (*Instrucciones citadas, art.* 21 *y* 22.)

"Aunque segun la jurisprudencia de la Inquisicion antigua era preciso que concurrieran a lo menos dos indicios para fallar la tortura, en la actual de España no es menester este requisito, siendo la tortura *enteramente arbitraria*, y pudiendo los jueces mandarla en todos aquellos casos que les *pareciere oportuna;* y así no *hai otra regla en esta materia qne la pradencia de los Inquisidores* que entienden en la causa. *Ibid., art.* 48. La lei requiere que para aplicar a cuestion de tormento sea necesaria la determinacion previa de los Inquisidores, y consultores, pero en la *práctica basta la decision del juez encargado de la sumaria*, y este es el estilo de todos los tribunales de estos reinos de España..

"Al reo aplicado a cuestion de tormento no se le han de hacer ningunas preguntas especiales, ni aun sobre los puntos que han dado motivo a la tortura, para que si declara otros delitos que aquellos de que está iniciado, o descubriere otros reos contra quienes no habia sospecha ninguna, se pueda sustanciar causa a éstos o agravar la pena del que está en el potro. (*Ibid., art.* 49.")

"El hereje convicto y confeso puede y debe ser puesto a cuestion de tormento *in caput alienum*, quiero decir, para que declare sus cómplices.

"Aunque en los Tribunales seglares no esté en práctica mas que el tormento que llaman del potro, el Santo Oficio usa otros muchos, segun le parece conveniente. Al citado Salas despues de darle *once tratos de cuerda* se le puso en la cara un lienzo fino mojado, y le echaron en la boca y narices media azumbre de agua fria, que caía gota a gota. Esta operacion se reiteró, despues de darle dos nuevos tratos de cuerda en ambas pier-

Solo dice que se *relaje* al reo y se entregue como convicto impenitente al brazo y justicia seglar.

¿Por qué era esto?

Porque la Inquisicion era esencialmente hipócrita desde que era esencialmente cruel y alevosa. Sus inquisidores, por lo comun, revestian carácter

nas. *Proceso de Juan Salas, ut supra.*" (Este fué el mismo tormento aplicado a Antonio Perez, secretario de Felipe II.)

Ahora ¿qué dice el prebendado Saavedra de estas *prácticas constantes y auténticas*, o puestas a sus dulces teorías?—Oigámoslo.

"Qué uso, dice (páj. 66) hizo la Inquisicion española de la tortura? Oidlo, pobres ilusos."

1.° No se podia imponer tortura sino por delitos (es de *de fé* cir por lo único que no debe atormentarse al hombre.)

2.° "No se podia sentenciar tormento sino estando *concluida la causa y hechas las defensas del reo.*" (El fiscal Grillo, pidiendo el tormento por Moyen antes de oirlo en su defensa contesta al señor prebendado.)

3.° Para decretarlo se requeria tener *semi-plena prueba* del delito, precedida de mala fama. (Concedida—La *prueba plenaria* la formaban *dos testigos* aunque fueran infames, falsos, herejes, etc. Cuál seria la *prueba semi-plena?*)

4.° El tormento se aplicaba a peticion del fiscal, y no por el juicio de los Inquisidores. (Convenido—Alguien lo habia de pedir—Queria el señor prebendado que lo pidiese el reo? I el fiscal no era tambien uno de los Inquisidores?)

5.° Se necesitaba la *unanimidad* de los Inquisidores. (Convenido. Pero ¿cuántos eran éstos, jeneralmente *dos*, nunca mas de *tres*, muchas veces solo *uno.*)

6.° Habia apelacion *cuando era justa?* ¿Pero a quien se apelaba, por ejemplo, en Lima cuando el Inquisidor de turno iba de mal humor a las cárceles secretas y comenzaba a hacer jugar el potro? Se apelaba de un Inquisidor a otro, de un verdugo a otro verdugo? Del ladron Unda al ladron Calderon?)

7.° Se decia al reo antes de atormentarlo la materia sobre la cual se trataba de atormentarlo—(Pero ya hemos visto que esto aparecia prohibido por el art. 49 de las Instrucciones de 1484. ¿Y cómo se le podia decir lo que se queria arrancar al reo por el dolor, cuando esto era precisamente lo que *no se sabia*?—Oid ilusos! La lójica de los apolojistas de la Inquisicion!)

8.° Cuando el reo negaba que no podia sufrir el tormento *se le daba otro tormento mas lijero.* (Por horrible, aceptado tambien.)

9.° Pablo III mandó que la tortura no durase mas de *una hora* cuando Isabel de Inglaterra la hacia durar *hora y media.* (Como el anterior aceptado tambien. El señor prebendado Saavedra segun se nos dice, pues no tenemos el honor de conocerle ni de vista, es robusto y jóven, y como nosotros tambien lo somos, nos permitiríamos hacerle la siguiente indiscreta pero oportuna pregunta. ¿Por cuántos minutos, por cuántos segundos queria ensayar su señoria el *potro?*)

10. El obispo de la diócesis, estaba obligado a asistir a la tortura, con los Inquisidores y los consultores para *moderar su rigor*— (Lea el señor prebendado en el Apéndice, el *poder judicial amplisimo* dado por la autoridad diocesana de Santiago en 1806 a la Inquisicion de Lima para aplicar *ad libitum* el tormento. ¿Cómo podia por otra parte en ningun caso el obispo de Santiago, ni el de Buenos Aires, ni el de Chuquisaca asistir a *moderar el rigor* del tormento de sus feligreses en Lima? *Oid ilusos!*)

11. No se podia atormentar sino *una sola vez.* (Cierto que asi estaba mandado, pero ya se ha visto como con una *pequeña precaucion* se podia imponer veinte veces. ¿Y cómo si era así, pedia Grillo que se repitiese *cuantas veces fuese necesario*? *Oid ilusos!*)

sacerdotal, y como en tal virtud les estaba prohibido por los cánones el derramiento material de sangre, hacian *quemar* millares de hombres, pero no *los sentenciaban* a muerte.

Y de aquí uno de los argumentos Aquiles del señor prebendado Saavedra. Los inquisidores, dice, no podian condenar a muerte, luego la Inquisicion no fué cruel ni sanguinaria, y los que han dicho lo contrario son solo *calumniadores, descarados detractores*, y por lo tanto, *enemigos declarados del catolicismo* (1).

Respondemos: es cierta la *fórmula*. Ésta decia, al *relajar* al reo, esto es, al entregarlo al verdugo (llámese este alguacil del Santo Oficio, alcalde, correjidor, virei o lo que se quiera)—le *rogamos y encargamos se hayan benignamente con él;* (2) pero con aquel *ruego y encargo* iban los mas de allí mismo

12. No valia la confesion en el tormento sino era ratificada *veinticuatro horas* despues. Esto dejaba al *reo en libertad* pero que no se le *arrancase la confesion por la fuerza.* (Convenido. Pero como se la habian arrancado? Habia sido por la dulce persuacion del potro? *Oid ilusos!*)

Se prohibió atormentar a los *moriscos.* "Suavidad inaudita!" esclama el señor prebendado, y nosotros decimos—*Así sea!*

Y aquí concluye el apolojista su defensa del tormento con estas curiosas palabras. (páj. 68.) "Ved pues, *empecinados enemigos* de la Inquisicion española, de *qué manera* usó de ese tormento que la práctica de los Tribunales europeos y las leyes de la nacion forman en sus manos. Ved como lo rodeó de PRECAUCIONES CARITATIVAS (como la *hora* de Pablo III?) para no hacer sufrir mucho a los reos."

Por nuestra parte, nosotros nos hemos estendido algun tanto sobre este tema, aun a riesgo de repetirnos, porque sin duda es la faz mas odiosa de la Inquisicion; y se habrá visto que con la sola enumeracion de las *precauciones caritativas* del prebendado Saavedra se ha espuesto aquella en todo su desnudo y repugnante horror.

En otro sentido, puede presentarse la anterior esposicion como una muestra de la dialéctica del señor prebendado, quien arrastrado de su singular propósito de justificará todo trance una institucion injustificable, ha creido que llenaba triunfalmente su objeto con esponer doctrinas y teorias sacadas puramente de libros teolójicos y litúrjicos o de sectarios y casuistas, que con un sofisma o una necedad creen derribar la historia i la filosofía, la lójica y la verdad. Por esto, siempre hemos creido que para condenar a la Inquisicion por los que no la conozcan, bastará que lean con un mediano criterio la *Rápida ojeada* del prebendado Saavedra.

(1) Rápida ojeada, pájina 121.

(2) Fuentes, en su Estadística de Lima, páj. 128, trae el formulario completo.

El comentador del *Directorio de Inquisidores*, ya citado, se espresa en estos términos verdaderamente dignos de la Inquisicion, en sus anotaciones, traducidas por Marchena sobre la ficcion de humanidad que tanto encanta al prebendado Saavedra.

"Téngase mucha cuenta dice *con no omitir esta súplica de los Inquisidores al brazo seglar de que no se derrame la sangre humana,* para que aquellos no incurran en irregularidad. Una *precaucion utilísima* indica para este fin Covarrubias, y es que en vez de usar la voz *entregar* (*tradere*) al brazo seglar, convenia mas que condenase la Inquisicion a los reos *a presencia de los jueces seglares,* y los expeliese luego de la jurisdiccion eclesiástica (*damnatos a propia jurisdictione dimittere*) para que incontinenti, *ut denique statim,* los reciba la justicia seglar, y los castigue con pena capital, *judex sæcularis eos recipiat, et ultimo supplicio adficiat,* y con efecto esa es la práctica.

a la hoguera. "Escepcion puramente nominal, esclama a propósito de esta supercheria un ilustrado escritor moderno (1), puesto que los inquisidores tenian a su disposicion el tormento y la *relajacion*, que llevaba consigo la *declaracion de hereje*, delito que *las leyes condenaban con pena de la vida*, y cuya sentencia *no podian menos de ejecutar los jueces cuando el Santo Oficio se la entregaba con el reo.* Ademas, si el juez por satisfacer la súplica hipócrita con que concluia la sentencia, de que trataran al reo con humanidad, no lo quemaba inmediatamente, la Inquisicion *lo juzgaba como sospechoso de herejía*, fundándose en su neglijencia para cumplir las leyes civiles contra los herejes."

La ficcion era grosera, pero salvaba el escrúpulo legal. No aparecia la sangre del suplicio final, la agria saliva de la agonia no brotaba de los labios de la víctima. El sofisma de la muerte y el sofisma de la lei quedaban a un mismo tiempo consumados.

Pero si de la tortura sobrevenia, como era frecuente, el que espirase el reo inconfitente, no se recurria entonces al ardid de las palabras sino a la infamia de la hipocresia. La fórmula de la sentencia de tortura era en efecto la siguiente: "en la cual *(la question de tormento)* mandamos esté y persevere tanto tiempo cuanto a nos bien visto fuere y si *muriese o fuese lisiado* sea a SU CULPA y CARGO y no a la nuestra, por no haber querido decir la verdad."

Hé aquí la sofisteria escolástica en toda su brutal desnudez encarada con la historia, con la verdad de todos los dias, con lo que cada uno está contemplando materialmente delante de sus ojos o fallando en su conciencia por la lójica inevitable de la razon. Sostener a la verdad que la Inquisicion no condenaba a muerte, seria lo mismo que sostener que los tribunales de la república no inferian hoi esa pena porque al señalar las leyes que la prescriben, delegan su cumplimiento al comandante de policia y éste al verdugo. La lei 12, tit, 21, lib. 12 de la *Nov. Rec.* dispone, por ejemplo, que la pena del homicida es la de muerte, y si el juez, como sucede con frecuencia dice en su sentencia "condeno al reo a la lei tal", puede decirse que no lo *condena a muerte* porque no dice espresamente esta palabra?

Admirable lójica la del señor prehendado!

Pero aun va este mas léjos. Se enseña contra Torrente porque dice que *relajar* equivale a *matar*. Mas nosotros que no hemos leido al historiador crítico, contentándonos con hojear su compendio por Rodriguez Buron, no

La intercesion de los Inquisidores con la justicia seglar, cuando le entregan al hereje puesto que sea, como vemos, UNA MERA FORMALIDAD, da motivo a preguntar si puede un Inquisidor sin escrúpulo de conciencia hacerla, atendiendo a que por muchas leyes está vedado interceder en beneficio de los herejes. Respondo que ciertamente no seria lícito interponer su intercesion por un hereje, cuando esta pudiera SERVIR DE ALGO O ESTORBAR EL MERECIDO CASTIGO DE SU DELITO, mas que es permitida aquella que no tiene *otro efecto que evitar la irregularidad, en que sin ella incurrirían los Inquisidores.* (Anotacion al lib. 2.° del Directorio de Aymerico.)

(1) Torres de Castilla, ya citado.

necesitamos recurrir a su autorizado testimonio. Esta es simplemente una cuestion de buen sentido, de simple buena fé, de diccionario en fin—"*Relajacion*, dice en efecto Escriche en su *Diccionario de lejislacion* es la entrega del reo que el juez eclesiástico hace al juez secular para la imposicion de la pena *en causa de sangre*." "La relajacion al brazo secular, añade por su parte el comentador Marchena es la postrera pena a que sentencia el Santo Oficio, y la justicia seglar es la que falla la pena ordinaria. Verdad es que son *escomulgados y tratados como herejes los jueces seglares, si no mandan inmediatamente ajusticiar a los reos que les entregan los Inquisidores*, pero estos afirman que de manera ninguna son *participes ellos de la muerte de los herejes, porque las leyes que los condenan al suplicio las ejecuta la justicia seglar.*" (1)

Ahora sobre si la relajacion equivalia a la muerte y a la muerte por el fuego, hé aquí las opiniones de los mismos panejiristas y oráculos de la Inquisicion. "Nadie duda, dice Peña en sus comentarios al Directorio de Inquisidores (edicion citada) que los herejes deben ser *castigados con pena capital;* mas se pregunta que suplicios conviene usar? Alfonso Castro, *lib. 2.° de justa hœreticorum punitione*, cree que importa *poco que mueran a hierro, a fuego, o de cualquier modo*, pero el Cardenal de Ostia, Godofredo, Covarrubias, Simancas, Roxas, y otros llevan que es indispensable, DE NECESIDAD ABSOLUTA que *sean quemados*, porque como dice mui bien el primero, el tormento del fuego es la pena *natural de la herejia*. El evanjelio de San Juan, cap. 15, dice: *Si quis in me non manserit mittetur foras, sicut palmes, et arescet, et colligent eum, et in ignem mittent, et ardebit.* "El que en mí no " permaneciere será echado fuera, como un sarmiento, y se secarà, y le coje- " rán, y le tirarán al fuego, y arderá." Omito que este dictamen le abona la práctica universal de la república de Cristo. Añaden Simeon y Roxas que han de ser quemados vivos, pero antes de quemarlos se tomará la precaucion DE SACARLES LA LENGUA, *o ponerles una mordaza, para que con sus blasfemias no escandalicen a los circunstantes.* (Peña anotaciones al lib. 2.° del Directorio.)

(1) Jurisconsultos ha habido, dice el comentador Peña, que han sustentado que podian los jueces seglares, a quienes han sido entregados los reos que relaja la Inquisicion, no sentenciar a estos a pena ordinaria; *pero todos los canonistas refutan esta opinion, fundándose en las constituciones de los Sumos Pontífices Bonifacio* VIII, *Urbano* IV *y Alejandro* IV. Asi si los jueces dilatasen el suplicio de los reos, *los que sean culpados de tamaño delito serán reputados fautores* de la herejía, y perseguidos como tales.

Las disposiciones del poder civil sobre el particular no podian ser por otra parte mas terminantes. La lei 18, tit. 19, lib, 1.° del Código de Indias, fundada en reales cédulas de Felipe II (Madrid, agosto 16 de 1570) y de Felipe III (Serena, mayo 22 de 1810) decia terminantemente como sigue:

—"Mandamos a los vireyes, audiencias, gobernadores, correjidores, alcaldes mayores y otras cualquier justicias, que en *todos los reos que los Inquisidores, ejerciendo su oficio, relajaren al Brazo Seglar*, EJECUTEN LAS PENAS IMPUESTAS POR DERECHO, *siendo condenados, relapsos y convencidos de herejia y apostasia.*"

Pero en definitiva, ¿no se encarga el mismo apolojista de la Inquisicion de manifestar en cada una de sus pájinas la inconsecuencia de su incruenta teoria con la realidad imprescindible de las cosas? ¿No refiere él mismo (páj. 17) que San Agustin pedia al conde Marcelino gracia para los herejes donatistas, diciéndole en *nombre de Jesucristo*: "Deseamos que se les *corrija, pero no que se les quite la vida?*"—¿No pone el mismo autor en boca de Gregorio Magno estas nobles palabras de la iglesia antigua (páj. 11) "Defienda la iglesia a los reos de muerte para que no se haga *participante de la efusion de sangre?*" Y estas otras en la del papa San Leon: "La iglesia se contenta con pronunciar *penas espirituales* por boca de sus ministros y no *hace ejecuciones sangrientas?*" Y por último, ¿no no apunta el mismo, como para echar por tierra con un soplo el trabajoso andamio de su sofisteria, el dato histórico de que el emperador Federico II de Alemania "prescribia que los jueces seculares *entregasen a las llamas a aquellos que los inquisidores condenasen como herejes?*"

Y cómo, en vista de estas confesiones propias, es creible que el mismo escritor que las asienta nos haga a renglon seguido una pregunta como la siguente: "¿Se tendrá todavia la pretension de hacernos consentir que la Inquisicion *sentenció a muerte?* Esto seria el colmo de la locura."

Sí, señor prebendado! Seria el *colmo de la locura* negar que la Inquisicion, que sabia que *relajar* era equivalente a *matar* (porque en un sentido legal eran cosas idénticas como lo eran en la práctica), que sabia que los jueces seculares debian entregar *a las llamas* "los reos que los inquisidores *condenasen como herejes*", que sabia por fin que era una mera ficcion de fórmula decir *relajo* y no decir *condeno a muerte*, y que por último perseguia a los mismos ajentes del brazo secular como cómplices de la herejia cuando no quemaban al *relajado*, segun consta de vuestro propio opúsculo: negar todo esto es a la verdad el colmo de la locura!

Sí, señor prebendado; es el colmo de la locura el sostener hoi dia tales sofismas de antaño, porque nuestro globo ha crecido ya demasiado para caber en la manga de nuestro padre San Francisco, y para que nadie crea, ni aun los discípulos de San Ignacio, en el *por aquí no pasó* de los casuistas. "La Inquisicion, dice entre tanto un escritor cristiano hasta ser ascético, católico hasta ser ultramontano, pero ilustrado y sincero, (1) la Inquisicion como tribunal eclesiástico *habria debido* limitarse a juzgar a los herejes e imponerles penas espirituales, como la escomunion, los ayunos y otras penitencias que pudiesen hacerlos abjurar sus creencias libremente, y volver al seno de la iglesia católica. *No se procedia, sin embargo, de este modo:* la Inquisicion podia no solo escomulgar, sino tambien *condenar a muerte, a presidio, a galeras*, y en jeneral, imponer a su arbitrio las penas que le parecia conve-

(1) El Dr. Garcia Calderon, presidente del último congreso del Perú, obra citada.

niente. Asi es que se ponia en práctica el principio de que los herejes no tienen derecho de habitar la superficie del globo."

"Cuando los inquisidores, dice M. Haureaxu, que no es por cierto ni con mucho el mas severo enemigo de la Inquisicion (pues mas de una vez la justifica, la alaba y casi la canoniza como nuestro prebendado) relajaban un reo y lo recomendaban a la clemencia del poder civil *sabian ya demasiado que la hoguera estaba encendida.* Si la sangre les causaba tanto horror, ellos no debieron condenar sino su primera víctima, y a la vista de la primera sangre derramada por su veredicto, debieron demitirse de una facultad que otros hacian ejecutar con tanta crueldad. Pero ¿acaso no se sabe que ellos mismos se *irritaban contra la propia clemencia que pedian?* No se sabe que aun antes del establecimiento de la Inquisicion, Roma tenia empuñada la espada, *heria y mataba con ella?* Los neo-católicos no debian pues empeñarse, añade el imparcial escritor frances, y señalando puede decirse con el dedo a los hombres de la escuela del prebendado de Chile, *en sostener esa miserable tesis, y debian reconocer la participacion mas o menos directa que la iglesia romana ha tenido en los autos de fé que han ensangrentado la Francia, la España y los paises jermánicos.*

"Como, la iglesia tiene horror de la sangre, dice M. de Coquerel, los inquisidores podian condenar a muerte pero no presenciar el suplicio: tenian verdugos para torturar los prisioneros en los calabozos, pero no para ejecutarlos en el cadalso."

Una sola cosa pediriamos por nuestra parte a todos los polemistas modernos, la única que faltaba a los casuistas de antaño: lójica, lójica, solo lójica!

Pero continuamos en el proceso.

El fiscal Grillo en su estensa *vista* (que es inútil decir era un abultado hacinamiento de patrañas y pedanterias, segun el estilo de la época) concretaba su acusacion a las cuarenta y cuatro herejias recordadas de Moyen, tal cual las habia *calificado* el Santo Oficio, y añadia dos mas de su amaño, solo por probar su celo personal, y una tercera por *perjurio*, a consecuencia de haber negado el reo todos los cargos. En resúmen las herejias eran ya cuarenta y siete.

En qué consistian éstas?

Hemos apuntado en el curso de este relato el carácter, la ocasion, la trascendencia y hasta la esplicacion que daba de algunas el acusado.

Pero llegando a esta parte, la mas grave y delicada del proceso, por cuanto ella envuelve el *cuantum* de la cuestion, preciso es hacer oir a nuestro pueblo, en cuyo seno circula la glorificacion del Santo Oficio, con la licencia espresa de las autoridades eclesiásticas, el lúgubre y terrible debate con sus propias frases, con su terminalojia especial, con su ortografia misma, si es posible, como si hubiéramos fotografiado cada pájina del horrible sumario.

Asi se destacará entera la figura de la víctima delante del oscuro escenario en que iban a juzgarle.

No es posible trascribir una a una todas las acusaciones ni todas las respuestas. Si tal hubiéramos de hacer, llenariamos nuestras lentas prensas de volúmenes; pero cuando ocho años há formamos por nuestras propias manos el estracto del proceso en la biblioteca de Lima, elejimos aquellas que menos se repetian, que respondian mas directamente a las delaciones primitivas, a fin de preservar la unidad del conjunto, y que, por último, tenian menos teolojia y menos dialéctica.

Creimos entonces que algun dia, mas apartado acaso que el presente, habriamos podido hacer sobre el nombre de Moyen una leyenda para el pueblo. Ahora sale ésta vestida con la camisa amarilla de la polémica; pero el fondo no se altera. Siempre es el terrible proceso de un penitenciado de la Inquisicion.

Hé aquí, pues, la serie de *proposiciones* que copiamos de los autos orijinales, segun el órden de *calificacion* que hizo de ellas el Santo Tribunal. (1)

Para hacer mas compacto el cuadro que de otra manera presentaria un incomprensible desencuadernamiento, al pié de cada cargo ponemos la respuesta de Moyen, (siempre que hayamos conservado de ella copia o estracto) señalando la pieza del proceso de la cual haya sido tomada.

La lúgubre sala de la Inquisicion de Lima, con su maravilloso pero oscuro artesonado, *su cristo de gozne*, (2) sus cirios verdes encendidos, sus tres

(1) Las trece proposiciones que vamos a trascribir corresponden en el mismo órden en que las apuntamos a las que se hallan marcadas en el proceso con los números 1, 2, 15, 20, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 39 y 40.

(2) El viajero Stevenson, que fué uno de los actores del saqueo popular de la Inquisicion de Lima en 1813, asegura *que él vió* este crucifijo, y que tenia una muesca en la parte superior del cuello por la que un hombre colocado sobre una escala, tras del docel, podia hacerle mover la cabeza a su antojo.

"En cuántas circunstancias, esclama el indignado testigo, esta impostura habrá forzado a un inocente a confesarse culpable de crímenes cuyos pensamientos jamas habria concebido, asaltado de temores y creyendo ser condenado por un milagro." (*Stevenson. Twenty years residence in South America*, t. 1.º páj. 261.)

Stevenson, que vino a América en 1804 y sirvió despues (1820) de secretario a Lord Cochrane, fué obligado en 1806 a comparecer ante la Inquisicion (cuando ya estaba en su último decaimiento), a consecuencia de una conversacion un poco libre que habia tenido en un café con un fraile de Santo Domingo llamado Bustamante, sobre la vírjen del Rosario que se adoraba en su templo, y por la cual aquel le denunció. Conducido a la Inquisicion por su último alguacil mayor, el Conde de Montes de Oro, "dirijí mis miradas, dice. al bárbaro tribunal, colocado sobre una parte elevada de la sala, bajo un dosel de terciopelo verde realzado por una faja de azul descolorido de la misma tela; un crucifijo de tamaño natural estaba debajo de aquel, y sobre una mesa grande, cubierta también de verde, se veian encendidas velas del mismo color, un escritorio, algunos libros y papeles." (Obra citada, páj. 271.)

Esta descripcion corresponde exactamente a la que nos ha hecho un respetable

jueces (1) sentados bajo el dosel de seda y terciopelo, el alguacil mayor recamado de oro, el fiscal, los cuatro secretarios de la confiscacion y el del secreto, los familiares, los escribanos, los acólitos, los aplicadores del tormento, todos están en su lugar en una alta graderia. El infeliz reo, revestido con el traje de los penitenciados, sentado en un banco desnudo, sin hablar casi el idioma, cargado de grillos, se ostenta solo en medio de sus acusadores, de sus jueces, de sus verdugos.—*Ecce homo!*

Comenzamos pues ahora la lectura de las piezas anunciadas del proceso:

CALIFCACION.

En el Sto. Ofizio de la Inqqn. de la Siud. de los Reyes en los dias nuebe, once, y doce deel mes de Mayo de mill, setezientos, y Zinquenta años, estando el Mui Illtre. Señor Consejero Visitador Gral. Dr. Dn. Pedro Antonio de Arenaza, y Gárate, y el Señor Inqqor, Dr. Dn. Matheo de Amuquibar en su Auda. de la mañana, mandaron entrar en ella alos RR. PP. Miros Fray Franco. Xavier Torrejon, y Velasco deel Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, y Ex-Provincial de su Religion; Fray Agustin Espinosa delos Monteros deelde Sn. Agustin, y Mtro en su Religion; y Padre Joseph de Paredes de la Compañia de Jesus, Calificadores deesta Inquisizion, alos quales se entregó elExtracto treinta y quatro dias antes, para que se enterasen deél, y tubiesen tiempo para estudiar los puntos, que de dho Estracto resultaban, el qual haviendoseles vuelto a leér los dihos dias nuebe, once, y doce deel presente mes, a cada Capitulo dieron las Zensuras siguientes.

I.—PROPOSICION.—EL TEMOR DE DIOS.

Cierto Hombre Europeo, de Nacion Frances, dijo delante de algunos Sujetos, que a Dios no se devia *temer*. Y contradiciendole los circunstantes, se afirmaba en ello; expresando, que Dios no era capaz de enojarse, ni inmutarse, y por consiguiente, ni de Castigar al Hombre, porque seria *bengativo*, lo qual *era contra la Suma bondad de Dios*. Proposicion que repitió varias veces en aquella combersacion, sin ceder, ni rendirse alas muchas Razones que en contrario se le oponian, principalmente por Cierto Doctor Eclesiastico; demodo que enfadado uno de loscircunstantes ledijo enfurecido, que era Heregia la que defendia, y que parecia Luterano: *aque respondiò que el no era Hereje*,

caballero residente en Santiago y qué poco mas tarde asistió a presenciar un auto o *autillo* de fé por haber leido un libro prohibido aunque inocente.

(1) Los tres *majaderos* de Jovellanos. Este hombre ilustre, que fué perseguido por la Inquisicion por una cuestion de si los confesonarios de las monjas debian estar o no dentro de la iglesia, decia que el Santo Oficio se componia de

Un crucifijo
Dos candeleros
Y tres majaderos.

y que lo que decia no era Herejia; y que solo defendia lo que havia leido, y lo que en la realidad era.

Dijeron Conformes, que contiene el Cap.° proposizn. *Escandalosa. Temeraria, y Herética, que constituye al Reo Herege formal y Luterano Cantumaz.*

RESPUESTA DEL REO.

Aunque la proposicion censurada contiene en este caso la esplicacion que el mismo Moyen daba a sus palabras, dijo ademas en la audiencia del 24 de mayo lo siguiente sobre este cargo:

"*Que los verdaderamente cristianos no debian ni tenian por que temer a Dios,* porque *Dios no podia hacer injusticia,* y que habiendo recibido de S. M. todo el bien que tenemos, no debíamos *temerle sino amarle y adorarle,* y que por este motivo en el *primer precepto del Decálogo no se decia que se temiese a Dios,* sino que *se le amase sobre todas las cosas.*"

II.—DIOS Y LAS TEMPESTADES.

Haviendo preguntado a dicho Frances un Hombre Español en concurrencia de otros; sí temía alas Tempestades, en ocasion en que havia una de Truenos de que estaban atemorizados? Respondió dicho Frances, que no temia â Dios, ni se le debia temer. Y impugnandole aquella proposicion principalmente el mismo Doctor Eclesiastico referido en el Capitulo 1.° dijo que se ratificaba en que â Dios no se le debia temer, respecto de que el Hombre que estaba predestinado para la Gloria, temiese â Dios, ô no le temiese, se havia de Salvar; y al contrario, el que estaba predestinado para el Infierno, temiese â Dios, ô no le temiese se havia de Condenar.

Dijeron Conformes, que la prim.ª p.te deeste Cap.° confirma la Zensura dada ael antecedente; y que la seg.da p.te contiene nueva proposiz.n Errónea, Escandalosa, Theologice falsa, y Heretica Luterana, que constituie al Reo Herege formal Luterano

RESPUESTA.

El descargo de Moyen a esta proposicion fué ratificarse en ella "por tener hecho juicio, dice la acta citada de la audiencia del 24 de mayo de 1752, que las tempestades provienen de las causas *naturales,* cuyo órden tiene dispuesto Dios *para el bien de la misma naturaleza.*"

III.—LOS PONTÍFICES.

El mismo Reo repitió en otra ocasion, y en presencia de varios Sugetos la misma proposicion deél Capitulo proximo antecedente, añadiendo que el Sumo Pontifice Canonizaria, y haria cualquiera otra cosa por el interes de la

plata, pues se veía, que Su Santidad no Canonizaba a muchos, aunque Canonizables, no haviendo plata.

Dijeron conformes, que la prim.ª p.te deel Cap.º tiene la misma Zensura, queel Cap.º anteced.te y q la seg.da pa.te contiene Doctrina Escandalosa, Temeraria, Blasphema heretical, y formalm.te heretica, é injuriosa alos Sumos Pontifices, y a la Igl.ª, que constituien al Reo Blasphemo heretical, y formalm.te Herege.

RESPUESTA.

Aunque no conservamos una apuntacion especial de los descargos de Moyen relativamente a la proposicion anterior; sin embargo, por versarse aquella sobre los pontifices, que es uno de los puntos mas importantes de la acusacion y la defensa en el proceso, insertamos los siguientes pasajes de sus apuntaciones, hechas en 1758 para que sirvieran de punto de partida a su abogado en su alegato de defensa.

"El Primero argumento que he tenido con los Serranos respeito al Puntifice, ha sido a locazion del titulo de cabeza Universal de la Iglezia, que los Pontifices que hansido rreconosidos por Santos, no han querido admetir; porque dice Sn. Gregorio, que el Pontifice que toma Esse titulo, es un percursor del ante cristo que se alsa sobre sus hermanos, y que a renunciado a la fé, que entonces, los Otros Obispos, ya no serian Cabeza, de sus Iglezias, lo qual es una heregia manifiesta que todos estan, y son verdaderos Obispos de sus diozezes. Establecido por Ye suchristo, sobre una quantidad de sus cristianos, aunque, en la orden de la hierrarchia, todas estan al mando del Pontifice, que es el primero de los Obispos, y tambien el Obispo de la Iglezia Univerzal, pero, no el Obispo Univerzal de la Iglezia, como dize Sn. Gregorio.

El govierno de la Iglesia Univerzal fue entregado a Sn. Pedro, que es, el Principe de los a Postoles, pero no hasido llamado el a Postol Univerzal, y ningunos de los Pontifices en querido rre cever Esse titulo: esto es lo que dicen los acuzentes (1) que yo, he dicho, y es verdad, que Son palabras transladadas de la historia del Chismo (2) de los Griegos Escripto por el Padre luis de mainbourg de la Cumpania de Jezuz Volum pmro., libre pmro. fojas 76, y 77: y si por mí desgracia, he por fiado,sobre la diferencia que ay, el dezir *Cabeza Vniverzal de la Iglezia, o cabeza, de la Iglezia universal*, es que la distincion que hace San Gregorio, es mui diferente. y muibien Explicado, porque El dize, que a aquel que se llama Cabeza Universal, que lo compara

(1) Se refiere a los denunciantes de Potosí, a quienes Moyen llama en una de sus declaraciones *los doctores de la sierra*, en contraposicion a los doctores antiguos, únicos cuya autoridad canónica y teolójica él aceptaba.

(2) Por cisma.

al diablo y el que se llama cabeza de la iglesia universal lo compara con S. Pedro que a mucha diferencia entre los dos; y assi se ade en tender como lo Explica San Gregorio, *y, yo, que no he Echomas que repetir lo que dize el Sanlo Doctor;* esta acuzacion me parese, Sor Dctor. *que no servirá.*

"Por aber dicho que abia Pontifice Yndigno de este Santo Oficio, no devia aber sido acuzado o este Santo Oficio, es que lo dize la historia, en el chismo de los Griegos Volum Pmro lib. 3.° foja 256: assi dize que Romain Emperador de constantinople, se sirve de Alberic Rey de los Romanos, el qual tenia al Pontifice Juan XI, en serado en un quarto, como un Es clavo, y le obliga a satisfazer el Emperador, contra la Justicia, y un Pontifice, tan Yndigno de aquella dignidad Suprema, que lo Era aquel miserable Juan XI que la infamia de Su madre abi hecho poner sobre la Silla de Sn. Pedro; esto dije a lo cazion de lo que reparé en la Sierra, andar a los Señores Curas, y *Clerigos, contanta grandeza, y chupa frangiadas y lo demas;* quando en España en francia, y en Portugal an dan los Ecleziasticos con tanta modestia; y alli, no hai culpa, si es la verdad, no a mas que Yndiscresion Catholica, pero esso no ofiende al Sto. tribunal.

"Des pues me acuerdado de lo que Se me acuza de aber negado El Poder absolut del Sto. Padre, no Epretendido Ofender al Respeito que se debo a Su Santidad E la distincion que hize del temporal a El espiritual fue que solo la Obligacion del Sumo Pontifice, Era de mentenir a la doctrina de Jesuschristo y Governar a la Religion, Como quien abi re Sebido Ese Cargo de Jesuschristo mismo, quando lo hizo Primero Obispo de Su Eglesia Universal, y que li entregó aquellas llaves, proba que *Solo los negocios del Cielo, de ben Ocupar al St Padre, Sen que, Se ocupa a tener tropas, y haser la guirra que los Reys;* a quien Dios a dado El gobierno de los hombres por lo que toca *al temporal;* De verian tener Es se cuidado, y de verian *Dar a Su Santidad todas las tropas, nessesarios Para la Guardia de Su Persona;* esa Disgrecion no la hize por des prezio, y no me abia parezido aber ofendido ala Religion, y sy le Yso *Soi prunto aretractarme que abra sido por Yñorencia.* (1)

"Señor Dctor la desgracia que tube yo, de argumentar con aquel Sacerdote, que me dixo que, me abia de *tirar con el candelero en la cara,* (2) no fue mi culpa, es que el testigo Pmro lî abia dicho el cazo, del baxamiento del Pontífice Benedicto nuebe; y me dijo El dicho Saserdote, que Era mentira *que nunca se abia baxado Pontífice de Su Silla,* que ablava yo como vn Erege Visto, que no Estaba Escripto en el de Catalogo que el tenia, y como de otra parte, El testigo Se gundo, le abia dicho, que yo estaba en el pare ser, que Dios, mas poder tenia en el Purgatooio que Sto Padre me pregunto

(1) Ignorancia.
(2) El cura de Cotogaita.

Si ignoraba de la hotoridad (1) que tienen los Pontifies en el Purgatorio y como mi Intension no Era Negarle, sino que el me lo provasse; por argumentos; li pregunté Si el alma, no estaba alli metido de la Parte de Dios, en penitencia de sus culpas, El medixo que Sy, luego le saqué la consequencia, que como para Dios no ay tiempo, So lo determinasion, que Era precizo, que se Executase, en el Objecto, que ocazionava a quella determinacion, que Era el anima, y que assi, la dilasion se allava determinado, en el Purgatorio, de parte de Dios, que es la razon que quitaria el Pontifice, la facultad de livrar, a aquella alma, que el poder de los hombres, no pueden prevalerse Sobre los de cretos de la divinidad; y que por lo consiguente, Si yo abia de dar, diez o doze mil pesos, para la livrensia de la ben dita alma, al Sto Padre ya que oro le puede librar de alli, que me jor seria para mi de guardar la plata; y a esto, no Sabiendo el Sacerdote que respunderme, livino en la Ymaginacion *aquella dolce palabra de decirme, que me que braria la Cabeza;* a unque, essas palabras Sean palabras de la Sierra no son palabras de Sacerdote, y Sierto es, que las a guantée *por el grande respeto que tengo por la Sta Religion, assi que los ministros de ella.*

"Sino me hubiera preguntado, Si creya al purguratorio, sirezaba para las animas, Si compravabula, para me Confessar; Si creya que fuese Santo, El Pontifice, antes, que de morir, no li ubiera echo essas respuestas, mui Catholicas, que, acuesta, del entendimiento, las tomó el, por Eregias; y assi, las cuentava a los otros Serranos, para haserme ablar como ellos; pues, siendo Cauza prohibido de la Parte del Sto Tribunal de ablar de asas cauzas, y que me dezia Catholico, no tenia que me preguntar, ni que responderme, Si sin Saver, li ubiera Echo algunas preguntas, que Como estranjero, podia a Ver Erado en esto; Sin Ofen der al Sto Tribunal; y son estas preguntas que el me hiso primeros que an ocazionado, todo los argumentos, theologicos, fizicos, me thafizicos, historicos, que he tenido con los de la Sierra, *esto bastava para hazerlo a el Dcho Testigo arreo del Sto Oficio, y mucho mas con lo que el a Ocultado de dezir, y las calumnias mentirozas que el, a dicho.*"

IV.—LA AVE MARIA.

Asimismo dijo este Reo en presencia de varios Sugetos, varias, y frecuentes veces, que quando se reza el Ave—Maria, no se deve decir: *el Señor es contigo:* síno *el Señor fué contigo.*

Dijeron Conformes, que este Cap.° contiene Doctrina impia, Escandalosa, Ofensiva, injuriosa a Ma. SSma, Temeraria, Erroneá y formalmte. heretica, que constituie al Reo Herege formal.

(1) Autoridad.

RESPUESTA.

Sobre este cargo no conservamos ninguna apuntacion ni estracto, talvez porque lo juzgamos innecesario.

V.—LA EUCARISTIA.

Navegando el dho Frances desde Europa para las Indias, dijo un Sugeto, que Dios estaba en todas partes por Esencia, presencia y potencia; y le impugnó este Reo, diciendo, *que aunque Dios estaba en todas partes por Esencia, y potencia, mas nó por presencia, porque si asi estubiese, seria visible alos Hombres.* I replicandole el dho Sugeto, que Dios era un Espiritu puro, y que por consiguiente no era perceptible por los Sentidos Corporales, y que siendo facil alpoder divino, el que Christo, vida nuestra, en Cuerpo, y en Alma se hiciese imbisible, ¿cómo hallaba repugnancia en que Dios, siendo Espiritu puro, no fuese perceptible por los Ojos Corporales? permaneció este Reo en su dictamen, sin rendirse â esta, ni â otras razones, conque el dicho Sugeto pretendia disuadir â este Reo.

Dijeron Conformes, que este Cap.° contiene Doctrina Escandalosa, falsa Theologie, Erronea, y formalmte heretica, que constituie al Reo Herege formal.

RESPUESTA.

La esplicacion dada por Moyen sobre este cargo, está contenida en la siguiente declaracion que hizo en la audiencia del 29 de mayo de 1752.

"Dijo, que en la Sobredha Conversazn. con el Syndico (1) éste le preguntó, si Creia, que Jesu—Christo está en la Ostia, siendo Consagrada; y discurriendo el Confesante, que loque le preguntaba era, si lo que se Veia despues de la Consagracion era el Cuerpo de Christo, *le respondia que era el cuerpo de Cristo misteriosamente, pero no phisicalmente.* (Con este término quiso se expresase, y no con el de *phisicamente*) no sabiendo, que el término de *phisicalmente* le causaria novedad; loqual replicó dho Syndico, que ¿cómo no estaba el Cuerpo de Christo en la Ostia Consagrada phisicalmente? pues no está como en el Cielo? y este Confesante *le respondió, que si, y que era loque él decia:* y como estaban bebiendo, y tocando este Confesante el Violin, le pidio el referido Dn Diego de Albarado, que prosiguiese en tocar, y Zesó la Conversacion sobre este asumpto; y que loque este Confesante quiso desir, diciendo, que no hai existencia physical de Dios enla Eucharistia, era *lo que nos enseña la feé, segun lo tenia comprehendido, que despues de la Consagracion delas especies, no queda mas, que las apariencias del pan, y del Vino, por ser el physico, o el material deellaz transsubstanciado enel Cuerpo de Jesu—Christo, pues siempre ha Creido, Cree y hade Creer, que*

(1) El franciscano publicista de Potosí.

enel SSmo. Sacramto. dela Eucharistia existe Jesu—Christo del mismo modo que enel Cielo, en Cuerpo, y en Alma, y en Divinidad: y expresando mas su mente. añadió, que lo que quiso decir, era, que despues de Consagrada la Ostia, *no se Veia physicalmente el Cuerpo de Jesu—Cristo*, sino las apariencias de las especies, que por la transsubstanciacion no eran Cosa physica, ô material."

VI.—LAS APARICIONES DE JESUCRISTO EN LA TIERRA.

Asimismo dijo este Reo en cierta conversacion en presencia de algunos Sugetos, que eran falsas, y quimericas las apariciones de Christo vida nuestra âlos Hombres, dando â enten- der, que los aparecidos serian otros Espíritus; y que ni los Angeles podian aparecerse en figura Corporal, porque Carecian de Cuerpo; y que haviendo Christo padecido, muerto, resucitado, y subido a los Cielos Hombre adulto, no podia aparecerse Niño; Con lo qual quiso satisfacer ala replica que le hicieron con haverse aparecido en esta figura â Sn. Christoval, y âSn. Antonio.

Dijeron Conformes, que este Capo. contiene tres proposizs. formalmte. hereticas, y la vltima deellas (1) la heregia de los Sacramentarios, que constituien al Reo hereje, formal y contumaz.

RESPUESTA.

No conservamos ningun apunte sobre esta proposicion.

VII.—LA SIMONIA.

En la misma citada Conversacion añadió quesiendo el Sacrificio de la Misa Espiritual era Simonia el dar Dinero por el; y aunque se le replicó, que el estipendio de la Misa no era precio deella, sino solo una contribucion, ô especie de Limosna, que hacian los fieles para Sustentacion delos Sacerdotes; no cedió de su dictamen.

Dijeron Conformes, que este Capo. contiene Doctrina Escandalosa, piarum aurium Ofensiva, Contraria a la práctica dela Vniversal Ygla., y Erronea, que constituie al Reo Vehemente Sospechoso en la feè.

RESPUESTA.

Sobre este cargo no conservamos tampoco ningun jénero de apuntaciones. Pero creemos oportuno recordar, como antes dijimos en una nota, que constaba del proceso que Moyen habia dado en Potosí una suma de cuatro pesos para aplicarlos en misas. Si esto era asi, la respuesta al cargo no podia ser mas práctica.

(1) Falta una palabra, ininteligible en el orijinal.

VIII.—LA ASTRONOMIA.

Estando este Reo de noche en Compañia de algunos Sugetos, haviendo notado, y celebrado uno deéstos la hermosura del Cielo Estrellado, dijo este Reo que era Superflua la muchedumbre de Estrellas, dando â entender, que Dios havia *errado* en la Creacion, pues con una podia prestar el efecto de todas.

Dijeron Conformes, que contiene proposizion Blasphema heretical, que constituie al Reo Blasphemo heretical.

RESPUESTA.

Tampoco conservamos apunte relativo a este cargo, talvez porque al tiempo de formar nuestros estractos juzgamos mas conveniente presentarlo desnudo.

IX.—LA JEOLOJIA.

En otra ocasion dijo este Reo, que el Orbe no era Criado en tiempo, sino que siempre havia tenido igual duracion; y haviendole impugnado el que se lo oyó, no obstante se quedó en su dictamen.

Dijeron Conformes, que contiene heregia formal, que constituie al reo hereje formal.

RESPUESTA.

Esta proposicion se halla en el mismo caso que la anterior.

X.—EL LUJO DEL CLERO.

Conversando este Reo âcerca de los Eclesiasticos, habló varias vezes, motejándo, y sintiendo mal de la decencia de todos, y del fausto, y ostentacion de los Señores Obispos, Arzobispos, y del Sumo Pontifice, extrañando rodasen Carrozas, y tubiesen gruesas rentas, quando Sn Pedro, y los demas Apostoles, y Evangelistas andubieron cubiertos depobres Vestiduras, pidiendo limosna, y Predicando el Evangelio.

Dijeron Conformes, que este Cap.° contiene Doctrina *Escandalosa, piarum aurum ofensiva, injuriosa alos Sumos Pontifices, alos Prelados Eclesscos. y atodo el Estado, Temeraria, y sapiente dela heregia Wiclephiana, que constituie al Reo Vehemente Sospechoso en la feè y de Herege Wiclephiano.*

RESPUESTA.

El descargo de Moyen en esta parte se encuentra en su primera representacion a los inquisidores, en que se lee testualmente el siguiente pasaje:

"Por lo que Edicho sobre los Eclesiasticos destetiempo no asido por despresio, ni por adversion tan poco, que Siempre Etenido El respecto que se

debo a las per Sonnas Consacrado a Dios, y que representen a Jesus christo, en El Sacrifício de los Misterrios; fue deste Suerte que Vino larelacion; El Clarigo que El Sor. Camissario De Potosi Califica de Doctor, ablaba commigo Sobre el modo de Vibir de los aPostoles, yretiraba Siempre los *parois* (1) de su Pellon para que se viese su lomillo guarnisido de Plata, entonce le dixe, que paresia Ser Ostentacion y *Vanidad*, alos Obispos, Cardinales, y manigots (2) de endar con coches y Conmulas, quando Jesus Christo no abi subido que un borrico en un Dia de Pascua; y que para enSeñar la ley, y Selebrar los Misterios, que bastaba Ser hombre docto con la theologia, y tener *umildad*, y mucho virtud, y *que no Era presizo Detener Vinti ni trenta mil pesos de rentas, ni de Se Vestir vnos Colorados, los ôtros cramezi, otros Sen camizas, ôtros con barba Cresida, y aqui los Cura Con jupe detissu y franjeado* y que la ley del Evangelio, no en señabatodas essas grendeza; su pungo que Como en esta naracione, *el Clerigo allarí Su retraito, que no quedaria mui satisfeito*; pero Esa Disgrecion no Ofendo a la ley; que yo la hisse *Por de Version no mas.*

Corresponde tambien a este descargo el verso de Boileau, que citamos en las primeras pájinas de este opúsculo, tomándolo de las notas de Moyen para su abogado.

XI.—LA CRUZ.

En cierta ocasion âciendo acatamiento a una Cruz ciertos sujetos que acompañaban al dho Frances, este les dijo, que aquel acatamiento no se devia â aquella Cruz, sino a la en que Xpto murió, porque la deaquel lugar era solo vn palo en aquella figura, ô forma.

Dijeron Conformes, que este Cap.° contiene Doctrina Opuesta ala rezivida por nra Sta. Me. Igla, Escandalosa piarum aurium Ofensiva Relaxativa delas buenas Costumbs, impia, y formalmte. heretica, que hace al Reo Herege formal.

RESPUESTA.

El descargo de esta proposicion se nota en las siguientes palabras de Moyen a su abogado:

"Señor Doctor, he confesado al Sto. tribunal, que quanto he dicho, que no se debe a Dorar a las Cruzes de Piedra, que se ren contran en los caminos, que no pretendia ablar de la a Doracion, que se debe al Señal de la Cruz; *que Era del metal que ablava*, esta distincion, la de via aber en tendido, Si entendimiento ubiera tenido el acuzante porque; ya que li confezava la adoracion, a qual quier pedase del Sto. Madero, esto Era Confesar la a Dora-

(1) Las faldas.
(2) Monigotes.

cion al Señal de la Cruz, que, si no fuera por el *Señal*, O la forma que tubo, no se llamaria Santo: bien que, yo no ignoraba que aquella á Doracion *no es precepto de la ley, sino prova de àmor*, y de fé, que Solo a Dios se debe à dorar, y distincion ay, entre Jesuchristo, y el Sto Madero, que li dió la muerte que por ser Reliquia, *no es Divinidad:* luego Señor Doctor, esta acuzacion no servia."

XII.—EL FATALISMO.

Hablando este Reo con el Cura mencionado en el Cap.° antecedente, en materia de predestinacion, y de los muchos que se han perdido eternamente por defecto de Noticia del Mesias; dijo: fuerte cosa es, que se condenen tantos por no haber tenido noticia del Hijo de un Carpintero.

Dijeron Conformes, que es proposizn Escandalosa, piarum aurium Ofensiva, impìa, Temeraria, Erronea, formalmte heretica. Sapiente del Judaismo, que hace al Reo Herege formal, y Sospechoso de Judaismo.

RESPUESTA.

Ya hemos citado el verso de Voltaire que invocaba Moyen, y en el cual la frase *el hijo del carpintero* está usada conocidamente en un sentido figurado y como una licencia poética. (1)

(1) Eran las figuras lo que precisamente perseguian con mas encono los inquisidores, cuyo conocimiento de literatura habrá podido valorizarse por la redaccion y ortografia de las piezas del proceso de Moyen que van ya publicadas. Como una prueba del furor de los calificadores del Santo Oficio contra todo lo que es simbólico en las letras o puramente en las *conversaciones*, reproducimos en seguida una de las mas célebres proposiciones de Antonio Perez, secretario interino de Felipe II, condenado a la hoguera por la Inquisicion, a virtud sin duda de que ésta no fué nunca, como asienta el señor Saavedra, un ausiliar ni de la política ni del despotismo de los reyes.—Héla aquí con su respectiva calificacion:

"Diciéndole una persona al dicho Antonio Perez que no dijese mal del señor don Juan de Austria, respondió: "Bueno es que, despues que el rei me ha hecho el reproche de que desfiguraba el sentido de las cartas que escribia y qne vendia los secretos del consejo, repare yo en honrra de nadie para demostrar mi descargo, que *si Dios padre se atravesara en medio, le llevara las narices*, a que cualquiera en el mundo vea cuan poco leal caballero se ha mostrado el rei conmigo.

CALIFICACION.

Esta proposicion, cuanto a lo que dice que si Dios padre se atravesara en medio le llevara las narices, es proposicion blasfema, escandalosa, *piarum aurium offensiva, et ut jacet, est suspecta de hæresi vadianorum, dicentium Deum esse corporeum et habere membra humana.* No se puede escusar con decir que Cristo tiene cuerpo y narices despues que se hizo hombre: porque consta que se habla a cuenta de la primera persona de la Trinidad, que es padre."

Por este *reniego castellano* y otros parecidos propios del tiempo y de la raza, dieron los inquisidores al gran potentado el tormento de la cuerda y le quemaron despues en esfijie por haber huido a Francia.

XIII.—LA MULA.

Teniendo noticia el mismo citado Cura (1) de que por haber un Arriero maltratado â una Mula que se tendió con la Carga, partió furiosamente contra el este Reo en â deman de hacerle notable daño, diciendo que quien le habia dado autoridad, ni poder a âquel Arriero, ú aotro Hombre alguno para *que maltratase, ô intentase matar â aquella Mula,* ni otro algun animal quando todas eran *Criaturas de Dios?* Se volvió â hablar deéste asumpto, y en presencia dedicho Cura, y de otro Sugeto Eclesiastico ratificó el mismo Frances dha noticia, añadiendo, *que no Comeria si hubiese deser necesario, que el hubiese de matar, res, ô Abe para el:* I recombiniendole el dicho Cura que no se componia tanta blandura de Corazon para la Mula, con una Estocada que havia dado â un Hombre en cierto Lugar; respondió haber sido *provocado de dho Hombre, pero que la Mula en no poder con la Carga, no irritaba, ni debia provocar â que por ello la maltratasen ô matasen.*

Dijeron Conformes, que contiene Doctrina Superticiosa per excesion en el Culto de Dios, Erronea, Ipocrita con Simulazion nociva, y perniciosa; contra verds. expresas en la Sagda. Escritura, y Sapiente Errorem, et hyresim Manicheorum, que hace al Reo Vehementemte. Sospechoso en la feé, y de Herege Maniqueo.

RESPUESTA.

Héla aquí, tomada de la segunda relacion de Moyen a su abogado y del alegato de este último:

"Otra cosa lizongera al Sor Dctor., fué de averme a cuzado de pitagoriciero (2) al Sto tribunal, por que dije sin consequencia, que la mula Era criatura de Dios No Era por ignorar de la generacion de la mula, que yo bien sabia, *que no Era la mula, por órden de Dios, como lo son los otros animales, y que ella es, un mostro de la naturaleza,* ya que no puede Engendrar; pero, como son las hembras de los Cavallos, y el Burro, que la Engendran, y que *estos son criaturas de Dios,* abia entendido que se podia *sin ofensa ninguna, llamar tambien ala mula, Criatura de Dios,* porque Dios, es generalmente reconosido, por Criador de todo lo Criado: y bien se podia aber rre conosido, que Era lijereza que dezia de dezir que mepasaria Sin Comer, primero que de matar a una Gallina, que en este Reyno he muerto a una quantidad de âni males Irasionales: y *si hedicho que por preferencia daria la muerte a un hombre, que me ubiese ofendido, y no a una mula: no por esso ofenderia al Sto. tribunal;* Supongo. que la obra no Seria

(1) El de Santiago de Cotagaita.

(2) *Pitagórico,* por alusion sin duda a la doctrina de la *transmigracion.*

mui christiana ni mui caritatiba pero rre conosia por pecado *la locura; que desde entonse les confesé y assi, a donde es la razon, para acuzarme al Sto. tribunal?* de mas, como ellos, lo an declarado la historia ahi su sedida, entre, un mulato de arriero, que maltrat va a su mula, con el palo, y ami con la lengua, pues, en que se entre metieron ellos, y despues a haserme ablar para ir al Sor. Comisario accuzar, y mas, *no ay en esta acuzasion cauza ninguna* contra la fé: y mas, que ssta conversacion *fue de noche*, que no se *vée* lo que se hazen: y todos *por aber bevido bastante aguardiente* no sabian lo que se dezian, y menos yo."

Hasta aquí las apuntaciones de Moyen. Lo que sigue pertenece a su abogado el doctor Valdivieso.

"En el cap. 40 sele hace cargo de que en cierta ocasion maltratando un arriero á una mula porque se tendia con la carga se indignó furiosamte diciéndole que ¿quien le havia dado autoridad para que maltratase o intentase matar á la mula quando todas eran Criaturas de Dios? y que tratandose de este succeso en presencia de otros añadió que no comeria si huviese de ser necesario matar res ô ave para si, y por todo se le acusa de hipocresia que *sapit heregian manicheorum* de sospechoso en la fe y de hipócrita.

"Dn. Franco. en su auda. de acusacion respondiendo al capítulo dificulta haver dicho que el no mataria animales si fuese necesario hacerlo para comer porque en la Francia salia á todo género de Caza, en el viaje de las Indias Orientales (1) mató *dos Carneros*, en el camino del Cuzco a esta Ciudad *dos o tres gallinas*, y muchas veces cazó en el camino de Potosí y Buenos Ayre. En la auda. inmediata acordó que a un arriero que maltrataba su mula para zaerirle diciendole *bruto* sin que el lo entendiese le dijo que no maltratasse *a su proximo*. Si el testigo original que depone del caso es el mismo arriero, es natural que invirtiese la razon de *proximo* con la razon *Creatura de Dios*.

"Aunque asi no sea, me parece por la regular observancia que tengo de succesos semejantes que Dn Franco. esta mui distante del Maniqueismo. El succeso de tender se la bestia con la carga y maltratarla el arriero para que se levante es tan repetido en esta Ciudad *con los burros destinados al cargio de la yerba que en una mañana que se dé buelta a las Calles de esta Ciudad se vera repetido el succeso de Dn Franco*. Luego que pára una requa, caen por tierra todos los borricos. El yerbatero comienza a golpe de cuero, prosigue con el palo y ultimamente termina en las piedras. Assi el animal pierde el tino y por las ancas el cuero reducido á un espectaculo de llagas en carne viva. Todos quantos ven esta operacion la tienen por cruel. Los del populacho que son otros tales como él yerbatero los satirisan diciendole que atienda *ser su prôjimo* en que quieren significarle ser tan incapaz como el burro de

(1) Cuando fué a Pondichery en 1736.

qn. pide que tenga conocimto. para executar lo que le manda. *Las mujeres que tienen el Corazon docil y se mortifican, le persuaden diciendoles, atiendan ser Creaturas de Dios.* Esta razon es mui poderosa porque tambien *Dios siente injuria en que se abuse de sus Creaturas.* Licito es matar á los animales para comerlos; porque esse es su fin y se pone en uso. Licito tambien es matarlos andando a caza porque tambien en esto verifican su fin qual es la *diversion.*

"Pero el que quisiere consumir una especie por odio a ella no haria nada licito porque es abuso de las obras de la Creacion, y del mismo modo que se vendice a Dios en las obras apreciandolas, tambien se le injuria aborreciendolas. Tenemos derecho para matar los animales y usarlos pero quien tubiese el Corazon tan sensible al derramamiento de sangre de los animales que sintiesse un movimto. extraordinario de repugnancia obrará licitamente excusándose. *Tengo por cierto que la mayor parte de las Mujeres ilustres de esta Ciudad no solo no mataran una ave sino que quando ordenaren à un Criado que las mate bolberan los ojos para no ver la operacion, y ninguna es sospechosa de error.*"

No podrá negarse que en esta parte el mérito de la defensa corria pareja con el del cargo!

No abrimos, sin embargo, dictámen sobre las *proposiciones* de Moyen, por absurdas, por pueriles, por increibles que parezcan las mas de ellas; y la razon de nuestra reticencia está en que, bajo ningun concepto ni pretesto, consentiremos, por nuestra parte, en hacer de la presente polémica, puramente *histórica y de actualidad* (segun en el prefacio lo dijimos,) una *cuestion dogmática.* Siempre hemos tenido por vedado ese terreno, en cuyos mudos y solemnes espacios es solo soberana la conciencia humana, con sus sublimes atributos de libre albedrio y de fé indestructible, junto con la tolerancia cristiana, que es el equilibrio eterno que mantiene a aquellos suspendidos sobre el universo moral, impidiendo que su exuberancia se desborde en el fanatismo perverso o que se esterilicen y agosten en la incredulidad triste y funesta.

Pero para dar satisfaccion a nuestra propia y humilde conciencia sobre la gravedad de las culpas o de los errores de Moyen, sostenidos por su entera, imperturbable, heroica buena fé delante de la tortura y en presencia de la hoguera, haremos solo una invocacion a la conciencia del ilustrado panejirista de los jueces que condenaron a Moyen, y le preguntariamos, en su carácter de apóstol de conciencias, que es natural desempeñe en medio de nuestra sociedad, cuál castigo o penitencia daria hoi al hombre que, víctima involuntaria de la duda, fuese a arrodillarse a sus pies para decirle que no creia en el poder temporal del papa (uno de los cargos mas graves hechos a

Moyen) o que le sometiese, como puntos de consulta, las dos cuestiones de astronomia y de historia natural sobre la superfluidad de los orbes, del espacio y sobre si el enjendro híbrido de las mulas es un fruto armónico o monstruoso de la naturaleza?

Acaso el máximum de la severidad sacerdotal llegaria, en un caso como el presente, a algunas oraciones, o la lectura de algunos pocos libros, a una *corrida de ejercicios*, que duraria nueve dias y en la que se gozaria de las flores y de la sombra, del incienso del templo y de opíparos y delicados regalos a la mesa.

Las oraciones, entre tanto, cuyo aprendizaje impuso el Santo Oficio a Moyen, fueron las cadenas, la oscuridad y el maceramiento gradual de su cuerpo hasta convertirle en una especie de llaga cadavérica; la lectura de libros ascéticos consistió en el Sambenito y el paseo por las calles en bestia de albarda, espuesto a la vergüenza de la plebe; su *corrida de ejercicios*, una horrenda prision de TRECE AÑOS, y despues, como ABSOLUCION, y en pos del ARREPENTIMIENTO, en pos de la ABJURACION, que era la consagracion eterna del abandono de sus errores y la causa legal, la razon justa y misericordiosa de su perdon, una sentencia horrible de azotes, vilipendio y otros DIEZ AÑOS de vida, es decir, de agonia en un PRESIDIO bajo el sol de Africa.....

Todo eso, una vida entera de infinito martirio, costaba al hombre, a la hechura de Dios, una opinion, un error, una palabra, cuando estaba todavia en pié para la vergüenza y el horror del mundo aquel tribunal infame al que hoi un celo funesto levanta arcos de triunfo implorando talvez, en secreto, su infame resurreccion!.....

Lo que queda por contar del proceso de Moyen es todavia mas horrible que cuanto dejamos dicho.

La discusion de sus errores o los *cargos* inquisitoriales, segun el lenguaje forense del Santo Oficio, tardó un año cabal, del 4 de mayo de 1752 al 18 de aquel mismo mes en el año subsiguiente. Fruto de esos tenebrosos debates, en lo estériles y en lo largos semejantes a los que en el dia se usan, es el resúmen compendioso de alguna de las *proposiciones y respuestas* que acabamos de apuntar.

Hemos dado ya cuenta de la furia implacable con que el fiscal Grillo habia pedido la *relajacion*, es decir, la muerte de Moyen. Y como su *vista* habia sido elevada al Santo Oficio antes de haber sido oido el desamparado reo, clamaba éste por clemencia, alegando que aquel verdugo le condenaba sin tomar en cuenta sus descargos, y pedia el mismo dia en que se habian cerrado las audiencias de las *proposiciones* (el 18 de mayo de 1753) que se le tratase con la benignidad posible, "por el esceso y culpa, dice testualmente la acta de aquel dia, que resulta de haber hablado sobre materias de

relijion, de que está *sumamente arreventido* y pide perdon y misericordia."

Misericordia! Pero era ésta otra cosa que un sangriento sarcasmo arrojado al rostro de aquellos nefandos usurpadores de la potestad divina, que anticipaban el juicio de la clemencia eterna a nombre de sus sacrílegas imposturas?

No hubo pues misericordia entonces ni mas tarde, ni nunca para el desventurado reo de los santos verdugos. Solo muchos meses despues, y cuando la muerte por la gangrena iba a arrebatarles prematuramente la víctima que entretenia sus ocios y daba razon a la simonia de sus sueldos, de sus matanzas y confiscaciones, consintieron los inquisidores en quitarle una de sus cadenas. "El 15 de noviembre de 1753, dice la respectiva dilijencia asentada en el proceso por el escribano Orúe, los señores Iqqres. Amusquibar, y Rodriguez, mandaron al Alcayde don Francisco Ximenez, quitase a Dn Francisco Moyen el Grillo de un pie, dejandole enelotro, atendiendo al accidente de Gotacoral que le insultó, *principalmente por haberle Salido en la pierna, y acia los Tobillos unos Granos malignos de que podia temerse le resultase alguna Cangrena;* y para que conste pongo esta razn."—Orúe.

Y aquel era el santo y clemente tribunal "de cuyos reos, dice su apolojista (citando, ignoramos con qué fundamentos, la opinion de Llorente, que tantos horrores cuenta de la Inquisicion) ninguno jemia bajo el peso de cadenas, *grillos*, cepos, esposas, ni *otros jéneros de mortificacion*, que se usaban *en las demas cárceles europeas*. Y en este filantrópico siglo XIX, añade él mismo, ¿se usa o no de grillos y cadenas en las cárceles? ¡Ah! todavia los *flamantes humanitarios* de nuestra época juzgan mas caritativo *condecorar* a los presos con esos *atavios*." (1)

Y así se *condecora* el error y se le hace amable y digno de respeto a la juventud; qué decimos! a la niñez que mañana dará a la república sus ciudadanos y sus hombres de estado, sus lejisladores y sus sacerdotes?

Continuemos, empero, con la descripcion de los sitios mismos en que la Inquisicion ejercitaba ayer su dulce sistema penal y ese *plan penitenciario* de que su campeon la hace autora, usurpando a los cuakeros, (una secta de hereciarcas) su patente de invencion hasta aquí no disputada. (2)

(1) Rápida ojeada, páj. 64.

(2) Nadie ignora que el sistema conocido propiamente con el nombre de *penitenciario*, fué inventado por la secta relijiosa de los cuakeros y puesta en práctica por la primera vez a fines del siglo pasado (1786). Pero el autor y su crítico del Independiente han confundido la aplicacion del principio, que es el verdadero *sistema penitenciario*, con el principio mismo, que bien pudo pertenecer a la Inquisicion, como dice M. Guizot en su *Curso de historia moderna*. Nosotros mismos, conformándonos con esta opinion, habiamos dicho en un trabajo publicado sobre el sistema penitenciario hace ya once años, estas palabras: "La Inquisicion, en su *esencia*, no era otra cosa sino este mismo *principio (el de castigar corrijiendo)* llevado a los mas horribles estremos por el fanatismo y las pasiones políticas." (Memoria sobre el sistema penitenciario jeneral, páj. 4, 1857.)

Hallábanse situadas las cárceles de la Inquisicion de Lima en el mismo sitio que hoi ocupan bajo la denominacion de *Carceletas*, en la plaza de aquel mismo nombre, frente a la estátua del libertador Bolivar. El *quemadero* yacia en frente, pero Rimac de por medio, y en la mitad del trayecto de un sitio al otro, que por la circumvalacion podia medir una media legua, encontrábase, a la subida del puente y en el mismo lugar que todavia la sustenta, la iglesia de los *Desamparados*, porque allí el brazo de los inquisidores desamparaba sus víctimas, haciendo la ficcion legal, es decir, hipócrita, de entregarlas al brazo secular para que éste, y no el suyo, que las habia condenado, las condujese a las llamas.

Eran las sombrias bóvedas del Santo Oficio, en una de cuyas celdas habitaba Moyen, un páramo de ladrillo, especie de cementerio, en que los reos se hallaban como sepultados en vida, sin luz, sin aire, transidos de humedad, cubiertos de insectos inmundos. De aquí, como del potro, del látigo, de la rueda, de los braseros candentes, de los tornillos de mano y de todos los diabólicos suplicios que comprendia la *sala del tormento* (1) venia la frecuen-

(1) El viajero ingles, Mr. Stevenson, ya citado, que presenció, segun dijimos, el saqueo de la Inquisicion el 3 de setiembre de 1813, a cuyo edificio habia logrado acceso aquel dia con un permiso del virei Abascal, obtenido para él por la señora doña Gregoria Gainza, esposa del conocido jeneral de este nombre, refiere curiosos pormenores de aquel acto de indignacion popular, y a la verdad que horroriza la lectura de lo que aquel hombre (que declara su intencion de desvanecer las exajeraciones que se decian de la Inquisicion) cuenta de aquella visita. En la *sala del tormento* se encontraba todavia el potro con sus ruedas y correas para estirar las coyunturas de los penitenciados, y segun Stevenson, era una mesa de ocho piés de largo y siete de ancho; existia tambien el *pilori* o escavacion vertical en la pared, en que el paciente era introducido para ser azotado, teniendo todas las partes menos salientes de la parte posterior del cuerpo embutidas, se puede decir, en el muro. En cuanto a los utensilios menores, los *collares de fierro*, las *canillas de difuntos usadas para mordazas*, las *disciplinas* cubiertas todavia de cuajarones de sangre, los *tornillos* para comprimir los dedos y los que tenian la forma de una media luna, las *corozas* o bonetes de afrenta, los *sambenitos* o túnicas pintadas de diablos y reptiles, todo se encontraba allí como en un horrible museo.

De los autos ya citados que encontramos en 1860 en Lima relativos al inventario de los *útiles* que pertenecian al Santo Oficio y de los que se hizo entrega en 1814, a consecuencia de la abolicion del decreto de las cortes que lo habia suprimido, resulta que entre los objetos saqueados en setiembre de 1813 y que no se restituyeron, apesar de la excomunion mayor fulminada por el arzobispo Las Heras, faltaron los siguientes: *cinco pares de* GRILLOS, *dos pares de* BRAGAS, *un* POTRO *apolillado de madera*, *once* ASPAS *y* MEDIAS ASPAS, *diez y seis* COROZAS, *tres pares de* MORDAZAS, *diez y seis velas de cera verde y treinta y cuatro* CAJONES PARA EMBARCAR PLATA..... La lujosa urna que servia para encerrar las sentencias en los autos solemnes de fé no pareció nunca, y solo pudo recuperarse una de las abrazaderas de plata que la adornaban. Faltaron tambien del archivo algunos libros, como las *Leyes de Indias*, la *Política de Bovadilla*, etc. Stevenson dice que él se llevó a su casa quince espedientes de procesos de poca importancia, y añade que dos de éstos tenian por auto cabeza de proceso la delacion de los propios confesores de los acusados.....

Téngase presente que esta espantosa nomenclatura era de los objetos que *faltaban*

cia de las defunciones de los acusados y su subsiguiente quema en estatua o el paseo de sus huesos dentro de unaurna. (1)

El edificio actual, apesar de su horrible aspecto, no da una idea apropiada

en el inventario de 1814 respecto de el de 1813. La existencia en los depósitos de la dulce Inquisicion antes de esa época debia ser por consiguiente mucho mas considerable.

Y qué dirá delante de estos datos auténticos el paladin de la gloria, de la justicia, de la mansedumbre de la Inquisicion? Persistirá en su entusiasmo, en su ternura, en su adoracion por ella? Dios no lo consienta por su honra y la de nuestro clero. Sus conceptos, sin embargo, son demasiado avanzados para que lo esperemos. "Ved, pues, esclama en efecto en un fragmento ya citado, (páj. 68) *empecinados enemigos de la Inquisicion española, de qué manera* usó de *ese tormento* que la práctica de los tribunales europeos y las leyes de la nacion ponian en sus manos. Ved cómo lo rodeó de *precauciones caritativas para no hacer sufrir mucho a los reos*, y cómo fué dificultando su uso y preparando su abolicion. ¿Es esto crueldad?

"Si la *ignorancia* o la *pasion*, añade, no anublaran los ojos, se conoceria claramente que el *uso de la tortura* en la Inquisicion española fué el mas *moderado y humano* de cuantos entonces se practicaban en los *tribunales civiles*, y que ese uso se presentó en el horizonte de la *jurisprudencia como la bella aurora de un esplendente dia*....."

"Al ver estos instrumentos (bella aurora de un esplendente dia!) esclama por su parte el viajero Stevenson, contando su destrucciou por la instantánea e irresistible furia popular, ¿quién podria disculpar a los monstruos que los empleaban por consolidar la fé de Jesucristo, que éste les habia enseñado con su ejemplo a no propagar sino con la induljencia y la bondad? Inmediatamente despedazamos el potro y el pílori, y tal era el furor de mas de cien personas, que si los instrumentos hubiesen sido de fierro no habrian resistido a la violencia de los asaltantes" (Obra citada, páj. 279.)

"Una gruta subtemanca, dice por su parte Rodriguez Buron en su compendio de la *Historia crítica* de Torrente (t. 1.° páj. 121), a la que se baja caracoleando era el lugar destinado a la tortura. El profundo silencio que reinaba en este *cuarto del tormento* y el espantoso aparato de los instrumentos del suplicio, que se dejaban ver por medio de la escasa y trémula luz que daban dos pálidas velas, debian necesariamente llenar el alma del paciente de un terror mortal. Apenas este infeliz se presentaba delante de los Inquisidores, cuando los verdugos, vestidos de una túnica de lienzo negro y con la cabeza cubierta de uua capilla de la misma tela, y agujereada en la parte que daba a los ojos, nariz y boca, le cojian y le desnudaban hasta la camisa."....

Describiendo despues los diversos jéneros de suplicio que preferentemente usaba el Santo Oficio, el mismo autor se espresa en los términos siguientes, en la misma pájina arriba citada. "Habia tres jéneros de tormentos: de la *cuerda*, de *agua* y de *fuego*. En el primer caso se le ataban al paciente las manos por detras de las espaldas, y por medio de una polea fija en la bóveda, le subian los verdugos a lo mas alto que podian, y despues de haberle dejado asi suspenso por algun tiempo, aflojaban la cuerda, *a fin de que el infeliz cayese de repente hasta un medio pié de distancia del suelo*. Este te-

(1) Segun Rodriguez Buron, de los 6,860 españoles quemados en estátua por Torquemada desde 1481 a 1487, *cuatro mil*, al menos, habian muerto en los calabozos de la Inquisicion a consecuencia de sus horrores, y *dos mil* habian sido desenterrados despues de muchos años de fallecidos. Jeneralmente cada estátua representaba una víctima de los calabozos *altos, secos* y *ventilados* de la *dulce penitenciaria* inquisitorial, pues nada habia mas difícil que fugarse de sus bóvedas, y por consiguiente eran mui raros los ausentes y prófugos, a quienes se hacia representar por sus esfijies. Uno de estos últimos fué el famoso Antonio Perez.

del antiguo que fué destruido en el terremoto de 28 de octubre de 1647, en que hubieron de perecer la mayor parte de los detenidos, a no haber sido por la dilijencia del visitador Arenaza que a pesar de ser inquisidor, dió muestras de una alma compasiva, por cuya razon talvez lo llamaron a España y

rrible sacudimiento le dislocaba todas sus coyunturas, y la cuerda que estabe atada a la muñeca, se le introducia en la carne hasta tocar algunas veces en los nervios. Este suplicio, que se *renovaba por espacio de mas de una hora*, dejaba muchas veces al paciente sin fuerza y sin movimiento, y solo cuando el médico de la Inquisicion declaraba que el atormentado no podia soportar mas el tormento *sin perecer*, era cuando los Inquisidores mandaban que le volviesen a la cárcel, en donde le dejaban abandonado a los mas crueles dolores y a su desesperacion, hasta el momento en que el Santo Oficio *le hacia preparar otro tormento mas horroroso que se daba por medio del agua.*

"Este consistia en poner a la víctima sobre un caballete en figura de canal, propio a recibir el cuerpo de un hombre, sin otro fondo que un palo atravesado, sobre el cual se encorvaba el cuerpo por medio del mecanismo del caballete y tomaba una posicion tal que los piés se hallaban mas altos que la cabeza. Esta postura hacia que la respiracion se ejecutase con mucha pena, y que el paciente sufriese los mas vivos dolores de todos sus miembros, por efecto de la presion de las cuerdas, cuyas vueltas entraban dentro de la carne *y hacian saltar la sangre, aun antes de hacer uso del garrote.* Cuando la víctima se hallaba en esta cruel posicion, los verdugos le introducian *en la garganta* un lienzo fino mojado, con el que le cubrian tambien las narices, y en seguida le echaban agua en la boca y narices, y se la dejaban filtrar con tanta lentitud, que necesitaba a lo menos una hora para poder tragar media azumbre, aunque estuviese bajando sin interrupcion. Hallábase el paciente por esta razon sin intervalo alguno para respirar, y aunque a cada paso hacia esfuerzos para tragar, esperando recibir por este medio un poco de aire, como el lienzo mojado se lo impedia y el agua entraba al mismo tiempo por las narices, se concibe con cuanta dificultad ejercia la mas importante funcion de la vida. Asi sucedia frecuentemente que, cuando se terminaba el tormento, *se sacaba del fondo de la garganta el lienzo empapado en la sangre que salia de algunos vasos que se habian roto por los grandes esfuerzos del infeliz paciente.* A esto es necesario añadir, que a cada instante un brazo nervioso apretaba el fatal garrote, en término que las cuerdas que rodeaban los brazos y piernas del desgraciado *penetraban hasta sus huesos.*

"Si los Inquisidores no lograban con este segundo tormento, que el acusado confesase, echaban mano del fuego. Para aplicar este tormento, empezaban los verdugos por atar las manos y piés del paciente de manera que no pudiese removerse; le frotaban entónces los piés con aceite, tocino y otras materias penetrantes, y en seguida le ponian encima de un fuego ardiente hasta *que la carne se abriese de tal modo, que se viniesen por todas partes los nervios y los huesos.*"....

Pero, sin ir mas lejos, el mismo señor Saavedra ¿no parece aceptar la descripcion que el seudónimo Natanael Jontonb hace de los principales tormentos de la Inquisicion, puesto que las reproduce por una nota en la pájina 70 de su opúsculo? "Segun aquella descripcion, la Inquisicion usó (copiamos al señor Saavedra) tres clases de tortura: 1.ª *de la garrucha.* Se colgaba una polea o garrucha, y por ella se pasaba un cordel; ponian grillos al reo, le ataban un quintal de hierro a los piés, le amarraban los brazos a la espalda, lo ataban de la soga por las muñecas, y lo levantaban en el aire.—2.ª *la del potro.* Desnudo el reo era, tendido sobre un caballete de madera, al cual le ataban las manos, piés y cabeza. Así le daban ocho garrotes, dos en los morcillos de los brazos, dos abajo de los codos, y los cuatro restantes en las piernas; y se le hacia tragar siete cuartillos de agua.—3.ª *la de fuego.* Puestos los piés desnudos en el cepo, le bañaban las plantas

murió en Cartajena de Indias; no sabemos si de fiebre o de pesar. (1) Un escritor moderno dice de las cárceles actuales que "hacer la descripcion de este local, *propio de la institucion a que debió su oríjen*, pintar el desórden y la falta de aseo en que se encuentra, seria obra superior en mucho a sus fuerzas," y la llama por esto *cárcel única en los paises civilizados.* (2)

con manteca de puerco, y le arrimaban un brasero bien encendido. Segun el mismo autor, este tormento era reputado por el mas cruel de todos."

El señor Saavedra se proponia, sin embargo, al hacer esta recapitulacion, ponerla en contraste con los castigos de los protestantes, que no tenemos el menor embarazo en aceptar fueran mucho mas brutales, salvajes e infernales que los de la Inquisicion, pues los unos como los otros eran el fruto de la misma bárbara y atroz *intolerancia relijiosa* que tan sublime se nos presenta ahora por sus partidarios.

No obstante, no podemos menos de confesar, por nuestra parte, que este sistema de *comparaciones* de que ya nos hemos ocupado, y que se aplica ahora entre dos crímenes para disculpar al que se cree mas leve con la enormidad del otro, no nos ha parecido nunca digno de una mediana lójica, ni siquiera de ese criterio vulgar que se llama el buen sentido. Si hubiéramos de aceptar, en verdad, como lejítimo ese raciocinio, habriamos de convenir, por ejemplo, en que si mañana se le ocurre a uno de estos *terribles descendientes de Lutero* que andan por nuestra tierra predicando la escelencia del protestantismo (sin que felizmente les hagan mas caso que el que merecen los necios y los propagandistas de oficio) arrimar un tizon a la capilla del Sagrario, ponemos por caso, cuando se hallen reunidas en ella unas quinientas devotas ¿se le habrá de minorar su crímen porque otros, que no eran descendientes de Lutero sino de Erostrato o de Torquemada, quemaron dos mil fieles en la Compañia?

(1) Arenaza era, segun parece, un hombre mediocremente tolerable para ser inquisidor. Fuentes refiere que en el terremoto de 1647 los encerrados en las cárceles de la Inquisicion debieron la vida a sus esfuerzos para desenterrarlos de los escombros. "Sus buenas prendas, (dice tambien de él el virei Manso, que fué su sostenedor en los juicios que inició contra los hurtadores Unda y Calderon), le granjearon la estimacion de los hombres de juicio."—(*Memoria citada en la coleccion de los vireyes t. IV, páj.* 73) Sin embargo, otra cosa decian de él los inquisidores acusados, y el inquisidor jeneral en España Perez del Prado, que le mandó volver en desgracia.

(2) M. A. Fuentes, *Estadística de Lima*, páj. 205. Nosotros mismos visitamos varias veces aquel horrible lugar en 1860, con motivo de hallarse encerrado en sus calabozos el coronel don Juan Espinosa y otros procesados políticos bajo la administracion del jeneral Castilla. Otro tanto hicimos en 1866, y a la verdad que en una y otra ocasion tuvimos oportunidad de ver completamente confirmada la opinion de Fuentes. Si el señor prebendado Saavedra quiere convencerse del mérito del *sistema penitenciario* cuya invencion atribuye con tanta alabanza al Santo Oficio, puede hacer un viajecito a Lima y allí encontrará las piezas, altas, *secas, ventiladas*, que citando a Llorente arrancaron tantos elojios a él mismo y a sus críticos del *Independiente*. Sobre las cárceles de la Inquisicion en España y el trato que recibian sus reos, le regamos lea las Memorias del jeneral Van Halen, que fué uno de los huéspedes de la de Sevilla en 1820.

"Las cárceles del Santo Oficio, dice Rodriguez Buron (obra citada t. I páj. 118), eran en la mayor parte de las ciudades, unos aposentillos hediondos de doce piés de largo y diez de ancho, con una escasa luz que entraba por una ventanilla hecha en el techo, de modo que los presos no podian distinguir los objetos sino con gran trabajo. La mala

Y si esto se escribia hace diez años de una prision mejorada por la cultura moderna y la condicion de los reos detenidos dentro de sus muros, ¿cuál seria su estado a la entrada del infeliz Moyen, cuando hacia solo cuatro años la habia reducido a escombros un terremoto seguido de una innundacion? "Considere Usia lo que padesco Señor, decia el mismo Moyen a su juez el inquisidor mayor Amusquibar en una carta capaz de llenar de pena el alma mas endurecida (y por la misma época que alcanza este relato), en un cuarto

de estos retretes estaban ocupados con un tablado que servia de cama, pero como apenas cabian tres personas, y muchas veces encerraban el doble, los mas robustos tenian precision de dormir sobre el duro suelo; en donde apenas tenian el espacio que se concede a los muertos para su sepultura."

Especificando otro autor (Torres de Castilla, obra citada t. I páj. 727) el dulce sistema penal de la Inquisicion de Lisboa (cuyos horrores sin duda habia conocido Moyen por lo que hablaba de ellos en el viaje de Potosí) se espresa en estos términos: "Los criminales están allí confundidos: no solo van los condenados por causas de conciencia o de fé, sino los malhechores juzgados por los tribunales ordinarios, no siendo raro encontrar sujetos a la misma cadena un hombre honrado, condenado como sospechoso de judaismo por no comer tocino, con un bandolero de los caminos reales.

"Los condenados van de dos en dos, amarrados en una misma cadena que no baja de *ocho piés* de largo.

"Todos los meses les *afeitan la barba y la cabeza*, y su vestido se reduce a una túnica y un capote de *jerga*, que de *dia les sirve de capa y de noche de cobertura.*

"Si alguno comete una falta, le azotan de la manera mas cruel. Lo ponen boca abajo en el suelo, desnudo, con cuya postura lo sujetan varios hombres y otros lo azotan con cuerdas embreadas, arrancándole la carne a pedazos, de tal modo que luego tienen que hacerles zajaduras *que dejeneran en úlceras peligrosas y que les imposibilitan de trabajar durante mucho tiempo.*"

Hablando mas adelante de los calabozos de la Inquisicion portuguesa de Goa, añade el mismo autor refiriéndose a una de sus víctimas (el frances Delon de que en otra ocasion daremos cuenta) añade lo que sigue: "La prision de la Inquisicion de Goa es la mas sucia, oscura y horrible que puede haber. Es una especie de caverna, donde apenas entra la luz por una tronerilla, que jamas atravesaron los rayos del sol. El aire mefítico, corrompido que allí se respira, puede imajiuarse cuál será, sabiendo que *sirve de letrina un pozo seco siempre abierto que está en medio de la cuadra donde viven los presos encerrados*, y cuyas emanaciones no tienen otra salida que la pequeña claraboya que da luz al calabozo. Puede por lo tanto decirse sin exajeracion, que los presos *viven en una letrina.*"

¿Son éstas las cárceles que tanto deleitan al señor Saavedra y a sus comentadores?

No dudamos que Llorente hable de alguna o algunas Inquisiciones que tenian calabozos altos, secos, ventilados etc., y aun que sus edificios fuesen suntuosos, como era de piedra labrada el quemadero de Sevilla; pero es preciso advertir que no por tener aquellas condiciones, eran menos horrible "porque (dice el mismo Llorente, segun Rodriguez Buron, t. I páj. 120) ademas de llevar consigo la nota de infamia vulgar, que no tiene cárcel alguna secular ni eclesiástica, producen al preso la tristeza mas imponderable por la continua soledad, la ignorancia del estado de su causa, la falta de alivio de hablar a su abogado y la *oscuridad de quince horas* (?) *en el invierno*; pues no se le permite tener luz desde las nueve de la tarde hasta las siete de la mañana, tiempo capaz de producir una hipocondria mortal, ademas del frio que deberá mortificarle; pues tambien *se les niega el fuego.*"

oscuro, lleno de pulgas, los piés llenos de picos, (1) con grillos, solo, y sugeto a Esta Ynfermedad; y *lo mas penoso, de verme privado de mis Exercicios*, ¿como passaré la vida de los dias, en unas congojas tan terribles?"

Pero ni esto ni nada era bastante a mover a piedad el corazon de aquellos monstruos de la teolojia y del casuismo. Era lo mas penoso para el espíritu acongojado de su víctima, segun él mismo lo decia, el estar privado *de sus exercicios*, es decir, de su cara fraternidad con el arte, pues le habia sido confiscado hasta su violin, aquel último amigo, único acento simpático que escuchara su alma en aquellas lóbregas mazmorras cuyo silencio interrumpian únicamente el crujido de las máquinas en que se aplicaba el tormento y los ayes de los que en ellas agonizaban y morian. El mismo inofensivo y silencioso pasatiempo de la pintura habíaselo vedado el alcaide don Francisco Ximenes por órdenes espresas de Amusquibar.—"Aquí, dentro, cuenta a su verdugo, el martirizado artista en la carta que acabamos de citar, me habia ocupado a hazer la *representacion de la locura; como causa, que a bia su ssedido*, Sin otra Yntension, que darle gusto a Ussia.: pero, por aVerme dicho El Sor. Dn. fco. que Ussia. no gustaba de aquellos de buxos, los hè borados."

Pobre Moyen! Pintaba en los lóbregos muros en que se consumia su vida, la desesperacion, el vértigo, la *locura* de su alma y de su espíritu cautivos, y cuando le mandaban destruir su propia imájen, para evitar un aumento de castigo, veíase obligado a finjir que la sublime inspiracion del arte y del dolor era solo la demencia vulgar que aparentan las criminales a fin de ofrecer causas atenuantes de sus faltas! De aquí su amarga y casi inintelijible frase: "como causa que habia sucedido," es decir, que la locura habia sido la causa de sus errores. (2)

(1) Conocidos en Chile con el nombre de *niguas*.

(2) Sin embargo, cuando el inquisidor Amusquibar tuvo mas tarde necesidad del pincel de Moyen, le hizo trabajar algunos lienzos para él y para el arzobispo de Lima, segun resulta del mismo proceso.

Parece que este clérigo, de quien daremos despues algunas noticias auténticas y otras de tradicion, era aficionado a la pintura, pues cuando falleció en 1763, dejó sesenta y nueve lienzos y láminas, cuyo mérito no debia ser demasiado escaso, pues aun en ese tiempo, en que se pagaba a los artistas el salario de un jornalero, fueron tasados en 1,976 ps. 3 rs. Cuántos de estos serian obra del infeliz frances, a quien si no habia tenido nada material que confiscarle, se le confiscaba ahora su mente y su inspiracion!

Los datos anteriores constan de un espediente que encontramos en el archivo de la Inquisicion, depositado junto con el de los jesuitas, en buena y grata fraternidad, en uno de los inmensos salones del convento de San Agustin de Lima, y en tan gran número (sobre todo los autos de *confiscacion* del Santo Oficio y de *administracion de rentas* de los jesuitas, testimonios los unos como los otros de un santo desinteres cristiano) que no vacilamos en decir que los volúmenes que cubrian hasta las vigas el vastísimo aposento (especie de refectorio que ocupa todo el costado occidental del claustro, en los altos) no contendrian menos de doscientos mil cuerpos de autos. El título del relativo a Amusquibar con el que tuvimos la rara fortuna de tropezar en aquel *mare magnun* de pergamino, de polvo y de polilla era el siguiente:—*Autos sobre el cumplimiento del testamento*

Los padecimientos del triste penitenciado habian llegado en consecuencia a su último límite a entradas del invierno de 1754, cuando llevaba ya contados cinco años de dolores; y en consecuencia, intentó fugarse por el vano y temerario arbitrio de prender fuego a la puerta de su celda con la vela que alumbraba su pobre cena de la noche. Desde entonces le quitaron aun este último recreo, y el desgraciado, como las bestias feroces, era obligado a alimentarse a oscuras. En otra ocasion próxima, descúbrese tambien por las inciertas revelaciones del proceso que meditó otro jénero de fuga, pero le denunció un pérfido negro llamado Domingo de Arcaya, que se hallaba tambien procesado por hereje en una celda vecina. (1)

Entre tanto, el proceso adelantaba con una asombrosa pausa. Habíase nombrado abogado de oficio a Moyen al doctor don José Miguel Valdivieso en la misma semana en que habian tenido fin las audiencias de los cargos (el 25 de mayo de 1753) y enviádose al mismo tiempo al comisario de Potosí las declaraciones del sumario para los efectos legales de la ratificacion, sin embargo de que todos los testigos, segun vimos, se habian ratificado *ad perpetuam* al tiempo de estamparse sus denuncios.

Debia hacerse esta dilijencia con una esquisita prolijidad, segun las instrucciones del inquisidor apostólico Amusquibar, quien redactó espresamente un formulario para el efecto, escribiendo al márjen de cada declaracion, con su letra clara y cortante como el filo de un cuchillo los puntos o herejias principales sobre que debia recaer la ratificacion. (2)

del señor don Mateo Amusquibar inquisidor apostólico y mas antiguoque fué de este Santo Oficio 1771.

(1) Sin embargo, años mas tard parece que en una ocasion salió Moyen a la casa de su antiguo amigo y protector el conde de las Torres, quien lo hizo regresar encerrado en su coche para que los inquisidores uo tuviesen noticia ni aun de aquella triste concesion. Supiéronlo, sin embargo, aquellos y lo tuvieron mui a mal segun se deja ver en una carta de Moyen a Amusquibar en que pide por ello perdon. Damos en esto un argumento a los partidarios del *dulce sistema penal* de la Inquisicion, pero les concedemos con gusto tan pequeño *barato*. La lealtad antes que todo en los libros de polémica.

(2) Amusquibar, como Arenaza, no fué el peor de los inquisidores, aunque era suficientemente cruel para merecer el calificativo de verdugo del infeliz Moyen, pues en verdad lo fué. El virei Amat, que no gustaba de clérigos, lo alaba en su Memoria vice real, diciendo que en la guerra con los ingleses de 1762 se habia conducido con mucho amor a la corona, ofreciendo formar una compañia de sus familiares, escelente idea por cierto en una guerra con herejes.....

Era este clérigo natural de Bilbao, segun consta de su testamento, y fueron sus padres don Domingo Amusquibar y doña Maria de Arona, Ochoa de Rotalde, ambos orijinarios del lugar de Portugalete en España. De su vida pública no nos ha quedado noticias, pero era hombre, segun se descubre de sus papeles, aficionado al fastuo y a la ostenta· Al menos en sus funerales, que ocurrieron en 1763, dos años despues de haber firmado la sentencia de Moyen, se gastaron 1,550 pesos y se dijeron por su alma 215 misas. Ya hemos dicho que su galeria de lienzos fué tasada en una regular suma. Su solo menaje fué valorizado en 8,500 pesos. Pero su verdadera fortuna consistia en valiosas haciendas

A virtud de estos preceptos, tardó esta tramitacion un espacio de DOS AÑOS, pues consta del mismo proceso que el comisario de Potosí solo lo devolvió a Lima en abril de 1755! Verdad es que todo esto era dirijido a protejer la inocencia de los reos y evitar que fueran víctimas de la *calumnia!* Por esta misma razon las declaraciones arrancadas en el tormento no tenian valor, segun ya vimos, si no eran *ratificadas voluntariamente veinte y cuatro horas* despues de haber sido descoyuntado en las correas del potro! Brutos infernales! Con qué derecho os arrogábais la representacion de Dios? (1)

El trámite subsiguiente era la *publicacion de probanzas*, y ésta solo se hizo el 3 de setiembre de 1755, cuando Moyen llevaba ya corridos seis años de duro cautiverio, y se hizo aquella, dice la correspondiente dilijencia, "callados los nombres y cognonombres y las otras circunstancias, por donde podria venir en conocimiento de las personas de los testigos, segun las instrucciones

que le habia dejado en el valle de Majes, partido de Arequipa, el cura de aquel lugar don Melchor de Quirós; y la fama pública conservada en la última ciudad, (segun datos que nos comunicó un respetable vecino de ella en 1860) es que la pingüe fortuna de los Quirós (uno de cuyos miembros fué el célebre doctor don Francisco de Paula, revolucionario de 1812, otro, el jeneral don Anselmo, muerto en Yungai, y por último el célebre poeta cívico de Lima Anjel Quirós) provenia o del cura, o del inquisidor, o de ámbos, pues hai quienes decian que los Quirós podian llamarse con igual derecho Amusquibar, duda que es fácil esplicarse al que recuerde lo que Juan y Ulloa cuentan de la manera de vivir del clero peruano en esa época.

El inquisidor Amusquibar murió el 22 de abril de 1763 y fué su albacea su colega el fiscal de la Inquisicion Lopez Grillo, como él lo habia sido del cura de Majes.

Tomamos todas estas noticias (escepto las del enredo Quirós—Amusquibar) del cuerpo de autos ya citado, relativo a la ejecucion del testamento de Amusquibar.

De propósito nos hemos abstenido de tratar aquí el tema inagotable pero repugnante de las torturas del pudor por los inquisidores—Temerosos de que estas pájinas pudieran caer en manos inocentes, no hemos querido consignar en ellas los escándalos del famoso beaterio de Cartajena ni los mas abominables de las monjas y frailes de Corella, pero los que quieran saber como los inquisidores sabiau convertir en *serrallo* sus mazmorras, lean a don Adolfo de Castro *Historia de los protestantes*, páj. 295, al judio Miguel de Monserrate, que compara aquellos a los *viejos de Susana* y a Simon de Valera *Tratados de los papas*, a todos los que cita Torres de Castilla (T. III páj 64). El último refiere tambien la muerte del Inquisidor Lezaeta, apuñaleado a los piés de su querida por un marido ultrajado.

(1) No consta del proceso de Moyen que se le aplicara en ninguna ocasion el tormento, aunque bien pudiera decirse que éste lo tenia permanente con sus grillos, su cáncer y su *gotacoral*. En cuanto a las *precauciones* para protejer a los reos contra la tortura, una de las cuales, segun apunta el señor Saavedra, era la presencia del respectivo diocesano del reo en tal acto, véase al fin de este opúsculo el singular documento ya citado por el que el cabildo eclesiástico de Santiago dió en 1806 poder amplio *a los mismos inquisidores* para que impusiesen en su nombre y a su libre albedrío *los tormentos que quisiesen*, asi como para espedir sentencias definitivas, etc., y con *calidad de sostituir*. Este estraordinario y triste testimonio de barbarie inquisitorial existe en el archivo del escribano don Nicanor Yaneti, en el volúmen correspondiente a los años 1806—1810, de los instrumentos públicos, del escribano don Nicolas Herrera.

y estilos del Santo Oficio." Y esto llamaban, aquellos curiales atroces, *publicacion de probanzas*, como si en la *prueba testimonial*, única que cabia en los procedimientos del Santo Oficio, los *testigos* no fueran la esencia de la prueba, o legalmente hablando, la prueba misma!

Siguiéronse entonces las audiencias sobre las ratificaciones, que comprendian cuatrocientas pájinas en folio, lo que constituia justamente el doble del espacio ocupado en los autos por las declaraciones prévias de la denuncia.

Celebráronse seis de aquellas audiencias con alguna continuidad, y sin embargo, empleóse en ello cerca de un año, pues la primera tuvo lugar el 3 de setiembre de 1755, como dijimos, y la sesta el 3 de junio del año subsiguiente.

Era causa principal para aquella lentitud el estado miserable del reo, cada dia mas postrado por sus achaques, sus cadenas, la gangrena de sus heridas, y en especial, por su antigua enfermedad de epilepsia, que se agravaba cada dia. En la segunda audiencia de ratificacíon, que tuvo lugar el 11 de setiembre de 1755, y cuando habia trascurrido una hora mas o menos de los procedimientos (pues llevaba escrito el secretario un pliego del acta del dia) "habiéndole apuntado, dice el final de esta misma, el accidente de gota-coral que padece, con efectos que declararon la indisposicion, cesó la audiencia y fué mandado volver a la cárcel."

Hubo de posponerse por este motivo la tercera sesion hasta el mes de febrero del año venidero. Tuvo ésta, en efecto, lugar el dia 12 de aquel mes; mas cuando iba a celebrarse la cuarta, dos dias mas tarde (el 14 de febrero), aparece solo en el proceso esta nota marjinal: —"No se le dió esta audiencia porque avisó el alcaide estar el reo indispuesto con el accidente de gota-coral que padece."

Era esto porque la enfermedad fatal del infeliz Moyen, que antes era solo un accidente de su sistema nervioso, habíase convertido ahora en un mal de terror. Cada vez que anunciaban al reo la presencia de sus jueces, el espíritu y la carne sucumbian a su solo nombre!

Por último, la sesta audiencia, ocurrida el 3 de junio de 1756 "quedó suspendida (dice la dilijencia respectiva) por los urjentes embarazos del oficio e *indisposicion* del señor inquisidor (Amusquibar) y tambien por *indisposicion del reo.*"

En fin, el contajio de aquella agonia permanente influia ya como un castigo en el humor del verdugo!

Despues de aquella audiencia en que el juez y el reo dejaron enfermos la lóbrega sala donde tenian lugar aquellas abominaciones, hubo una pausa de VEINTIUN MESES!

La séptima audiencia tuvo lugar el 18 de febrero de 1758!

Moyen entraba en el noveno año de su martirio, a virtud del *dulce sistema penal* de la Inquisicion!

Infeliz hombre! Si los tres primeros años de cautividad habian tornado en una vejez repentina y achacosa su lozana juventud, cuál seria su espantosa condicion en los que ahora corrian?

Por fin, el 14 de marzo de 1758 se concluyó la llamada publicacion de probanzas, y se concedió un término conveniente para presentar la defensa.

Fué hecha ésta en gran manera por el mismo reo con un poder de lójica y una conviccion serena y valerosa que revela, segun se habrá notado en los estractos ya publicados de sus descargos, cuánta era la lozania de la intelijencia verdaderamente singular de aquel mártir de una turba de leguleyos crueles e ignorantes (1).

Sin embargo de que la *ceremonia* de la publicacion de las pruebas terminó, como dijimos, el 14 de marzo de 1758, y de que Moyen se apresuró a redactar sus apuntaciones, el doctor Valdivieso no estuvo listo para presentar su defensa sino VEINTE MESES mas tarde, el 8 de noviembre de 1759!

Era aquella pieza un larguísimo alegato, como los que se usaban entonces y ahora mismo, y de su mérito forense y literario hemos dado una muestra en la cita del pasaje o *herejía* de la mula, que ya antes hicimos.

Su principal, su único mérito era talvez su conclusion, porque, ademas de ser clara y lacónica, bajo el velo de la compasion por la víctima, se enrostraba a sus verdugos su fria y persistente iniquidad. "Y finalmente, dice, en efecto aquel escrito, atendido a que su delito confesado *precisamente consiste en una garrulidad en el modo de expresarse* contra las dignidades Supremas de la Iglesia a causa de haver leido una u otra Historia, *entrando en parte la livertad francesa.* Por todo pongo en consideraon de este Sto Tribunal una prision tan dilatada *que en el derecho quasi llega al tiempo de una pena capital.* Esta prision supera a qualquier castigo que corresponda a este delito; porque *es una gran parte de la vida dentro de una estrecha Carcel*, que necesariamente ha de superar las incomidades de un largo destierro y en fuerza de todo pido quede compurgado el delito" etc.

Quedaba ahora solo por llegar, antes del castigo, la última pieza de aquel proceso que duraba ya diez años,—la sentencia definitiva. Pero concluyó el año de 1759, en que se habia presentado la defensa, *trascurrió íntegro el siguiente* de 1760, y córria ya parte del de 1761; y no obstante los inquisidores ni su consejo se reunian para pronunciar el *auto en definitiva.*

Por qué? ¿qué hacian aquellos solemnes y sangrientos ociosos? Ocupábanlos acaso tanto los *urjentes embarazos del oficio*, que no podian despachar la causa

(1) La defensa de Moyen fué escrita en efecto por él mismo en tres cuadernos de letra sumamente estrecha y metida que contenia en su conjunto cien pájinas en folio, y aunque parecian redactadas como meros apuntes para su abogado, tenian muestra de una estraordinaria erudicion y un lenguaje que, aunque incorrecto y hasta bárbaro, denotaba un visible progreso en la jerga galo-portuguesa que prevalecia en sus primeros escritos.

de un desgraciado estranjero que hacia TRECE AÑOS estaba muriéndose de miseria y de enfermedades en sus abominables claustros?

Silvio Pellico, víctima de la inquisicion política del Austria, llenó el presente siglo con los lamentos de su *carcere dura* en Spielberg y la historia del baron de Trenck y de la *máscara de fierro* en la Bastilla han pasado a ser las leyendas populares de nuestra época. Y sin embargo, en este solo caso, en que hasta los menores incidentes están comprobados por el proceso mismo de una víctima hasta aquí oscura y olvidada, todo sobrepuja el horror y el asombro de aquellas! (1)

(1) El proceso de Moyen es en sí mismo (y no ciertamente porque nosotros lo hayamos dado a conocer) una verdadera curiosidad americana, y lo seria sin disputa en Europa, si llegan hasta sus prensas. Es quizá el único proceso americano en que no se trata de brujos, hechiceros, endiablados, blasfemos, bigamos y otros delitos vulgares o ridículos. Al contrario, es un debate entre un hombre instruido y racional i la nefanda ignorancia de los que se llamaban los grandes apóstoles de la fé; y tiene ademas la circunstancia, no poco notable, de haber tomado orijen en las ideas del siglo XVIII, que arrastraron en gran manera la emancipacion de nuestro continente.

Como prueba de lo que decimos podemos notar la impresion profunda que causó la aparicion del libro del frances Delon perseguido y penitenciado por la oscura y remota Inquisicion portuguesa de Goa en 1674 y el no menos famoso caso de otro frances (pues éstos por *habladores* habian de ser en todas épocas fácil presa del Santo Oficio) que ha consignado Llorente, y cuya historia está relatada en las siguientes líneas del Compendio de Rodriguez Buron t. 1.° páj. 136.

"Entre los numerosos procesos que se formaron, en esta época, (a fines del último siglo) hai algunos que llaman particularmente la atencion. El del marselles, Miguel de Rieux, conocido en España bajo el nombre del *Hombre de la naturaleza*, presenta una catástrofe espantosa, que llena el alma de amargura e indignacion contra el horroroso secreto del Santo Oficio. Miguel de Rieux fué preso como hereje en el año de 1791, y conducido a las cárceles de la Inquisicion. Era un hombre mui instruido y confesó de buena fé a los inquisidores, que por la lectura de las obras de Voltaire, Rousseau y otros filósofos habia formado concepto de que la única relijion segura era la natural, y que todas las demas no eran mas que invenciones humanas; que en sus estudios solo se habia propuesto buscar la verdad, y que estaba por lo mismo *dispuesto a abandonar la relijion natural y abrazar la católica*, siempre que hubiese alguno que quisiese hacerle ver que habia vivido engañado.

"Emprendió esta conversion un obispo mui elocuente, y logró persuadirle a que reconociese la utilidad y aun en parte la necesidad de una revelacion, y en su consecuencia se mostró el *Hombre de la naturaleza dispuesto a reconciliarse con la Iglesia*; el Santo Oficio consintió secretamente en ello, por cuanto Rieux no era un hereje obstinado: debia pues comparecer en un *auto de fé particular* para recibir allí la penitencia; pero como ignoraba el resultado de su causa, quedó sumamente admirado cuando vió entrar una mañana en su calabozo a muchos familiares del Santo Oficio que le intimaron se pusiesé el *sambenito*, una *soga de esparto al cuello*, y que fuese con una vela de cera en la mano a oir la sentencia de su causa. Al escuchar esto el infeliz se estremece, se irrita y no quiere ceder sino por fuerza, apenas se presentó a la puerta de la sala de audiencias cuando vió un concurso numeroso que venia a presenciar el *auto de fé:* quedóse entonces fuera de sí, y montando despues en cólera, empezó a prorrumpir en mil execraciones contra la barbarie de los inquisidores, y entre otras cosas dijo. "Si de veras

Francisco Moyen, el alegre pintor y músico de Potosí, era a la sazon un anciano decrépito e inválido. Su *máscara de fierro* era la mutacion completa de su rostro surcado de hondas arrugas y sombreado por las canas prematuras que, segun las revelaciones del proceso, le aparecieron en abundancia desde el primer cuarto de su prolongada agonia.

Por fin, el 18 de febrero de 1761 reunióse el consejo de calificadores de la Inquisicion *en audiencia de consulta y vista de causas de fé;* y despues de emplear diez y seis dias de relacion de los autos (1), pronunció el siguiente *voto en definitiva* y sentencia final, cuya hipocresia y cuya barbarie equivale solo a la altanera pompa de títulos y honores de aquellos *insignes majaderos.*

"En el Santo Oficio dela Inquisicion dela Ciudad delos Reyes, en dies y ocho dias del mes de Febrero demilsetecientos sesenta y un años; estando el Señor Inquisidor Dr. Dn. Matheo de Amusquibar (que asistió solo por impedimento desu Colega el Señor Inquisidor Fiscal) en su Audiencia de la mañana en Consulta; y Vista de Causas de Fee, y por Ordinario deeste Arzobispado y deel de Chuquizaca el Reverendo Padre Fray Thomas, Santiago Concha, *Lector Jubilado, ex-Difinidor, ex-Provincial deesta Santa Provincia, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima Jubilado del Sutil Escoto enesta Real Vniversidad de San Marcos, Examinador Sinodal, Calificador, y Cosultor deesta Inquisicion, que tiene Poder de tal, deque certifico,* y por Consultores los Reverendos Padres Maestros Fray Antonio dela Cueba, *del Órden de Predicadores, Doctor Theologo, y Cathedratico de Moral endicha Real Vniversidad, Calificador deesta Inquisicion,* Fray Agustin Diego de Aragon, *del Orden de Hermitaños de Nuestro Gran Padre San Agustin, Doctor Theologo endicha Real Vnibersidad, y Regente de Estudios del colejio de San Idelphonso de esta Ciudad,* Juan Sanchez Sargado dela Compañia de Jesus, *Cathedratico que fue de Philosophia, y de Prima de Sagrada Theologia en el Colegio Maximo de San Pablo deesta Ciudad, Examinador Sinodal deeste Arzobispado, Calificador deeste Santo Oficio,* el Doctor Don Francisco Tamayo, *Colegia*

manda esto la relijion católica, la vuelvo a detestar, porque no puede ser buena la que deshonra a los hombres sencillos." Inmediatamente le condujeron a la cárcel, en donde *no cesó de pedir que le llevasen a la hoguera,* hasta el momento en que, fatigado de esperar los verdugos, *se ahorcó despues de haberse metido un panuelo* en la boca para ahogarse mas prontamente." Tal era el dulce sistema penal de la Inquisicion, que habia convertido el *cadalso en absolucion....* Diria tambien el señor Saavedra que la Inquisicion convirtió el *suicidio en absolucion?*

El proceso del frances Delon que tuvo lugar en Goa a fines del siglo XVII es sumamente curioso tal cual él lo ha relatado, y como corre impreso no damos cuenta de él.

(1) Como consta de la misma sentencia se emplearon ocho dias del mes de enero y otros tantos del de febrero para la vista de la causa—Apuntamos este nuevo dato en obsequio de la lealtad de la polémica, porque no hai duda que o los calificadores tomaban a lo sério la compurgacion de las herejias, o se hallaban mui desocupados. Ello es cierto, con todo, que resalta una evidente contraccion al proceso en estos dieziseis dias de asidua asistencia.

del Mayor, y Real Felipe deesta Ciudad, Abogado deesta Real Audiencia, Cathedratico que fue de Digesto Viejo endicha Vniversidad, y el Doctor Don Fernando Roman de Aulestia, *Colegial del mismo Colegio, Abogado dedicha Real Audiencia y de* PRESAS (1) *deeste Santo Oficio y su Capellan Mayor, Regente que fue de la Cathedra de Prima de Leyes en dicha Real Vniversidad,* Consultores deeste Santo Oficio.=Haviendo visto el Proceso, y Causa Criminal de Fee que se ha seguido eneste Santo Oficio=Contra Don Francisco Moyen, natural dela Ciudad de Paris en el Reyno de Francia, por Proposiciones Hereticas deque se hizo Relacion en los dias quince, dies y nuebe, veinte y uno, veinte y quatro, veinte y seis veinte y siete, veinte y ocho, treinta de Henero, cinco, seis, siete, nuebe, once, doce trece, y catorce de Febrero deeste presente año: Yconsiderando *no ser posible proceder a Sentencia de Tormento por el accidente que padece en que todos convinieron* (2).

Y havido nuestro acuerdo y deliberacion con personas de Letras y Rectas Conciencias.

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

Fallamos atentos los Autos, y méritos del dicho Proceso, el dicho Promotor Fiscal NO HAVER PROVADO SU INTENCION, segun y como probarle convino, para que el dho Dn. Franco. Moyen sea declarado por Hereje; pero por la culpa que contra el dicho Dn. Franco. Moyen resulta, queriendo nos haver con el *benigna y piadosamente, y no seguir el Rigor del Derecho, por algunas causas, y Justos respetos* que â ello nos mueven, enpena y penitencia delo por el fecho, dicho, y cometido, le debemos mandar y mandamos, que salga en Auto publico de Feè, si le hubiere de próximo, y sino en Auto particular en una Yglesia, ò enla Sala de Audiencia deeste Tribunal, estando en forma *depenitente con Sambenito de Media Aspa, Coroza, soga al Cuello, Mordaza, y una Vela decera verde en las* Manos, donde le sea leida esta nra. Sentencia con méritos y por la *Veemente sospecha* que resulta contra este Reo deldicho Proceso, le mandamos abjurar, y que abjure publicamente de *Vehemente* (3) *los errores* que por el dicho Proceso ha sido testificado y acusado, y de que

(1) No sabemos si estas palabras se refieren a *presas* humanas o de bienes (porque de ámbas cosas entendia la Inquisicion); pero nos inclinamos a creer fuese de las últimas, porque es sabido que Felipe II estableció una *Inquisicion de armada,* para quemar a los marineros renegones y otra *Inquisicion de aduanas* para descomisar herejias en dineros, libros, láminas etc., etc.

(2) Hasta aquí el voto en definitiva, que terminaba formulando la sentencia en todos sus detalles. Mas como la redaccion de la verdadera sentencia correspondia a los inquisidores, hemos elejido la redaccion de estos tal cual se pronunció en los primeros dias de abril, suprimiendo el resto del *voto en definitiva* por ser en todo enteramente igual a la sentencia, escepto en que en la última se usa el tono imperativo y en el otro el de simple informacion.

(3) Las dos abjuraciones principales eran de *levi,* en casos veniales o de *vehementi* cuando habia vehementes sospechas de herejia.

queda, y està *gravemente sospechoso;* SEA ABSUELTO *ad cautelam*, y gravemente advertido, reprehendido y conminado, y le condenamos *en confiscacion y perdimiento de la mitad detodos sus bienes*, y qe. aplicamos ala Real Camara, Fisco de Su Magestad, y en su Real Nombre *al Receptor Gral deeste Sto. Oficio*, y le desterramos de ambas Américas, è Yslas adyacentes, sugetas a la Corona de España *perpetuamente* (1) y dela Villa de Madrid Corte de su Magestd. por diez años, *los quales cumplirá en uno de los Presidios de Africa, Oran, Ceuta, ò Melilla, ò en la casa de penitencia del Tribunal del Sto. Oficio dela Ynqn. de Sevilla à arbitrio del Yllmo. Sor. Ynquisidor General, y Señores del Supremo Consejo dela Sta. General Ynqn*, a cuya disposicion sea remitido *en partida de Registro;* y por espacio de dichos *diez años*, confiese, y comulgue las tres Pasquas de cada año, y todos los Sabados deel mismo tiempo, rece una parte de Rosario â Maria Santisisima; Y que el dia siguiente a dicho Auto salga *ala Verguenza por las Calles públicas acostumbradas en Bestia deAlbarda con las mismas insignias â Voz de Pregonero que publique su delito*, y aunque le hemos *condenado endocientos Azotes*, mandamos que no se le den por el accidente que padece; y se execute SIN EMBARGO DE SUPLICACION, y por esta Nra. Sentencia definitiva Jusgando, asi lo pronunciamos, y mandamos enestos Escritos, y porellos.

DR. DN. MATHEO DE AMUSQUIBAR. — FR. THOMAS DE SANTIAGO CONCHA.

Santo Dios! Y todo eso se hacia en vuestro nombre, símbolo de suprema e infinita bondad, con un hombre, criatura vuestra, a quien se declaraba INOCENTE! ésto se hacia con un reo cuya *herejia*, es decir, cuya delincuencia no habian probado sus propios acusadores! Esto se hacia con un penitenciado declarado ABSUELTO por la misma sentencia que detallaba su deshonra y su martirio!

Y cuándo?

Cuando habian trascurrido ya TRECE AÑOS, el tercio de la vida regular del hombre; TRECE AÑOS, que habian sido solo una horrible agonia de cadenas y de enfermedades, de soledad y de miseria!

Y de qué manera?

Declarando al reo INOCENTE del delito por que se le habia procesado, y condenándole por *sospechas* (oid bien! por *sospechas*, vosotros los aclamadores del *dulce sistema penal* del Santo Oficio) a todas las penas arriba detalla-

(1) El destierro de Moyen no era arbitrario en los Inquisidores. Así lo tenian dispuesto para todos los estranjeros de América Felipe II y Felipe III por reales órdenes de 23 de diciembre de 1595 y de 12 de diciembre de 1619. Estas prescripciones fueron refundidas en el Código de Indias, cuya lei 19 del t. 19, lib. 1.°, dice como sigue: "Iten mandamos que en las provincias de las Indias no consientan a los estranjeros, de cualesquier nacion que sean, ni a los naturales de aquellas y estos reinos, que hubieren sido condenados y penitenciados por el Santo Oficio, y *los hagan embarcar, y que por ningun caso queden en aquellas partes*, sino fuere por el tiempo que estuvieren cumpliendo las penitencias impuestas por el Santo Oficio."

das, que equivalian a una muerte mas horrible, si bien mas lenta, que la de la misma hoguera!

"Y no se sonrojarán todavia, esclama triunfante el apolojista de la Inquisicion, a quien combatimos con sus propias armas, (1) no se sonrojarán todavia los *muchos ignorantes* que repiten hasta el *fastidio* la *cantinela* de los *procesos inícuos de la Inquisicion?* ¿Aun dirán que bastaba una *mera delacion para ser aherrojado en aquellas espantosas mazmorras, y conducido a la hoguera?*"

Nó, señor prebendado, no nos sonrojamos. Y ni como cristianos, ni como escritores ni como *ignorantes* os pedimos tampoco que os sonrojeis a vuestro turno, porque aun para esos cargos y esas ofensas os atribuimos perfecto derecho, a virtud de nuestra manera de entender y practicar la santa relijion de que vos sois ministro y nosotros solo un humilde miembro.

La horrible sentencia del INOCENTE pero *sospechoso* reo se cumplió, entre tanto, con toda su bárbara minuciosidad, el 6 de abril de 1761; y Francisco Moyen, aquel hombre lleno de intelijencia y de vitalidad, inspirado a la vez por la ciencia y por el arte; aquel cristiano que habia ido en peregrinacion al sepulcro de los apóstoles; aquel católico que habia hecho los ejercicios de San Ignacio en Buenos Aires y dado una parte del fruto de su trabajo para el sosten del culto en Potosí; aquel reo de sospechas que habia protestado su arrepentimiento y pedido misericordia por su ignorancia, aquel mártir, en fin, y aquel inocente segun el proceso mismo de sus verdugos, salió de las bóvedas en que habia jemido durante la mitad de su vida; y vestido con la túnica de infamia de los penitenciados, llevando una soga al cuello, una aspa de palos sobre sus espaldas y montado en una bestia de albarda, paseáronle como a un loco entre la irrision de la plebe, mientras que sus satánicos verdugos, los esplotadores de su dolor y de su jénio, metidos en sus soberbias carrozas, iban gozándose de su obra!

Y todo esto que lo habian *absuelto* y "*habian querido haber con él benigna y piadosa mente por ciertas causas y justos respetos que a ello les movian.*"

Pero todavia no hemos concluido.

Despues de la crueldad de sus jueces quedaba por cumplirse la obra de su infamia.

Terminada en efecto la abjuracion pública del 6 de abril, Moyen fué llevado por la última vez a la presencia de sus carceleros, y allí, como un posterior mandato, le exijieron incontinenti y bajo pena de escomunion mayor, *late sententiæ*, una última vileza, la de que denunciara todo lo que supiese sobre las herejias que habia oido proferir a sus compañeros de cautividad y a los mismos empleados de la Inquisicion! Por manera que aquel horrible proceso, que habia comenzado por la villania de una delacion aleve, terminó

(1) *Rápida ojeada*, paj. 62.

por la provocacion a otra mayor! Y de esta suerte iban atándose unos a otros los eslabones de aquellos crímenes inmundos y espantosos de los que se queria hacer cómplice a un Dios de eterna justicia y de inagotable misericordia!.....

Al dia siguiente de aquella infame escena (abril 11 de 1761) que habia seguido al lance bárbaro de las calles públicas (la vergüenza del 6 de abril) desplegaba sus velas del puerto del Callao uno de aquellos pesados naviosgaleones, llamado el *San Juan Bautista*, en que se acostumbraba mandar al rei, bajo partida de rejistro, sus *quintos reales* por el oro y la plata de las minas de Indias y los reos de lesa majestad.

A su bordo, aherrojado y conduciendo él mismo un estracto (1) de su causa, iba Francisco Moyen a sufrir otro proceso ante la *Suprema* de Madrid y a cumplir la benigna condena de sus verdugos de Lima, que equivalia a su vida entera (VEINTE Y TRES AÑOS!) entregado a la soledad, a la afrenta, a la agonia eterna de una bóveda!.....

Cuál fué despues el destino de aquel mártir, de aquel inocente declarado tal por el propio tribunal que le juzgó?

Lo ignoramos, y sentimos un consuelo en ello.

Consérvase, empero, en Lima la tradicion (sin que podamos hoi verificarla) de que el navio *San Juan Baustista*, acometido por un huracan, desapareció en los mares del cabo de Hornos....

Y si fué así, podemos decir, sin incurrir en el pecado de herejia, del cual Francisco Moyen fué absuelto, que la naturaleza, cuyos sublimes trastornos habia seguido aquel un dia en las gargantas de Jujui, con las melodias de su arco de artista y su admiracion injénita por todo lo creado, propia del cristiano y del creyente, tuvo de esa suerte mas clemencia con la víctima, que sus *santos jueces* titulados ministros del Eterno!

VIII.

Tal fué el proceso de Francisco Moyen, en que parécenos haber dejado contestados todos y cada uno de los argumentos, conocidamente erróneos o sofísticos de su erudito, pero en nuestro humilde concepto, alusinado panejirista, cuyo acopio inmensurable de citas corre parejas con el cúmulo de sus falaces conceptos, ora versen éstos sobre la Inquisicion eclesiástica, ora sobre la española, que el propio autor distingue y confunde alternativamente, bien que en sustancia ambas sean una sola: esto es, la espresion de la intolerancia y del fanatismo relijiosos, mas o menos ardiente, mas o menos feroz, segun el pais, el clima y la raza en que se ejercita. De todas maneras la Inquisicion ha contestado a la Inquisicion; y en esta parte, dejando cumplida

(1) Componíase éste de 187 fojas.

nuestra palabra, aguardamos el fallo de la opinion ilustrada en nuestro pais y fuera de él.

Pero si como elemento de polémica, el proceso de Moyen ha sido una arma terrible en esta argumentacion, hácese preciso poner en evidencia su mérito histórico, por cuanto era un documento enteramente desconocido (1), y mas que esto, porque su consideracion bajo ese punto de vista nos pone en camino de comprender mejor su carácter inquisitorial.

Como los procesos de Froilan Diaz, confesor de Carlos II, y el de don Pablo Olavide, ajente de Carlos III, marcaron, en el concepto de un distinguido escritor español, el máximun del apojeo y el punto de descenso de la Inquisicion en la Península, puede decirse que los del judaisante Manuel Bautista Perez (1630) y el de Francisco Moyen, casi contemporáneo del último (1778) señalan uno y otro de aquellos períodos en la América española.

Casi en los mismos dias, en efecto, en que Moyen era sepultado bajo las bóvedas de la Inquisicion de Lima, (marzo de 1752) recibíase en esa capital la famosa real cédula de 20 de junio de 1751, en la que se daba a aquella institucion el primer golpe de muerte, que debia acarrear su desprestijio moral y preparar su definitiva abolicion en medio de los aplausos de la humanidad vengada. Era aquel mandato soberano el fruto de las tropelias, de las insolencias, de los fraudes, de los desafueros de todo jénero a que se habia entregado el Santo Oficio americano en el vértigo de su predominio y de su irresponsabilidad. Pero al fin, no encontrando en el ilustre Manso un cóm-

(1) Parece en verdad estraño que existiendo este documento tan curioso en una biblioteca pública, a disposicion de todo el mundo, no se haya consultado antes por escritores peruanos, tan aficionados a este jénero de investigaciones, como los señores Córdova-Urrutia, Fuentes, Palma y Lavalle, que han publicado curiosos episodios sobre la Inquisicion de Lima. Otro tanto ha sucedido con los estranjeros. Solo el señor Bilbao parece haber introducido el drama de Moyen como una accion secundaria en su novela titulada el *Inquisidor mayor*, (Lima 1859); pero si es verdaderamente aquel el que ha servido de tipo al romancero, es necesario confesar que ha sido mui bien disfrazado. Ninguna de las tres herejias capitales que el señor Bilbao atribuye a su protagonista; a saber, la de no profesar culto conocido, la de propender a la libertad de los esclavos, y la de la superioridad de la razon a todo otro atributo humano, fueron proferidas jamas por Moyen, que siempre se mostró un católico liberal pero sincero. Por esto dudamos que el autor del *Inquisidor mayor* haya estudiado este proceso. Ademas, siendo aquella una novela de amores, Moyen, que nunca los tuvo, mal podia figurar en su argumento. En ella, ademas, el penitenciado muere en la hoguera, y su querida, que presencia su suplicio, se vuelve loca. Este es el muelle real sobre el que jira toda la invencion.

El *liberato* español D. Luis Carreño ha publicado tambien en 1863 con el título del *Rei, la Inquisicion y el Nuevo Mundo* (novela histórica) un disparatorio en dos gruesos volúmenes dignos de su título. La escena pasa a la vez en Madrid, en Lima, en Venecia, en el Cuzco y varios otros lugares en que figuran en tiempo de Felipe II y del Inquisidor Valdes, los *iconóclastas* y ciertos *duques de los Andes* hijos de los Incas y un *príncipe de Italia* a quien hace virei del Perú.

plice inícuo como Toledo, fanático como Henriquez, o codicioso como Chinchon, sino un mandatario recto y celoso de sus prerogativas, hubo de ser vencido ante la Corte, a pesar de sus poderosas intrigas. (1)

Diez años, sin embargo, luchó el virei *Manso* (que no lo era tanto) y cuerpo a cuerpo con aquellos terribles rivales (1751 1761), y aunque le suscitaron mil minuciosas dificultades, como la del traje en que debia presentarse el oidor que compusiera con ella *sala refleja*, de cuyo incidente burlesco, pero de graves trascendencias en esa época, hicimos ya mencion, en todo los puso a raya de deber. La Corte hubo de ponerse resueltamente, sin embargo, de parte del representante de su autoridad, que comenzaba a ser distinta de la de Roma; y cuando se notificó a los Inquisidores la segunda real cédula de 29 de febrero de 1760, en que se mandaba cumplir la primera de 1751, en otro lugar citado, que les arrebató sus prerogativas mas acariciadas porque eran las mas fructíferas en orgullo y en doblones, hubieron de decir al virei "que con toda sumision practicarian cuanto se les mandaba." (2) Cuánta distancia iba ya recorrida en el solo espacio de un siglo, desde que e inquisidor Juan de Mañosca ordenaba a su comisario en Chile, el dean Santiago, que no sesgara delante de la Real Audiencia, cuando alborotados los fieles en Santiago y la Serena gritaban los unos: *Aquí del rey!* y *Aquí de la Inquisicion!* los otros. (3)

Despues de Manso, vino el iracundo, porfiado y cúpido catalan Amat, azote de los jesuitas durante su gobierno en Chile; y manifestando a los inquisidores, como él mismo se jactaba, la "poca falta que le hacian sus personas," humilló su arrogancia hasta el punto de enrolar a sus familiares, que antes nadie era osado tocar sin recibir el peso de una escomunion, (siquiera fueran sus criados, como sucedió en tiempo de Manso), en la milicia del pais, con motivo de la guerra con el ingles (1767).

El ilustrado Carlos III, el demoledor del coloso de San Ignacio, acabó de postrar con su otra mano la cabeza de Torquemada (que ambos institutos fueron contemporáneos en su cuna y en la cercania de su fin; y de aqui su perdurable alianza), desterrando nada menos que al inquisidor jeneral Quintana por haber prohibido un catecismo cristiano que el mismo rei habia mandado redactar. "Relijioso y devoto Carlos III, dice a este propósito el mejor reputado y mas voluminoso de los historiadores españoles; (4) pero

(1) Llegaron estas a tal grado que, segun el mismo Manso, nadie queria aceptar en Lima el título de visitador de la Inquisicion, para lo que aquel virei tenia despachos en blanco, "por el temor, dice el propio funcionario, de arrostrar tan poderosos enemigos como eran los inquisidores."—(*Memoria citada*, páj. 73.)

(2) Memoria citada del virei Manso, páj. 74.

(3) Lo que fué la Inquisicion en Chile, 1862, páj. 14.

(4) La Fuente. Historia de España, t. XXI, páj. 221.

Por una cédula posterior de agosto 18 de 1763, Carlos III quitó todo fuero a la Santa Hermandad con motivo de los desacatos de sus familiares y entre otros el de un tal

amante y protector de la ilustracion, defensor celoso de los derechos y prerogativas reales, circundado de ministros y consejeros sabios y partidarios de la doctrina de las regalias, animados uno y otros del espíritu reformador que se habia iniciado y venia desarrollándose en los dos reinados anteriores, todo esto hacia incompatible la antigua rijidez, y casi *innecesaria la existencia* de otra institucion, que creada por el celo relijioso, *alimentada por el fanatismo*, robustecida por la *usurpacion* del poder real y civil, habia estado siglos hacia *esclavizando los entendimientos y cortando el vuelo a las ideas.* (1) Hablamos del tribunal del Santo Oficio: que si ya en el reinado de Fernando VI habia perdido el poder inquisitorial su antigua omnipotencia, y *comenzado el pensamiento a conquistar su libertad y a sacudir la tirania en que habia vivido, cuanto mas crecia* se *desarrollaba y fructicaba la ilustracion,*

Diego de Mesa, familiar de la Inquisicion de las Islas Canarias que dijo a un guarda bosque del rei al oponerse éste a que talara un monte de la corona, "que la licencia para cortarlo estaba en la hacha." (Coleccion de reales cédulas en la Biblioteca Nacional.)

(1) Aunque ya anteriormente nos hicimos cargo de la proposicion increible del señor Saavedra de que la Inquisicion, (creada espresamente contra el progreso, contra las ideas y especialmente contra los libros,) de que con la aparicion de aquella hizo *florecer las bellas letras,* nos permitimos recordarle aquí, los autos especiales de fé que mandó celebrar Torquemada para quemar biblias y los índices que (fuera del jeneral de Roma existente todavia) ordenó el inquisidor jeneral Zapata, comprendiendo entre los prohidos las obras de los jurisconsultos Zalgado y Salcedo.—"Fueron quemados, dice Rodriguez Buron, hablando de las destrucciones de libros del primer inquisidor jeneral, (tít. I, páj. 111) mas de *seis mil* volúmenes que los calificadores del consejo de la Inquisicion habian declarado peligrosos, y entre los que se hallaban, sin embargo, muchas obras de mérito, cuyo único defecto *era el de no haberlas podido comprender.* La insolencia de Torquemada llegó a tal estremo, que mandó destruir toda la biblioteca de Don Enrique de Aragon, príncipe de sangre real, envolviendo así en su proscripcion vandalesca la literatura, ciencias y las artes, con la teolojia y las prácticas supersticiosas de la brujeria."—"Los que tengan la paciencia, esclama Michelet, obra citada, (páj. 61) hablando del oscurantismo creado en la península por la Inquisicion, de compulsar los anales de la imprenta española en los siglos XV y XVI (hasta 1540), encontrarán solo dos clases de libros, los *Amadis,* literatura mundana, y los *Rosarios* y otros libros de la vírjen, literatura conventual, no menos galante y a veces mas atrevida.

Esto en el órden intelectual.

"La España, dice mas adelante (páj. 192) tiene una literatura que falta a todo otro pais: la de los mendigos."

Esto en el órden material.

"La Inquisicion, añade por último (páj. 59), cerraba uno a uno todos los resquicios por donde el injenio humano pudiese manifestarse."

Esto en el órden filosófico.

Se sabe ademas que Felipe II impuso *pena de la vida* a los importadores y vendedores de libros prohibidos.—El estableció tambien la Inquisicion de las aduanas, "cuyo objeto, (dice Rodriguez Buron t. 2, páj. 29) era impedir la introduccion de libros prohibidos. Fueron establecidos comisarios del Santo Oficio en todos los puertos; y sus vejaciones contribuyeron mucho a paralizar el comercio marítimo de España."

tanto mas tenia que amenguar y decrecer el rigor y la autoridad y el influjo de aquella institucion vetusta y sombría."

Durante el largo reinado de su sucesor Carlos IV (1788-1808) hallábase ya en efecto tan decaida la prepotencia del Santo Oficio, que no se celebró en toda esa época ningun auto público de fé; y esto a tal punto, que a pesar de los esfuerzos que hizo el famoso cura de Esco don Miguel Solano, para que le quemasen vivo, predicando por calles y plazas contra la simonia de los clérigos y de los obispos, no pudo conseguirlo: tan desusada estaba ya la hoguera.

Puede decirse en verdad que la Inquisicion murió a las puertas del siglo en que vivimos, por lo que será preciso aguardar que acabe, y nosotros junto con él, para celebrar, segun el ritual moderno, su respectivo *centenario*.

Ya hemos visto, en efecto, cómo fué tratrado el hereje Stevenson en 1806, a consecuencia del denuncio del padre Bustamante sobre la vírjen del Rosario. La condescendencia de los inquisidores habia llegado por ese tiempo a un grado tal de dulzura, que a fin de amonestar al hereje ingles, el fiscal le convidó a almorzar a su casa, y allí, entre suculentos guisos y el chocolate, hicieron ambos las paces de Cristo. El mismo Stevenson cuenta que poco mas tarde presenció un *auto privado* en la capilla de la Inquisicion, cuyos penitenciados eran un clérigo mui compunjido y un hechicero, el último de los cuales, al oir la relacion de los desatinos que se le achacaban (1) no fué dueño de contener la risa, siguiéndole en ella todo el auditorio.—El sainete habia sustituido a la horrible trajedia de los siglos!

Con todo, hubo *autos y autillos privados* de fé hasta 1812, en que fué penitenciado el célebre marino Urdaneja, por proposiciones heréticas y lectura de los filósofos franceses (la gran herejia del siglo, desde Moyen al fabulista Tomas de Iriarte y al literato-político Martinez de la Rosa), y resultando condenado a encierro, ayunos y oraciones en los Descalzos de Lima, armó el penitenciado tal zalagarda con los frailes en la primera noche de su espia-

(1) Para que se tenga una idea de la magnitud de éstos nos bastaria recordar algunos de los que se atribuyeron a la célebre hechicera Anjela Carranza, penitenciada en 1674 por la Inquisicion de Lima y la mas famosa de sus víctimas femeninas despues de la famosa Ana o Inés de Castro.

Segun aquella impostora, especie de *endemoniada* como la Cármen Marin, o de loca como la *Chepa*, o de aparecida como el *ánima de la artilleria* (1851), Jesucristo le habia preguntado cierto dia cuántos puntos calzaba su madre (la vírjen), porque él lo habia olvidado; en otra ocasion, ella le habia prestado sus propios zapatos a la reina del cielo; en otra vió a los diablos bailando en el infierno vestidos de frailes domínicos, y en otra vez, por último, habia parido ella misma unos perritos; hecho el último, por cuya revelacion pedimos vénia al culto lector, aunque sobre si fué o no cierto, abrigamos algunos escrúpulos, porque hemos conocido un grave y honrado caballero de Santiago, que juraba haber parido un *nido de chercanes*, de cuyo hechizo lo curó una médica de la Ligua, y cuando se le manifestaba duda, se enfurecia, como lo hacia la Carranza cuando se negaban sus milagros.

cion, que los Inquisidores hubieron de desterrarlo al castillo de Boca Chica en la bahia de Cartajena. De allí se escapó, sin embargo, el *último hereje*, y fué a prestar sus servicios a los independientes de Méjico, en cuyo pais murió (1).

Cuando las cortes españolas promulgaron su célebre decreto de abolicion del Santo Oficio de 22 de febrero de 1813, fué por consiguiente solo como un *de profundis* sobre su hediondo cadáver. Y aquí es llegado el caso de recordar al señor prebendado de Santiago, uno de sus argumentos mas orijinales, el de que la Inquisicion no fué cruel ni perseguidora, "porque cuando penetró el ejército de Napoleon en España, no encontraron sus heréticos

(1) Stevenson menciona este caso sin nombrar a Urdaneja, a quien designa solo como un marino andaluz. El señor don Francisco Mariátegui (padre) que presenció el auto, nos ha referido los pormenores que dejamos apuntados.

El viajero frances Julian Mellet que visitó a Lima en 1815 refiere tambien el caso curioso de un pobre diablo que se puso a ganar la vida haciendo bailar perros y gatos en las calles de Lima en 1812. Acusado por esto de hechicero, fué encerrado inmediatamente en las cárceles de la Inquisicion—"Seria imposible dice el mismo Mellet, refiriendo el caso (*Voyage dans l'Amérique méridionale*—Agen, 1823, páj. 120) formarse una idea del estado lastimero a que habia sido reducido este infeliz, al ser puesto en libertad, despues de seis meses de prision, así como de los tormentos que habia sufrido. El mismo no se atrevia a contarlos limitándose a decir a los que lo interrogaban que habia sido absuelto. Lo que es evidente es que se le habria tomado por un esqueleto salido del sepulcro."—I esto a los *seis meses!* Cual seria el estado de Moyen despues de *trece años* de aquel dulce sistema penitenciario! Sobre este mismo particular habiamos omitido decir que en las cárceles de Lima (que a la verdad no eran las mas crueles) se castigó en el auto de fé de 1639 (segun Rodriguez Buron t. 2, páj. 93) "tres carceleros del Santo Oficio, convencidos de *haber permitido a los presos comunicar unos con otros.*"

Ahora, respecto de la futileza de algunas persecuciones inquisitoriales, ya se habrá podido formar idea. Segun el Directorio de Eymerico se consideraba como herejia esportar caballos a Francia, y esto a la verdad era mas grave que hacer bailar perros o hablar gatos, como la beata Argomedo....

Segun Llorente, (compendio citado t. 2.° páj. 25) "fué perseguido un miembro del ayuntamiento de Sevilla, por haber dicho que con las sumas inmensas que habia costado el altar de la calle para la procesion del Jueves Santo, se podia haber socorrido a muchas familias que no tenian pan, y que este empleo hubiera sido mas agradable a Dios."

Dominguez, en su Diccionario de la lengua castellana, trae el caso de un frances que fué quemado en Marsella por haber sostenido, antes que Harvey, la teoria de la circulacion de la sangre. No sabemos si fué la Inquisicion la que persiguió por brujo a Juan Fernandez, por haber hecho en un mes la travesia de seis que se empleaba de Valparaiso al Callao (en el viaje en que descubrió las islas de su nombre, 1574); pero sí es notorio que habia escomunion mayor para todos los maestres de buques que zarpasen de Valparaiso desde el mes de julio a octubre menospreciando los temporales....Por fin, el mismo viajero Mellet arriba citado, cuenta un curioso percance de Inquisicion que le ocurrió en Lambayeque en 1816, por haber querido obligar a un cura a que le diese *vuelto* de una onza de oro con que él y un compañero de viaje le pagaron una cena, por lo que padeció amarraduras y prisiones, hasta que logró salvar a fuerza de prodigar onzas *sin pedir el vuelto* y por la influencia del obispo de Trujillo.

soldados ningun preso en sus mazmorras, hecho que aunque nos parezca mui dudoso, pudo con todo verificarse en razon de que el Santo Oficio no existia ya sino nominalmente; pero si es cierto que esto pudo ser o sucedió en 1808, pregunte a la historia el señor prebendado cuántos y cuán ilustres reos encerró la Santa Hermandad en sus calabozos en el negro período del absolutismo de 1814 a 1820, cuando el rei perjuro intentó darle nueva vida; y esto que la Inquisicion (segun lo afirma el señor prebendado con un candor verdaderamente asombroso) nunca prestó su limpia mano ni al despotismo ni a la avaricia de los reyes.

"Las delaciones del odio, dice un escritor español aludiendo a esta época abominable de la Historia de España en que el clero se hizo el vil instrumento de una vil política, la envidia, la venganza y el espíritu de partido no habian producido jamas efectos tan desastrosos como en este momento. Afortunadamente acababa el Papa Pio VII de abolir el tormento; pero se llenaron las cárceles secretas y las mazmorras de nuevas víctimas de la Inquisicion, y las islas se poblaron de ilustres proscriptos." (Rodriguez Buron t. II páj 352)

Pero sea lo que fuere de esta cuestion ya fallada en todo el orbe, (1) tócanos a nosotros, á los chilenos, a los que *no quisimos conocer el Santo Oficio*, segun el espresivo lenguaje del Dean Santiago que nos lo quiso enseñar, el reclamar para nuestria patria y como una de sus mas altas y lejítimas glorias,

(1) La Inquisicion habia sido abolida en Toscana en 1787 por el ilustre Leopoldo I y antes lo habia sido en Milan por José II y por el duque de Parma en sus estados en 1769.—Napoleon la abolió en España por un decreto datado en Chamartin el 4 de diciembre de 1808.

Respecto de la abolicion por las cortes españolas en 1813 y la parte que en ella tomó el ilustre americano Mexia, esplotando especialmente las iniquidades del proceso de su paisano Olavide (pues ambos pertenecian al vireinato del Perú), puede verse a Argüelles *Exámen histórivo de la reforma constitucional* cap. X y XI y el libro que publicamos en Lima en 1860 y que ya hemos citado. Fernando VII la mandó restablecer por decreto de julio 21 de 1814, como un simple instrumento de su infernal política, y esto esplicará las reclamaciones que se hicieron en Chile a nombre de ella en ese año, y de las que hablaremos en breve.

Las cortes liberales de 1820 abolieron definitivamente el Santo Oficio español y "entonces, dice Rodriguez Buron (obra citada t. 23, páj. 152) en todas partes en que habia un tribunal del Santo Oficio, acudió el pueblo a las cárceles, y allanando las puertas, *sacó las víctimas que jemian en ellas, demolió los palacios de los inquisidores y sus horrorosos calabozos;* hizo *añico los crueles instrumentos del tormento,* y erijió trofeos a la constitucion sobre el mismo paraje que por tanto tiempo habian manchado estos odiosos edificios.

Cómo, pues, si en 1808 Napoleon no encontró ningun reo de la Inquisicion encontró tantos Rafael Riego? Y cómo si los pueblos habian amado tanto la Inquisicion la trataron a su estinsion como la habian tratado al nacer?

Sobre este último particular puede consultarse con fruto la *Histoire de l'Inquisition* por M. Leonard Gallois, cuya primera edicion apareció en 1828. Aun en esta época la cuestion del restablecimiento de la Inquisicion se ajitaba en Cataluña puñal en mano. Tal era al menos el principal capítulo de la rebelion de los *Agraciados* y de su digno campeon el padre *Puñal.*

la de que no solo hubiera sido la primera, quizá la única en América, en rechazar desde su fundacion aquella invencion diabólica que habia avasallado por el terror a las naciones mas viriles, sino que adelántandose a todos y a la España misma, vuelta en sí de su pavor, la *abolió de hecho* en los primeros dias de nuestra revolucion, ostentando así nuestro primer Congreso (1811), y permítanos el señor prebendado este plajio de su hermosa frase aplicada a la tortura, *la bella aurora de un esplendente dia.* (1).

(1) Es digno de notarse que el decreto por el cual el Congreso de 1811 ordenó se suspendiese la cuota inquisitorial con que contribuia el pais al Santo Oficio de Lima, en razon de las canonjias supresas en 1640 fuese acordado en la misma sesion (la del 24 de setiembre de 1811), en que se resolvió abo lir los derechos parroquiales. "Se resolvió abolir, dice en efecto la acta de aquel dia, que orijinal tenemos a la vista, las contribuciones que se hacen a los párrocos con el título de derechos por los matrimonios, administracion de los santos óleos y por los entierros menores absolutamente y sin distincion de personas.—Se acordó tambien que en lo sucesivo se suspenda el envio a Lima de la cuota correspondiente a las dos canonjias suprimidas, y que lo que antes se invertia en sostener allá el tribunal de la Inquisicion, se aplique aquí a fines igualmente piadosos y que para su ejecucion se avise a la Junta Gobernativa."

Sobre este interesante particular puede consultarse los curiosos documentos del Apéndice relativos a los reclamos que en favor de la cuota inquisitorial hizo en 1812 su último receptor don Judas Tadeo de Reyes y los oficios en que el último representante en Lima de aquel ominoso vampiro, insaciable ahora de oro como antes lo habia sido de sangre, envió al jeneral que nos habia vencido en Rancagua con las armas para que nos saquease en seguida a nombre de la Santa Hermandad llamada de nuevo a la vida.

En cuanto a su última y definitiva estincion en el Perú, coetánea con la invasion de nuestras banderas libertadoras en 1820, hé aquí como se espresa el ilustrado escritor nacional Garcia Calderon, que varias veces hemos citado: — "Las ideas liberales que cundieron en España a principios de este siglo, y el descrédito en que cayó la Inquisicion, *a mérito del juicio que se habia formado de ella y de España en los otros estados de Europa*, dieron lugar a que por el real decreto de 9 de marzo de 1820 se suprimieran los tribunales del Santo Oficio, y se librara a los pueblos de la pesada carga que por muchos siglos habian tenido que soportar. Esta supresion fué recibida en Lima, segun las noticias que se nos han dado, *con frenéticas muestras de entusiasmo.* La muchedumbre espresaba en su *locura* la transicion que hacia de un *estado de contínuas alarmas y de inseguridad*, a otro en que se podia reposar sin temor en el hogar doméstico.

"Como en 1821 se juró en Lima la independencia del Perú, quedó confirmada de hecho la supresion del Santo Oficio. Los bienes que éste poseia pasaron al dominio del estado, y su administracion se confió a una oficina llamada *Direccion Jeneral de Censos.* Estos bienes fueron destinados a la instruccion pública, con el objeto sin duda de emplear en el progreso intelectual *los mismos recursos de que antes se habia echado mano para detenerlo.*

Por lo relativo a Chile, y como una muestra de las diversas ideas que nuestros padres y aun nuestros abuelos tenian sobre la educacion de sus hijos hace hoi precisamente cuarenta años, nos complacemos en citar las siguientes palabras del testo de la *Filosofia moral* dictada por el catedrático don José Miguel Varas a los alumnos del Instituto Nacional en 1828, cuyo testo fué impreso a costa de los últimos en ese mismo año, y puede verse en el vol. 31 en 4.º de *Impresos nacionales* de la Biblioteca de Santiago.

"Hai otra clase de tolerancia que se llamama relijiosa (dice el autor en el capítulo

IX.

Terminado con el proceso del desgraciado Moyen y las precedentes consideraciones históricas, nuestro propósito de presentar en un solo cuadro, *verdadero y auténtico*, cuánto el Santo Oficio tenia de horrible y de infame, solo nos quedan por ventilar los cargos personales que el señor prebendado Saavedra ha tenido a bien dirijirnos en su opúsculo justificativo de aquel ominoso tribunal, cuyos ministros llamamos nosotros repetidas veces en la obra por él impugnada, como en esta misma, *impíos espoliadores y verdugos*.

Aquellos cargos se reducen, en sustancia, a dos: el primero al de la *falsa* avaricia imputada a los inquisidores de América, y especialmente a los de Lima, y el segundo a su *supuesta* crueldad.

Sobre si hemos probado o no ámpliamente en el presente trabajo la exactitud de ambos calificativos, será cuestion que ni el señor prebendado Saavedra ni nosotros podamos deslindar. Corresponde aquella esclusivamente a la opinion pública, y a su criterio la dejamos entregada.

Pero a mayor abundamiento de razones y de hechos en aquel sentido, cúmpleme desvanecer las imputaciones que me dirije el señor Saavedra, presentándome como un falseador a sabiendas de la historia en el opúsculo que sobre la Inquisicion publiqué en 1862, un siglo cabal despues del suplicio de que hemos dado cuenta.

Trataré de sus cargos en el mismo órden que el impugnador lo hace.

Dije en aquella memoria histórica que la renta principal de la Inquisicion de Lima se componia especialmente de los emolumentos que le producia

de *la tolerancia*), y solo os debo decir en este punto que la relijion que profesamos es la única verdadera; es celestial, sublime y sencilla al mismo tiempo.... *Pero profesen otros la que quieran; siempre son hombres y como a tales debemos tolerar sus defectos para tener derecho de exijir lo mismo de ellos. Lejos de nosotros odiar a las personas por sus opiniones;* y el BÁRBARO celo con que muchos se empeñan en infundir su modo de pensar a fuerza de rigores. ¿QUE DERECHO TENEMOS SOBRE SU CONCIENCIA? Solo la Inquisicion pudo creer que la tenia."

El distinguido profesor (que hoi talvez no lo seria!....) ilustraba su testo (páj. 61) con el signiente verso de Marchena que todos sus discípulos sabian de memoria:

"La horrible Inquisicion, ese coloso
Que del seno nació del Tegstonte
Y mamó de Megera el ponzoñoso
Jugo, y bebió el azufre de Aqueronte
Ya no ajita sus teas, horroroso
Y descolló entre ruinas, cual el monte
De Olimpo en Grecia, mísera desierta
Escondiendo su frente en nubes, yerta!!

Cuánto hemos adelantado en cuarenta años!

un fondo que le asignó Felipe II al instalarla en 1569, cuyo producto alcanzaba anualmente a 32,817 desos 3 ½ reales *y de la entrada que sesenta años mas tarde le otorgó Felipe IV*, suprimiendo ocho canonjias en las principales capitales de América y aplicando el producto de estas, cuando quedaran vacantes, al fomento de la Inquisicion, cuya mudanza fué precisamente la causa de los disturbios que la avidez de los apoderados de la Inquisicion en Chile provocara.

Ahora bien; el señor prebendado Saavedra, atribuyéndome que al establecer aquellos datos he seguido el testo del historiógrafo de la Inquisicion de Lima, don Manuel Antonio Fuentes, en su *Estadística de Lima*, declara categóricamente que he sufrido una *notabilísima equivocacion*.

"Respecto de las rentas de la Inquisicion, dice el autor de la *Rápida ojeada* (páj. 85), el señor Vicuña ha sufrido una notabilísima equivocacion. Fuentes, en su *Estadística de Lima, de la cual parece haber tomado esos datos el señor Vicuña*, DICE TODO LO CONTRARIO. Estas son sus palabras: "El tribunal poseia la renta anual de 32,817 pesos 3 ½ reales provenientes de un fondo que le destinó Felipe II y de la supresion de ocho canonjias decretada por el señor Urbano III (1) en las catedrales de Lima, Quito, Trujillo, Arequipa, Cuzco, Paz, Chuquisaca y Santiago de Chile." "De suerte que la renta del tribunal de Lima, añade el señor Saavedra, provenia COPULATIVAMENTE DE DOS FONDOS DIVERSOS, y el señor Vicuña, talvez CEGADO POR SU ODIO A LA AVARICIA DE LOS INQUISIDORES, dió un sentido *disyuntivo* a las palabras de Fuentes para *acriminar* a la Inquisicion."

Podriamos establecer aquí muchas cuestiones prévias de las que enseña al teolojia, si fuéramos casuistas, porque, en primer lugar, ¿por qué habria de tener razon el señor Saavedra para atribuirnos que habiamos seguido esclusivamente a Fuentes? Y en segundo lugar ¿por qué el período de este escritor, que el panejirista de la Inquisicion interpreta *copulativamente*, porque así se le ocurre, no habria de entenderse en el sentido contrario, como que a ello se presta estrictamente su redaccion testual, tal cual la apunta nuestro mismo impugnador? Seria esto por lo menos una cuestion de gramática, en la que talvez llevariamos la peor parte, pues el señor Saavedra ha correjido el testo de don Andres Bello, que nosotros jamas hemos consultado. Por tanto, la abandonamos para entrar en el fondo del error, a fin de ver si es nuestro o de nuestro adversario.

Desde luego, es evidente que no hemos seguido al escritor Fuentes tan servilmente como lo imajina el señor Saavedra, y a la verdad que así debiera haberlo pensado si hubiera detenido su atencion, antes de acusarnos de falsedad, en que *distintamente decimos* que una renta fué otorgada por *Felipe II* y otra por *Felipe IV*, estableciendo entre ambas concesiones un período

(1) Fíjese el lector, porque conviene, en que es Fuentes el que dice Urbano III.

de sesenta años. "*Sesenta años mas tarde*, deciamos testualmente en la pájina 7 del opúsculo impugnado, el papa Urbano III, *a peticion de Felipe IV*, mandó suprimir ocho canonjias, etc."

Y como Fuentes no dice nada de esto en su *Estadística*, era natural que otro oríjen tuvieran nuestros datos.

Y así era la verdad, porque habíamos sacado de otras fuentes el oríjen de aquellas dos rentas *disyuntivas*, y para convencer al señor prebendado de su engaño, sin dejar lugar ni resquicio a la dialéctica, vamos a citárselas. Esas fuentes son la correspondencia del dean don Tomas de Santiago, comisario de la Inquisicion en Chile, con el inquisidor mayor de Lima Juan de Mañosca, (1635-1640) que conservamos orijinal y de la cual en nuestro discurso universitario citábamos fragmentos numerosos en cada pájina. Si el señor Saavedra se hubiese fijado suficientemente en éstos, se habria persuadido hasta la evidencia que la renta de 32,000 pesos de Felipe II era una, siendo otra diversa las canonjias supresas sesenta años mas tarde; por lo que el pasaje del señor Fuentes debia entenderse *disyuntivamente*, como yo lo entendí, y no *copulativamente* como tuvo a bien entenderlo el señor prebendado.

Pero si aun asi dudase todavia el señor prebendado corrector de los eruditos cálculos de Llorente y de los sencillos nuestros, de que desgraciadamente es él y no nosotros quien ha padecido la *notabilísima equivocacion*, lea las *leyes* 4.ª, 24.ª y 25.ª, *título* 19, *libro* 1.º *del Código de Indias*, y el breve del papa Urbano VIII (no III) de 10 de marzo de 1627, (cuyos dos documentos se hallan aludidos y publicado íntegro el primero, mas adelante en una representacion del último receptor de la Inquisicion en Chile, que publicamos por via de justificativos), y se convencerá que no fué nuestro *ódio ciego* a la Inquisicion, sino nuestro amor a la verdad y la nunca contradicha escrupulosidad de nuestras investigaciones históricas, lo que nos indujo a establecer los hechos como fueron consignados. Lea tambien la *Real Cédula* de 14 de abril de 1633 que *nosotros citamos espresamente* en 1862, y por la cual se mandó llevar a efecto la *bula de Urbano* VIII, y se acabará de convencer de nuestra veracidad y de su error. (1).

(1) A mayor abundamiento, publicamos en el apéndice las leyes 10, 11, 12, 24 y 25 del t. 19 lb. 1,º del Código de Indias que establece las precauciones empleadas contra la honradez de los inquisidores. En la 24.ª el señor Saavedra encontrará la real cédula de Felipe IV que tan *disyuntivamente* establecia la renta de las canonjias supresas de los 32,000 ducados de Felipe II, que no solo eran distintas en cantidad y en años (60 años nada menos) sino que la una estaba llamada a reemplazar a la otra, lo que sin duda prueba que ambas eran *copulativas*.

Esto en cuanto a la *teoria*.

Respecto de la práctica (que es lo esencial), he aquí como se espresaba el comentador Marchena en el *Guia de Inquisidores* sobre los usos de éstos. — "El brazo secular (dice, páj. 62) ejecuta la confiscacion de bienes, que es en beneficio del fisco, despues

Ahora, en cuanto a las deducciones que de esta notabilísima equivocacion nuestra se complace en hacer el señor prebendado, creemos escusado ocuparnos desde que están destruidas por su base. Nos permitiremos observar únicamente a nuestro impugandor que no es justo ni menos es verídico el decir que nosotros aplicásemos *el total* de las rentas mencionadas solo a los inquisidores y no a los empleados de éstos, pues decimos claramente (páj. 6) "que el rescripto de Felipe II mandaba se fundaran tres *tribunales* mayores, dotándolos con un fondo, etc.", de lo que resultaba que hablábamos en globo de las rentas del Santo Oficio y sus *tribunales*; pero sin individualizar cómo se hacia la distribucion minuciosa de aquellas; fuera de que al hablar de *inquisidores*, no ha de entenderse esclusivamente de las personas de los *tres majaderos* de Jovellanos, sino naturalmente de toda su dependencia, de fiscal a verdugo. En cuanto al error que tanto regocija al señor Saavedra de que nuestro testo diga Urbano III en lugar de Urbano VIII, atribúyalo a error de imprenta, que no es el único de nuestro discurso de 1862, o a que seguimos en ese rumbo a Fuentes, cuyo error acarreó el nuestro, o, si le es mas grato, a nuestra supina ignorancia en la cronolojia de los papas, que no tenemos rubor de confesar a un ilustrado sacerdote, porque es una verdad de conciencia. Quede pues como un triunfo evidente de nuestro impugnador, que mereció los infantiles aplausos del refectorio de los Padres de San Ignacio y que dice testualmente asi de nuestro yerro: "¿No hai mas equivocaciones en aquel pequeño trozo? (el de la renta *copulativa*) Sí; la de atribuir un suceso del siglo XVII a Urbano III, que vivió en el siglo XII." ¡Pasmosa novedad! (1)

de que se subsanan los gastos orijinados por la pesquisa, prision, mantenimietto, etc., del reo. (*Direct. par.* 3, *paj.* 390). Era la antigna jurisprudencia que se aplicaran al fisco los bienes de los herejes sitos en posesiones de príncipes seglares, y *a la iglesia los situados en posesiones eclesiásticas.* Luego se hicieron tres partes; la primera se aplicó a penas de cámara, la *segunda a la Inquisicion,* y la tercera a gastos para perseguimiento y estirpacion de herejes. Asi lo dispuso Inocencio IV: pero cuando empezó el Santo Oficio, a tener cárceles y familiares privativos se aplicaron ESCLUSIVAMENTE *a este tribunal los bienes confiscados, por breve de Clemente V, y asi se practica hoi en España.*"

(1) Una de las preocupaciones mas vivas del erudito defensor de la Inquisicion ha sido salvarla del mas grave de sus cargos, despues del de la crueldad: el de la avaricia. Pero si ha conseguido o no su objeto, puede declararlo todo el que con fria razon haya leido nuestro opúsculo de 1862, en el cual se probaba que los despojos de la Inquisicion en Chile habian estado al punto de alzar la tierra, y el presente, en el que, con el testimonio irrecusable de los vireyes de Lima, se han evidenciado sus vergonzosos fraudes. Los que todavia duden pueden leer esas memorias y en ellas encontrarán nuevos datos que confirmen esa verdad, como el famoso juicio de competencia en *sala refleja* de que dá cuenta el virei Manso, y del cual aparecia que por "el interes de uno de sus secretarios", la honrada Inquisicion se habia entrometido en pleitos civiles y meramente comerciales, abocándoselos, sin duda, para usar en ellos sus escomuniones *late sententiæ* y otros apremios espirituales, eficacisímos en aquel entonces.

Para probar la pobreza de la Inquisicion de Lima, apunta el señor Saavedra un dato

Pasemos al otro punto, el de crueldad para con los *brujos* chilenos de parte de la Inquisicion de Lima, si es que tal materia merece mencionarse en un trabajo sério.

Hé aquí brevemente el caso: "Aunque hemos leido, *no recordamos dónde*, decimos testualmente en la páj. 11 de nuestro folleto de 1862, que fué quemada viva en la plaza del Acho de Lima una mujer bruja llamada la *Pulga*

peregrino, porque dice (páj. 86) que aquel tribunal no pudo ser rico desde que el virei Toledo ordenó que fuese el cabildo secular el que hiciese a sus espensas los lujosos apresto de los *autos de fé*, y porque así lo volvió a solicitar la Inquisicion en 1736. Que esto se hiciera por Toledo, que no era sino un feroz inquisidor de espada, tan cruel y tan villano que disgustó a su propio amo Felipe II, se comprende, porque entonces la Inquisicion se hallaba recien fundada y era probable que no tuviese dinero antes de su primer *auto de fé*, pues precisamente eran éstos el oríjen mas fecundo de sus rentas. Pero que el Santo Oficio de Lima alegara pobreza en 1736 para construir el tablado, podia ser otra cosa que una prueba mas de su refinada avaricia? No era en esa misma fecha cuando los inquisidores Unda y Calderon estaban repletándose de oro, al punto de hacer precisa la venida de un visitador de España? Qué se habian hecho los millones confiscados a los *judaizantes* mercaderes Manuel Bautista Perez y compañeros? Qué los doscientos mil ducados en que el conde de Chinchon vendió su permiso de residencia a los seis mil portugueses *judaizantes* tambien (por que eran ricos), a quienes, por robarlos, se amenazó de espulsion? Qué, en fin, el producto anual de los 32,000 pesos de Felipe II y de las canonjias supresas de Santiago, Lima y todas las capitales de la América española al sur del Ecuador?

La cita del señor Saavedra de la hipócrita mendicidad del Santo Oficio en 1736 es exacta y por curioso publicamos aqui el oficio en que solicitaron auxilio del cabildo aquellos honrados menesterosos que daban fianza de cincuenta mil pesos, se retiraban a sus *haciendas*, exhibian por devoluciones hasta treinta mil pesos, etc., etc. Dice asi:

"*Mui noble y leal cabildo desta ciudad de los Reyes.*

" Por medio de nuestro secretario del Secreto don Joseph Thoribio Roman de Aulestia dimos parte a US. el dia diez y seis del corriente, como teniamos resuelto celebrar Auto Público de Fé en la Plaza mayor desta ciudad el dia veintitres de Diziembre (caso que otras cosas no lo embarazasen o impidiessen) y porque discurrimos que US. estará enterado de la Provision del Señor Don Francisco de Toledo, remitida a este cabildo el año 1518 por la que declara ser del cargo de US. la construcion y fábrica del Tablado, preciso para dicha funcion, lo que se halla en uno de los libros colorados de su archivo, lo ponemos en la consideracion de US. para que en su intelijencia *concurra* por su parte a tan recomendable acto: Y aunque por fundamentos que no alcanzamos, para los que se celebraron en los años pasados de 1595 y 1600 se *relevó la ciudad de esta obligacion*, con solo la de contribuir 700 pesos, tambien lo ponemos en la noticia de US. para que, prevenido de uno y otro, se sirva de dar las providencias concernientes a fin de que el Tablado se ejecute, proporcionándose a la necesidad en que se halla este Real Fisco, quien deseará relevar en todo a US. de este gravámen: pero la constitucion y estrechez de los tiempos nos han puesto en estado de solicitar por todos medios el auxilio y favor que esperamos de US. Guarde Dios a US. muchos años. Inquisicion de los Reyes, y Noviembre 19 de 1736 años.—Doctor *Don Gaspar Ibañez.*—Doctor *Don Christoval Sanchez Calderon.*—Licenciado *Don Diego de Unda.* Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion *Don Joseph Toribio Roman de Aulestia.* (secretario)."

Ya vimos, por otra parte, que al tiempo de la reinstalacion de la Inquisicion en 1814 faltaron nada menos que *treinta y cuatro cajones de embarcar dinero* del repuesto que

chilena, y que se tostaron tambien los huesos y aventaron las cenizas de un bachiller llamado Obando, natural de Chile, *no rejistra sin embargo, ninguno, de estos hechos* el timorato escritor peruano Córdova Urrutia, que se ocupa de tantos casos de la Inquisicion en su obra titulada *Las tres épocas del Perú*, ni el erudito Fuentes en su prolija *Estadística de Lima*."

Ahora bien; el señor Saavedra, citándonos tambien a esos autores por nosotros citados, niega el hecho. Y acaso nosotros lo habiamos *afirmado?* No deciamos simplemente y como una alusion vaga, o mas bien, como una duda evidente, que lo habiamos leido *no sabiamos dónde?* No *afirmábamos*, al contrario, que aquellos autores *no lo* CONTENIAN, a pesar de ocuparse el uno de *muchos casos de Inquisicion* y ser *prolijo* el otro en sus averiguaciones? Podiamos dar prueba mas honrosa y mas indisputable de buena fé, de modestia, de escrupulosidad histórica?—Ahora el señor Saavedra ha descu-

los pobrecitos inquisidores tenian en almacenes para hacer sus remesas a España.... o a sus casas.

Por último, no estará demas apuntar el siguiente dato relativo a la época en que la Inquisicion llegaba a su última decadencia.

De los autos de embargo de sus edificios y rentas ejecutados en Lima el 31 de julio de 1813, un mes antes del saqueo popular, resultó que se encontraron en sus arcas *setenta mil pesos*, de los que 47,426 pesos correspondian al Santo Tribunal, 13,325 pesos 2 reales a un patronato, de 394,502 pesos 6½ reales, (oid!) que habian fundado solo dos individuos, don Mateo Pastor de Velasco y don Bernardino Olave, (cuyo patronato segun el virei Jil y Lemus producia anualmente 14,932 pesos 6½ reales); 8,076 pesos 1¼ real de una fundacion llamada de Zelayeta y Nuñez de Santiago; 2,407 pesos residuo del embargo de las alhajas del inquisidor Unda y 2,500 pesos que representaba el valor de los enseres de la capilla de la Inquisicion. (Para mas detalles véanse la obra ya citada que publicamos en el Perú en 1860, páj. 190, y los documentos justificativos del presente opúsculo firmados por los últimos inquisidores mayores de Lima Abarca y Zalduegui en 1814).

"La Inquisicion, dice a mayor abundamiento de razones sobre el particular, el ilustrado peruano Garcia Calderon, tenia asi mismo facultad para imponer *penas* y *penitencias*, esto es, *multa* a los herejes, y para *confiscarles sus bienes*. Las cantidades que recibiese por cualquiera de estas causas estaban destinadas para el *pago de salarios de todos los empleados de la Inquisicion*. Este es, en nuestro concepto, el defecto mas grave del *Santo Oficio*; pues como estamos persuadidos de que el *interés* es la causa de la mayor parte de los crímenes que se cometen en el mundo, ¿quién podrá convencernos de que la Santa Inquisicion no *finjió* alguna vez acusaciones de herejia, *para llenar sus arcas con la pingue fortuna del hereje?* ¿Quién podrá *desmentir a la historia* que nos ofrece *muchos ejemplos de esta verdad?*"

Quién podrá desmentirla? Ya hemos visto quién!

Verdad es que el señor Saavedra sale del paso por su favorito portillo de las comparaciones. "Penoso es, sin duda, (dice en su *Rápida ojeada*, páj. 80) despojar de sus bienes a un hombre, como es tambien penoso quitarle la vida. Pero, por mui doloroso que esto sea, la sociedad tiene que recurrir a esos medios para reprimir a los perversos, *como se recurre a la amputacion de un miembro cancerado.*"

Segun esto, los ricos de nuestra tierra tienen cada uno su cáncer oculto, y los bancos no son sino una gangrena viva. Lástima es, y grande, que no resucite la Inquisicion para sanarlos! Pero allá llegará su *centenario!*

bierto que ni la *Pulga chilena*, ni el *bachiller* Obando (que no era bachiller sino minero) fueron quemados, pues recibieron mas blandos castigos. Santo y bueno!—El erudito prebendado ha salido a través de nuestra duda y la ha ilustrado, y desde hoi sabemos que en el pergamino titulado *Triunfos del Santo Oficio peruano*, (con el que hasta hoi no habiamos tenido la suerte de tropezar), se cuenta el caso de la *Pulga* y de la *Pulguita* su hija.

Pero aun de esa alusion *de no sabemos dónde* que apuntamos en honor a nuestra veracidad, queremos dar razon, porque es lo cierto que habia en nuestros recuerdos alguna confusion de nombres y de cosas, como aquellas espresiones bien lo daban a conocer. Habiamos nosotros leido sin disputa en alguna parte que habia habido *brujos* y *bachilleres* quemados en la Inquisicion de Lima, y a la verdad que así era el caso con la célebre *madama* Castro la *voladora*, que era española, y con el *bachiller* Francisco Maldonado, que no era chileno sino arjentino. Eranlo, sin embargo, don Juan Francisco de Ulloa y don Juan Francisco de Velasco, ambos naturales de Santiago, quienes, habiendo fallecido en su prision, fueron *quemados en estátua*. (1) Por manera que en esto de chilenos quemados hai *mayor número* que el que nosotros habiamos creido retener en la memoria, aunque sus nombres se habian trocado en las cabidades de aquella. Lastimoso y grave error de que nos confesamos reos, aunque felizmente nuestra víctima fué solo una *pulga*....

Sobre este punto de errores de detalle sin pecado de mentira, o inducidos por culpa ajena, estamos dispuestos, sin embargo, a no tratar la cuestion *inquisitorialmente*, sino, al contrario, a proponer a nuestro adversario que acojiéndonos de buen grado a una tregua indefinida, demos por compurgados nuestros pequeños deslices de gramática y de aritmética, a no ser que el señor prebendado insista en su terrible entusiasmo por el Santo Oficio, y queriendo *haber benignamente con nosotros*, haga lo que aquel, que absolvió a Moyen de la herejia y lo mandó morir por sospecha; en cuyo caso nos será licito dar por no hecha la propuesta. Para tal evento nos ponemos pues a la sombra y aguardamos el chubasco de fuego que se nos anuncia.

Pero antes de dar fin a esta *Rápida contra-ojeada* que tuvimos la descortesia de declarar desde el principio habiamos emprendido de mala gana, séanos

(1) Como en el Apéndice hablamos estensamente del auto de fé de 23 de diciembre de 1736 en que se hicieron estos castigos, volveremos a hablar de estos infelices *paisanos* nuestros.

En cuanto a otras víctimas chilenas del Santo Oficio, el terror que enmudecia los labios de los vivos, ha enmudecido tambien los de la tradicion. Solo se recuerda el de un frances hospedado en casa del oidor jubilado don Alonso de Guzman (allá por el año de 1770) que fué arrebatado misteriosomente por la *caleza verde*, sin que hasta aqui se haya sabído su destino y el de otro europeo que habiéndose casado en la familia de Irigoyen, salió a misa al dia siguiente de celebradas las nupcias, y no volvió a ver mas su casa ni su novia, ni *seis mil pesos* que en la víspera le habian dado de dote....

permitido dirijir al benévolo público que haya de comparar la presente con la *Rápida ojeada* del señor prebendado de Santiago y con su artículo crítico en el INDEPENDIENTE, estas dos última preguntas de polémica.

(Respecto de la *Rápida ojeada* del señor Saavedra.)

1.ª Es cierto que el señor prebendado haya dejado "evidenciado (son sus palabras, páj. 121) en todo su opúsculo que los enemigos de la Inquisicion la han *calumniado* en todo lo que de ella han dicho?" ¿Es cierto que no es aceptable nuestro testimonio, calificado como el de *descarados detractores?* (testual) ¿Es cierto, por fin, que "esos calumniadores han sido por lo comun enemigos *declarados del catolicismo* y *vivamente interesados* en que sus teorias no fuesen calificadas de criminales, y *se aplicase a ellos o a sus correlijionarios la pena de muerte?*" (1)

(Respecto del crítico del INDEPENDIENTE.)

2.° Es cierto que "no puede hacerse a los amigos de la iglesia mas señalado servicio, que el que les ha hecho el señor Saavedra al *desvanecer errores* y combatir *preocupaciones* que desacreditan aquella y la maltratan?"

Responda el pais!

X.

Pero concluyamos, y dejemos depositado en los estantes de oro en que la historia guarda sus grandes enseñanzas, una verdad siquiera, como fruto de esta polémica, que de otra suerte seria estrecha en su personalidad y estéril en sus resultados de actualidad.

Esa verdad es la de que Chile, sea por la enerjia de su ilustre y antiguo clero, sea por su lejania y su pobreza, que no ofrecian mies de tentacion a los esplotadores de la impostura, sea, en fin, por la ruda ignorancia de sus hijos, que les mantuvo aparte de las peligrosas controversias teolójicas de pasados siglos, no ofreció en su limpio seno abrigo ni sávia a la semilla horrible que el Santo Oficio sembró por todo el orbe católico. Y por esto, tan supremo bien debióse a la altivez y entereza de nuestros padres, que por la mano de un fraile, presidente de su primer Congreso, postró en tierra aun el frájil andamio con que se habia querido protejer en vano durante cerca de dos siglos su aclimatacion entre nosotros.

(1) Sobre este singularísimo concepto, el bondadoso señor Saavedra, que no pára mientes en palabras de poca vida (y menos sí es en comparaciones) nos regala en este mismo párrafo con este último parangon, a la verdad bien poco cristiano: "Si los *asesinos y los salteadores*, dice con relacion a los que calumnian a la Inquisicion porque le tuvieron miedo, tuviesen fundadas esperanzas de que, *mintiendo y calumniando sin reserva*, obtendrian la abolicion de todos los tribunales de justicia que los *condenasen a muerte* y que podrian quedar asi indemnes para entregarse sin freno a satisfacer sus intintos de sangre y de pillaje, ¿creeis que escrupulizarian el uso de aquellos medios?" (*Rápida ojeada*, páj. 121.)

Pueda ese mismo sentimiento de entereza nacional, ostentarse otra vez alto e inflexible contra toda tentativa de resucitar un pasado tenebroso, ya para siempre condenado y puedan nuestros hijos decir de la patria que les leguemos, que nunca fuimos parte a permitir que se entronizara en sus leyes aquella atroz intolerancia, de la que se ven hoi tantos asomos, y de cuyos frutos dijo un historiador (1) estas graves palabras, aplicadas precisamente al pais que sirvió de cuna y de nodriza al Santo Oficio, al propio tiempo que de aya y de madrastra a nuestros pueblos.

"¡Cuán diferente hubiera sido la suerte de España, cuán brillante su industria, sus artes, su comercio, qué poblados y bien cultivados sus campos, qué inmenso hubiera sido su poder, qué sólida su fuerza, cuán envidiable su prosperidad, si el *justo principio de la tolerancia*, que en esfera mas o menos vasta dominó hasta el reinado de los reyes católicos, en lugar de verse violentamente suprimido, se hubiera ensanchado, estrechando los lazos de paz y armonia entre todos los españoles, vivificando la patria con el fuego sagrado de la fraternidad, en lugar de arruinarla y de envilecerla, convirtiéndola en un monton de negras ruinas al siniestro resplandor de las hogueras inquisitoriales!

"Caro pagó España su fanatismo: felicitemos a nuestros padres, que concluyeron para siempre con la Inquisicion, y esperemos que el progreso de las luces, por ellos iniciado, seguirá su curso a través de las edades."

Sí: ESPERÉMOSLO!

(1) Torres de Castilla. Historia de las persecuciones, t. IV, páj. 758.

FIN.

PIEZAS JUSTIFICATIVAS.

I.

ESTRACTO DEL MANUAL DE INQUISIDORES PARA USO DE LAS INQUISICIONES DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

Como el señor prebendado Saavedra se ha dado el ímprobo trabajo de estudiar todas las constituciones y leyes matrices del Santo Oficio para ensalzar su bondad, nos parece oportuno reproducir aquí algunos de los preceptos del código fundamental de los inquisidores, y la instituta mas famosa y duradera de su nefando oficio, pues la compiló uno de sus mas célebres oráculos (el inquisidor jeneral de Aragon Nicolas Eymerico), y la adoptaron, fortalecieron y aun exajeraron sus dignos secuaces como Torquemada, Deza, Valdes y otros, introduciendo en el último siglo cortas modificaciones hasta su estincion.

Este lijero estracto está basado sobre el compendio que del *Directorio de Inquisidores* hizo y publicó en 1821, con algunas adiciones propias, don J. Marchena, en Mompeller, cuya edicion (en un pequeño tomo en 8.°) (1) ha sido mui comun en nuestras librerias, maravillándonos por esto que no haya caido en las manos del ilustrado y rebuscador señor Saavedra, o que habiendo dado con él no le haya citado.

(1) Creemos oportuno advertir para mayor claridad de oríjenes, que el compendio de Marchena es una traduccion estractada de la edicion latina del *Directorio de Eymerico*, publicado por el Dr. Peña con anotaciones y escolios o párrafos, en Roma, en 1558.

El compendio está dividido en 14 capítulos y contiene 150 pájinas. Las palabras que nosotros usamos son las mismas del estracto de Marchena, marcando con cursiva únicamente los pasajes mas notables, mas impíos o mas escandalosos.

Para mayor claridad hemos dividido en párrafos numéricos la materia de cada capítulo.

ESTRACTO.

CAPÍTULO I.

Del sumario.

1.° Cuando la delacion hecha no presenta viso ninguno de ser verdadera, no por eso ha de cancelar el inquisidor el proceso, *que lo que no se descubre un dia se manifiesta otro.* (*Directorio de Eymerico part. 3.ª, páj. 283.*)

2.° En todas las parroquias se nombrarán dos sacerdotes, con dos o tres seglares que despues de juramentarse, harán contínuas y rigorosas pesquisas *en todas las casas, aposentos, sobrados y sótanos*, etc., para cerciorar se de que no hai herejes escondidos. (*Directorio, part. 3.ª, páj. 284.*)

3.° Es suficiente la delacion de dos testigos contestes que declaren que han *oido decir* que Fulano o Zutano es hereje, siendo valedera esta declaracion, aun cuando los dos testigos no hayan oido ninguna proposicion mal sonante en boca de dicho acusado, —*Anotacion de Peña al lib. 3.° del Directorio.*)

CAPÍTULO II.

De los testigos.

1.° En causas de herejia, por respeto a la fé, son admitidos los *testimonios de los escomulgados*, los *cómplices* del acusado, los *infames*, los reos de un *delito cualquiera;* y en fin de *los herejes*, bien que estos testimonios valen contra el acusado, y *nunca en su favor.*

2.° Se admite tambien el testimonio de *testigos falsos* contra el mismo acusado, de suerte que si un testigo falso retracta su primera *declaracion favorable* al acusado, se atendrán los jueces a la segunda. Esta lei es peculiar del proceso contra los herejes, porque en los tribunales ordinarios la primera declaracion es la valedera. Nótese que la segunda declaracion vale solo cuando *es en perjuicio del acusado*, que si le fuere favorable se ha de atener el juez a la primera. Supongamos que declare uno que Fulano ha dicho que los clérigos han sido los inventores del Purgatorio, y que luego desmienta su acusacion; la primera declaracion *subsiste* no obstante la retractacion posterior, puesto que la segunda declaracion quite alguna fuerza a la primera, y que el que se retracte deba ser castigado como *testigo falso.* El juez ha de atender a no dar sobrado crédito a semejantes retractaciones, pues de ella pudiera resultar la impunidad de la herejia. (*Direct. y anotac., lib. 3.°, escolio 122.*)

3.° Se admite contra el acusado la declaracion de los *testigos domésticos*, esto es, *de su mujer, sus hijos, sus parientes y criados*, pero *nunca en su abono*,

y así se ha dispuesto, porque estas declaraciones tienen mucho peso. *(Direct., part. 3.ª cuestion 70.)*

4.° Es opinion asentada de todos los moralistas que en asuntos de herejía puede *un hermano declarar contra su hermano, y un hijo contra su padre.* El P. Simancas ha querido eximir de esta lei a los padres y los hijos, *pero no es admisible su dictámen,* que arguye erróneos las razones mas convincentes, como son, que antes hemos de obedecer a Dios que a nuestros padres,*y que si es lícito quitar la vida a su padre cuando es enemigo de la patria, con mas motivo le debemos delatar cuando se hace reo de herejía.* Un hijo delator de su padre no incurre en las penas fulminadas por derecho contra los hijos de los herejes, y esto en premio de su delacion. (1) *(In premium delationis. Anotac. lib. 2, escolio. 12.)*

5.° Dijimos que se admitia la declaracion de los testigos domésticos, esto es, de los parientes, amigos y criados del acusado contra él, y no en su abono. Las declaraciones de estos testigos son, por otra parte, *mui necesarias,* porque las mas veces *se comete el pecado de herejía dentro de las paredes domésticas. (Anotacion de Peña al lib. 3.° del Direct.)*

6.° En rigor *dos testigos* bastan para fallar en sentencia definitiva contra el hereje. *(Direct. part. 3.ª, cuestion 71.)*

7.° Cuando se da traslado de la acusacion al reo es cuando mas particularmente es de recelar que *adivine* quiénes son los testigos que contra él han declarado. Los medios de precaverlo son los siguientes: 1.° *invertir el órden* en que están sus nombres en el proceso, atribuyendo al uno la declaracion del otro; 2.° comunicar la acusacion sin los nombres de los testigos, y aparte los nombres de éstos, *interpolando con ellos los de otros* que no hayan declarado contra el acusado. (Ambos medios son empero peligrosos para los delatores, y por este motivo se han de usar mui rara vez.)

En esta parte la práctica de la Inquisicion de España puede servir de mode-

(1) Segun las constituciones de Federico II, citadas por Gallois en su Historia de la Inquisicion, los hijos de los herejes eran desheredados, escepto cuando denunciaban a sus padres. Esta alta moralidad doméstica introducida por la Inquisicion está confirmada por el siguiente caso edificante que copiamos del Compendio de Rodriguez de Buron, (t. 1° páj. 99). "Entre los acusados que fueron bastantes felices para refujiarse en Francia, uno de familia distinguida llamado Gaspar de Santa Cruz, murió en Tolosa, mientras le quemaban en estátua en Zaragoza. Un hijo suyo fué arrestado por haber favorecido su evasion; los inquisidores le condenaron a que figurase en un *auto de fé* público. y a que fuese a Tolosa a pedir a los domínicos de esta ciudad, que desenterrasen el cadáver de su padre y le quemasen: debia ademas volver a Zaragoza y entregar a los inquisidores un testimonio de haberse ejecutado así. El terror que los inquisidores inspiraron al hijo de Santa Cruz fué tan grande, que se sometió, sin quejarse, a las órdenes bárbaras que le prescribieron, y tuvo la bajeza de cumplir tan execrable penitencia. Esta sentencia, que hace estremecer de horror, aun al mas inhumano, debe bastar para caracterizar a los inquisidores que la pronunciaron, y para dar una justa idea del grado de envilecimiento a que habian reducido a los publos."

lo; en ella se comunica la acusacion, suprimiendo todas las circunstancias de tiempo, lugar y personas, y cuanto puede dar luz al reo para adivinar quiénes son son sus delatores. (1) *(Anotacion de Peña al lib. 3.° citado del Direct.)*

CAPÍTULO III.

Interrogatorio del reo.

1.° De los *diez ardides* a que por lo comun ocurren los herejes para eludir la suspicacia de los inquisidores, los mas notables que apunta Eymerico son los tres últimos, a saber:

El octavo ardid de los herejes *es finjir vaguidos* cuando se ven apurados con las preguntas. Pretestan que se les anda la cabeza y que no se pueden tener en pié, y pidiendo que se suspenda la declaracion se *meten en la cama*, para pensar en lo que han de responder. De esta estratajema se valen especialmente *cuando ven que le van a dar tormento*, diciendo que son mui débiles, y perderán en él la vida, y las mujeres pretestan achaques *propios de su sexo*, para dilatar la tortura *y engañar a los inquisidores.*

El noveno es finjirse locos.

El décimo es afectar modestia en el vestido, en el semblante y en todas sus acciones. *(Direct. part. 3, páj. 289, 290 y 291.)*

2.° Contra los diez subterfujios que apunta el *Directorio* señala éste otros tantos arbitrios para estorbarlos o descubrirlos, y el mas notable y característico de éstos es el siguiente, que es el tercero en el órden del *Directorio.*

Cuando las declaraciones de los testigos contra el hereje no hacen plena probanza, pero presentan vehementes indicios y él continúa negativo, le hará comparecer el inquisidor y le preguntará cosas vagas, y cuando negare el acusado cualquiera cosa *(cuando negat hoc vel illud)* hojeará el juez los autos donde están los interrogatorios anteriores, diciendo: *está claro que no declarais verdad; no disimuleis mas.* De este modo el reo *se cree convicto, y piensa que hai en los autos pruebas contra él. (Sic ut ille credat se convictum esse et sic apparece in processu.)* Tambien puede el inquisidor hojear un legajo cualquiera, y cuando niegue el reo alguna cosa finjir que se pasma, diciendo *¿cómo podeis negar una cosa semejante, siendo tanta verdad?* Leerá luego su papel, volviendo las hojas y añadirá: *¿No lo decia yo? Confesad la verdad. (Teneat in manum suam cedulam..... et quasi admirans dicat ei: comodo hæc potes negare? nonne clarum est mihi? et tunc legat in cedula sua, et pervertat eam, et legat, et post dicat etc.)* Mas en todo esto ha de huir el

(1) Por todas las piezas publicadas del proceso de Moyen se habrá comprendido cuan estrictamente se observaban estas prescripciones en la práctica. Se recordará que nunca se designaba ninguna persona ni lugar, ni objeto, sino diciendo *cierto sujeto, en cierto dia, en cierto lugar, etc.*

inquisidor de esplicar circunstancias por donde pueda sospechar el acusado que no sabe nada y no salir de términos jenerales. (*Direct. part. 3, páj. 292.*)

CAPÍTULO IV.

Defensa del reo.

En este capítulo trata solo el *Directorio* de las trabas puestas a la defensa del acusado, como el nombramiento de abogado, que lo hace el mismo inquisidor, las conferencias entre aquel y su cliente, que deben tener lugar en presencia del mismo inquisidor, de la recusacion de éste, que no puede admitirse sino en el caso único de enemistad mortal, etc., etc.

CAPÍTULO V.

De la tortura.

1.° No es la tortura medio infalible de apurar la verdad. Hombres pusilánimes hai que al primer dolor confiesan hasta *delitos que no han cometido*; otros valientes y robustos, que aguantan los mas crueles tormentos. Los que ya han sido otra vez puestos en el potro le sufren con mas ánimo, *porque se prestan con facilidad sus miembros, y resisten con esfuerzo*, otros con *hechizos* se paran como insensibles, y se moririan en él antes de confesar nada. Estos *desalmados* usan para sus encantos de pasajes de la escritura, que escriben de un modo estravagante en pergamino vírjen, mezclándolos con nombres de ánjeles no conocidos, con círculos y letras raras que llevan escondidas en algun sitio oculto de su cuerpo. No sé yo que haya remedios para estos hechizos; mas siempre será bueno *desnudar y visitar con escrúpulo a los reos antes de subirlos al potro.* (*Anotacion de Peña, al lib. 3.*)

2.° Cuando se hubiere dado sentencia de tormento, mientras se prepara el verdugo a ejecutarla, el inquisidor, y los sujetos graves que le asistieren harán nuevas tentativas para persuadir al reo a que confiese la verdad. Desnudaránle los verdugos y sayones *afectando desasosiego, priesa y tristeza*, procurando meterle miedo, y cuando ya esté desnudo le llevarán los inquisidores aparte, exortándole a que confiese, y prometiéndole la vida con la condicion de hacerlo así, *a menos que sea relapso*, que en tal caso no se le puede prometer ésta.

3.° Cuando todo esto sea inútil, se le pondrá a cuestion de tormento, y en ella se procederá al interrogatorio, empezando *por los puntos menos graves* de que está sindicado, porque *antes confesará las culpas leves que las graves.* Si porfia en negar, se le *mostrarán los instrumentos de otros suplicios*, diciéndole que todos los sufrirá, si no confiesa la verdad. Por fin, si no confesare todavia, podrá continuarse el tormento *segundo y tercero dia*, mas este se podrá *continuar*, y no *repetir*, porque no se puede repetir sin nuevos indicios que arroje la causa, pero es lícito continuarle. (*Ad continuandum, non*

ad iterandum, quia iterari non debent, nisi novis supervenientibus indiciis, sed continuari non prohibentur.)

CAPÍTULO VI, VII, VIII Y IX.

Tratan respectivamente de la *rebeldia* y *fuga del reo*, de la *absolucion*, de las *penas*, y de la *abjuracion* y no ofrecen nada de mui particular.

CAPÍTULO X.

De las multas y confiscacion de bienes.

1.° Ademas de las penitencias, echa multas la inquisicion, por la propia causa que manda romeria, ayunos y rezos. Deben invertirse estas multas en obras pias, *como son la manutencion y el decoro del santo Oficio;* que efectivamente es mui conforme a justicia que los que son condenados por el santo tribunal paguen para *que este subsista*, pues como dice San Pablo *ad Corinth. I, cap. 9*, ninguno tiene obligacion de militar a su costa: *nemo cogitur stipendiis suis militare.*

2.° Siendo *la mas provechosa* entre todas las obras pias *la existencia y perpetuidad de la Inquisicion*, no admite duda que se pueden aplicar las multas a las *necesidades y al sustento de los inquisidores y familiares*, sin que sea precisa para esta aplicacion el caso *de necesidad urjente*, por ser siempre útil y provechoso sobre manera *a la fé de Cristo que tengan mucho dinero los inquisidores*, para que puedan mantener y pagar bien a los familiares *que persiguen y prenden a los herejes*, y subvenir a los otros gastos de su ministerio; y eso mas es indispensable que se les adjudique el producto de las multas que, como dice Guido Fulcodio, que despues fué sumo pontífice con la advocacion de Clemente IV, *las manos de los prelados son tenaces, y estreñidos sus bolsillos: quia prælatorum tenaces sunt manus, et marsupia constipata;* quiere decir, que no sufragan con gusto para los gastos que requiere el perseguimiento y castigo de los herejes. (*Anotac. lib.* 3).

3.° Si no se confiscan los bienes de los que se arrepienten antes de dada la sentencia, es por un efecto de aquella misma *benignidad* que consiente que *vivan*, siendo indignos de gozar vida y hacienda, pues por el mero hecho de incurrir en la herejia, dejan de ser suyos los bienes del hereje. (*Direct. part. 3, cuest. 109. Anotac. lib. 3, escolio 151.*)

4.° La compasion con los hijos del delincuente precisados a pedir limosna, no puede *suavizar* esta severidad, pues por *lei divina y humana los hijos deben ser castigados por las culpas de sus padres.* (*Direct. part. 1, páj. 58.*) No están exentos de esta lei los hijos de los herejes, *aunque sean católicos*, ni se les debe por eso *la lejítima* que parece que les toca por derecho natural.

5.° *Despues de la muerte del hereje* se pueden confiscar los bienes que tenia, *privando de ellos a sus herederos*, aunque sea su condenacion posterior a su fallecimiento. (*Direct. part. 3, páj. 393.*) Puesto que sea regla inconcu-

sa de derecho civil que con la muerte se fenece toda accion criminal, no vale esta lei en causas de herejia, por ser tan *grave el delito*, y así puede procederse contra los herejes despues de muertos, declarándoles tales para confiscar sus bienes (*ad finem confiscandi*) y *quitárselos a sus dueños*, aunque hayan pasado por muchas manos, *aplicándolos para el Santo Oficio.*

6.° Es un punto mui controvertido el saber si en el *foro interior* está obligado el hereje que no ha sido *ni procesado ni delatado* a entregar todos sus bienes al fisco o a la inquisicion, y si está *en pecado mortal mientras no los restituye.* Panormitano, Felyn, Maguerio, Tiraquelo, Alfonso Castro y otros llevan que está obligado a dicha restitucion *el hereje oculto*, pero otros doctores no menos graves, como son Corrado, Sylvestre, Gomez, Simancas, Vasquez, Gabriel, etc., dicen que no tiene semejante obligacion. Y efectivamente, si está obligado el hereje a entregar sus bienes a los inquisidores, lo está a delatarse a sí propio, lo cual es opinion mui dura. El R. P. Simancas ha refutado victoriosamente las razones que por el primer dictámen alega Alfonso Castro, (*Instit. cathot. tit. 9.*)

CAPÍTULO XI.

Del castigo de los herejes en sus descendientes.

Se limita a establecer el derecho en que se funda este capítulo, apoyándose en varios canonistas. El punto principal es el siguiente:

Quedan inhabilitados los hijos de los herejes para la *posesion y adquisicion de todo jénero de oficio y beneficio; cosa justísima*, porque conservan la *mácula de la infamia de sus padres*, y estos son retraidos del delito por el cariño paternal. Llevan algunos autores que esta pena no comprende a los hijos que nacieron *antes que incurriera su padre en la herejía*, pero no tiene semejante distincion, fundamento sólido, pues habiéndose imajinado este castigo con el fin de contener a los padres por los vínculos del amor paterno, *debe alcanzar a todos*, porque los padres lo *mismo quieren a los que nacieron antes que despues del delito.*

CAPÍTULO XII.

De la cárcel perpétua.

1.° Jeneralmente hablando debe ser sentenciado a encierro perpétuo el *hereje arrepentido;* hai empero escepciones a la regla y se mitiga su rigor con los que se reconcilian con la iglesia antes de ser acusados o delatados; con los que confiesan su delito así que son presos, descubriendo sus cómplices en la herejia; y con los que, aunque tarden algun tiempo en confesar, lo hacen antes de que se les notifiquen las declaraciones de los testigos, puesto que en los dos últimos casos vale mas y es mas conforme a derecho, condenar al hereje a encierro perpétuo, indultándole despues, y así lo practica la Inquisicion de Roma. (*Anot. lib. 3, escolio 142.*)

2.° Sin embargo, se ha de procurar que no sean los calabozos horrorosos ni enfermos en demasía, porque si ocasionasen la muerte a los presos incurririan en *irregularidad* los inquisidores; que es la razon que para esta precaucion dan Zabarella, Locato, y otros doctores graves. (*Anotac. ibid*). Puesto que tienen los inquisidores y sus comisionados facultades *para absolverse unos a otros de la irregularidad* en que hayan podido incurrir involuntariamente, por fuero que les fué otorgado por Urbano IV. (*Direct. part. 9, páj. 358.*)

3.° Lo segundo, la *insalubridad y lobreguez de las mazmorras* han de ser proporcionadas a la gravedad de los delitos, y circunstancias de los presos. Lo tercero, han de estar separados los hombres de las mujeres. Lo cuarto, el marido y su mujer no pueden estar en el mismo encierro, cuando ambos han sido condenados; pero si uno de ellos, la mujer por ejemplo, es inocente, se le debe permitir que comunique con su marido. Lo quinto, dos presos no deben estar en el mismo calabozo, a menos que tengan para ello motivos especiales los inquisidores, y eso porque su comun desdicha hace que contraigan dos culpados una estrecha amistad y mediten de comun acuerdo proyectos para fugarse, ocultar la verdad, etc.

CAPÍTULO XIII.

De la relajacion.

Como de esta materia hemos tratado estensamente en el cuerpo del opúsculo solo apuntaremos aquí unos pocos preceptos.

1.° Pasados algunos dias, en que los reos se dispondrán a bien morir, avisarán los inquisidores a los jueces seglares que tal dia, a tal hora, y en tal sitio les serán entregados tantos herejes, y se convocará al pueblo para la ceremonia, en la cual se predicará un sermon sobre la fé, y ganarán los asistentes *las induljencias* acostumbradas. (*Direct. part. 3, páj. 331.*)

2.° Hai veces que se *vuelven locos los herejes* antes de ejecutar la sentencia, y algunos autores han dicho que se debian *aprovechar los lúcidos intervalos* que tuvieren para llevarlos al suplicio, pero lo mas seguro es consultar en tal caso al Sumo Pontífice (*anotacion al lib. 3.° del Directorio.*)

3.° El hereje *pertinaz relapso* (es decir, reincidente) es entregado a los jueces seglares, como los susodichos, pero observando lo que diremos ahora. Ha de estar metido en un calabozo *mui lóbrego y húmedo, con grillos y cadenas, y en un cepo*, para que no se pueda escapar e inficionar a los fieles. Le llamarán los inquisidores a menudo, y procurarán convertirle, y si, mediante *la gracia de Dios*, lo lograren, le darán a entender, valiéndose del ministerio de personas temerosas de Dios, *que no puede evitar el suplicio, y que mire por su alma.* Despues que haya pasado el tiempo suficiente

para prepararse a bien morir, ora esté o no arrepentido, será entregado a la justicia seglar en virtud de la sentencia.

4.° Esta debia terminar en la fórmula siguiente:

"Por tanto, no pudiendo la iglesia *sacar nada de vos*, y habiendo en valde "usado de cuantos medios tiene para convertir a los pecadores, os declara "mos relapso y pertinaz, *relajándoos a la justicia seglar, a la cual sin "embargo rogamos con ahinco que no os castigue con pena de muerte, ni "corra sangre, etc.*"

CAPÍTULO XIV.

De los delitos que conoce el Santo Oficio.

1.° Los blasfemos que blasfemando dicen cosas contra la fé de Cristo, se deben reputar herejes, y ser castigados como tales por los inquisidores con las penas de derecho; por ejemplo, uno que diga: *tan malo está el tiempo, que Dios mismo no puede ponerlo bueno*, peca en asunto de fé contra el primer artículo del Credo. (*Direc. part.* 2, *cuest.* 41.)

2.° Llevan algunos autores que los *borrachos* que profieren blasfemias pueden ser castigados como herejes, *cuando se les ha pasado la borrachera*, porque es de *presumir* que dicen entonces lo que sienten cuando están en su juicio. (1).

3.° Deben reputarse blasfemos los que dicen sobre la fé, Dios y los Santos, como si alguien dijese: *si no soi casado en este mundo, lo seré en el otro* y sustentare este desatino, deberá ser reputado en categoria de hereje.

3.° En tercer lugar conoce el Santo Oficio de los que invocan al diablo, los cuales se dividen en tres clases. Los de la primera son los que le *tributan culto de idolatria*, sacrificándole, arrodillándose, cantándole hymnos, *guardando castidad*, o ayunando en gloria suya, alumbrando sus imájenes, o dándoles incienso, etc. Los segundos se ciñen al culto de *dulía o hiperdulía*, mezclando nombres de diablos con los de los santos en las letanias, y rogándoles que sean sus intercesores con Dios, etc. Los últimos son los que invocan al demonio, dibujando figuras májicas, *poniendo un niño en medio de un círculo, valiéndose de una espada, una cama, un espejo*, etc. Por lo comun se conocen con mucha facilidad los que invocan al demonio *por su mirar horroroso y su facha espantable, que proviene de su continuo trato con el diablo.*

(1) En esta misma opinion coincidia el autor de una vista fiscal de nuestros tribunales a fines del siglo pasado, que encontramos en los papeles de don Judas Tadeo Reyes, y en la que, hablando de los borrachos, se espresaba en los siguientes términos:

"Los teólogos dicen que si el borracho habla herejias, podrá castigarlo el santo tribunal de la Inquisicion, no por hereje talvez, si no hai otros adminículos, sino *por la sospecha de que cuando estén serenos padecen algun error acerca de lo que hablan cuando embriagados.*"

Todos cuantos invocan al demonio de cualquiera de los tres modos susodichos están sujetos a la jurisdiccion del Santo Oficio como herejes, y deben ser castigados como tales. Y efectivamente, toda invocacion al diablo, de una de las tres especies que acabamos de indicar es acto de herejía, como quiera que se practicare. (*Direct. part.* 2, *cuest.* 43).

No obstante, si pide uno al diablo *cosas propias del oficio de éste*, por ejemplo, que tiente a una mujer a cometer el pecado carnal, con tal que no se sirva de las voces de *adoracion* y *súplica*, sino de *espresiones imperativas*, creen algunos autores graves que no incurre en delito de herejía (*Ibid*).

4.° Los infieles y judios están sujetos a la inquisicion; estos últimos cuando delinquen contra los artículos de su fé, que son unos mismos en ambas relijiones, como si sacrificaren al diablo, siendo esto contra la unidad de Dios, artículo admitido por judios y cristianos.

5.° Tambien es reputado hereje, y se le confiscan sus bienes, condenándole a encierro perpetuo, aquel que, cuando van persiguiendo los inquisidores a un hereje, *se finje el que buscan y se deja prender*, por estorbar que cojan al reo, siendo él fiel católico. Esto mismo se aplica a los que no delataren a los herejes, esceptuando no obstante del rigor de esta pena la mujer que no delata a su marido *que come carne en viernes*, cuando no lo hace de miedo de *que la mate a garrotazos*, si llega a saber que ha sido su delatora. (*Anotac. lib.* 2. *escolio* 59)

6.° Segun el comentador Marchena en sus adiciones al compendio de Eymerico, son indicios de judaismo: *ponerse camisa o ropa limpia los sábados*. Quitar el sebo de la carne que se ha de comer. Examinar *si está mellado el cuchillo con que se mata una ave* u otro animal. Rezar los salmos sin Gloria Patri.

De mahometismo: *Levantarse a comer antes de amanecer*, lavarse luego la boca y tornarse a la cama. *Lavarse los brazos hasta los codos*, la cara, la boca, las narices, los oidos y las partes vergonzosas. No comer tocino ni beber vino. Cantar cantares de moros y hacer zambras.

De la herejía de los alumbrados. *Cerrar los ojos cuando alzan la hostia.*

De sospechoso en la fé. Haber estado un año o mas tiempo sin comulgar. *Decir la buena aventura por las rayas de las manos. Quitar los sambenito de donde los ha puesto la Inquisicion.*

7.° El *contrabando de salitre, azufre y pólvora* es tambien delito de Inquisicion, porque puede suceder que vengan a servir a los principios de infieles o herejes. para mover a guerra a los católicos. (*Edictos de la Suprema Inquisicion de* 21 *de diciembre de* 1572 *y* 20 *de febrero de* 1616).

8.° La saca de caballos de España es tambien delito de Inquisicion, desde 1569. En 1574 fué calificado este delito de herejía por el tribunal, de manera que segun el símbolo de fé de nuestros inquisidores, es una herejía creer

que pueda ser cristiano el que diga, piense o presuma que "el rocin nacido "en España puede vivir lícitamente al norte de los Pirineos." Los sospechosos de este con trabando son sospechosos de herejia, y tratados como tales. (*Edictos del Santo Oficio de* 26 *de marzo y* 21 *de agosto de* 1590) y los que los ayudan, amparan y encubren, como fautores de la herejia (*Edictos del Santo Oficio de* 21 *de marzo y* 6 *di mayo de* 1592).

II.

DESCRIPCION DEL AUTO DE FÉ CELEBRADO EN LIMA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1736.

(Estracto del libro que lo contiene íntegramente y cuyo título es: *Triunfos del Santo Oficio peruano.* Relacion *panejírica, histórica y política*, del auto público de fé celebrado el 23 de diciembre de 1736. Por el doctor don Pedro José Bermudez de la Torre y Soler.) (1)

(1) Este curioso libro, que forma un volúmen en 4.° de mas de 300 pájinas, impréso en Lima en 1737, es todo él un parto asombroso de pedanteria y estupidez, de grosera adulacion y bárbaro fanatismo, como se irá notando en los estractos que de él hacemos en el testo. Por ahora bastará para comprender su alcance, su filosofia y su estilo, la lectura de las siguientes líneas con que encabeza su introduccion:

"De la etherea, sublime, luminosa rejion, en cuya plácida, clara, tranquila esfera, es órden el menor movimiento, y harmonia el mas leve rumor, se desprende a los subordinados elementos, y sublunares mistos, el eficaz influjo con que dirije el cuidado del cielo con acertada y justa proporcion el gobierno del Mundo."

En las primeras pájinas del presente opúsculo, dijimos que este mismo autor daba por suya la peregrina idea de que *Dios habia sido el primer inquisidor.* Pero en esta parte debemos declarar que el buen doctor Bermudez no era sino un pobre plajiario.

En efecto, Luis de Páramo, a quien cita Bermudez, en su obra titulada: *De origine et progressu Officii Sanctæ Inquisitionis*, cuenta el primer auto de fé en la forma siguiente, que por curiosa no podemos menos de reproducir:

"Primero, dice, fué citado Adan, *Adam ¿ubi es?* enseñando asi a los futuros tribunales de la Santa Inquisicion, que donde falta la cita es nulo y de ningun valor el proceso. Preséntase Adan y empieza Dios su interrogatorio, juzgando por sí propio y en secreto al reo. Puntualmente la misma forma siguen los inquisidores, *habiéndola tomado del propio Dios.*

"Los trajes de pieles que hizo a Adan y Eva son notoriamente la pauta del *sambenito* que se pone a los herejes penitenciados. Las cruces que en él se figuran, al principio estaban derechas, y luego se han inclinado, dándoles la forma de un aspa de San Andres, para indicar que los que las llevan se han apartado de la rectitud de la fé de Cristo.

"Habiendo vestido Dios a Adan con este ropaje afrentado, el cual figura al hombre que por el pecado se hizo semejante a los brutos, le espelió del paraiso terrenal, y de aquí viene el estilo de la Inquisicion de *confiscar los bienes de los herejes.* Sin duda que esta lei es mui cuerda, porque, segun dice Platon, *lib. 4 de Legibus*, y Aristoteles, *lib. 2, Magn. moralium*, sin la virtud los bienes de la tierra son perniciosos para sus posesores, siendo cebo de sus pasiones e instrumento de sus culpas.

El auto de que se ocupa el libro del doctor Bermudez, fué sin duda el mas famoso del Perú despues del que un siglo atras (1639) habia celebrado el inquisidor Mañosca para quemar al *judaizante* millonario, Manuel Bautista Perez y sus acaudalados compañeros.

Su principal atractivo era la *quema* de la madama Castro, y el castigo de diez mujeres mas y entre éstas, de la *pulga chilena* y la *pulguita*, su hija, todas por hechiceras.

La circunstancia de haber precedido solo unos pocos años a la prision de Moyen y de haber intervenido en él algunos de los jueces que conocieron de su proceso, le dan el suficiente interes para que saquemos de las eternas majaderias del doctor Bermudez, el siguiente lijero estracto, amoldándonos, en lo posible, a las formas peculiares del orijinal.

Parece tambien lójico y oportuno, el observar en la práctica, cómo se aplicaba la *teoria* que dejamos espuesta en la pieza anterior.

Eran a la sazon (1736) miembros del "resplandeciente cielo, del sublime sagrado tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion" (1) don Gaspar Ibañez de Peralta, don Cristóbal Sanchez Calderon (el que acusaron y convencieron de ladron) y don Diego de Unda y Mallea (el mismo a quien por hurto confiscaron hasta sus halajas, retenidas en embargo cerca de un siglo mas tarde) "de cuyos *tres esclarecidos nombres* se oye, empero, ser los que en estos espaciosos ámbitos de la tierra, dan claro testimonio de la fé, siendo todos tres *un mismo sol*, que desprende de su luciente esfera el vital esplendor con beneficio del que desea en el ruego del llanto la penitencia y el arrepentimiento imitar en la nueva vida al Fénix." (2)

Como la Inquisicion era, segun Capefigue y el prebendado Saavedra, una *institucion nacional* de los españoles (y ya se ha visto que en esto apenas

"Tambien fué privado Adan del mando que en los brutos tenia, de donde se saca que pierde *el hereje toda potestad natural, civil y política, que cesan sus hijos de estar bajo su dominio*, quedan libres sus esclavos y sus vasallos inmunes de la obediencia que le deban."

Ahora en vista de estas teorias sobre la alborada de la Inquisicion ¿tomaria a mal el señor prebendado Saavedra que comparárámos la moderna suya sobre la tortura, los brujos, la exhumacion, etc., con las de Luis de Páramo? o con la del doctor Bermudez a quien él mismo cita.

Nos falta solo añadir que otro escritor sagrado, el padre Macedo, que publicó el *panejírico* de la Inquisicion dos siglos antes que el señor Saavedra (Padua 1676) hace subir todavia mas arriba el oríjen divino del Santo Oficio, pues, segun él, la espulsion de Luzbel fué el primer auto de fé que recuerdan las crónicas....

(1) Bermudez, páj. 4.

(2) Bermudez páj. 5.—La definicion que el autor da del Fénix es la siguiente: (páj. 2.) —"Ardor que repartido en átomos, enciende, segun ideas poéticas, la luz que hace animar en nueva vida a la prodijiosa ave de la Arabia." Al *honrado* Unda, ave fénix (y de rapiña) del doctor Bermudez, lo llamaba tambien (páj. 32) "luciente, naciente, nítida, Onda de las puras, risueñas, claras fuentes de la fé."

hemos contradicho a uno y a otro), se convidaba a su espectáculo al pueblo y a los magnates, ni mas ni menos como se convidaba por aquellos años a las lidias de toro y como se convida hoi a la filarmónica o a otro pasatiempo social.

Cuarenta dias antes del fijado para el espectáculo, el inquisidor Unda, en su calidad de fiscal, dirijióse en efecto al palacio el 13 de noviembre de 1736, a fin de convidar en persona al virei Villagarcia "y pasando de esta esfera de resplandores políticos, pasó al cielo de respetos sagrados" (1), convidando al arzobispo don Francisco Antonio Escandon.

Al mismo tiempo el secretario del *secreto*, Auslestia, invitó a los Oidores de la Real Audiencia, a quienes encontró en el templo de Astrea, bajo el solio de Minerva, sentados en el trono de Júpiter, en medio de los númenes y a cubiertos del velo de *Arachne;* en seguida a los *serafines y querubines*, que no eran sino los molondros canónigos del cabildo, y por último a la Universidad, "envidia de las de Menfis, Heliópolis, Rodas y Alejandria, Trono de las Letras, Huerto de las Gracias y Monte de las Musas, cuyas virtudes besan reverentes las espumas del Rimac" (2).

Hechos los convites de gran etiqueta, los Inquisidores montaron a caballo, y con gran bullicio de pitos y atabales, publicaron el bando de la festividad, convidando a la muchedumbre al espectáculo por carteles que se leian en voz alta y decian testualmente como sigue:

"El Santo Oficio de la Inquisicion hace saber a todos los fieles cristianos "estantes y habitantes en esta ciudad de los reyes, y fuera de ella, que el "dia 23 de diciembre deste presente año de 1736 celebra Auto de Fé *para* "*exaltacion de nuestra Santa Fé Católica* en la Plaza mayor desta dicha "ciudad, para que, acudiendo a él los fieles, *ganen las gracias e induljencias* "*concedidas por los Sumos Pontífices a todos los que asistieren, acompañaren* "*y ayudaren a dicho Auto*, que se manda publicar y pregonar para que llegue "a noticias de todos" (3).

Procedióse en seguida al adorno del anfiteatro, y por los aprestos de él debió sobrepujar en mucho a las *graciosas cornizas*, a la *maravillosa media naranja* y a la pirámide *que hacia tanta majestad* al fraile Torquemada en la plaza mayor de Méjico.

(1) Bermudez, páj. 12. *El cielo de los respetos sagrados* de que nos habla Bermudez no debia ser mui del sabor de los Inquisidores, pues para honra de los arzobispos de Lima habian sido algunos de éstos sus mas severos censores.—Frezier, que visitó a Lima cuarenta años antes que Moyen (1713) refiere que en esa época ya se temia menos a los santos verdugos porque el virei y el arzobispo los ceñian con mano vigorosa a sus deberes. —*Frezier Voyages dans la Amérique meridionale* 1712, 13 y 14 (páj. 201).

(2) Ibid, páj. 15.

(3) Ibid, páj. 23.

El sitio que esta vez se habia elejido era tambien la plaza mayor de Lima (1).

En consecuencia, el 11 de diciembre, es decir, dos semanas antes del *auto de fé*, los inquisidores pidieron al Consulado y otras oficinas públicas el uso de sus balcones para instalar en ellos a las mujeres de los oidores, cabildantes y demas funcionarios de la jerarquia colonial. En cuanto al virei y su familia, el arzobispo y la suya, el cabildo eclesiástico, los jesuitas, las comunidades regulares, que entonces contaban centenares de miembros, tenian todos asientos especiales formados en graderias, y segun el mismo órden de honor guardado por la etiqueta española, cuando se corrian cañas o se hacian otras festividades en la plaza mayor. La Univerdad y el Cabildo secular concurrieron con 600 pesos para la fiesta. El Consulado con 400 pesos. La Inquisicion, que segun un documento de este mismo *auto de fé*, ya publicado en el cuerpo del opúsculo, se quejaba a propósito de esta misma festividad, de estremada pobreza (cuando sus funcionarios entalegaban el oro de los herejes a porfia y para su propio uso), debió contribuir con mui poco al esplendor del dia.

En el centro de la plaza levantóse el vasto anfiteatro de los inquisidores y en el centro el túmulo de los penitenciados coronado de la cruz verde, símbolo teolójico de la Inquisicion, cuyo leño habia estrenado hacia un siglo Juan de Mañosca en el auto de 1639, y el cual debia mostrarse el dia del castigo, cubierto con un denso velo negro en señal del luto de la iglesia, por la fiesta estrepitosa que la misma iglesia ofrecia a los fieles. A un lado del túmulo se puso el púlpito para el sermon, al otro la jaula dentro de la que debian oir leer sus sentencias los penitenciados; y por fin, frente a frente el asiento del virei. Este último debia sentarse entre dos inquisidores, que en esta vez podia ser pecado de herejia, pero no de mentira, el llamar el bueno y mal ladron. "Enfrente de la puerta que miraba al Mediodia, dice el doctor Bermudez, (páj. 31) se erijió el alto solio, en que, iluminadala exelsa sombra del sublime dosel, habia de ocupar el escelentísimo señor marques de Villa Garcia, virei de estos reinos, sentado en medio de los dos señores inquisidores, don Gaspar Ibañez de Peralta y don Christóbal Sanchez Calderon, *mas lustroso lugar que el que aspiró a detener el desvanecido Corroes*, monarca de los persas, en aquella artificiosa máquina que hizo fabricar su soberbia para embeleso de la admiracion, siendo su forma un imitado cielo, en cuyo luminoso espacio brillaban las celestes imájenes, resplandecian las

(1) La eleccion de los grandes recintos de las poblaciones era una disposicion de las instituciones de la Inquisicion, asi como la eleccion de los dias festivos para la celebracion de los autos de fé.

"El ilustre y docto Martin de Alpizcueta (dice el doctor Peña en sus glosas al *Directorio* de Inquisidores de Eymerico, varias veces citado en el documento que precede) prueba en su *Manual* que mas convienen anchas plazas, donde se puedan levantar andamios y tendidos en que quepa mucha jente, que las iglesias."

constelaciones, engañaban los ojos y los oidos los rayos y los truenos, y en medio de las luces y los ánjeles se ostentaba el mismo respetoso príncipe atento a todo con visos y esplendor de humano Númen."

Los secretarios, relatores, alguaciles, familiares y demas milicia de los verdugos y los padrinos de los penitenciados, tenian sus respectivos asientos y taburetes, en lugares preferentes a los asignados a las jerarquias laicas. (1)

El dia fijado por el auto era, segun dijimos, el 23 de diciembre, en conmemoracion de la fundacion de Jerusalen por Judas Macabeo...En la víspera se hizo la solemne procesion del leño verde de Juan de Mañosca, colocándolo con grandes pompas en el sitio que debia ocupar al dia siguiente.

La noche que precedió a la hoguera, fué de una ansiedad terrible, aunque postiza. Tratábase solo de quemar una mujer ya anciana y de azotar diez o doce negras y mulatas, y sin embargo, toda aquella noche la pasó en vela la guarnicion de la ciudad. El fijo estuvo sobre las armas bajo el Portal de Escribanos, en un costado de la plaza mayor; el batallon de comercio repartido en compañias en las casas de sus respectivos capitanes y la caballeria en la plazuela de la Inquisicion. El jeneral don José de Llamas recorria las calles al frente de numerosas patrullas. Nada faltaba a los preparativos de la sangrienta batalla.

Asi fué que desde que empezó a rayar la luz del señalado dia, "se esparció, saludando a la deseada aurora al tierno compas de las canoras voces de las aves, el bélico rumor de los militares instrumentos, en cuyo noble idioma se espresaba a las acuarteladas compañias, la órden de formar el batallon."

Era un domingo, porque estaba mandado, segun dijimos (2), que se eligiesen los dias festivos para dar mas suntuosidad al *quemadero*. El pueblo comenzó a convocarse desde el amanecer, porque aquellas fiestas solian durar

(1) En las corridas de toros, juegos de cañas etc., se desquitaba el cabildo secular de los desaires de los Inquisidores, pues cuando la soberbia de estos iba ya en decadencia, Felipe IV, concedió a aquel por real cédula, fecha en Madrid a 11 de abril de 1633, el privilejio que consta de la siguiente lei, que es la 30 del t. 19, lib. 1.º del código de Indias:

"Cuando en los lugares donde residen o residieren los tribunales del Santo Oficio, hubiere fiestas de regocijo, asi de juegos de cañas, toros, como de otros semejantes, y éstas se hubieren de hacer en las plazas públicas de los lugares, las primeras carreras sean delante el cabildo secular del tal lugar, *sino es que de su voluntad quiera que primero se hagan al tribunal de la Inquisicion.*"

(2) Constitucion de 1561. El doctor Peña, comentador de Eymerico, dice en una de sus citadas glosas "que le parece mas acertado celebrar los autos de fé los dias festivos, siendo provechosísimo que presencie mucha jente el suplicio *y tormento de los reos*, para que el miedo los retraiga del delito. Por este motivo sin duda se han determinado los tribunales de España a celebrar en dias festivos los autos de fé y a solemnizarlos con la asistencia de los cabildos, audiencias y personas condecoradas. Este espectáculo penetra de terror a los asistentes, *presentándoseles la tremenda imájen del juicio final*, y dejando en los pechos un efecto saludable, el cual produce *portentosos efectos.*"

de sol a sol y a veces hasta media noche, cuando (como sucedió en Zaragoza en tiempo de Antonio Perez) habia algunos centenares de herejes que ir carbonizando a fuego lento.

De madrugada fueron saliendo tambien los penitenciados en el mismo órden y con los mismos trajes que deja descritos Torquemada, perito en este arte. Todos llevaban *sambenitos* (1) especie de mortaja amarilla ceñida al cuerpo y pintada de diablos y reptiles, *coroza*, o bonete de irrision, como el que usan todavia los *cucuruchos* de la hermandad del Santo Sepulcro, aspas en las espaldas, en memoria del martirio de San Andres, y en las manos velas de cera verde "que correspondian a las tres principales virtudes teologales, siendo la *fé* el *hilo* interior, la *esperanza* la *cera* que abriga, y el *fuego* la *caridad* que arde y resplandece." (2)

En esta vez las imájenes de los muertos y sus huesos iban delante de los vivos. "Precedian a éstos (dice el doctor Bermudez, páj. 90) las estátuas de los que no podian salir en persona por haberlo impedido su anticipada muerte o su violenta fuga. Pero llevaban por divisa el sambenito, y los demas penitentes vestiduras; y en todas las estátuas se leian los nombres de los que en ellas se representaban, escritos con letras grandes y perceptibles, en rótulos que les corrian por los pechos, y alguna fé acompañaba con la caxa de los huesos, miserable despojo de su estrecho sepulcro, de cuyo triste pavoroso seno, antes de haberse desatado en leve polvo, salieron destinados a revolverse en inútil ceniza a la violencia de la impetuosa llama que habia de arder en la encendida hoguera." Y esto aunque el Sr. Saavedra sostenga que era falso se quemasen los huesos de los penitenciados!...

Llegada la procesion de los reos al maravilloso tablado, tomó el virei su asiento, prestando antes en alta voz, como lo hacia el rei en su caso, descubierto y con las manos en el evanjelio, el siguiente juramento que acusa

(1) Ricardo Palma, en sus curiosos episodios sobre la Inquisicion de Lima, publicados en la Revista de Sud America (1861), atribuye equivocadamente el nombre de *sambenito* a la intervencion que primitivamente tenian en los autos de fé ciertos monjes de San Benito. Pero su verdadero nombre viene de *saco bendito*. Tenian una forma semejante a la de los delantales que usan todavia los frailes sobre la sotana, como el escapulario de su órden, y eran una parte muiesencial de las celebridades inquisitoriales, pues se ha visto que era hasta un delito especial de herejia quitar los *sambenitos* del lugar en que los tenian los Inquisidores. "Algunas veces, dice a este propósito el *Directorio* de Eymerico ya citado, es dable dispensar acerca del encierro y el ayuno a pan y agua, mas nunca ha de haber la mas leve induljencia en cuanto al vestido y al sambenito, *que son una penitencia mui saludable para el que los trae, y cosa de mucha edificacion para todos los fieles.* (*Direct, part* 3.)

Las *corozas* eran hechas jeneralmente de carton y con diablos y sabandijas pintadas. Las de los *judaizantes* tenian colas enroscadas en contorno, y de aqui tal vez la idea vulgar (que en nuestra niñez creiamos como cosa de fé) de que los judios tienen cola como los monos.

(2) Bermudez, páj. 8.)

la terrible omnipotencia de la Inquisicion creada por los reyes y bendecida por los papas:

—"V. E. jura i promete por su Fé i palabra, que como verdadero, i cathólico virrey puesto por S. M. cathólica Don Phelipe Quinto, defenderá con todo su poder la Fé Cathólica que tiene i cree la Santa Madre Iglesia Apostólica de Roma, i la conservacion i augmento de ella; perseguirá i mandará perseguir a los herejes i apostatas, contrarios de ella; i mandará dar, i dará el favor i ayuda necesaria para el Santo Oficio de la Inquisicion i ministros de ella, paraque los herejes perturbadores de nuestra relijion christiana sean prendidos i castigados conforme a los derechos i Sacros canones, sin que aya omision de parte de V. E. ni excepcion de persona alguna de cualquiera calidad que sea. I S. E. respondió: *Asi lo juro, i prometo por mi fé i palabra.* En cuya consecuencia dijo el mismo señor inquisidor a S. E.: *Haciéndolo V. E. asi, como de su gran relijion i christiandad esperamos, enzalzará Nuestro señor en su santo servicio a V. E. i a todas sus acciones, i le dará tanta salud i larga vida, como este reino i el servicio de S. M. ha menester.*" (1)

Juró en seguida la real audiencia acatando la jurisdiccion suprema del Santo Oficio, y en seguida un relator llamado *el lejente*, levantóse y dirijiéndose al inmenso pueblo que se agolpaba en todas direcciones dijo con toda la fuerza de su voz:

Alzad todos las manos y diga cada uno.

—"Juro a Dios, i a Santa Maria, i a la señal de la cruz, a las palabras de los Santos Evanjelios, que seré en favor i defension, i ayuda de la Santa Fé Cathólica, i de la Santa Inquisicion, oficiales i ministros de ella, i de *manifestar i descubrir todos* i cualesquiera Herejes, fautores, defensores i encubridores de ellos, perturbadores, e impedidores de dicho Santo Oficio; i que no les daré favor ni ayuda, ni los encubriré; mas luego que lo sepa, *lo revelaré, i declararé a los señores inquisidores*, i si, lo contrario hiciere, Dios me lo demande, como a aquel o aquellos que a sabiendas se perjuran.

"Dijo luego el lejente digan todos: *Amen.*" (2)

(1) Bermudez, páj. 91.

(2) Ibid, páj. 132. Como se ve por este horrible juramento en masa, la delacion quedaba consagrada casi como un dogma; y tal era en efecto, porque asi como la primera pregunta del confesor moderno es si el penitente *ha comprado la bula de la cruzada*, asi en aquellos tiempos la primera indagacion de conciencia era *si se habia tratado con un hereje y quién era éste.*

Ya en otra parte dijimos con el testimonio del testigo de vista Stevenson que él sacó del archivo secreto de la Inquisicion de Lima varios denuncios de herejes hechos por sus propios confesores. Pero, aparte de esto, existe actualmente en Santiago un respetable caballero que, habiéndose confesado en Lima en 1817, cuando tenia solo 17 años, se vió obligado a sostener una profunda discusion teolójica con su confesor, que era un padre Porras de Santo Domingo, respecto de si debia denunciar o no al malogrado y

Procedióse en seguida al sermon, que era el gran honor de la jornada, y cupo esta vez la suerte al padre franciscano Juan de Gacitúa. Debió tardarse el monje tan largas horas en decir tal cúmulo de patrañas, que el mismo paciente y ortodojo don Mariano Egaña, al echarse al cuerpo las cincuenta pájinas en que está contenido aquel con sus innumerables latines y barbarismos, no pudo menos de escribir al márjen estas palabras de verdadera pero poco cristiana exasperacion: "Cuánto mas merecia el fuego este pícaron!"

Despues de la palabra que se *llamaba divina*, siguió la dulce operacion de quemar a la hechicera de Toledo doña Ana de Castro, alias la *voladora*, en cuyo derredor, llevándola desde la plaza al Quemadero por el puente del Rimac (despues de haberla entregado en la puerta de los *Desamparados* al brazo secular), "formando todos en perfecto círculo, dice no sin cierta coqueteria el complacido historiador a quien seguimos (pájina 152), llegaron a ocupar el embarazado terreno, en cuyo espacioso ámbito se ejecutó el dispuesto suplicio, entregando la reo al estrecho dogal y despues a la encendida hoguera, que, al furor de sus activas llamas, la redujo a pálidas cenizas, en que igualmente quedaron resueltas las estatuas." (1)

hábil chileno don Joaquin Egaña, desterrado entonces en Lima y gran aficionado a Voltaire y a los filósofos franceses. El padre, sin embargo, no era ni como su fundador, ni como su famoso prior Torquemada, ni siquiera como el acusador de Stevenson (el padre domínico Bustamante en 1806;) y aconsejó al jóven pecador que no hiciese gran caso del precepto de delacion del Santo Oficio, abolido ya en 1812 y agonizante otra vez en esa época (1817.)

(1) Nos detenemos otra vez un momento delante de la cuestion brujos porque se nos ha asegurado que su creencia es uno de los puntos capitales en que el señor Saavedra hace descansar su portentosa defensa de la Inquisicion.

No estamos con humor de discutir si hai o no brujos. Nos basta recordar como católicos que el obispo Carrasco en nuestro primer sínodo declaró su creencia y su práctica *pecado reservado* y que el buen jesuita Francisco de Castro, en su famoso libro de *Reformacion cristiana*, que ha andado en manos de todos los que desean hacer una *buena confesion*, lo incluye entre los *mortales*. "Acúsome, dice páj. 92 (edicion de Madrid 1786) que he creido y hecho supersticiones, hechizerias, conjuros, en salmos ilícitos; he hechado suertes ilícitas; he dado crédito a sueños vanos, agüeros; he deseado aprender o he aprendido hechicerias, astrolojia judiciaria; he consultado adivinos, astrólogos, brujas, hechizeros, jitanos, endemoniados porque me digan cosas secretas."

El Perfecto diario del cristiano, no menos consultado que Castro, dice al penitente (edicion de Madrid 1791, páj. 63):

"Acúsese si ha creido en sueños o en agüeros, si consultó o enseñó cosas supersticiosas, si ha tenido pacto con el demonio implícito y esplícito.

" Si ha tentado a Dios, queriendo milagrosas revelaciones solo por curiosidad y porque no fuera Dios alabado en ellos."

Ahora qué dice de estos testigos el señor Saavedra? Está por el demónologo Bizuoard o por el padre Castro? Y cree en consecuencia que Peralta y Unda hicieron bien en quemar la bruja Castro y en azotar a la *pulga chilena* y a la *pulguita* su hija?

Pero sobre esto de brujos quemados por la Inquisicion preferimos referir al señor

"Echáronse tambien a los tizones en esta ocasion, segun en otra parte dijimos, los huesos del mercader santiaguino de que hemos dado cuenta en el cuerpo de este opúsculo, (1) y que habia muerto en poder de la Inquisicion, sin duda a influjos del *dulce sistema penitenciario* inventado por aquella, de

Saavedra a Llorente, a Torres de Castilla y otros que traen innumerables casos de esta naturaleza, segun se ve por sus índices.

Por via de muestra únicamente copiamos el siguiente fragmento de la relacion oficial del famoso *auto de fé* de Logroño (1610) en que se quemaron seis brujas, conocidas tales porque mirándolas de costado se les divisaba un zapatito en el ojo. izquierdo:— "El demonio, dice la relacion citada, para propagar esta abominable secta, se aprovecha de los brujos mas ancianos, que se ocupan en ser maestros y enseñadores de ella, y a los que persuaden que sean brujos no los pueden llevar al aquelarre sin que primero consientan en ser brujos y prometan el reniego. Y habiendo consentido y prometídolo así, en una de las noches que hai aquelarre (reunion de brujos) va la persona maestra que lo ha convencido a que sea brujo, a su cama o parte donde está dormido, como dos horas antes de media noche, y habiéndole primero despertado, le unta con una agua verdinegra y hedionda las manos, sienes, pechos, partes vergonzosas y plantas de los piés, y luego le lleva consigo por el aire, sacándolos el demonio por las puertas o ventanas o por cualquier agujero o resquicio, y con grande velocidad llegan al aquelarre y campo diputado para las juntas, donde lo primero presenta el brujo antiguo al novicio al demonio, que está sentado en una silla, que unas veces parece de oro y otras de madera negra, con gran tono, majestad y gravedad, y con un rostro mui triste, feo y airado,"

En cuanto al fruto de las persecuciones de la Inquisicion contra los *brujos*, no fué otro que el alcanzado sobre los *herejes* (la otra gran categoria de los reos del Santo Oficio).— "Las hogueras de la Inquisicion, dice el autor de las *Persecuciones*, t. I, páj. 431, lejos de estirpar los que no creian en el dogma católico, los convertia en adoradores del diablo. La mania de la brujeria se desarrolló paralelamente a la Inquisicion y el prestijio de ambas decayó paralelamente tambien."

(1) Ya dijimos que su compañero el eclesiástico (que habia muerto años antes en su claustro de Santiago) era el jesuita Juan Francisco de Ulloa quien se le acusaba de seguir la doctrina teolójica sobre la gracia que tan en voga habia puesto su propio cofrade el jesuita español Miguel Molinos en su obra *Guida Spirituale* tan aplaudida al principio por los mismos Inquisidores. Su sentencia decia que se le condenaba "por hereje, apóstata, fautor y encubridor de otros sectarios y escomulgado de escomunion mayor, y que despues de leida dicha causa, y publicada su sentencia, se relaje la referida estatua y los huesos del mencionado reo en caso de haber sido habidos y exhumados de el *lugar ne que se hubieren sepultado entre los fieles*, entregándose todo lo espresado a la justicia y brazo secular para que *públicamente se quemare*."

En cuanto a la notable sentencia del infeliz Velasco la transcribimos íntegra en seguida por el rencor ardiente que destila, apesar de haber recaido sobre un muerto. Dice así:

"Leyó la causa del segundo reo de los que fueron relajados en estátua el doctor don Antonio de Vargas y Aramburu, Cathedratico de Instituta en esta real Universidad de San Marcos, abogado desta Real Audiencia y de presos deste Santo Oficio.

Fué este reo Juan Francisco de Velasco, natural y vecino de la ciudad de Santiago del reino de Chile, de estado *casado* y de ejercicio mercader. Salió al auto en estátua, porque habiéndose empezado a seguir con él su causa, *murió preso en las cárceles secretas del Santo Tribunal*, y despues se continuó hasta su conclusion con *defensor de su*

las comodidades de su tortura, del regalo del diario de cinco reales, a virtud del cual se daba a los reos *cuanto pedian* para su mesa y por último de las condiciones hijiénicas de las piezas *altas, ventiladas y secas en que aquellos vivian...* Habian muerto en verdad aquellos para la tierra pero no para sus verdugos. "Tribunal Venerando, esclamaba en su sermon el padre Gacitúa arrebatado de santo fervor. No solo deben doblarte la rodilla los vivos; desde allá, de esa rejion del olvido, deben *asustarse* a tus severidades, *yertos los cadáveres* y *pálidos los muertos*" (1). Y el prebendado Saavedra ha leido en el mismo testo que nosotros estos horrendos sacrilejios proferidos en la cátedra del Espíritu Santo y no ha protestado contra ellos!

El pueblo alborozado, volvió en seguida a la plaza en confusos tropeles; mientras los inquisidores, el virei y las demas categorias civiles y eclesiásticas habian entrado a palacio, talvez mientras chirriaban las carnes de la bruja de Toledo en el Acho, a refrescar del estio con las sabrosas orchatas de Lima; pues no ha de olvidarse que esto pasaba en diciembre, en la antevíspera de pascua.

Lo que aconteció en seguida en aquel *divino auto de fé*, como lo caracteriza su historiador, no ofreció un interes marcado. Era el sainete despues de la trajedia. Apagada la hoguera de la VOLADORA, todo palidecia con su lumbre. Leyéronse las sentencias de varias negras hechiceras que se iban entregando a sus padrinos (personas todas de alta categoria, que a honor alto tenian este

memoria y fama Salió la estátua con capotillo de dos aspas, coroza de llamas, soga al cuello, y rótulo que contenia su nombre: y leida su sentencia con méritos, se declaró y publicó haver cometido el espresado reo los delitos de herejia formal y apostasia, *siendo dogmatizante y siguiendo la secta de Alumbrados, Molinos y otros herejes* y muerto en sus errores de hereje, apóstata fautor y encubridor de otros herejes, y escomulgado de escomunion mayor y que por tal se declaraba y pronunciaba, *dañando su memoria y fama y por confiscados todos sus bienes*, aplicados a la cámara y fisco de su majestad, y en su nombre *al receptor del Santo Oficio*, y que despues de leida su sentencia con méritos se relajase y entregase la referida estátua y *así mismo la caja en que estaban los huesos de este reo, a la justicia y brazo secular, para que con ella fuesen quemados públicamente en detestacion de tan graves errores y delitos; y para efecto de que no quedase su memoria* SOBRE LA FAZ DE LA TIERRA, sino solo el Sambenito puesto sobre la inscripcion de su nombre en el lugar público que se acostumbra, y está destinado a este fin en esta santa iglesia Cathedral. Fueron sus padrinos los doctores don Juan Estevan de Peña, Roca y Zambrano, Presbítero, receptor jeneral, y don Diego Hurtado de Mendoza, Cathedratico de vísperas de leyes en esta real Universidad, abogado de la real audiencia y de presos del Santo Oficio."

Ocurrió en este auto de fé, en que se mandaron quemar las cenizas y escarnecer la memoria de dos de nuestros compatriotas por cuestiones puramente teolójicas, es decir, por *ideas*, que se condenó solo a un año de reclusion en la iglesia de San Pedro al clérigo tambien santiaguino Francisco Javier de Neira, a quien se acusaba de *delitos* enormes como el de *solicitante en el confesonario* por decir dos misas, etc. Ya sobre el primer delito se le habia procesado en 1632. Tal era la justicia de la Santa Inquisicion!

(1) Bermudez, páj. 122.

título) y luego por éstos al verdugo para los azotes, la vergüenza pública y demas castigos. Una de las últimas en despacharse, fué la de nuestra paisana Maria Hernandez, *vieja bruja*, "en que picando su natural bullicio, la hacia digna de su adquirido nombre;" por lo que, y porque fuera natural de *Penco*, dice su biógrafo (páj. 139) que al aplicársele los doscientos azotes a que fué condenada, "apretó el verdugo la *Penca* y el *Pulgar.*" *¡Qué injenio!* esclamó el doctor Egaña al leer esta bellísima figura del doctor de San Marcos!

No dice el historiador la hora en que terminó la fiesta hecha en honor de los Macabeos; pero teniendo presente que en la sola descripcion de ella empleó mas de trescientas pájinas, no es exajerado creer que el espectáculo tomó una buena parte de la noche y de sus misterios. (1)

Tal fué contado con una injenuidad grosera pero peculiar, el auto mas notable que precedió al enjuiciamiento de Moyen, del que, como se habrá visto, difiere en todo lo que es aparato y ceremonial, cosas omitidas en el proceso del último, cuyo indisputable mérito histórico, que le constituye talvez único en América, no se halla cifrado en patrañas y brujerias, sino en una discusion séria, que pone en contraste notable la luz de la nueva civilizacion con el insondable oscurantismo de viejas edades.

III.

PODER DEL CABILDO DE SANTIAGO EN SEDE VACANTE A LOS INQUISIDORES DE LIMA PARA REPRESENTARLO EN LA APLICACION DEL TORMENTO Y EN TODOS LOS TRÁMITES DE LOS JUICIOS INQUISITORIALES.

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres dias del mes de julio de 1809 años. Ante el presente escribano de su Majestad y testigos el M. Illmo. Venerable Dean y Cabildo, en sede vacante de este obispado, como prelado ordinario diosesano dijo: que por cuanto *le pertenece* conforme a derecho ha-

(1) Lo que nunca hemos pretendido contradecir a Capefigue ni al señor prebendado chileno es que los autos de fé fuesen verdaderas *fiestas nacionales* para los españoles.— Leer en verdad la descripcion de un auto de fé es como leer la relacion de una funcion de toros. La diferencia está solo en el bruto y el hombre, entre la tea y la espada, el sambenito y la capa. Pero lo que es el pueblo asistia con el mismo alborozo a los unos como a los otros.—Ya hemos visto el deleite con que hablaba de los de Méjico el fraile Torquemada.—"En Laval, dice otro fraile (el Inquisidor Eymerico, *Directorio* citado), fueron quemados de *una vez* cuatrocientos Albigenses juntos; y confieso que en cuantas historias de la Inquisicion he leido no he visto otro auto de fé tan solemne, *ni tan festivo espectáculo.*

"Tales eran, esclama indignado el compendista de Llorente (t. 1.° páj. 135) las formalidades y las ceremonias empleadas en estas bárbaras ejecuciones, que se han atrevido a llamar *autos de fé, a los que asistian el rei y la corte como a una gran fiesta.* La España les debe la pérdida de la mitad de la poblacion, y la verguenza de haberlos tolerado con sangre fria durante muchos siglos."

llarse y tener voto en el Santo Oficio de la Inquisicion de los reinos del Perú, en los juicios que se tratan contra personas del distrito del citado obispado a que no se puede hallar presente por la obligacion de la asistencia en el dicho obispado, y conviene nombrar persona para ello, *segun que le ha sido pedido*: Por tanto que daba y dió su poder cumplido y todo el que de derecho se requiere y es necesrrio *a los M. Illmos. señores inquisidores apostólicos del tribunal de la Santa Inquisicion de los reinos del Perú* que reside en la ciudad de los reyes que al presente son y en adelante fueren, *simul insolidum*, especialmente para que en su nombre y representando su propia persona, *asistan a las causas de las personas reas del dicho obispado*, que en el dicho tribunal del Santo Oficio se trataren *en cualesquier estado* queestén demandadas y pendientes, y *que de nuevo se comenzaren* y puedan dar su voto y parecer en ellas, asi para determinarlas y *sentenciarlas definitivamente* como en cualquiera auto de prision o TORMENTO e interlocutorios, y para que puedan SUSTITUIR los dichos señores inquisidores o *cualquiera de ellos* este dicho poder en la persona o personas que *mejor les pareciere*, que *descargaran su conciencia en las dichas causas*, votando en ellas en los dichos casos lo que les pareciere conforme a derecho y les dictare su conciencia y letras, y para que a los dichos sustitutos puedan *revocar el dicho poder y nombrar otro u otros por ausencia o muerte o por otra causa*, siempre que *pareciere conveniente* quedando este dicho poder en su fuerza y vigor. Que cuan cumplido y bastante se requiere para lo dicho, ese mismo daba y dió a los dichos señores inquisidores y sustitutos con todas sus incidencias i dependencias, *anexidades* y *conexidades*, *sin esceptuarse cosa alguna* y con libre y jeneral administracion y lo jeneral en forma, y asi lo otorgaron y firmaron siendo presentes por testigos don Rafael Barreda y don Alejandro Avendaño.—DR. ESTANISLAO DE RECABÁRREN.—JERÓNIMO JOSÉ DE HERREBA.—DR. D. PEDRO VIVAR.—DR. JOSÉ SANTIAGO RODRIGUEZ.—DR. JUAN PABLO FRETES.—DR. VICENTE LARRAIN.—DR. MIGUEL DE PALACIOS.—PEDRO MONTT.—*Ante mí*, NICOLAS DE HERRERA, escribano de su majestad.

(Del archivo del escribano don Nicolas Herrera, depositado actualmente en la oficina del notario don Nicanor Yaneti, y se halla inserto en la foja 226 del rejistro que comprende los instrumentos públicos de 1806 a 1810.)

IV.

OFICIO DEL CONGRESO DE 1811 A LA JUNTA GUBERNATIVA PARA QUE SE SUSPENDA EL ENVIO A LIMA DE LA CUOTA INQUISITORIAL QUE PAGABA AL SANTO OFICIO LA IGLESIA DE CHILE.

En las dos catedrales de este reino hai dos canonjias suprimidas para remitir a Lima la parte que les corresponde de la masa decimal con destino a ayudar a sostener allí el tribunal de la Inquisicion. Para el mismo fin u otro

equivalente piadoso es necesario retener estas cantidades y que V. E. dé las órdenes correspondientes para su ejecucion.—Dios guarde V. E. muchos años.—Sala del congreso, setiembre 25 de 1811.—Joaquin Larrain, presidente.—Manuel A. Recabárren, vice-presidente.—Manuel de Salas, diputado secretario.—Exmo. señor presidente y vocales de la junta de gobierno.

Santiago, 26 de setiembre de 1811.—Hágase saber luego a los ministros de la real hacienda y escríbase a Concepcion.—Rosales.—Argomedo."

V.

Representacion del último receptor de la Inquisicion en Chile, don Judas Tadeo de Reyes, reclamando contra la anterior resolucion.

Escelentísimo señor:

Don Judas Tadeo de Reyes, receptor del Santo Oficio de la Inquisicion de este obispado de Santiago, en la mejor forma de derecho y en cuanto por fuero competente ante V. E. parezco y digo: Que siendo presidente del Alto congreso de este reino, ya disuelto, el señor don Joaquin de Larrain, presbítero, pasó una órden en 25 de setiembre del año próximo de 1811 a la escelentísima junta ejecutiva, la cual la trasladó a los ministros de la tesoreria jeneral para que retuviesen las rentas de las canonjias supresas de las dos catedrales de este reino, asignadas a la Santa Inquisicion del Perú, a fin de invertirlos en otros destinos igualmente piadosos. Para este despojo no procedió indicacion de causa, ni audiencia de los representantes del fisco del Santo Oficio, ni despues se nos ha hecho saber judicialmente, como era regular, para gobierno de nuestros cargos en la recaudacion de esta hijuela que siempre ha sido ajena de los ministros de hacienda, de todo lo que resulta ser esta providencia notoriamente *violenta, espoliativa, contra derecho y ofensiva del fuero y privilejios del Santo Oficio y de la inmunidad eclesiástica en jeneral, y de consiguiente nula, de ningun valor ni efecto* y que debe servirse V. E. mandar alzar dicha retencion, *restituyendo a la Santa Inquisicion* la posesion de su renta en la mesa capitular de este obispado de Santiago, única que goza en este reino, por no tener parte alguna en la de la Concepcion, como supone dicha órden y es prueba de los equívocos con que fué espedida.

Es preciso asentar que los sumos pontífices, cabezas visibles de la santa iglesia con la potestad que les ha encomendado Jesucristo como sus vicarios, guiados de su divino espíritu para arreglar, segun los tiempos, la disciplina mas conveniente a la santidad, decoro y propagacion de la católica relijion, *instituyeron el Santo Oficio de la Inquisicion como útil y necesario para mantener la pureza de nuestra santa fé* contra la herética pravedad y apostasia. Tuvo su principio en el siglo XIII en que los albijenses combatian los mas

capitales dogmas y usurpaban hasta con armas la jurisdiccion y bienes de la iglesia, y habiendo manifestado la esperiencia sus buenos efectos, *con visible proteccion del cielo* en Tolosa y otras partes de Francia, se estendió por varios reinos de Europa, *no sin gran consuelo de los pueblos católicos.*

Fué *divina ordenacion* erijir un tribunal tan supremo, dice el escelentísimo señor Villarroel, y por tal no pudo menos que tener grata acojida en nuestra España como la nacion que mas se distingue en la profesion del catolicismo. Así, a peticion de los señores reyes católicos, les concedió el papa Sisto IV la facultad de nombrar en sus reinos inquisidores delegados apostólicos, y descubierta la América, cuidaron de fundar estos tribunales en sus principales emporios de Lima y Méjico para que la santa fé sea mas dilatada y ensalzada y se estirpen los errores y doctrinas falsas y sospechosas con que los herejes y libertinos procuran siempre pervertir y apartar de la verdadera relijion a sus devotos creyentes, segun advierte la lei 1.ª, tít. 19, lib. 1.º de estos dominios.

Seria ahora supérfluo hacer la *apolojía* de la inquisicion, tan dignamente desempeñada por muchos escritores nacionales y estraños *y cuya veneracion hemos heredado de nuestros mayores.* Baste reflecionar que los paises católicos que la han rehusado, tarde o temprano han prevaricado en el dogma o en la lei evanjélica. La Francia, seno antiguo de la impiedad y ahora de las lojias, incomodándole para sus insidiosas miras impolíticas e irrelijiosas sobre nuestra península, ha procurado siempre derribar de la devocion de los españoles *esta atalaya de la iglesia*, lo cual ahora mas que nunca debe hacernos mas precavidos contra sus domésticos opositores. *¿Y cómo podrá sostenerse si se quita el estipendio de los que militan en su custodia?*

Lejos de esta idea, nuestros piadosos lejisladores, reconociendo en su corona la esencial obligacion de mantener a los ministros de la relijion, dotaron a los inquisidores de su real hacienda y para reducirla de esta pension obtuvieron del papa Urbano VIII el breve de 10 de marzo de 1627 en que asignó para sus salarios *la renta de una canonjía que permitió se suprimiese en las iglesias metropolitanas* y catedrales de Indias, como se indica en las leyes 4.ª, 24 y 25 del citado título y libro de nuestros municipales: y hé aquí los títulos mas sagrados e imperturbables que pueden encontrarse en las fuentes de la jurisprudencia civil y canónica. Porque, a la verdad, si las donaciones de los príncipes a cualquier particular deben por reglas del derecho ser *perpetuas* y permanentes ¿cuánto mas la de la supresa, que es preceptiva con fuerza de lei de las *supremas potestades de la iglesia y del imperio* y que reune el privilejio de la causa sagrada de la relijion a cuyo favor se constituye?

En ella interviene ademas razon de justicia porque la Inquisicion de Lima estiende su oficio a todas las diócesis sufragáneas de su arzobispado, comprendiendo esta de Santiago donde provee subalternos para las funciones

de su instituto, y pues participa del beneficio, es consiguiente que sufrague a la mantencion de aquel tribunal y para sus gastos de *autos de fé* y de su curia, alimentos de presos y otros muchos para los cuales su principal fondo consiste en las supresas; pues aunque se imputa que tiene otras dotaciones, aquí no consta su entidad, si son de mero patronato o administracion, ni las cargas con que se las han dejado los fundadores, sabiéndose por notoriedad que en cumplimiento de ellos espende el tribunal continuamente muchos dotes de doncellas para el estado de matrimonio y relijion (1) y para otras obras de piedad y misericordia, no pudiendo tampoco estas fundaciones particulares, caso de haberlas, por consistir en capitales continjentes, subrogar la congrua canónica que debe ser segura en el patrimonio de la iglesia a sus ministros perpétuos.

A estas cargas son naturalmente afectos los diezmos que pagan los fieles con ese objeto, y si bien que en Indias, por la concesion del Stmo. Papa Alejandro VI pertenecen al rei, es con la precisa y perpétua calidad de contribuir todo lo necesario a la propagacion de la fé, mantencion de culto y de sus ministros, cuyas instituciones y congruas deben regularse por la jurisdiccion eclesiástica a la que compete discernir sus funciones y necesidades correspondientes al título y ministerio esperitual de cada uno, que les dá accion lejítima por derecho divino para exijir la merced del operario que autoriza el evanjelio y el apóstol.

Por estos principios las distribuciones de los diezmos están señaladas en las erecciones de las iglesias y en otras constituciones con autoridad de la Santa Sede, cuyo cumplimiento encargan las leyes 9, tít. 2 y 33, tít. 16, lib. 1.° de Indias, y aunque tambien concurre la aprobacion del rei, no pierden por eso su naturaleza y fuero eclesiástico las rentas que en ellos disfrutan sus partícipes, anexas a sus beneficios y ministerios por título perpétuo, quedando al soberano en propiedad los dos novenos reales en señal de superioridad, y del derecho de patronazgo y por razon de adquisicion de la tierra, segun espresa la ereccion de esta catedral, como tambien el noveno estraordinario anualidades, medianatas, subsidios y demas, para cuya exaccion ha sido necesario obtener especiales indultos pontificios.

La innovacion de la renta de la supresa, no puede lejitimarse con su aplicacion a otros destinos piadosos que anuncia la órden de retencion, porque no compete a la potestad temporal esta conmutacion, siendo privativo de los prelados de la iglesia el conocimiento de lo que en la dispensacion de sus bienes, de que son superintendentes, conviene mas al servicio de Dios y bien del pueblo cristiano, mayormente hallándose la asignacion de la supresa al Santo Oficio, sancionada como de préferente utilidad para la relijion por

(1) Esto era a virtud del cuantioso patronato de Olave y Pastor, instituido con ese objeto. La Inquisicion era mera administradora de este patronato, segun dijimos en el cuerpo de este opúsculo.

el soberano pontífice, cuyo testimonio no admite contradiccion, ni es lícito dudar de la verdad que profese en sus rescriptos, segun opinion de los canonistas, fundada en la clementina única *de probationibus*.

Tampoco seria arbitraria esta conmutacion, aun en el caso de cesar la pertenencia de la supresa a la Inquisicion, por deber entonces acrecer a las prebendas redenciales como parte de la mesa capitular, conforme a la ereccion a la que no es lícito contravenir, respecto de no ser la supresa de la clase de vacantes temporales que se causan por muerte o resignacion, cuyos productos percibe el real erario y tienen por reales cédulas diversa aplicacion.

Esto hace aquí a propósito recordar que para haberse determinado nuestros católicos soberanos a disponer de estas vacantes fué menester mas de un siglo de discusiones y consultas sobre la duda de su pertenencia y aplicacion, en cuyo tiempo se formaron a este fin muchas juntas de teólogos, canonistas y sabios ministros de todos los consejos supremos de España y cedieron al público varios eruditos dictámenes de esta cuestion, hasta que en conformidad de ellos el señor don Felipe V espidió la real cédula de 5 de octubre de 1737, por la cual se destinó este ramo para trasportes, viáticos y sínodos de misioneros evanjélicos. Y a vista de este relijioso ejemplo de nuestros príncipes y de que tambien V. E. se ha valido de iguales consultas en otros negocios que han ocurrido en su gobierno; ¿será posible que consienta aquella providencia de despojo, librada de plano, sin exámen de los derechos que la resisten y que se interna en el sagrado de la jurisdiccion e inmunidad de la iglesia?

A la verdad que la gravedad de esta materia pedia *mas circunspeccion* para no esponerse a meter la hoz en mies ajena o aplicar sin sacerdocio la mano al incensario, que era lo que el grande *Osis* impugnaba al emperador Constancio y lo que condenan los cánones, corroborados por el sacrosanto concilio Tridentino en el decreto de la reforma, sec. 22, cap. 11, en que impone escomunion reservada al Sumo Pontífice a cualquier clérigo o lego de cualquier dignidad, aunque sea imperial o real, que con cualquier pretesto, usurpe la jurisdiccion y bienes de la iglesia o de algun instituto piadoso o que estorben que los perciban aquellos a quienes pertenecen lejítimamente, privándolos tambien, si fueren patronos, de este derecho.

Acaso estas reflexiones no parecerán a alguno oportunas al intento de este recurso; pero no podrá negarse que a lo menos fundan una gravísima duda, cuya decision será siempre escrupulisable y peligrosa en conciencia si no se apoya en dictámenes de sabios de las ciencias eclesiásticas y de acreditada relijiosidad. Cuando hablo a V. E. con esta sinceridad creo darle una prueba de mi respeto a su superioridad y de que reconozco sus rectas intenciones, en el concepto de que los majistrados cuanto mas altos, están mas lejos de caer en los engaños de la baja adulacion y que antes quieren que se les alumbre todo lo que pueda conducir a sus aciertos, a imitacion de

los reyes nuestros señores que no se dignaron de declarar por lei que siendo sus deseos en el gobierno de sus reinos la conservacion de nuestra relijion en su mas acendrada pureza y aumento: el bien de sus vasallos, la recta administracion de justicia, la estirpacion de los vicios y la exaltacion de las virtudes, que son los motivos por que Dios pone en la mano de los monarcas las riendas del gobierno, era su voluntad que sus ministros no solo les representasen lo que juzgasen conveniente a estos fines con entera libertad cristiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano, sino que les repliquen sus resoluciones siempre que consideren no haberlas tomado con cabal conocimiento, segun lo espresan literalmente los autos acordados 56 y 70, tít. 4.º, lib. 2 de Castilla.

Concluyo haciendo presente a V. E. que privada de esta renta la Inquisicion, queda su comisaria de este obispado sin arbitrio alguno para sus gastos fijos y los eventuales urjentes que suelen ocurrir, por cuya falta *este santo instituto padecerá decadencia* y aun *abandono* en algunas ocasiones. Prescindo del perjuicio particular mio, que se me irroga quitándoseme el premio que tengo asignado como receptor administrador de esta hijuela decimal con responsabilidad y fianzas y cargo de dar cuenta; pues no me mueve para esta jestion semejante interes sino el cubrir la responsabilidad de mi oficio y procurar la gloria y mejor servicio de Dios y de la cristiandad que en esto se versa. Y en prueba de ello ofrezco ceder el importe de mi referida asignacion por donativo para las urjencias actuales del erario de este reino, si se repone a la Inquisicion en el goce de la supresa. Y en atencion a todo, a V. E. pido y suplico se sirva declarar y mandar hacer seguir lo espuesto en el exsordio de este escrito que reproduzco por conclusion por ser asi de jnsticia.—Judas Tadeo de Reyes. (1)

Señor comisario del Santo Oficio:—El suprimido congreso que gobernaba este reino, mandó por órden de 25 de setiembre último, *detentar* la renta

(1) El receptor Reyes se espresaba en el oficio remisorio de la copia de este documento a la Inquision de Lima, que tiene la fecha del 15 de junio de 1812, en los siguientes notables términos, que demuestran el hecho consolador de que las ideas que en 1640 se abrigaba en nuestro suelo sobre la Inquisicion se habian conservado intactas y viriles hasta 1810.

"He esforzado, decia el celoso e intelijente receptor, cuanto alcanzo con mis cortas luces los derechos de la Inquisicion a la renta de la supresa y la nulidad e incompetencia de la providencia de retencion. No por eso espero obtener despacho favorable, sabiendo que ha sido mi recurso *mal visto y yo amenazado de alguna mala resulta*, porque las autoridades y doctrinas que espongo están en *oposicion con las máximas y opiniones políticas del dia*: pero me quedará la satisfaccion de haber propugnado en esto la causa de la relijion *unida con la del Santo Oficio, contra el cual se divisa ya desarrollarse en papeles públicos la simiente de las convulsiones civiles de estos paises.*"

Todos los papeles que citamos en este documento se encuentran orijinales en mi poder desde 1860. En una coleccion de papeles de gran interes que de su señor padre nos ha franqueado el Sr. D. Ignacio de Reyes, se encuentran algunas copias de ellos.

de la canonjia supresa de esta catedral de Santiago, perteneciente por constitucion pontificia y lei real al Santo Oficio de la Inquisicion, sin entenderse conmigo, como receptor que soi de ella, y supongo que tampoco con V. S. He creido que seriamos responsables al tribunal que nos ha encomendado sus intereses en este obispado y principalmente a Dios por los perjuicios que infiere a su santo servicio, si consintiésemos este despojo omitiendo las jestiones legales que nos incumben por nuestros cargos ahora que lo permiten las circunstancias. Yo, para satisfacer el mio, he formado la representacion que acompaño a V. S. a fin de que, si con su mayor ilustracion hallare algo que correjir en ella, me loprevenga para enmendarla, y si no que se sirva apoyarla y esforzarla con las demas razones que le ocurran al intento en algun oficio a la excelentísima junta del gobierno del rei, de cuya rectitud es de esperar la revocacion pretendida, como lo ha hecho con otras providencias del mismo congreso, por haberse convencido de su injusticia.—Nuestro señor guarde a V. S. muchos años.—Santiago, 5 de abril de 1812.— Judas Tadeo de Reyes.—Señor comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, doctor don José Antonio de Errázuriz.

VI.

Minuta del oficio de los inquisidores de Lima a su receptor en Chile dándole las gracias por sus jestiones para recobrar la renta del Santo Oficio en Chile.

Hemos recibido del oficio de don Judas Tadeo de Reyes, receptor de este tribunal en la ciudad de Santiago de Chile, fecho en 15 de junio pasado con la adjunta copia de la representacion que dirijió al actual gobierno de aquel reino, solicitando reformase la providencia del anterior por la que ocupó de hecho los frutos de la canonjia supresa de la santa iglesia catedral de dicha ciudad, a favor de este santo oficio y le damos las mas espresivas gracias por la atencion y celo con que procura la conservacion de los intereses cuya recaudacion teniamos cometida a su cuidado y dilijencia, y esperamos nos participe las resultas de la instancia pendiente que creemos sean favorables, porque *no podemos persuadirnos a que la cristiandad de los individuos que componen la junta ataquen la relijion santa que profesamos, como sucederia si tratasen de privar de los medios de subsistencia a un tribunal cuyo instituto es el de conservarla ilesa y en la debida pureza*; pero si ejecutasen lo contrario, *Dios, cuya es la causa*, la defenderá y desde ahora debemos *compadecernos* del fin trájico en que han de venir a parar los autores de la novedad *y cuantos se empeñen en sostenerla.*—Dios, etc., 29 de agosto de 1812.—Abarca Zalduegui.—Gracedo, secretario.

VII.

Leyes de indias relativas a las rentas de la Inquisicion en América y a las precauciones adoptadas por los reyes de España para contener las usurpaciones y fraudes de los ministros de aquella.

(Lei 10.ª) (1).

Cuando se fundaron los tribunales del Santo Oficio de la Inquisicion en nuestras Indias, se consignaron en las cajas reales de ellas los salarios de los ministros y oficiales de los tribunales, *entre tanto que de confiscaciones, penas y penitencias habia de que pagarlas.* Por lo cual mandamos, que cuando libraren, o mandaren pagar sus salarios a los inquisidores, ministros y oficiales de los tribunales, los vireyes o gobernadores de Cartajena tengan cuidado de informarse, *y saber lo que hai de confiscaciones, penas y penitencias*, para que tanto menos se libre en la consignacion, y se alivie nuestra caja de aquella parte.

(Lei 11.ª)

Nuestros vireyes del Perú y Nueva España y gobernador de Cartajena de las Indias, no libren, ni consientan se paguen los salarios de los inquisidores y ministros del Santo Oficio, *sin haber presentado testimonio auténtico, por el cual conste especial y* SINGULARMENTE, *que en todo, o en parte no alcanzan los bienes confiscados a pagarles sus salarios*, y guarden esta órden precisa e inviolablemente, sin dispensacion, ni arbitrio en ningun caso, por grave y urjente que sea; porque de lo contrario, nos daremos por deservidos y *y se descontará de sus salarios lo que montare.* Y mandamos a los oficiales de nuestra real hacienda, que lo bajen y desquiten al tiempo de la paga.

(Lei 12.ª)

Mandamos a los vireyes de las Indias y presidente del Nuevo Reino de Granada que den la órden conveniente para que *en cada un año se tome cuenta al receptor del Santo Oficio* de la Inquisicion de sus distritos, *del dinero que hubiere entrado en su poder, de confiscaciones, penas y penitencias* y cometan tomar estas cuentas a los oficiales de nuestra real hacienda de la ciudad donde asistiere el tribunal, los que hallaren mas a propósito para este efecto y les den las instrucciones y órdenes que hubieren de guardar, dándonos aviso de lo que resultare.

(1) Nos parece conveniente advertir, para evitar repeticiones, que todas estas leyes pertenecen al t. 19 lib. 1.º del código citado y bajo el título del *Santo Oficio.*

(*Lei 24.ª*) (1)

Porque de nuestras cajas reales de las ciudades de los reyes, Méjico y Cartajena de las Indias, se pagan a los inquisidores apostólicos y a sus ministros y oficiales de las dichas ciudades *mas de 32 mil ducados en cada un año*, suplicamos a la santidad de Urbano VIII tuviese por bien de conceder sus letras apostólicas, para que en cada una de todas las iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias se pudiese suprimir una canonjia, cuyos frutos se aplicasen y convirtiesen en la paga de salarios de los inquisidores y ministros de las inquisiciones, *y relevase de esta paga a nuestra real hacienda*, a ejemplo de lo que se hace en estos reinos en virtud de bula de la santidad de Paulo IV de 7 de enero de 1559. Y considerando su santidad que para la defensa de la relijion cristiana era justa nuestra súplica, tuvo por bien de suprimir y estinguir las dichas canonjias por un breve dado en Roma a 10 de marzo de 1627: y porque esto fué con calidad *de que hayan de entrar todas las rentas y emolumentos de las dichas canonjias en poder del inquisidor mas antiguo de la Inquisicion en cuyo distrito estuvieren las iglesias metropolitanas y catedrales, para que por su mano sean pagados los dichos salarios:* rogamos y encargamos a los arzobispos y obispos de las iglesias metropolitanas y catedrales de nuestras Indias, que den las órdenes necesarias a los mayordomos o tesoreros de ellas para que en conformidad del breve remitan en cada un año lo que montaren y valieren las rentas, diezmos y otros emolumentos que tocaren a las canonjias suprimidas, a los inquisidores que fueren mas antiguos de los tribunales en cuyos distritos están sus iglesias, desde el dia que hubieren vacado o vacaren en adelante. Y así mismo envien en cada un año a nuestros oficiales reales de las ciudades de los reyes, Méjico y Cartajena testimonios de lo que hubieren rentado las dichas canonjias y se remitiere a los inquisidores para que les conste de lo que fuere, *y acudan con tanta menos cantidad de nuestra real hacienda, cuanto montaren las canonjias suprimidas.* Y mandamos a nuestros oficiales reales que de aquí adelante, y mientras no hubiere otra órden nuestra, acudan a los inquisidores y a sus ministros *con la situacion que hicimos en nuestras cajas reales para la paga de sus salarios*, hasta que los inquisidores mas antiguos presenten ante ellos otros testimonios de lo que han valido en cada un año de los frutos, diezmos, rentas y los demas emolumentos pertenecientes a las dichas canonjias y ha entrado en su poder por esta cuenta y les dejen de pagar de los salarios, tanto cuanto lo sobredicho montare: y en caso que los inquisidores no guarden esta forma, se valgan nuestros *oficiales*

(1) Esta es la lei que creó la renta *copulativa* de las canonjias supresas, y corresponde a reales órdenes de Felipe IV, datadas en Aranjuez el 20 de abril de 1629 y en Madrid el 8 de junio de 1630.

reales del testimonio, que ordenamos les remitan en cada un año los arzobispos y obispos, para que conforme lo que de él constare les paguen esta cantidad menos, y como fueren vacando las canonjias en las iglesias de aquellas provincias, se les avisará para que guarden todo lo susodicho, siempre precisa y puntualmente; y les apercibimos que en caso de tener omision en ejecutar lo contenido en nuestra lei, demas de tenernos por deservido, se cobrará de sus salarios lo que dieren y pagaren.

(*Lei 25.ª*)

Habiéndose asentado la supresion de canonjias de las iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias para los salarios de los inquisidores y ministros del Santo Oficio de la Inquisicion: mandamos que todo lo que procediere de esta supresion se convierta en el efecto de pagar los dichos salarios, y los oficiales de nuestra real hacienda, cada uno en lo que le tocare asistan a la ejecucion de ello, y nos avisen siempre de lo que se hiciere.

VIII.

Oficio del depositario del Santo Oficio en Lima al jeneral Ossorio, solicitando su intervencion en el pago de la cuota inquisitorial suprimida por el gobierno nacional en 1811.

La escasez de fondos con que debe absolverse el pago de sueldos a los empleados de la estinguida Inquisicion, de cuya satisfaccion estoi encargado, como de la conservacion de bienes, ha causado que por representacion del receptor jeneral me veo precisado a molestar la atencion de V. S. para que ausilie con sus justificadas providencias las pretensiones que don Judas Tadeo de Reyes, receptor encargado para la cobranza de los intereses que hayan pertenecido a la supresa canonjia en esa ciudad, que gozaba dicho tribunal, interponga en esa superioridad, tanto para que se remuevan las alteraciones dimanadas de la insurrecion de que V. S. ha libertado ese reino y se restituya dicha renta a su primitivo estado, como para que se logre el cobro de las dependencias que se hallen pendientes, prometiéndome de su atencion y amor a lo justo que por su parte contribuirá a la consecucion de los designios que dejo propuestos, ofreciéndome a su disposicion y dándole con este motivo la mas *cumplida enhorabuena por la interesante victoria obtenida con su direccion por las armas del rei* y por las nuevas condecoraciones tan dignamente merecidas.—Dios guarde, etc.—Lima, noviembre 19 de 1814.—Juan Maria de Galvez.—Señor don Mariano Osorio, brigadier de los reales ejércitos y presidente de la Real audiencia y reino de Chile.

INDICE.

Páj.

DEDICATORIA 5

ANTECEDENTES 7

INTRODUCCION.

Entusiasmo del prebendado Saavedra por la Inquisicion.—Su sistema de comparaciones, la *canasta* y el *arbolito*.—Dios fué el primer Inquisidor.—La Inquisicion fué establecida contra la pena de muerte impuesta por el poder civil y como un *asilo* para los mismos herejes.—Ingratitud de los filósofos modernos con la Inquisicion.—Los que no creen en brujos son *desertores del catolicismo*.—La Inquisicion no sirvió de rémora a las ciencias ni a las letras.—Juicios de Mariana y Pulgar sobre el establecimiento de la Inquisicion.—San Ignacio y la Inquisicion.—El jurado de imprenta es un sustituto de la Inquisicion.—La pena de muerte es de *derecho divino*.—La tortura es de *derecho natural*.—La exhumacion de los cadáveres de los herejes es completamente justificada.—El *sambenito* no impone infamia.—Descargos de la Inquisicion segun el prebendado Saavedra 13

I.

Nacimiento de Francisco Moyen y su vida hasta su llegada a Buenos Aires en 1748.—Su desafio con el rejidor de Oruro y su prision.—Su viaje a Potosí.—Herejias que profiere en el camino.—Temporal en el *volcan*.—Discusion teolójica en Santiago de Cotagaita.—Se acuerda la delacion de Moyen.—Llegada a Potosí 29

II.

Reseña de la Inquisicion y su estado de decadencia a mediados del siglo XVIII.. 36

III.

El denuncio inquisitorial.—Opiniones de Pascal, Mottey y el escritor peruano Garcia-Calderon.—Auto de prision del comisario de la Inquisicion en Potosí ... 39

IV.

Vida disipada y laboriosa de Moyen en Potosí.—Su prision.—Efectos que se le confiscaron.—Disputas teolójicas que sostiene en su calabozo.—Su horrible situacion durante el primer año de su encierro.—Escribe a los Inquisidores de Lima pidiendo que se le diga la causa de su prision y se le quiten los grillos.—Intenta suicidarse.—Se discute la cuestion histórica de si la Inquisicion fué recibida con alborozo por el pueblo español.—Oficio del comisario de Potosí a los Inquisidores de Lima dándoles cuenta de las herejias de Moyen.—Calificacion de éstas por el Santo Oficio de Lima.—Moyen es enviado a Lima y tarda dos años en su viaje, a causa de sus enfermedades.—Ejemplo práctico

de la hipocresía en las costumbres que ha enjendrado la Inquisicion.—Opinion de Buckle.—Se analiza la proposicion de que el Santo Oficio enalteció el carácter de los españoles.—Opiniones de Coquerel, Michelet y don Mariano Egaña.—El ejemplar de la obra titulada "Triunfos del Santo Oficio" en la *Biblioteca Egaña*.—Un ejemplo reciente del ministro español Gonzalez Bravo.—Encierro de Moyen en las cárceles secretas de Lima.—Su filiacion y su prematura decrepitud.—Su equipaje y su racion de reo.—El sistema penitenciario de la Inquisicion y las vacas de los Inquisidores..... 43

V.

Estado de la Inquisicion en Lima a la llegada de Moyen.—La Inquisicion fué establecida en América mas contra su oro que contra la herejía.—Ejemplos prácticos en el Perú.—La pobreza de Chile la salva en gran parte de la rapacidad de los Inquisidores.—Monto aproximativo de los caudales estraidos de Chile por la Inquisicion.—La Inquisicion en Méjico.—Robos de los Inquisidores Unda y Calderon en Lima.—Ruidosos procesos a que esto da lugar.—Confiscacion de las halajas de Unda.—El visitador Arenaza es acusado tambien de ladron por sus colegas..... 55

VI.

Comienza el juicio plenario de Moyen a los tres años de su prision.—*Moniciones.*—Vista fiscal.—Pide esta el tormento contra Moyen.—Infames supercherias inquisitoriales sobre la aplicacion de aquel.—Discusion sobre si la Inquisicion condenaba o no a muerte a sus reos.—Enumeracion de las *precauciones caritativas* empleadas en la aplicacion del tormento.—Abominable hipocresia de las fórmulas de la Inquisicion.—Enumeracion de las proposiciones heréticas de Moyen.—I. *El temor de Dios.*—II. *Dios y las tempestades.*—III. *Los pontífices.*—IV. *La ave María.*—V. *La Eucaristía.*—VI. *Las apariciones de Jesucristo en la tierra.*—VII. *La simonía.*—VIII. *La astronomía.*—IX. *La jeolojía.*—X. *El lujo del clero.*—XI. *La cruz.*—XII *El fatalismo.*—XIII. *La mula.*—Un trozo de la defensa de Moyen por el Dr. Valdivieso..... 61

VII.

Sesiones de los *cargos* durante un año.—Acomete a Moyen la gangrena, ademas de la epilepsia, y los Inquisidores disponen que le quiten un grillo en el cuarto año de su prision.—Fué la Inquisicion o los cuákeros autor del *sistema penitenciario?*—Descripcion de la sala del tormento de la Inquisicion de Lima en 1813.—Suplicios mas usuales de la Inquisicion.—Las cárceles secretas de Lima en la actualidad.—Lo que eran las cárceles de la Inquisicion de Lisboa, Goa y otros lugares.—Lamentos de Moyen.—Se ejercita en la pintura y traza en los muros de su calabozo la imájen de la locura.—Aficion del Inquisidor Amusquivar a los cuadros.—Datos sobre este clérigo y tradiciones escandalosas que se le atribuyen.—La Inquisicion y el pudor.—Desenfreno del clero del Perú en esa época.—Moyen intenta fugarse en el quinto año de su prision.—Trámites de la ratificacion durante dos años.—Publicacion de probanzas en el séptimo año del sumario.—Se suspenden las audiencias de publicacion durante veinte y un meses.—La defensa se presenta cerca de dos años mas tarde.—Importancia filosófica y americana del proceso de Moyen comparado con el de otras víctimas de la intolerancia.—Sentencia definitiva de Moyen.—Reflecciones.—Moyen es remitido a España despues de trece años de prision y perece

en el Cabo de Hornos..... 85

VIII.

Reseña de la Inquisicion de Lima desde la condenacion de Moyen hasta la del marino Urdaneja en 1812.—El ingles Stevenson y el frances Millet ante la Inquisicion de Lima en 1806 y en 1816.—Ultimos dias de la Inquisicion. Abolicion en Chile en 1811.—Ideas que se enseñaban sobre ella en el Instituto Nacional de Chile en 1828.—*Cuáles son nuestros progresos?*..... 103

IX.

Discusion de la *notabilísima equivocacion* que atribuye al autor de este opúsculo sobre las rentas de la Inquisicion.—Nuevos datos sobre la codicia de los Inquisidores de Lima y sus enormes fraudes.—Exámen del error sobre la quema de la *pulga chilena* y del minero Obando..... 111

X.

Conclusion..... 118

PIEZAS JUSTIFICATIVAS.

I.—Estracto del manual de inquisidores para uso de las Inquisiciones de España y Portugal..... 121
II.—Descripcion del auto de fé celebrado en Lima el 23 de Diciembre de 1736... 131
III.—Poder del cabildo de Santiago en sede vacante a los inquisidores de Lima para representarlo en la aplicacion del tormento y en todos los trámites de los juicios inquisitoriales..... 141
IV.—Oficio del Congreso de 1811 a la Junta Gubernativa para que se suspenda el envio a Lima de la cuota inquisitorial que pagaba al Santo Oficio la iglesia de Chile..... 142
V.—Representacion del último receptor de la Inquisicion en Chile, don Judas Tadeo de Reyes, reclamando contra la anterior resolucion..... 143
VI.—Minuta del oficio de los inquisidores de Lima a su receptor en Chile dándole las gracias por sus jestiones para recobrar la renta del Santo Oficio en Chile. 148
VII.—Leyes de indias relativas a las rentas de la Inquisicion en América y a las precauciones adoptadas por los reyes de España para contener las usurpaciones y fraudes de los ministros de aquella..... 149
VIII.—Oficio del depositario del Santo Oficio en Lima al jeneral Ossorio, solicitando su intervencion en el pago de la cuota inquisitorial suprimida por el gobierno nacional en 1811..... 151

FÉ DE ERRATAS (*).

Pájina	Línea	Dice	Léase
20	5	enéditas	eruditas
22	30	del castillo (repetido)	de Castilla
26	41	175	1571
27	34	en castigo	su castigo
39	30	*Enciclopedia tít.*	*Penny Cyclopedia*
52	14	siglo XVII	siglo XVIII
53	37	Bravo Murillo	Gonzalez Bravo
54	33	1833	1633
66	11	es de *fé* cir	de *fé*, es decir
68	33	enseña	ensaña
69	39	Serena	Lerma
89	27	subtemanca	subterránea
95	42	1806	1809
109	44	*Agraciados*	*Agraviados*

(*) La circunstancia de encontrarse el autor en Santiago al hacerse en Valparaiso la edicion del presente opúsculo, ha dado lugar, a pesar del esmero con que se han correjido las pruebas, a algunos errores. Las principales se hayan salvadas en la presente fé de erratas, sin cuidarse de los errores puramente ortográficos.